



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 31 de Marzo de 2021.

Tomó I	Número: 30 Ordinario	Sexta Época
--------	----------------------	-------------

Índice de Contenido

- ✓ CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA MTRA. FLOR RUÍZ COSIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA, "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ANTONIO GIO RAMOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONCESIONARIA", CONCESIÓN QUE SE OTORGARA DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES: *Página 2*
- ✓ PRORROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA: "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L. *Página 36*



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



- ✓ CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA MTRA. FLOR RUÍZ COSIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA, "AUTOCAR CANCÚN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SANTIAGO ALBERTO CARRILLO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONCESIONARIA", CONCESIÓN QUE SE OTORGARA DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES: *Página 54*
- ✓ PRORROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA: "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V..... *Página 87*
- ✓ CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA MTRA. FLOR RUÍZ COSIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA, "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ EDUARDO SANTOYO ARZAPALO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE LE DENOMINARA COMO "LA CONCESIONARIA", CONCESIÓN QUE SE OTORGARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:..... *Página 103*



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



- ✓ PRORROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA: "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V..... *Página 137*

- ✓ CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA MTRA. FLOR RUÍZ COSIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA, "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARCO ANTONIO LÓPEZ DUARTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONCESIONARIA", CONCESIÓN QUE SE OTORGARA DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:..... *Página 155*

- ✓ PRORROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA: "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L..... *Página 189*

CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA MTRA. FLOR RUÍZ COSIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA, "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ANTONIO GIO RAMOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONCESIONARIA", CONCESIÓN QUE SE OTORGARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha dieciséis de marzo de mil-novecientos noventa y ocho, previos tramites de Ley, fue otorgado el título de concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a las personas morales denominadas "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.; "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.; "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.; y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.; con una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la expedición de dicho título y bajo los términos y condiciones establecidos en el mismo; así como las previstas en el contrato de concesión respectivo y en la normatividad aplicable, estableciéndose que la concesión podría prorrogarse por un término igual para el que fue otorgada.
- II. Con fecha dos de enero del dos mil nueve, y como resultado de los acuerdos aprobados en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, de fecha quince de diciembre del dos mil ocho, y previos trámites administrativos y legales, se suscribió con las personas morales "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.; "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.; "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.; y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.; un Contrato de Prórroga de la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por el término de diez (10) años más, siendo expedidos en esta misma fecha los correspondientes títulos de concesión.
- III. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, y trece de diciembre de dos mil diecisiete, las concesionarias "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.; "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.; "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.; y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE",



S.C.L.; respectivamente, presentaron en tiempo y forma las solicitudes y demás documentación necesaria para obtener la Prórroga de la Concesión a que se refieren los artículos 92 y 93 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

- IV. En el mes de diciembre del dos mil diecisiete, se realizó la revista mecánica a las concesionarias "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.; "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.; "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.; y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.; situación que permitió constatar que la información y documentación entregada por las concesionarias en su solicitud de prórroga, correspondía al número y tipo de unidades con las que actualmente prestan el servicio público.
- V. En fecha cinco de enero del dos mil dieciocho, el Lic. Francisco Amaro Betancourt, en su carácter de Director General de Transporte y Vialidad, dio cuenta de las solicitudes de prórroga y documentos presentados por las empresas concesionarias responsables de la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo denominadas "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.; "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.; "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.; y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.; para justificar técnica, material y financieramente sus solicitudes, y a su vez formular las propuestas para mejorar la calidad en la Prestación del Servicio Público en cuestión. En virtud de lo anterior, en esa misma fecha, el Lic. Francisco Amaro Betancourt, en su carácter de Director General de Transporte y Vialidad, instruyó el estudio y el análisis de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de prórroga de la concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VI. En fecha cinco de julio del dos mil dieciocho, visto para resolver respecto de la factibilidad de prorrogar la concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a las concesionarias denominadas "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.; "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.; "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.; y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L., el Lic. Francisco Amaro Betancourt, en su carácter de Director General de Transporte y Vialidad, procedió a emitir el Dictamen Previo sobre la Factibilidad de la Prórroga de la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VII. Mediante el Cuarto Punto del Orden del Día de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, se aprobó otorgar la Prórroga para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a las personas morales denominadas

“TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, S.A. DE C.V.; “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”, S.C.L.; “AUTOCAR CANCÚN”, S.A. DE C.V.; y “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE”, S.C.L.; por un término de 10 (diez) años, contados a partir de la suscripción de los contratos correspondientes.

- VIII. En Sesión Ordinaria celebrada con fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tuvo a bien aprobar, entre otros, el punto de acuerdo PRIMERO.-, mediante el cual remitió al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, por oficio número 544/2018-P.O. de esa misma fecha, el acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, mediante la cual otorgó la Prórroga de la Concesión de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con la finalidad de que reconsiderare el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, un nuevo procedimiento para pronunciarse acerca de la prórroga concedida.
- IX. Por Decreto número 065 (sesenta y cinco), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinte, la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ratificó la Prórroga de la Concesión otorgada en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, mediante la cual otorgó la Prórroga de la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- X. Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Cuarto Punto del Orden del Día la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

QUE SIENDO FACULTAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO resolver sobre las solicitudes de prórroga presentadas por las concesionarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 127, 133, 145, 146, 147 incisos l) y n), 155 inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 37 y 38 fracción VI de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 59, 60, 64, 65, 66 fracción II, inciso i) y fracción III, incisos h) e i), 68, 90 fracción XXII, 168, 169 inciso j), l) n), p) 171, 172 fracción III, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 238 fracción III, 239 fracciones IV, X, XVI y XVIII, 240, 248, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 271, 272, 273, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 286, 287, 289, 362 y 363 fracciones IV, V y XIV del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7° fracciones IV, V, VI y XIV, 15, 23, 30 fracción II y IV, 92, 93 y 94 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, 47 y 49 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; se expide el presente Contrato de Prórroga de

Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. MANIFIESTA "EL MUNICIPIO" QUE:

- A. El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, asimismo es una Institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, de conformidad con lo que al efecto dispone el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en los numerales 126 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y por lo dispuesto en los artículos 66 fracción III inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- B. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Política del Estado otorga al Gobierno Municipal, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, integrado, en el caso del Ayuntamiento de Benito Juárez, por un Presidente Municipal, quince Regidores y un Síndico, con fundamento en los artículos 7º y 8º fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- C. La Licenciada **MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, acredita el carácter de **Presidente Municipal** del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, en términos de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, el día nueve de julio de dos mil dieciocho, y con la copia de la Primera Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, celebrada el día treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, bajo el número 148 Extraordinario, Tomo III.
- D. La Maestra **FLOR RUIZ COSÍO**, acredita el carácter de **Secretario General** del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, mediante la copia del nombramiento expedido por la C. Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y mediante la copia de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, celebrada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, publicada en el Periódico oficial del Estado de Quintana Roo el día treinta de diciembre de dos mil veinte, bajo el número 24 Ordinario, Tomo III.
- E. El Licenciado **LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**, acredita el carácter de **Director General de Transporte y Vialidad** del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, mediante la copia del nombramiento expedido por la C. Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- F. De conformidad con el artículo 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal tiene la facultad para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la

administración pública, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior a los Acuerdos Específicos que dicte el Ayuntamiento.

- G. El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, aprobó la Prórroga hasta por un término de diez (10) años, así como la ampliación de las rutas concesionadas a las personas morales “TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, S.A. DE C.V.; “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”, S.C.L.; “AUTOCAR CANCÚN”, S.A. DE C.V.; y “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE”, S.C.L.; en los términos del Dictamen Previo sobre la Factibilidad de Prórroga emitido por la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y la implementación de diversas acciones para mejora de la calidad en la prestación del servicio, en los términos establecidos en el punto de acuerdo cuarto de la Sesión antes mencionada.
- H. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la Clave MBJ-750410-ITA.
- I. Para efectos del presente contrato, tiene establecido su domicilio en la avenida Tulum, número cinco, supermanzana cinco, colonia Centro, en el Edificio conocido como Palacio Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, de ésta ciudad de Cancún, Quintana Roo.
- II. **MANIFIESTA “LA CONCESIONARIA”, A TRAVÉS DE SU APODERADO, QUE:**
 - A. Que es una persona moral con capacidad para celebrar el presente contrato, constituida bajo las leyes de la República Mexicana, según consta en el expediente 10 (23) / 4155-P, registro número 4155-P, tramitado ante la Dirección General del Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de fecha dos de octubre de mil novecientos ochenta.
 - B. Dicha sociedad mercantil ha sido objeto de diversas modificaciones, que constan en los Testimonios de las escrituras públicas que en orden cronológico se enlistan a continuación:
 - 1) Que mediante escritura pública número cinco mil cuatrocientos noventa y dos, tomo vigésimo letra A, página setenta y cinco, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Maro Bernardo Ramírez Canul, Titular de la Notaría Pública número once, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, misma que se encuentra inscrita a fojas de la ochocientas cincuenta y seis a la ochocientas sesenta y tres del Tomo LIX de la Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.
 - 2) Mediante escritura pública número tres mil ochocientos treinta, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel de Jesús Peyrefitte Cúpido, Titular de la Notaría Pública número catorce, de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de socios de la sociedad celebrada el día ocho

de junio de mil novecientos noventa y cuatro, dicha escritura se encuentra inscrita a fojas de la seiscientos cincuenta y cinco a seiscientos sesenta y seis, del Tomo XCI del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de ésta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

- 3) Mediante escritura pública número treinta y un mil seiscientos sesenta y ocho, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alberto Rodríguez Carrillo, Titular de la Notaría Pública número seis del Estado de Quintana Roo, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de socios de la sociedad, celebrada el día uno de octubre del año dos mil dos, la cual quedó inscrita a fojas cuatrocientos ochenta a la cuatrocientos noventa y cinco, del Tomo CCCII, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.
 - 4) Mediante escritura pública número treinta y seis mil quinientos ochenta y seis, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alberto Rodríguez Carrillo, Titular de la Notaría Pública número seis del Estado de Quintana Roo, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de socios de la sociedad, celebrada el día diecisiete de febrero del año dos mil cinco, la cual quedó inscrita bajo el folio mercantil electrónico 4122, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.
- C. Que su Apoderado Legal, el **C. MIGUEL ANTONIO GIO RAMOS**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 2083995842, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con las facultades necesarias para obligarse en los términos de este contrato, mismas que están contenidas en el instrumento notarial número cuatro mil novecientos veinticinco, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil doce, otorgado ante la fe del licenciado Jorge Rodríguez Méndez, Titular de la Notaría Pública número seis en el Estado de Quintana Roo; manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna.
- D. Que tiene como objeto social, entre otras actividades, la de trabajar en común en la prestación al público del servicio de transporte de pasaje en autobuses de segunda clase y otros.
- E. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave **SCT801002EN5**, conforme a su cédula de identificación fiscal.
- F. Tiene conocimiento amplio y bien fundado de las necesidades que motivan la celebración del presente contrato de Concesión, puesto que inspeccionó debidamente los lugares y las rutas donde prestará los servicios y conoce las características de la región, así como las necesidades en materia de transporte de pasajeros y demás condiciones que imperan en la ciudad, las cuales tomó en cuenta para las obligaciones que asume en los términos del presente Contrato de Concesión.
- G. Que bajo protesta de decir verdad, y apercibida de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad, declara que cuenta con la capacidad financiera, experiencia, infraestructura y elementos técnicos, tecnología aplicable, equipo, materiales, maquinaria y personal especializado

necesarios para la realización y ejecución de los servicios y trabajos, objeto del presente Contrato de Prórroga de Concesión.

- H. Conoce el contenido y alcance de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, así como la reglamentación federal, estatal y municipal, relacionada con la Concesión del servicio público de transporte, y demás disposiciones legales vigentes.
- I. Para cubrir las inversiones necesarias para llevar a cabo lo pactado en el presente Contrato de Prórroga de Concesión, promoverá, gestionará, obtendrá y aplicará recursos económicos propios necesarios para iniciar y desarrollar el servicio público concesionado, en los términos de la legislación aplicable y bajo las condiciones del presente Contrato de Prórroga de Concesión y Prórroga al Título de Concesión respectivo.
- J. Que señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en todo lo relacionado con el presente Contrato, el ubicado en Zona 5, ruta 4, lote 75, región 92, de ésta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.
- III. MANIFIESTAN "EL MUNICIPIO" y "LA CONCESIONARIA" QUE:
- A. En el presente Contrato de Prórroga de Concesión, no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier vicio del consentimiento.
- B. Para los efectos del presente contrato, se entiende por:
- **Base de ruta o terminal.**- Lugar de inicio o terminación de la ruta destinada al despacho y estacionamiento temporal de las unidades.
 - **Boleto.**- Comprobante de pago y uso del servicio que otorga al portador un comprobante de protección legal únicamente para el caso de la responsabilidad civil de viajero.
 - **Concesión.**- Acto administrativo mediante el cual "EL MUNICIPIO" otorga el derecho para la prestación temporal del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida, de conformidad a las rutas autorizadas en los términos que establecen las leyes y reglamentos vigentes en la materia, así como el Contrato de Concesión respectivo.
 - **Concesionario(a).**- Persona jurídica de carácter mercantil a quien "EL MUNICIPIO" le otorga la Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta establecida a la sociedad "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.
 - **Dirección.**- Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio.
 - **Encierro.**- Lugar autorizado por la Dirección para el depósito, guarda, ejecución de los servicios de reparación, mantenimiento y limpieza de los vehículos.
 - **Frecuencia.**- Es el número de vehículos por hora que se requiere para el servicio, dentro de un período determinado durante el horario que se establezca.

- **Garantía de cumplimiento.-** Fianza que “LA CONCESIONARIA” deberá otorgar y mantener vigente durante el período de la Concesión para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado, derivadas del Contrato de Concesión. Que la fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Cláusula Novena del Contrato de Concesión.
- **Horario.-** Expresión de la unidad de tiempo dentro del cual se prestará el servicio.
- **Inspector.-** Hombre o mujer adscrito(a) a la Dirección para vigilar y hacer cumplir, en el ámbito municipal de su competencia, las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- **Longitud de la Ruta.-** Distancia de la ruta trazada en kilómetros del punto de partida al de destino.
- **Municipio.-** Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- **Operador.-** Persona con licencia expedida por la Dirección de Tránsito Municipal, contratada por el concesionario, para la conducción de los vehículos destinados a la prestación del servicio.
- **Pagos de derechos.-** Pago que “LA CONCESIONARIA” realizará en virtud de la instalación de anuncios de publicidad en el interior o exterior de los vehículos, contando previamente con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y la anuencia de la Dirección de Transporte y Vialidad de “EL MUNICIPIO”.
- **Paradero.-** Mobiliario urbano destinado al resguardo del usuario en aquellas paradas en donde se autorice su instalación.
- **Parque vehicular.-** Conjunto de vehículos autorizados para la prestación del servicio conforme a la Concesión respectiva.
- **Pasajero o usuario.-** Usuario del servicio que cuenta con boleto.
- **Persona con discapacidad.-** Es aquella con una limitación o falta de control de movimientos, de funcionalidad y de sensibilidad que le impide realizar las actividades de la vida diaria de manera independiente.
- **Programa.-** Programas de educación vial en materia de transporte.
- **Reglamento.-** Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- **Revista.-** Verificación que realiza la Dirección, respecto al estado físico del parque vehicular destinado al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida.
- **Ruta.-** Recorrido regular y permanente entre dos puntos determinados y autorizados por “EL MUNICIPIO” que deberán cubrir los vehículos para la prestación del servicio, con horario, itinerario fijo y frecuencia determinada.
- **Servicio.-** Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta establecida en “EL MUNICIPIO”.
- **Supervisión.-** Actividad realizada por la Dirección General de Transporte y Vialidad, o la Unidad Administrativa que para esos efectos determine “EL MUNICIPIO”, encaminada a verificar que la prestación del servicio público concesionado cumpla con las disposiciones legales aplicables con el presente Contrato de Prórroga de Concesión y la Prórroga al Título de Concesión respectivo.

- **Tarifa.-** Contraprestación en dinero que el usuario paga por el servicio.
- **Título de concesión.-** Es el acto administrativo y reglamentario, mediante el cual la prestación de un servicio público municipal es otorgado temporalmente a personas físicas o morales con derechos y obligaciones inherentes al mismo, y cuya remuneración se refleja con los ingresos que perciben de los usuarios del servicio sujeto a la concesión.
- **Vehículos o unidades.-** Conjunto de automotores destinados a la prestación del servicio, clasificados en autobús o camión convencional, minibús y microbús.
- **Vía pública.-** Carretera o calle de jurisdicción municipal, destinada al libre tránsito de peatones, semovientes o vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes y reglamentos aplicables.

Hechas las anteriores declaraciones, y reconocidas sus respectivas personalidades, las partes se comprometen y obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.

“LA CONCESIONARIA” prestará el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, contando con el personal, equipo e instalaciones suficientes para cubrir las demandas del mismo, en el esquema de actividad de interés público, cuyo ejercicio debe ser de manera eficaz, continua, regular, igualdad, obligatoriedad, higiénica, segura y permanente, en beneficio de los usuarios del servicio, de conformidad con los términos y modalidades impuestas en Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general en materia de transporte, esto en beneficio de los usuarios del servicio.

SEGUNDA.- VIGENCIA DE LAS PRÓRROGAS.

Las prórrogas que se conceden tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firma del presente Contrato de Prórroga de Concesión y de la expedición de la Prórroga al Título de Concesión respectivo.

Las concesiones que se prorrogan, no otorgan a sus titulares derecho real alguno ni de exclusividad, tampoco podrá alegarse la titularidad de derechos adquiridos, toda vez que se trata de una autorización para la prestación de un servicio público municipal, por lo que “EL MUNICIPIO” tendrá la facultad de modificar los contratos de concesión y sus prórrogas, previa audiencia de cada uno de los concesionarios, atendiendo a las condiciones que prevalezcan en la comunidad y a las particularidades derivadas de la prestación del servicio por parte de “LA CONCESIONARIA”.

Las concesiones que se prorrogan podrán ser modificadas a través de los convenios respectivos cuando:

- a) Se autorice la ampliación o modificación de ruta o rutas al concesionario;
- b) Se autoricen nuevas rutas al concesionario;
- c) Se autorice el aumento o disminución del parque vehicular al concesionario;
- d) Se autorice el aumento de frecuencia en una ruta concesionada; y

- e) Sea propuesto por la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio, con base en los estudios técnicos que ésta realice para tal efecto.

En este caso, "EL MUNICIPIO" deberá observar lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Las concesiones otorgadas por "EL MUNICIPIO" se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo;
- b) Conclusión del plazo;
- c) Renuncia;
- d) Liquidación o quiebra del concesionario;
- e) Revocación;
- f) Caducidad;
- g) Rescate;
- h) Nulidad; e
- i) Imposibilidad de la realización del objeto de la concesión.

La conclusión del plazo, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo. Vencido el plazo de la concesión, se procederá a la cancelación de las garantías y a ordenar su devolución, previa certificación de que no existe causa alguna para su retención o ejecución.

La renuncia que haga "LA CONCESIONARIA", deberá presentarse por escrito ante la Dirección General de Transporte y Vialidad, de la cual se dará cuenta a "EL MUNICIPIO", por conducto del Presidente Municipal, para que resuelva lo conducente.

La liquidación o quiebra declarada de "LA CONCESIONARIA", dará lugar a la extinción de la concesión, ante lo cual se procederá al otorgamiento de una nueva de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.

"EL MUNICIPIO", podrá revocar la concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en los siguientes casos:

- I. Cuando de manera reiterada, "LA CONCESIONARIA" no cumpla con las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales, así como en los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte "EL MUNICIPIO";
- II. Cuando de manera reiterada, el servicio no se preste en forma continua, regular, eficaz y a satisfacción de los usuarios;

- III. Cuando el servicio no se preste de conformidad con las modalidades impuestas en las disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte "EL MUNICIPIO";
- IV. Cuando "LA CONCESIONARIA" no cuente con capacidad técnica, material o legal para garantizar la eficacia del servicio;
- V. Cuando "LA CONCESIONARIA" opere con vehículos no registrados ante la Dirección, ni autorizados en la concesión;
- VI. Cuando "LA CONCESIONARIA" no conserve los vehículos e instalaciones para la prestación del servicio en buen estado de operación o cuando éstos sufran deterioro por negligencia;
- VII. Cuando "LA CONCESIONARIA" no destine el número de vehículos que corresponda a la prestación del servicio a personas discapacitadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VIII. Cuando "LA CONCESIONARIA" no cumpla con las normas contenidas en el presente Contrato de Prórroga de Concesión;
- IX. Cuando se alteren las tarifas autorizadas sin aprobación de "EL MUNICIPIO";
- X. Cuando reiteradamente se alteren los horarios, rutas, frecuencias e itinerarios autorizados;
- XI. Cuando se enajene, a título oneroso o gratuito, los derechos derivados de la presente concesión;
- XII. Cuando se enajene, a título oneroso o gratuito, las rutas autorizadas;
- XIII. Que los vehículos destinados a la prestación del servicio sean utilizados para fines distintos;
- XIV. Que "LA CONCESIONARIA", con motivo o durante la prestación del servicio, incurra en algún delito que la Ley califique como grave y afecte la integridad física de los usuarios o terceros;
- XV. Cuando "LA CONCESIONARIA" no contrate ni cuente con las pólizas de seguros a que se refiere el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XVI. No cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan en los términos de las leyes fiscales aplicables;
- XVII. Cuando "LA CONCESIONARIA", operadores o responsables se abstengan de facilitar a la Dirección, y a sus respectivos inspectores, la información y documentación que solicite sobre vehículos, conductores e incidentes, en los que se verifiquen heridos o fallecidos, así como la entrada a las instalaciones y vehículos destinados a la prestación del servicio a fin de que realicen sus labores de vigilancia y supervisión;
- XVIII. Cuando "LA CONCESIONARIA" no cubra los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones a que se encuentra obligada "LA CONCESIONARIA" con motivo de siniestros derivados de la prestación del servicio;
- XIX. Que los vehículos del servicio no cumplan con la revista de transporte público obligatoria, o no efectúen las reparaciones que, conforme a los resultados de la misma, se requieran;
- XX. Porque se suspenda el servicio en una ruta, no existiendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- XXI. Cuando se realicen bloqueos al tránsito vehicular;
- XXII. Por acumular tres suspensiones de una misma ruta en el período de un año calendario;
- XXIII. Por no sustituir dentro de los plazos que la Ley señale, los vehículos que no cumplan con los requisitos que la misma ley establece y el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XXIV. Cuando por causa superveniente se origine la incompatibilidad entre el servicio concesionado y el interés público;

- XXV. Por sentencia judicial ejecutoriada;
- XXVI. Porque se transmitan o se cedan, bajo cualquier título, los derechos de la concesión, o se celebren convenios que los modifiquen sin autorización de "EL MUNICIPIO";
- XXVII. Cuando "LA CONCESIONARIA" suspenda temporalmente o definitivamente el servicio que deba prestar, sin autorización de "EL MUNICIPIO".

El procedimiento para la revocación de la concesión, suspensión de vehículos, suspensión de operadores o de derechos derivados de la concesión, se seguirá ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cuya resolución podrá ser recurrida mediante el recurso de revisión en términos de lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mismo que será resuelto en definitiva por "EL MUNICIPIO". En todo caso, la declaración de la extinción de una concesión será efectuada por "EL MUNICIPIO".

El procedimiento se instaurará y desahogará en los términos que señala el artículo 104 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El titular de una concesión que hubiere sido revocada estará imposibilitado para obtener otra durante un período de diez (10) años.

Al revocarse la concesión, previa resolución definitiva en el procedimiento correspondiente, "LA CONCESIONARIA" perderá a favor de "EL MUNICIPIO" el importe de la garantía del cumplimiento de sus obligaciones que previamente hubiera otorgado.

"EL MUNICIPIO" podrá decretar la caducidad de las concesiones cuando no se preste el servicio dentro de los 30 (treinta) días naturales después de haber sido autorizada la prórroga de la concesión o en los plazos fijados en el título de concesión respectivo.

En todo tiempo, "EL MUNICIPIO" podrá determinar, de manera fundada y motivada, el rescate de las concesiones de transporte de pasajeros en ruta establecida por razones de conveniencia u oportunidad, cuando el interés público así lo exija, siempre y cuando medie una indemnización a favor del concesionario.

El procedimiento de rescate será el mismo que el que se siga en la revocación de la concesión, sólo que tratándose de la revocación de la concesión, las contraprestaciones a que haya lugar serán determinadas en la resolución administrativa correspondiente.

El rescate no podrá ejecutarse sin que previamente se haya cubierto a "LA CONCESIONARIA" el monto de la indemnización. "EL MUNICIPIO", a través de la Tesorería Municipal, realizará el pago en una sola exhibición dentro de los sesenta días naturales siguientes a la notificación.

En el supuesto de que "LA CONCESIONARIA" se niegue a recibir la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá como pagada al momento en que, de manera fehaciente, se ponga a disposición de "LA CONCESIONARIA", mediante su depósito en la Tesorería Municipal.

QUINTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CARACTERÍSTICAS DE PRESENTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO.

A partir del día once de marzo del año dos mil veintiuno, la prestación del servicio público concesionado objeto de prórroga, se realizará en las rutas, horarios, frecuencias, derroteros y con el número de unidades aprobadas por "EL MUNICIPIO".

A partir del día once de marzo del año dos mil veintiuno, todos los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en las rutas, horarios, frecuencias, derroteros y con el número de unidades aprobadas por "EL MUNICIPIO", deberán de cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad siguientes y, en su caso, cumplir con las normas técnicas aplicables que expida la Autoridad Federal:

Especificaciones Generales:

- a) Dimensiones: el ancho del autobús deberá ser entre 2,400 a 2,600 mm.; la altura entre 2,990 a 3,300 mm.; la altura desde el suelo al piso de la unidad, máximo sin carga, entre 900 a 1,025 mm.; la altura desde el suelo al primer escalón de la puerta, máximo sin carga, entre 400 a 450 mm.; la altura interior del autobús entre 1,950 a 2,050 mm.; altura de escalones, máximo de 280 mm.; altura de despeje de escalón, mínimo de 300 mm.; volado delantero máximo de 2,500 mm.; volado trasero máximo de 3,500 mm.; ancho de puerta delantera, mínimo libre entre 900 a 700 mm.; ancho de puerta trasera, mínimo libre 1,020 a 1,200 mm.; altura de puertas, mínimo de 1,900 mm. Para el caso de vehículos menores a 8 metros de longitud total volado delantero máximo de 1,500 mm.; volado trasero máximo de 2,800 mm.
- b) Pesos Vehiculares: peso bruto vehicular, máximo de 16,500 kg.; peso bruto sobre eje delantero, máximo de 6,500 kg.; peso bruto sobre eje trasero, máximo de 10,500 kg.; peso vehicular máximo de 8,900 kg.; capacidad de carga aproximada de 7,600 kg. Para el caso de vehículos menores a 8 metros de longitud total, la capacidad del eje delantero deberá ser de 3,500 kg; y la capacidad del eje trasero de 6,500 kg., como mínimos y el peso bruto vehicular de 11,000 kg.
- c) Comportamiento vehicular: velocidad máxima de 70 km/h para transporte urbano, 90 km/h para transporte suburbano y regional; Habilidad de ascenso en primera velocidad de 15,000 kg.; grupo motriz de aproximadamente de 24 km/h en pendiente de 5%; radio de giro de 8.5 a 10.5 m.; nivel de ruido normal de 80 a 85 decibeles.
- d) Capacidad de pasaje: los autobuses deberán tener una capacidad de pasajeros sentados mayor de 30; de pie entre 20 y 70, dando una capacidad total de pasajeros entre 50 y 110; en general deberán tener una densidad total máxima de 3.7 pasajeros por m².

Especificaciones mecánicas:

- a) Motor: sistema de diésel, eléctrico o de gas natural, el número de cilindros de 4 ó 6 en "V" o "L"; una potencia mínima de 170 hp; el torque mínimo de 170 lbs-pie; con instalación trasera y suministro con dispositivo de control de emisiones.
- b) Transmisiones: la transmisión deberá ser automática de 4 velocidades, o manual de 5 velocidades; con torque y convertidor según motor elegido.



- c) Ejes: el eje diferencial con capacidad de 10,500 kg.; el eje delantero con capacidad entre 5,000 a 6,500 kg., de viga forjada.
- d) Dirección: Sistema hidráulico o asistida con aire, con una relación desde 20.4 a 1 hasta 25.6 a 1, el diámetro del volante entre 450 a 500 mm.
- e) Sistema de enfriamiento: radiador de flujo vertical, y de preferencia usar ventilador con clutch.
- f) Suspensiones: la suspensión delantera con muelles de acero; con capacidad de 6,500 kg.; un número de hojas, mínimo de 6 de 12.7 y 6 de 14 mm.; y largo aproximado de 1,450 mm.
- g) Barras estabilizadoras: muelles traseras de acero; con capacidad de 8,500 kg.; un número de hojas, mínimo 9 de 14 y 9 de 16 mm.; y largo aproximado de 1,850 mm.
- h) Amortiguadores: deberán ser 4, para uso de servicio pesado.
- i) Frenos; deberá con sistema de aire doble circuito, además de freno de estacionamiento en el eje trasero; y freno de motor.
- j) Sistema de escape: todo el sistema debe estar aislado de la carrocería para evitar posibilidad de entrada de gases en el interior.
- k) Sistema de combustible el tanque deberá ser de material de acero; debiendo estar ubicado en la primera mitad del vehículo, detrás del eje delantero, preferentemente entre largueros, el tubo de llenado deberá estar aislado de la carrocería; el llenado será por gravedad, debiendo tener válvula de ventilación y descenso de presión con tapón; la capacidad debe ser de 200 a 300 Lts.
- l) Cuando las unidades utilicen gas, deberán cumplir con lo que se establece en la norma NOM-005-SEDG-1999, que emite la Secretaría de Energía, o cualquier otra que se expida en la materia o para incluir otros combustibles.

Especificaciones estructurales:

- a) La carrocería podrá ser del tipo integral y semi-integral, esta última para ser montada en un chasis fabricado para uso en autobuses. Ambos conceptos son aptos para el servicio.
- b) Bastidor de chasis: en un caso de carrocería semi-integral, se recomiendan largueros de acero de alta resistencia termo tratados, bastidor tipo escalera con refuerzo en suspensión trasera. Para el caso de una carrocería que se sujete del chasis por una armadura, no se deberá alterar ninguna de las especificaciones o dimensiones del chasis recibido, sin la autorización del proveedor.
- c) Forros exteriores: deberán ser de materiales de acero tratado y pintado previo al ensamble; puede utilizarse plástico reforzado en frontales trasero y delantero. El acero galvanizado tiene el

inconveniente de presentar problemas de adherencia de la pintura. El material para las guardas laterales puede ser neopreno; acero o aluminio anodizado.

- d) Protección: se debe aplicar pasta antiruido en toda la parte interior de los laterales exteriores, después del ensamble.
- e) Forros interiores: deberán ser laminados e instalados con sujeción oculta mediante tapajuntas. El remate del laminado del techo con los laminados laterales no deberá terminar en esquina angular, sino con un radio. Los materiales deberán ser de acero comercial tratado y pintado previo a su instalación; aluminio anodizado mate, de preferencia polietileno en paneles duros, superficie lisa mate; tapajuntas de plástico o de aluminio anodizado; conchas delanteras y traseras interiores pueden ser de plástico reforzado.
- f) Protección: entre techo exterior e interior debe llevar un aislamiento con espuma de poliuretano no flamable o lana de vidrio, para efectos de aislamiento de calor, ruido y material que retarde la propagación de fuego.
- g) Ventilación: deberá contar con dos ventilas cuadradas de dos posiciones para ventilar; y dos ventilas con desprendimiento total para salida de emergencia de 500 x 500 mm., aproximadamente; además, una ventila para el operador de 300 x 300 mm., y dos rectangulares de aproximadamente 300 x 150 mm.; deberá contar con tres ventilas de 500 x 500 mm., en línea sobre el eje longitudinal del vehículo.
- h) Ventanillas: serán del tipo panorámicas con una parte fija y otra parte corrediza, con vidrios de seguridad translúcidos, de dimensiones aproximadas de 900 x 1,340 mm., ancho por alto, respectivamente; deberán contar con 3 ó 4 del lado derecho y con 5 ó 6 del lado izquierdo; colocadas a una altura de 800 mm., aproximadamente, a partir del piso. Todas o algunas de las ventanillas del lado izquierdo deberán funcionar como salida de emergencia, con mecanismo de abatimiento hacia el exterior.
- i) Parabrisas: deberá ser tipo panorámico de 1 ó 2 piezas, con vidrio de seguridad, sombreado en la parte superior y a una distancia del operador entre 600 a 900 mm.; las dimensiones serán de 2,100 x 1,100 mm., de ancho por alto respectivamente; ángulo de visión del operador en el plano vertical 18° superior y 23° inferior; en el plano horizontal a partir del eje de simetría del operador 53° a la derecha y 23° a la izquierda.
- j) Caja de ruta: deberá estar ubicada al frente, sobre el parabrisas y con dimensión de 2,500 x 250 mm.; puerta interior abatible; vidrio exterior laminado, iluminado interior y mecanismo manual o electrónico.
- k) Puertas: la unidad deberá contar con dos puertas una delantera de acceso y otra trasera de descenso; con sistema de accionamiento neumático, plegadizas y apertura hacia atrás; ubicadas en el lado derecho; y con válvulas operadas por el conductor para la apertura o el cierre de las mismas.

Especificaciones interiores:

- a) Asientos: deberán ser de estructura tubular con respaldo y asiento tapizados con espuma poliuretano y telas de vinil; o de plástico reforzado con asiento tapizado; o plástico reforzado sin tapizar. Todos los



M

tipos deben tener asideras tubulares de acero inoxidable, o aluminio anodizado mate, o P.V.C. Las dimensiones de los asientos deberán ser de las siguientes medidas aproximadas, altura del piso al asiento 400 mm.; altura del respaldo 400 mm.; ancho de asiento mínimo 430 mm.; profundidad del asiento 400 mm.; ángulo del asiento de 5°; ángulo del respaldo 15% y distancias entre asientos 700 mm., con fijación en la parte delantera lateral al piso.

- b) Asiento del operador: deberá ser acojinado y tapizado con tela, muelle de aire o mecánico con amortiguador; ajuste de posiciones incluyendo respaldo; izquierdo abatible y cinturón de seguridad.
- c) Pasamanos: deberán ser de aluminio anodizado, acero inoxidable o P.V.C., con diámetro de pasamanos de 1" y postes de 1.5"; deberán estar sujetos con soporte de aluminio atornillados a la carrocería; serán dos líneas longitudinales sobre el pasillo; las alturas desde el piso de la unidad hasta los tubos deben de ser de 1,800 mm.; un pasamanos colocado en forma diagonal en puerta delantera para ayuda de ascensos; cuatro barandales colocados, uno en lado izquierdo de la puerta delantera, dos en puerta trasera, uno de cada lado, y otro detrás del asiento del operador; la altura de estos barandales desde el piso de la unidad deben ser aproximadamente de 680 mm.; el ancho igual a la profundidad de los escalones aproximadamente de 600 mm.; los barandales de puerta deben cubrirse con plástico reforzado. Se usarán postes tubulares colocados verticalmente fijados en techo y piso en la ubicación necesaria para sujeción de pasamanos y barandales.
- d) Timbre de parada: deberá ser eléctrico con pulsadores accesibles distribuidos en la unidad.
- e) Calefacción: deberá contar como mínimo con desempañador de parabrisas
- f) Recubrimiento de pisos: el recubrimiento será de material antiderrapante y abarcará hasta la pared lateral a una altura de 100 mm., formando un radio con el piso para facilitar la limpieza; los escalones deberán estar recubiertos con material antiderrapante.

Especificaciones del sistema de seguridad y medición:

- a) Limpia parabrisas: deberá ser con sistema neumáticos con válvula de comandos, o eléctricos, ambos de velocidad variable, limpiadores tipo pantógrafo con depósito de agua para limpieza.
- b) Defensas: deberá contar con defensa delantera y trasera, reforzadas y atornilladas a los soportes del bastidor, tratadas y pintadas sin brillo.
- c) Espejos retrovisores: los exteriores serán rectangulares de control, con un mínimo de 150 x 210 mm., uno de cada lado; el del lado derecho deberá ser convexo; los interiores serán convexos, uno de frente y uno en la parte posterior de puerta trasera, con enfoques en área de descenso.
- d) Visera del operador: deberá ser de material acrílico, suspendida en soporte articulado o integrada al parabrisas.
- e) Indicadores estándar: deberá contar con indicadores de velocidad, odómetro, tacómetro, temperatura del motor, temperatura del aceite de transmisión, nivel del combustible, voltímetro, presión del aceite y presión del



aire; señales de giro, intermitente de seguridad, de luz alta y de apertura de puertas; alarmas de temperatura motor, presión aceite y presión aire. Todos montados en un tablero instalado dentro del área de visibilidad del operador.

- f) Luces exteriores: delanteras con dos faros de luz alta y baja, dos cuartos ámbar, dos para direccionales ámbar, una de cada lado, tres de identificación ámbar colocados en techo parte delantero superior, dos de gálibo ámbar colocados frente parte superior una de cada lado, luz blanca dentro de la caja de rutas. Las luces traseras con dos luces alto rojas, dos para luz de reserva blancas, una luz de porta placa blanca, dos cuartos rojos o ámbar, dos direccionales rojas una de cada lado, tres de identificación rojas en techo parte trasera superior, dos de gálibo rojas colocados en parte trasera superior, una en cada lado. Las luces en los costados, cuarto plafones ámbar, dos en los extremos superiores y dos en los extremos inferiores.
- g) Luces interiores: serán de luminarias con lámparas fluorescentes de 40 w, colocadas en el techo de la unidad, longitudinalmente en dos líneas, del lado derecho cuatro luminarias y del lado izquierdo cinco luminarias, con distancias del lateral a línea derecha e izquierda 625 mm., aproximadamente. Se utilizarán dos circuitos para su comando con el 50% de iluminación cada uno, controlados por el operador. Los escalones de subida y bajada serán iluminados con lámparas incandescentes.
- h) Para la seguridad de los usuarios, deberá contar con las siguientes salidas de emergencia: luneta trasera con apertura y/o ventanilla lateral lado izquierdo con apertura y/o ventila de techo con apertura. Todos los mecanismos de apertura deben accionarse desde el interior o del exterior. Luces en escalones con piso antiderrapante, asideras en asientos, pasamanos con estribos colgantes, extinguidor, triángulo de seguridad, hules fuelles en puertas. Todas las resinas y plásticos utilizados deben ser retardantes de fuego. Las leyendas claras estratégicamente ubicadas con advertencias e indicaciones para salidas de emergencia.
- i) Protecciones, aislamientos y pinturas: el techo estarán aislados entre forro exterior y forro interior con espuma de poliuretano aplicado por aspersión, o lana de vidrio. La pared superior y la pared frontal del compartimento del motor deberá aislarse con el mismo material aplicado por aspersión, contra calor y ruido. Los plásticos duros utilizados en forros interiores y tapajuntas, no deberán pintarse, ya que pueden adquirirse con superficies acabadas de color, así como los asientos y piezas de plástico reforzado.

Para el caso de autobuses de transporte urbano y suburbano con longitudes superiores a 14- catorce metros y/o articulados, podrán operar con modelos de antigüedad mayores a los establecidos para estas modalidades, asimismo, la entidad responsable podrá variar las especificaciones técnicas a que se refiere este punto, cuando esto implique mayores niveles de comodidad y seguridad para los pasajeros. La entidad responsable, previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo, expedirá las normas que determinen las especificaciones técnicas y de seguridad a que deberán sujetarse los autobuses que presten el servicio urbano, suburbano y regional fuera de la Zona Metropolitana de Cancún.

Los vehículos afectados al servicio público de transporte de pasajeros en sus modalidades urbano, suburbano y regional, tendrán las siguientes características de presentación:

- a) Tener en un lugar visible del interior de la unidad, el itinerario esquemático, horario autorizado, tarifa por pasajero, número de las placas, tarjeta de circulación, constancia de la última revista, capacidad máxima de pasajeros y cuadros conteniendo la prohibición expresa de fumar y escupir.

- b) Llevar exteriormente al frente en forma legible e iluminado por la noche, un rótulo que contenga el número del itinerario, así como el origen y destino del mismo.
- c) Llevar exteriormente impreso, al frente y en la parte posterior, un número económico que le asignará la entidad responsable, el cual tendrá un tamaño adecuado que permita la inmediata identificación por parte de los usuarios y del personal habilitado por la autoridad competente.
- d) El alumbrado interior deberá permanecer encendido durante las horas de servicio nocturno, así como en los escalones de ascenso y descenso.
- e) Estar pintados y rotulados de conformidad con lo que establece el Contrato de Concesión y el Título de Concesión respectivo y el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- f) Sistema de timbre de descensos en adecuadas condiciones de operación.
- g) Contar con una distribución simétrica y transversal a uno y otro lado de un pasillo central, de un número de asientos que den comodidad a los pasajeros, preferentemente en forma perpendicular al eje longitudinal del vehículo, así como satisfacer permanentemente todas las condiciones de seguridad y de higiene, de conformidad con lo que dicten las autoridades sanitarias y la Secretaría.
- h) Visión libre para el conductor hacia el frente y ambos lados, a cuyo efecto los cristales respectivos se conservarán libres de toda clase de obstáculos, o siendo así para el cristal frontal del lado izquierdo, el cual podrá tener en la parte superior una franja de 18 cm., pintada de color oscuro.
- i) Contar con extinguidor contra incendio, cuyo modelo apruebe la autoridad competente.
- j) A excepción del servicio urbano para el cual solo será necesario el señalamiento de abanderamiento, el resto deberá contar con la herramienta necesaria para los trabajos de emergencia en el itinerario, llanta refacción, luces de abanderamiento y un botiquín con el instrumental y material mínimo para impartir los primeros auxilios en caso de accidente.
- k) A excepción del servicio urbano, contar con asientos con respaldos reclinables de acción mecánica.
- l) Identificar con calcomanía alusiva los asientos reservados, preferentemente los lugares próximos al conductor que en su caso puedan ser ocupados por las personas con capacidad diferencial, las embarazadas o de la tercera edad.
- m) Todas las demás condiciones derivadas de la norma técnica que se establezca para las características de las unidades que prestan servicio de transporte urbano.
- n) En función del tipo de servicio que proporcione el transporte público de pasajeros, los autobuses deberán estar pintados en diferentes colores, por ejemplo, identificar el tipo de ruta, intermunicipal, perimetral, troncal, alimentadora, etcétera.

- o) Se deberá contar con un sistema integral de la operación que continuamente se encuentre monitoreando a las unidades de transporte mediante sistema GPRS (General Packet Radio Service).
- p) De igual forma, y de acuerdo con el Reglamento, "LA CONCESIONARIA" deberá destinar un vehículo por cada diez unidades autorizadas, debidamente equipados para prestar el servicio a personas con discapacidad, previendo los mecanismos necesarios para el acenso y descenso en sillas de ruedas, muletas o implementos mecánicos que contribuyan a la movilidad de las personas y que facilite su ascenso y descenso, determinando los horarios en que estos vehículos recorrerán las rutas, difundiendo oportunamente para garantizar al usuario discapacitado la prestación del servicio.
- q) Asimismo, todos los vehículos deberán prever al menos diez por ciento de asientos de la capacidad de la unidad para personas con discapacidad, mujeres embarazadas o adultos mayores, los cuales se identificarán conforme a la señalización que establezca la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio.
- r) El servicio deberá prestarse en vehículos que no tengan más de quince años de antigüedad. La vida útil se computará a partir de la fecha más antigua entre la facturación original y el año de su fabricación. La vida útil de los vehículos destinados a prestar el servicio en la zona hotelera del Municipio será de doce años como máximo.

SEXTA.- DEL SEGURO DE LOS VEHÍCULOS.

"LA CONCESIONARIA", durante la vigencia de la concesión, está obligada a contratar, por cada vehículo asignado a las rutas, un seguro o autoseguro de cobertura amplia para responder a los usuarios y terceros de cualquier siniestro que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio.

El seguro deberá cubrir a los usuarios o terceros afectados:

- a) Gastos médicos tales como, honorarios, hospitalización, intervenciones quirúrgicas, tratamientos de rehabilitación, medicamentos y prótesis y cualquier otro tipo de atención médica que requieran hasta su total restablecimiento;
- b) Indemnización por incapacidad permanenté, parcial o total;
- c) Gastos funerarios e indemnización por fallecimiento;
- d) Responsabilidad civil;
- e) Daños a las pertenencias o mercancías;
- f) Cualquier otro riesgo que pudiera presentarse con relación a los usuarios y terceros con motivo de la prestación del servicio.

SÉPTIMA.- DIMENSIONES Y UBICACIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO.

"LA CONCESIONARIA" podrá instalar anuncios de publicidad en el interior o exterior de los vehículos, previo pago de las contraprestaciones a su cargo y autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y la anuencia de la Dirección General de Transporte y Vialidad de "EL MUNICIPIO". Para la instalación de los anuncios de publicidad en el interior o exterior de los vehículos "LA CONCESIONARIA" deberá de observar las siguientes disposiciones:

a) Exterior del Vehículo:

Adosada a la carrocería en el espacio que va de eje a eje en la parte inmediata inferior a las ventanas sin obstaculizar la visibilidad en ninguna de sus partes ya sea parcial o total. En las características técnicas de los rangos de los vehículos probables, esta distancia podrá ir de 3.50 a 5.00 de ancho y altura máxima de 1.10. La publicidad deberá ir de lado derecho del vehículo y su contenido y mensaje deberá someterse a la reglamentación vigente no debiendo ser dolosa ni engañosa.

b) Medallón Trasero:

Adosado a la carrocería en el espacio que va de piso a techo en la parte posterior de los vehículos. En las características técnicas de los rangos de los vehículos probables esta distancia podría ir de 1.00 a 2.00 de ancho y altura máxima de 2.00. La publicidad deberá ir en la parte trasera del vehículo y su contenido y mensaje deberá someterse a la reglamentación vigente no debiendo ser dolosa ni engañosa.

c) Interior del Vehículo:

Adosada a la carrocería en el espacio que va entre la parte inmediata inferior al techo y la parte superior de las ventanas sin obstaculizarlas en ninguna de sus partes ya sea parcial o total y puede colocarse a lo largo de todo el vehículo entre el frente y la parte posterior. En las características técnicas de los rangos de los vehículos probables esta distancia podrá ir de 3.50 a 5.00 de largo y una altura máxima de 40 cm. La publicidad deberá ir en el interior del vehículo y su contenido y mensaje deberá someterse a la reglamentación vigente no debiendo ser dolosa ni engañosa.

OCTAVA.- DE LAS RUTAS ESTABLECIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES.

Las rutas, horarios de frecuencia, derroteros y el número de unidades con las que deberá prestar el servicio público concesionado objeto de prórroga "LA CONCESIONARIA", serán las que se indican en los Anexo Número 1 y Anexo Número 2, correspondientes a "LA CONCESIONARIA", los cuales forman parte integrante del presente contrato.

A partir del día once de marzo del año dos mil veintiuno, la prestación del servicio público concesionado objeto de prórroga se realizará en las rutas, horarios, frecuencia, derroteros y con el número de unidades aprobadas por el "EL MUNICIPIO" en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, las cuales serán explotadas por la sociedad mercantil que al efecto constituyan "LA CONCESIONARIA" junto con los demás concesionarios en los términos que se indican en el punto siguiente.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA".

9.1 DE LA OBLIGACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL EN MATERIA DE TRANSPORTE.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a coadyuvar con la Dirección General de Transporte y Vialidad de "EL MUNICIPIO" para promover, desarrollar y coordinar programas de educación vial en materia de transporte en forma permanente, procurando la participación de todos los concesionarios, instituciones educativas, organismos no gubernamentales y de la ciudadanía en general.

“LA CONCESIONARIA” deberá presentar en un plazo de treinta días naturales a la firma del presente Contrato de Prórroga de Concesión y la expedición de la Prórroga al Título de Concesión respectivo, a la Dirección General de Transporte y Vialidad, los programas de educación vial en materia de transporte que contendrán, cuando menos, los siguientes aspectos:

- a) Seguridad vial;
- b) Comportamiento de los usuarios, conductores y peatones;
- c) Concientización sobre la importancia social del servicio, y
- d) Conocimiento y aplicación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

9.2 DEMÁS OBLIGACIONES.

- I. Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan, en los términos de la legislación fiscal aplicable;
- II. Prestar el servicio público concesionado con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto por la ley, este Bando y demás reglamentos municipales;
- III. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado; Bando de Gobierno y Policía de Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- IV. Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos;
- V. Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio Público;
- VI. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten;
- VII. Otorgar garantía a favor del Municipio;
- VIII. Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el contrato de concesión, y
- IX. Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA.- DEL PAGO DE DERECHOS Y/O CONTRIBUCIONES.

a) “LA CONCESIONARIA” deberá pagar los derechos por unidad o vehículo que se generan por la explotación de la presente concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida, por todo el tiempo de vigencia de la concesión en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, el cual deberá ser cubierto a la Tesorería Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

b) “LA CONCESIONARIA” deberá cubrir los derechos que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para toda clase de anuncios o publicidad que se coloquen en el interior o exterior de los vehículos.

El pago de los derechos correspondientes se realizará en la Tesorería Municipal, una vez autorizada la licencia o permiso, y en caso de anualidades, estas deberán cubrirse en el primer año, directamente en la Tesorería.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE “LA CONCESIONARIA”.

Son derechos de “LA CONCESIONARIA”, los siguientes:

- I. Explotar el servicio en los términos y con las modalidades que deriven del contrato de prórroga de concesión respectivo, el Reglamento y demás disposiciones de orden Federal, Estatal y Municipal en materia de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida;
- II. Cobrar a los pasajeros la tarifa establecida por conducto de los operadores; o de los medios especificados en este contrato.
- III. Aportar a la comisión mixta tarifaria, por conducto del Secretario Ejecutivo, los estudios técnicos y la información específica que se requiera para la revisión de las tarifas, cuando a su juicio las aprobadas ya no garanticen el equilibrio financiero del concesionario;
- IV. Aportar a la Dirección los estudios técnicos y la información específica que se requiera para el establecimiento de nuevas rutas y, en su caso, la ampliación o modificación de las ya existentes, así como el número de vehículos en operación a fin de ayudar al mejoramiento en la prestación del servicio;
- V. Solicitar a “EL MUNICIPIO”, por conducto de la Dirección, la renovación o prórroga de la concesión otorgada;
- VI. Solicitar a “EL MUNICIPIO”, por conducto de la Dirección, la modificación o ampliación de las concesiones otorgadas;
- VII. Promover campañas para reforzar los sistemas de cobro de pasaje;
- VIII. Obtener de las autoridades, el auxilio necesario para el ejercicio de los derechos referidos en las fracciones anteriores y para subsanar cualquier obstáculo o impedimento en la prestación del servicio o evitar la competencia desleal de otros concesionarios, y
- IX. Los demás que se deriven del presente contrato, reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

La contraprestación en dinero que el usuario deberá pagar por el Servicio será de:

- \$9.50 M.N. (SON: NUEVE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), en rutas alimentadoras de la ciudad y en rutas troncales;
- \$12.00 M.N. (SON: DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en rutas de Zona Hotelera.

“LA CONCESIONARIA” se obliga a aplicar un descuento no menor al cincuenta por ciento de la tarifa autorizada a los usuarios que se encuentren en alguna de las condiciones particulares o personales siguientes:

- 1) Estudiantes inscritos en planteles educativos con credencial vigente;
- 2) Menores de doce años;
- 3) Personas con discapacidad; y,
- 4) Adultos en plenitud o de la tercera edad de sesenta años o más.

“LA CONCESIONARIA” por ningún motivo exigirá el pago del servicio público concesionado a los menores de seis años.

“LA CONCESIONARIA” tendrá el derecho de solicitar en cualquier tiempo y en términos de lo dispuesto en el Título IV, Capítulo único del Reglamento, la revisión de las tarifas vigentes cuando a su juicio, existan las condiciones de hecho y de derecho señaladas en dicho título.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

“EL MUNICIPIO”; a través de la Dirección General de Transporte y Vialidad, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en los términos y condiciones previstas en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

“LA CONCESIONARIA”, operadores o responsables estarán obligados a permitir el acceso a las oficinas, áreas administrativas, vehículos, bases o terminales y demás lugares, muebles e inmuebles afectos a la prestación del servicio y dar facilidades e informes en relación al objeto de la inspección a los inspectores para el desarrollo de su labor.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA EVALUACIÓN DEL SERVICIO.

“EL MUNICIPIO”, a través de la Dirección General de Transporte y Vialidad, y en términos del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, realizará de manera periódica una evaluación del servicio, para lo cual se tomará en consideración los conceptos comprendidos en los siguientes indicadores:

I. De **operación**.- Derrotero, paradas autorizadas, frecuencias de despacho, horario de servicio, intervalo en de paso en puntos de control, velocidad de operación y tiempos de demora, entre otros.

II. De **calidad del servicio**.- Estado físico y mecánico de los vehículos, cumplimiento de convenios y acuerdos suscritos con la autoridad, presentación de los operadores, aseos de los vehículos, trato y opinión del usuario, ambiente agradable y de respeto en el interior del vehículo, respeto a la tarifa vigente, cortesía al ascenso y descenso de usuarios, número de quejas procedentes, entre otros.

III. De **seguridad**.- Respeto al marco normativo, infracciones y sanciones según su gravedad, periodicidad y reincidencia, cumplimiento de convenios y acuerdos suscritos con la autoridad,

participación en accidentes, funcionamiento de dispositivos y elementos básicos de seguridad instalados en los vehículos, entre otros.

IV. De organización administrativa.- Planes y controles administrativos con énfasis en la selección, contratación, capacitación y desempeño en sus operadores; contar con reglamento interior, manuales de procesos, perfiles de puesto y personal adecuado.

V. De infraestructura.- Oficinas, bases de encierro y de ruta, flota vehicular, equipos de control de operación y de ingresos, entre otros.

DÉCIMA QUINTA.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

“LA CONCESIONARIA” deberá brindar capacitación permanente a los operadores de los vehículos de acuerdo con los programas autorizados por la Dirección General de Transporte y Vialidad de “EL MUNICIPIO”, los que deberán contener al menos las siguientes asignaturas:

- a) Conocimiento general de las leyes y sus reglamentos;
- b) Primeros auxilios;
- c) Conocimientos básicos de mecánica automotriz;
- d) Trato y atención a personas discapacitadas;
- e) Relaciones humanas;
- f) Manejo a la defensiva; y
- g) Las demás que determine la Dirección General de Transporte y Vialidad en coordinación con los concesionarios para una adecuada capacitación de los operadores en la prestación del servicio.

“LA CONCESIONARIA” deberá proponer a la Dirección General de Transporte y Vialidad, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la firma del contrato de prórroga de concesión y de la expedición de la prórroga al título de concesión respectivo, los programas de capacitación y adiestramiento permanente a que se refiere el punto que antecede.

“LA CONCESIONARIA” deberá proponer a la Dirección General de Transporte y Vialidad, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, la actualización de los programas de capacitación permanente, siendo facultad de la Dirección General de Transporte y Vialidad, requerir de manera semestral a “LA CONCESIONARIA”, dichos programas de capacitación.

DECIMA SEXTA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONCESIONES.

“LA CONCESIONARIA”, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del presente Contrato de Prórroga de Concesión y del otorgamiento de la Prórroga al Título de Concesión respectivo, presentará a “EL MUNICIPIO”, por conducto de la Tesorería Municipal, una póliza de fianza como garantía de cumplimiento para responder de la eficaz, continua, regular y permanente prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El monto de la garantía será la cantidad de \$11,855,000.00 M.N. (SON: ONCE MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la cual deberá estar vigente por todo el término de la concesión objeto de la prórroga.

Dicha póliza de fianza deberá prorrogarse en su vigencia y presentarse a más tardar en el mes de enero de cada año, la cual no podrá ser cancelada sin la conformidad expresa de "EL MUNICIPIO", y para el caso de que "LA CONCESIONARIA" no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes, se sujetará a lo previsto en el procedimiento de caducidad conforme a lo preceptuado en los artículos 186, 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 282 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes obligaciones:

- A. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Prórroga de Concesión;
- B. Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para el cumplimiento del Contrato-Concesión a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera;
- C. Que la fianza garantiza el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado derivadas del Contrato de Prórroga de Concesión; que para liberar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO";
- D. Que la Institución Afianzadora se somete expresamente a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de las fianzas aun para el caso de que procediera el cobro de interés con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La fianza que garantiza la prestación de los servicios públicos concesionados deberá ser calificada por la Tesorería Municipal.

Cuando la concesión del servicio público se extinga por incumplimiento o causa imputable a "LA CONCESIONARIA", se hará efectiva a favor de "EL MUNICIPIO", el importe de la garantía que haya constituido el concesionario para tal efecto. Antes de ejecutar la garantía, "EL MUNICIPIO" notificará por escrito a través del Síndico Municipal a "LA CONCESIONARIA", sobre las obligaciones que estima incumplidas. Esta tendrá a su vez entonces un periodo de 15 días naturales para subsanar la falta u omisión ante la dependencia antes citada, al término del cual "EL MUNICIPIO" notificará a "LA CONCESIONARIA" la resolución donde se señale si la falta u omisión fue subsanada o no, en caso de no ser subsanada podrá ejecutar la fianza otorgada en su favor.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a que la fianza de garantía de cumplimiento estará vigente todo el tiempo de la concesión y no podrá ser revocada, suspendida o disminuida, mientras esté vigente la concesión que se prorroga y "EL MUNICIPIO" en cualquier momento podrá solicitar la ampliación de la misma cuando la considere insuficiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CADUCIDAD.

La caducidad de la Concesión será declarada administrativamente por el Presidente Municipal, previo acuerdo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del

plazo señalado en la presente Concesión, o cuando "LA CONCESIONARIA" no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes.

Para decretar la caducidad se oírá previamente al interesado, pero en el primer caso mencionado, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

El procedimiento de caducidad se substanciará conforme a lo preceptuado en los artículos 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 282 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LAS PROHIBICIONES.

"LA CONCESIONARIA", bajo ningún título podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o traspasar la Concesión, o los derechos y obligaciones de ella derivados, o los bienes afectos a la Concesión, sin previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO". No se considera dentro de la hipótesis prevista en este párrafo ceder, gravar o afectar exclusivamente los derechos de cobro con fines de financiamiento.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

El presente contrato no genera relación laboral entre "LA CONCESIONARIA" y "EL MUNICIPIO".

El personal que utilice "LA CONCESIONARIA" para la ejecución del objeto de la Concesión, será contratado y pagado directamente por ella, por lo que será el único patrón de ellos, quedando dicho personal absolutamente bajo su supervisión y orden, sin que exista responsabilidad alguna al respecto por parte de "EL MUNICIPIO", como al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo. Por lo que "LA CONCESIONARIA" se obliga y compromete a dejar a salvo a tanto a "EL MUNICIPIO", como al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, de cualquier responsabilidad que surgiera con sus empleados dependientes y funcionarios.

En consecuencia, "LA CONCESIONARIA" será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal o administrativas, relacionada con dicho personal.

Al terminar la vigencia del plazo del presente Contrato de Prórroga de Concesión o por cualquiera de las causas de extinción del mismo "LA CONCESIONARIA", se obliga a dar por concluidas, en los términos de las disposiciones laborales aplicables, las relaciones laborales que a la fecha tenga establecidas con los trabajadores a su servicio.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA.

"LA CONCESIONARIA", asume cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, en que haya incurrido por acción u omisión para el cumplimiento del presente contrato, por lo que se compromete y se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" de cualquier reclamación, demanda, denuncia o querrela respecto de responsabilidad que tenga a su propio cargo, así como a reembolsar los gastos en que los incurra por tal motivo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MUNICIPALIZACIÓN.

“EL MUNICIPIO” municipalizará el Servicio, cuando la prestación por parte de “LA CONCESIONARIA” sea irregular o deficiente, se causen daños y perjuicios graves a la colectividad o para salvaguardar el interés público ante el particular.

La Declaratoria de Municipalización se hará una vez que se determine la procedencia y viabilidad de los estudios respectivos, formulándose el dictamen correspondiente que será discutido y votado por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; en este procedimiento deberá oírse previamente a “LA CONCESIONARIA”, y se valorarán debidamente las pruebas y argumentos que presente.

El procedimiento de Municipalización se llevará a cabo mediante iniciativa propia del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, o a solicitud de la mayoría de los usuarios del servicio, previa aprobación del mencionado H. Ayuntamiento en los términos de la legislación aplicable.

Una vez decretada la Municipalización, “EL MUNICIPIO” podrá prestar el servicio directamente, o conjuntamente, con particulares o según lo estime conveniente.

En el supuesto de que “EL MUNICIPIO”, careciera de los recursos para prestarlo, podrá concesionarlo conforme a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Bando de Gobierno y de la Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás normas y reglamentos respectivos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN.

“LA CONCESIONARIA”, podrá solicitar la ampliación y/o modificación de las rutas de transporte actualmente establecidas, hacia otras áreas o rubros relacionados directa o indirectamente con la presente prórroga de concesión, pero necesariamente estas deben ser autorizados por “EL MUNICIPIO”, o por la dependencia que este determine.

Podrá modificarse este contrato, con la previa aprobación de “EL MUNICIPIO”, y siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES.

La vigencia de las concesiones podrá prorrogarse a solicitud del concesionario por el término que establezca “EL MUNICIPIO”, siempre y cuando sean satisfactorios los resultados de la evaluación del servicio que al efecto practique la Dirección, en los términos que establece el artículo 92 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

La solicitud a que se refiere el artículo precedente deberá presentarse por el concesionario con un año de anticipación al término de la vigencia de la concesión, expresando la justificación técnica, material y financiera, así como las propuestas que en su caso formule para mejorar la calidad en la prestación del servicio.

Una vez realizada la evaluación, la Dirección, emitirá un dictamen previo de factibilidad de la prórroga de la concesión, sometiéndolo a la consideración del H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, para

que éste emita dentro de los 90 días anteriores al vencimiento del término de la concesión y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.


En caso de controversia, "LA CONCESIONARIA" a partir de la firma del Contrato de Prórroga de Concesión, se obliga a someterse a la Legislación del Estado de Quintana Roo y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Quintana Roo.

"LA CONCESIONARIA" se compromete a designar y mantener durante todo el tiempo de la vigencia de la Concesión, un domicilio legal ubicado en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para fines de cumplimiento de las obligaciones del contrato de Concesión, así como para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal y todo tipo de documentos.

En caso de presentarse alguna discrepancia entre el presente Contrato de Prórroga de Concesión y lo establecido en las leyes federales, estatales y municipales, prevalecerá lo establecido en las respectivas normatividades.

El presente Contrato de la Concesión se suscribe por cuadruplicado en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


POR "EL MUNICIPIO"



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA
ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL




MTRA. FLOR RUIZ COSÍO
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



LIC. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

POR "LA CONCESIONARIA"



C. MIGUEL ANTONIO GIO RAMOS
APODERADO LEGAL DE "SOCIEDAD COOPERATIVA DE
TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.

ANEXO 1

RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE
PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



000040



ANEXO NÚMERO 1 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN RUTA ESTABLECIDA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO Y LA PERSONA FÍSICA, ESPONDIORA "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN RUTA S.C.L.

RUTAS PROPORCIONADAS A LA PERSONA FÍSICA, UBICADA EN "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN RUTA S.C.L.

RUTA	UNIDADES	TIPO UNIDAD	FRECUENCIA	HORARIO DE SERVICIO	DIRECCIONERO	TARIFA
1	10	MICROBUS Y URVAN	0	6:30 AM A 11:00 PM	INICIA REGION 06 - CALLE 22 - AV. COMALCALCO - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV. COBA - FINALIZA	\$4.50
2	10	MICROBUS	0	6:30 AM A 11:00 PM	INICIA - COLONIA CUNA MAYA - AV. XTQPEEC - AV. MIGUEL HIDALGO - AV. TITUM - AV. COBA - FINALIZA	\$4.50
3	0	URVAN	10	6:30 AM A 11:00 PM	INICIA - PUNTA SAMI - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV. COBA - FINALIZA	\$4.50
4	0	URVAN	16	6:30 AM A 11:00 PM	INICIA FRACCIONAMIENTO CORALES - CALLE 47 - AV. 20 DE NOVIEMBRE - CALLE 43 - AV. REVOLUCION - CALLE 45 - AV. FRANCISCO I. MADERO - AV. TULUM - GLORIETA LA HISTORIA - FINALIZA	\$4.50
5	0	URVAN	12	6:30 AM A 11:00 PM	INICIA FRACCIONAMIENTO CORALES - CALLE 47 - AV. 20 DE NOVIEMBRE - AV. DIAGONAL TULUM - AV. LEONA VICARIO - AV. TULUM - CALLE CHACA FINALIZA	\$4.50
6	0	URVAN	14	6:30 AM A 11:00 PM	INICIA FRACCIONAMIENTO VILLAS OTOCI ETAPA 3 - CALLE SIN NUMERO - AV. CIENFUELOS - REDES 234 - AV. HANCHO VIEJO - AV. NIÑOS HEROES AV. TULUM - CALLE CHACA FINALIZA	\$4.50
7	0	MICROBUS	10	6:30 AM A 11:00 PM	INICIA - FRACC. HACIENDAS REAL DEL CARIBE - HACIENDA FOXAL - CALLE SIN NUMERO - AV. XTQPEEC - AV. PUERTO JUAREZ - AV. LA SARGA - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV. COBA FINALIZA	\$4.50
8	0	MICROBUS	10	6:30 AM A 11:00 PM	INICIA EN FRACC. GALAXIAS - AV. 127 - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - PLAZA LAS AMERICAS 1 - FINALIZA	\$4.50
9	0	MICROBUS	8	6:30 AM A 11:00 PM	INICIA EN FRACC. TIERRA MAYA SEGUNDA ETAPA - AV. FRANCISCO I. MADERO - AV. LA TORCASITA - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV. COBA - FINALIZA	\$4.50
10	0	URVAN	20	6:30 AM A 11:00 PM	INICIA EN FRACC. HACIENDAS DEL CARIBE - AV. XTQPEEC - AV. PUERTO JUAREZ - AV. 127 - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV. COBA - FINALIZA	\$4.50
11	10	MICROBUS Y URVAN	5	6:30 AM A 11:00 PM	INICIA REGION 103 - AV. PUERTO JUAREZ - AV. TULUM - AV. COBA - FINALIZA	\$4.50
12	0	URVAN	17	6:30 AM A 11:00 PM	INICIA EN EL FRACC. IZATAL - AV. 20 DE NOVIEMBRE - AV. 127 - AV. LEONA VICARIO - AV. TULUM - CALLE CHACA - FINALIZA	\$4.50
13	0	URVAN	20	6:30 AM A 11:00 PM	INICIA - EJIDO ISLA MARIJES - CALLE SIN NUMERO - AV. HANCHO VIEJO - AV. NIÑOS HEROES - AV. TULUM - CALLE	\$4.50

[Handwritten signatures and scribbles in purple ink]

SECRETARÍA
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ



ANEXO NÚMERO 1 AL CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN LA RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CAHILES", S.C.L.

RUTAS PRORROGADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CAHILES", S.C.L.

RUTA	UNIDADES	TIPO UNIDAD	FRECUENCIA	HORARIO DE SERVICIO	DERIVOTERMINO	TARIFA
14	4	URVAN	30	5:30 AM A 1:00 PM	REGION 310 - AV. MEXICO - CALLE 22 - AV. COMALCALCO - AV. LOPEZ PORTILLO - A / TULUM - AV. COBA - FINALIZA	\$4.50
16	5	URVAN	20	5:30 AM A 11:00 PM	CIACA - ESTADISTA MAJERES - CALLE SIN NUMERO - AV. RANCHO VIEJO - AV. NIÑOS HEROES - AV. TULUM - CALLE	\$4.50
18	8	MICROBUS	10	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA FRACC. GALAXIAS DEL SOL - AV. CHIACMOOL - AV. GONZALO QUERRERO - AV. KARAH - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - PLAZA LAS AMERICAS 1 - FINALIZA	\$4.50
20	17	MICROBUS Y URVAN	5	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA FRACC. CASAS DEL MAR - AV. CHIACMOOL - AV. GONZALO QUERRERO - AV. KARAH - AV. NIÑOS HEROES - AV. TULUM - PLAZA LAS AMERICAS 1 - FINALIZA	\$4.50
21	6	URVAN	20	5:30 AM A 11:00 PM	INICIO - COLONIA MAQALI - CALLE SIN - AV. RANCHO VIEJO - AV. NIÑOS HEROES - AV. TULUM - CALLE CIACA - FINALIZA	\$4.50
22	19	MICROBUS Y URVAN	5	5:30 AM A 1:00 PM	FRACC. TIERRA MAYA 3 ETAPA - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV. COBA - FINALIZA	\$4.50
23	12	URVAN	10	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA FRACC. VILLAS OTOCHI 2 ETAPA - CALLE 01 NORTE - AV. CHETUMAL - CALLE RIO HONDU - CALLE 07 - AV. NIÑOS HEROES - AV. TULUM - CALLE CIACA - FINALIZA	\$4.50
24	10	MICROBUS	7	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA FRACC. TIERRA MAYA 3 ETAPA - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. NICHKIYTE - AV. VILLAS DEL CARIBE - AV. 145 - AV. INSTITUTO POLITECNICO - CALLE 121 - AV. LA LUNA - AV. XCARET - AV. TULUM - PLAZA LAS AMERICAS 1 - FINALIZA	\$4.50
25	10	MICROBUS Y URVAN	6	5:30 AM A 11:00 PM	FRACC. VILLAS OTOCHI 1 ETAPA - CALLE 01 NORTE - AV. CHETUMAL - AV. COSTA MAYA - CALLE 114 - AV. RANCHO VIEJO - AV. NIÑOS HEROES - AV. TULUM - PLAZA LAS AMERICAS 1 - FINALIZA	\$4.50
26	10	URVAN	11	5:30 AM A 11:00 PM	CALLE 01 NORTE - AV. NIÑOS HEROES - AV. TULUM - AV. UXMAL CLORIETA LA HISTORIA - FINALIZA	\$4.50
28	8	MICROBUS	10	5:30 AM A 11:00 PM	AV. XTEPEC - AV. PUERTO JUAREZ - AV. LA SARCH (149) - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. ANDRES Q. ROO - AV. XCARET - AV. TULUM - PLAZA LAS AMERICAS 1	\$4.50

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



000042



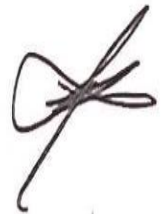
ANEXO NÚMERO 1 AL CONVENIO DE PROPIEDAD DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL II AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CANIB", S.C.L.

RUTAS PROPRIOADAS A LA PERSONA MORAL, DENOMINADA "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CANIB", S.C.L.

RUTA	UNIDADES	TIPO UNIDAD	FRECUENCIA	HORARIO DE SERVICIO	DERROTERO	TARIFA
30	15	MICROBUS Y URBAN	0	8:30 AM A 11:00 PM	FRACC. ITZALES - CALLE MOROCOY - AV. VILLAS DEL CARIBE - AV. 145 - AV. INSTITUTO POLITECNICO - AV. 135 - AV. CITINCHI - AV. ANDRES QUINTANA ROO - AV. INDUSTRIAL - AV. CHICHEN ITZA - CALLE 121 - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV. COBA - FINALIZA	\$4.50
31	11	URBAN	11	8:30 AM A 11:00 PM	INICIA CALLE 31 - AV. 20 DE NOVIEMBRE - AV. KADAI - AV. MIGUEL HIDALGO - AV. TULUM - CALLE CHIACA - FINALIZA	\$4.50
32	12	URBAN	0	8:30 AM A 11:00 PM	INICIA REGIÓN 297 - CALLE OAXACA - AV. PROLONGACION TULUM - AV. TULUM - CALLE CHIACA - FINALIZA	\$4.50
33	10	URBAN	20	8:30 AM A 11:00 PM	INICIA EJIDO ISLA MUJERES - AV. RANCHO VIEJO - AV. PUERTO JUAREZ - AV. TULUM - AV. UXMAL - GLORIETA LA HISTORIA FINALIZA	\$4.50

ANEXO 2

AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN
AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

ANEXO NÚMERO 2.- A LA PRORROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.

AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.:



Número	Ruta		Unidades Autorizadas	Tipo de Unidad	Frecuencia en Minutos		Horario	Denotero	Tarifa Actual
	Inicio	Termina			Pico	Valle			
1	Av. 135	Av. Coba	23	Microbus y Unan	3	4	05:30 a 23:00 Hrs	AV. 135 - C.22- Región 06- Av. Comisariado- Av. López Portillo - Av. Tulum- Av. Coba- Plaza Las Américas	\$ 9.50
2	Av. Orquídeas	Av. Coba	27	Microbus	4	5	05:30 a 23:00 Hrs	Av. Orquídeas - Av. Itzepec- Av. Miguel Hidalgo- Av. Tulum- Av. Coba	\$ 9.50
3	Punta Sur	Av. Coba	7	Unan	8	10	05:30 a 23:00 Hrs	Unite Con Isla Mujeres - Av. López Portillo - Av. Tulum - Av. Coba - Plaza Las Américas	\$ 9.50
4	Fracc. Conchas	Uxmal	10	Unan	4	5	05:30 a 23:00 Hrs	U. Del Caribe - Fraccionamiento Conchas - Calle 47 - Av. 20 De Noviembre - Calle 43 - Av. Revolución - Calle 45 - Av. Francisco I Madero - Av. Tulum - Av. Uxmal - Plaza Las Américas	\$ 9.50
5	Fracc. Corales	Mercado 23	10	Unan	4	5	05:30 a 23:00 Hrs	U. Del Caribe - Fraccionamiento Corales - Calle 47 - Av. 20 De Noviembre - Av. Diagonal Tulum - Av. Leona Vicario - Av. Tulum - Av. Coba	\$ 9.50
6	Av. Papalo	Mercado 23	11	Unan	5	7	05:30 a 23:00 Hrs	Av. Papalo - Av. Tules - Fraccionamiento Villas Ochoa Etapa 3 - Calle 61 Norte - Av. Chetumal - Arco Norte - Av. 20 Noviembre - Av. Lakín - Av. Leona Vicario - Hías Del Caribe - Hacienda Perilla - Calle 58 - Av. Itzepec - Av. Puerto Juárez - Av. 149 - Av. López Portillo - Av. Coba - Plaza Las Américas	\$ 9.50
7	Arco Norte	Av. Coba	13	Microbus	7	0	05:30 a 23:00 Hrs	Arco Norte - Calle Orquídeas - Av. Lakín - Fracc. Tiana Maya - Segunda Etapa - Av. Francisco I Madero - Av. Torcasita - Av. López Portillo - Av. Tulum - Av. Coba	\$ 9.50
8	Av. Centenario	Plaza Las Américas	12	Microbus	6	8	05:30 a 23:00 Hrs	Av. Centenario - Calle 16 de Septiembre - 20 de Noviembre - Fracc. Galaxias Av.127 - Av. López Portillo - Av. Tulum - Plaza Las Américas	\$ 9.50
9	Tierra Maya 2da Etapa	Av. Coba	14	Microbus	7	9	05:30 a 23:00 Hrs	Arco Norte - Calle Orquídeas - Av. Lakín - Fracc. Tiana Maya - Segunda Etapa - Av. Francisco I Madero - Av. Torcasita - Av. López Portillo - Av. Tulum - Av. Coba	\$ 9.50
10	Las Palmas	Av. Coba	12	Unan	8	10	05:30 a 23:00 Hrs	Fracc. Las Palmas - Av. 3 - Av. Palma Real - Av. Lakín - Av. Leona Vicario - Fracc. Hías Del Caribe - Av. Itzepec - Av. Puerto Juárez - Av. 131 - Av. López Portillo - Av. Tulum - Plaza Las Américas	\$ 9.50
11	Paseos del Mar	Av. Coba	22	Microbus y Unan	4	5	05:30 a 23:00 Hrs	Fracc. Paseos del Mar - Av. Obdolina - Av. República Dominicana - Av. Galaxias del Sol - Av. Lakín - Región 102 - Av. Puerto Juárez - Av. Tulum - Av. Coba	\$ 9.50
12	Arco Norte	Mercado 23	0	Unan	10	13	05:30 a 23:00 Hrs	Arco Norte - Av. 20 de Noviembre - Fracc. Leona - Av. 20 De Noviembre - Av. 127 - Av. Leona Vicario - Av. Tulum - Central de Camioneros	\$ 9.50
13	Rancho Viejo	Mercado 23	10	Unan	4	5	05:30 a 23:00 Hrs	Unite Municipal - Rancho Viejo - Av. Niños Héroes - Av. Tulum - Av. Coba	\$ 9.50
14	Calle 135	Av. Coba	11	Unan	8	8	05:30 a 23:00 Hrs	Calle 135 - Av. Comisariado - Región 510 - Av. Mexico - C. 22 - Av. Comisariado - Av. López Portillo - Av. Tulum - Av. Coba - Plaza Las Américas	\$ 9.50
15	Rancho Viejo	Mercado 23	6	Unan	5	7	05:30 a 23:00 Hrs	Unite Municipal - Rancho Viejo - Av. Niños Héroes - Av. Tulum - Av. Coba	\$ 9.50
16	Paseos del Mar	Plaza Las Américas	17	Microbus	5	7	05:30 a 23:00 Hrs	Fracc. Paseos del Mar - Av. Itzamal - Av. Obdolina - Av. Papalo - Galaxias Del Sol - Av. Chetumal - Av. Gonzalo Guerrero - Av. Kabah - Av. López Portillo - Av. Tulum - Plaza Las Américas	\$ 9.50
20	Paseos del Mar	Plaza Las Américas	10	Microbus y Unan	6	7	05:30 a 23:00 Hrs	Fracc. Paseos del Mar - Av. Itzamal - Av. Obdolina - Av. Papalo - Galaxias Del Sol - Av. Chetumal - Av. Gonzalo Guerrero - Av. Kabah - Av. Niños Héroes - Av. Tulum - Av. Coba - Plaza Las Américas	\$ 9.50
21	Arco Norte	Mercado 23	10	Unan	4	5	05:30 a 23:00 Hrs	Arco Norte - Diag. Av. Tulum - Col. Magaly - Calle 126 D - Av. Rancho Viejo - Av. Niños Héroes - Av. Tulum - Av. Coba	\$ 9.50
22	Arco Norte	Av. Coba	24	Microbus y Unan	4	5	05:30 a 23:00 Hrs	Arco Norte - Av. Orquídeas - Av. Lakín - Fracc. Tiana Maya 2da Etapa - Av. López Portillo - Av. Tulum - Av. Coba - Plaza Las Américas	\$ 9.50
23	Galaxias del Sol	Mercado 23	10	Unan	0.5	4.5	05:30 a 23:00 Hrs	Galaxias Del Sol Calle Papalo - Av. Tules - Villas Ochoa 2da Etapa - Calle 61 Norte - Av. Chetumal - Calle Río Hondo - Calle 37 - Av. Niños Héroes - Av. Tulum - Av. Coba	\$ 9.50
24	Arco Norte	Plaza Las Américas	11	Microbus	0	12	05:30 a 23:00 Hrs	Arco Norte - Av. Orquídeas - Av. Lakín - Fracc. Tiana Maya 2da Etapa - Av. López Portillo - Av. Tulum - Av. Coba - Plaza Las Américas	\$ 9.50
25	Galaxias del Sol	Plaza Las Américas	15	Microbus y Unan	5	7	05:30 a 23:00 Hrs	Galaxias Del Sol - Av. Papalo - Av. Tules - Fracc. Villas Ochoa 2da Etapa - Calle 61 Norte - Av. Chetumal - Av. Costa Maya - Calle 114 - Av. Rancho Viejo - Av. Niños Héroes - Av. Tulum - Plaza Las Américas	\$ 9.50
26	Av. Kabah	Uxmal	10	Unan	5	7	05:30 a 23:00 Hrs	Av. Kabah - Av. Tules - Calle 61 Norte - Av. Niños Héroes - Av. Tulum - Av. Coba	\$ 9.50
29	Las Palmas	Plaza Las Américas	15	Microbus	5	7	05:30 a 23:00 Hrs	Fracc. Las Palmas - Calle 3 - Av. Lakín - Av. Niños Héroes - Av. Itzepec - Av. Puerto Juárez - Av. 149 - Av. López Portillo - Av. Andrés Quintana Roo - Av. Xucel - Av. Tulum - Plaza Las Américas	\$ 9.50
30	Perillo	Av. Coba	11	Microbus y Unan	0	12	05:30 a 23:00 Hrs	Av. López Portillo - Calle sin número - Escuela San José - Av. Cancún - Fracc. Ezatles - Calle Itzamal - Av. Villas Del Caribe - Av. 145 - Av. Instituto Politécnico - Av. 155 - Av. Clincho - Tulum - Plaza Las Américas	\$ 9.50
31	Calle N. Mendoza	Mercado 23	12	Unan	5	7	05:30 a 23:00 Hrs	Calle N. Mendoza - Calle 31 - Av. 20 De Noviembre - Av. Kabah - Av. Miguel Hidalgo - Av. Tulum - Plaza Las Américas	\$ 9.50
32	Arco Norte	Mercado 23	8	Unan	4	5	05:30 a 23:00 Hrs	Arco Norte - Prolongación Tulum - Región 237 - Av. Prolongación Tulum - Av. Tulum - Av. Coba	\$ 9.50
33	Rancho Viejo	Uxmal	11	Unan	4	5	05:30 a 23:00 Hrs	Unite Municipal - Av. Rancho Viejo - Av. Puerto Juárez - Av. Tulum - Plaza Las Américas	\$ 9.50

DOS
LA GACETA
DE BENITO JUÁREZ
Q. ROO
SÉRIE Y DOCUMENTAL

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, EN FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA: “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE”, S.C.L.

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y la **MTRA. FLOR RUIZ COSIO**, Secretario General del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 127, 133, 145, 146, 147 incisos l) y n), 155 inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 37 y 38 fracción VI de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 59, 60, 64, 65, 66 fracción II, inciso i) y fracción III, incisos h) e i), 68, 90 fracciones XIV, XX y XXII, 168, 169 inciso i), l) n), p), 171, 172 fracción III, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 238 fracción III, 239 fracciones IV, X, XVI y XVII, 240, 248, 249, 259, 260, 261, 262, 274, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 286, 287, 289, 362 y 363 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7° fracciones IV, V, VI y XIV, 15, 24, 29, 30 fracción II y IV, 92, 93 y 94 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, 47 y 49 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y en cumplimiento a los acuerdos aprobados relativos a la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, celebrada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, otorga la presente prórroga de la concesión al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y condiciones siguientes:

BASES

- I. Que la empresa **“SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE”, S.C.L.**, solicitó la prórroga para continuar prestando el servicio público concesionado de Transporte Urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ya que por virtud del Título de Concesión que tiene a su favor ha venido prestando el servicio público de Transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez.
- II. Que la empresa solicitante de la prórroga es una persona moral con capacidad legal, para obligarse constituida bajo las leyes de la República Mexicana, según consta en el expediente 10 (23) / 4155-P, registro número 4155-P, tramitado ante la Dirección General del Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de fecha dos de octubre de mil novecientos ochenta.
- III. Que la empresa solicitante de la prórroga se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave **SCT801002EN5**.

- IV. En el Cuarto Punto del Orden del Día de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 24 de diciembre de 2020, se acordó resolver en sentido positivo sobre la solicitud de la prórroga presentada por la empresa “**SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE**”, S.C.L., para seguir prestando el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Ruta Establecida.
- V. Para efectos del presente título, la empresa “**SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE**”, S.C.L., señala como domicilio el ubicado en: Zona 5, ruta 4, lote 75, región 92, de ésta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.
- VI. En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se le denominará “**EL MUNICIPIO**” y a la empresa “**SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE**”, S.C.L., se le denominará “**LA CONCESIONARIA**”.

La presente prórroga se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.

Los términos no expresamente definidos en el presente documento tendrán los significados señalados a dichos conceptos en las disposiciones legales y administrativas específicamente aplicables en materia de la prestación del servicio público de Transporte de Pasajeros en autobuses en ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El Título de Concesión otorgado a su favor, continua vigente con las salvedades, términos y condiciones de la presente prórroga. Para el caso de contradicción entre alguna disposición del Título y prórroga, prevalecerá esta última ya que se ha adecuado a las necesidades actuales de la Ciudad de Cancún y de su población, así como las condiciones económicas del Municipio de Benito Juárez y del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDA. OBJETO DE LA PRÓRROGA.

“**LA CONCESIONARIA**”, prestará el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autobuses en Rutas Establecidas en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, contando con el personal y equipo e instalaciones suficientes para cubrir las demandas del mismo, en el esquema de actividad del interés público, cuyo ejercicio debe ser de manera eficaz, continua, regular, general, obligatoria, higiénica, segura y permanente en beneficio de los usuarios del servicio, de conformidad a los términos y modalidades impuestas en las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general en materia de transporte, esto en beneficio de los usuarios de servicio.

TERCERA. RUTAS ESTABLECIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES.

Las rutas, horarios de frecuencia, derroteros y el número de unidades con las que deberá prestar el servicio público concesionado objeto de prórroga "LA CONCESIONARIA", serán las que se indican en los **Anexo Número 1 y Anexo Número 2**, correspondientes a "LA CONCESIONARIA", los cuales forman parte integrante del presente contrato.

A partir del día once de marzo del dos mil veintiuno, la prestación del Servicio Público concesionado objeto de prórroga, se realizará en las nuevas rutas, horarios, frecuencia, derroteros y con el número de unidades aprobadas por "EL MUNICIPIO", en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, las cuales serán explotadas por "LA CONCESIONARIA", junto con los demás concesionarios relacionados en el acuerdo contenido en la Sesión de referencia.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA".

"LA CONCESIONARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado;
- b) Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos;
- c) Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio Público;
- d) Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten;
- e) Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el contrato de concesión; y
- f) Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables.

QUINTA. DERECHOS DE "LA CONCESIONARIA".

Son derechos de "LA CONCESIONARIA", los siguientes:

- I. Explotar el servicio en los términos y con las modalidades que deriven del contrato de concesión respectivo, el Reglamento y demás disposiciones de orden federal, estatal y municipal, en materia de transporte de pasajeros en ruta establecida;



II. Cobrar a los pasajeros la tarifa autorizada por conducto de los operadores; o del medio especificados en el presente instrumento y en el contrato de concesión respectivo.

III. Aportar a la Comisión Mixta Tarifaria, por conducto del Secretario Ejecutivo, los estudios técnicos y la información específica que se requiera para la revisión de las tarifas, cuando a su juicio las aprobadas ya no garanticen el equilibrio financiero de la concesionaria;

IV. Presentar a la Dirección General de Transporte y Vialidad, los estudios técnicos y la información específica que se requiera para el establecimiento de nuevas rutas y, en su caso, la ampliación o modificación de las ya existentes, así como el número de vehículos en operación a fin de coadyuvar con el mejoramiento en la prestación del servicio;

V. Solicitar a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección General de Transporte y vialidad, la renovación o prórroga de la concesión otorgada;

VI. Solicitar a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección General de Transporte y Vialidad, la modificación o ampliación de las concesiones otorgadas;

VII. Solicitar en cualquier tiempo y en términos de los dispuesto en el título IV, Capítulo único del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la revisión de tarifas vigentes cuando a su juicio, existan las condiciones de hecho y de derecho que a su juicio lo ameriten;

VIII. Promover Campañas para reforzar los sistemas de cobro de pasaje;

IX. Obtener de las autoridades, el auxilio necesario para el ejercicio de los derechos referidos en las fracciones anteriores y para subsanar cualquier obstáculo o impedimento en la prestación del servicio o evitar la competencia desleal de otros concesionarios, y

X. Los demás que se deriven de presente instrumento y del contrato de concesión respectivo, Reglamento y demás disposiciones legales aplicables

SEXTA. TARIFA AUTORIZADA.

- I. La Tarifa, es la contraprestación en dinero que el usuario debe pagar por el Servicio, misma que será de \$9.50 M.N. (SON: NUEVE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), en rutas alimentadoras en la ciudad y en rutas troncales; y de \$12.00 M.N. (SON: DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en rutas de Zona Hotelera.
- II. "LA CONCESIONARIA" se obliga a aplicar un descuento no menor al cincuenta por ciento de la tarifa autorizada a los usuarios que se encuentren en alguna de las condiciones particulares o personales siguientes:
 - 1) Estudiantes inscritos en planteles educativos con credencial vigente;
 - 2) Menores de doce años;

- 3) Personas discapacitadas; y,
- 4) Adultos en plenitud o de la tercera edad de sesenta años o más.

“LA CONCESIONARIA” a partir del día once de marzo del dos mil veintiuno, deberá establecer módulos de venta de boletos que incluyan el referido descuento.

“LA CONCESIONARIA” por ningún motivo exigirá el pago del servicio público concesionado a los menores de seis años.

SÉPTIMA.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

“EL MUNICIPIO”, a través de la Dirección General de Transporte y Vialidad, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en los términos y condiciones previstos en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la presente prórroga y el contrato de concesión respectivo.

“LA CONCESIONARIA”, operadores o responsables estarán obligados a permitir el acceso a las oficinas, áreas administrativas, vehículos, bases o terminales y demás lugares, muebles e inmuebles afectos a la prestación de servicio y dar facilidades e informes en relación al objeto de la inspección a los inspectores para el desarrollo de su labor.

OCTAVA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

“LA CONCESIONARIA”, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción de la presente prórroga y del contrato de Concesión respectivo, presentará a “EL MUNICIPIO” por conducto de la Tesorería Municipal, una póliza de fianza como garantía de cumplimiento para responder de la eficaz, continua, regular y permanente prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El monto de la garantía que deberán entregar los concesionarios será de **\$50'000,000.00 (SON: CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, la cual estará vigente por todo el término de la concesión objeto de la prórroga.

La parte proporcional de dicho monto que corresponde aportar a “LA CONCESIONARIA” es de **\$11'855,000.00 M.N. (SON: ONCE MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

Dicha póliza de fianza deberá prorrogarse en su vigencia y presentarse a más tardar en el mes de enero de cada año, la cual no podrá ser cancelada sin la conformidad expresa de “EL MUNICIPIO”, y para el caso de que “LA CONCESIONARIA” no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes, se sujetará a lo previsto en el procedimiento de caducidad conforme a lo preceptuado en los artículos 186, 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 282 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes obligaciones:

- A. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Concesión;
- B. Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para el cumplimiento del Contrato-Concesión a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera;
- C. Que la fianza garantiza el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado derivadas del Contrato de Concesión; que para liberar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de “EL MUNICIPIO”;
- D. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de “EL MUNICIPIO”;
- E. Que la Institución Afianzadora se somete expresamente a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de las fianzas aun para el caso de que procediera el cobro de interés con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La fianza que garantiza la prestación de los servicios públicos concesionados deberá ser calificada por la Tesorería Municipal.

Quando la concesión del servicio público se extinga por incumplimiento o causa imputable a “LA CONCESIONARIA”, se hará efectiva a favor de “EL MUNICIPIO”, el importe de la garantía que haya constituido la concesionaria para tal efecto. Antes de ejecutar la garantía, “EL MUNICIPIO” notificará por escrito a través del Síndico Municipal a “LA CONCESIONARIA”, sobre las obligaciones que estima incumplidas. Esta tendrá a su vez entonces un periodo de 15 días naturales para subsanar la falta u omisión ante la dependencia antes citada, al término del cual “EL MUNICIPIO” notificará a “LA CONCESIONARIA” la resolución donde se señale si la falta u omisión fue subsanada o no, en caso de no ser subsanada podrá ejecutar la fianza otorgada en su favor.

“LA CONCESIONARIA” se obliga a que la fianza de garantía de cumplimiento estará vigente todo el tiempo de la concesión y no podrá ser revocada, suspendida o disminuida, mientras esté vigente la concesión que se prorroga y “EL MUNICIPIO” en cualquier momento podrá solicitar la ampliación de la misma cuando la considere insuficiente.

NOVENA.- CADUCIDAD.

La caducidad de la Concesión será declarada administrativamente por el Presidente Municipal, previo acuerdo de “EL MUNICIPIO”, cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la Concesión, o cuando “LA CONCESIONARIA” no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes. Para decretar la caducidad, se oirá previamente al interesado, pero en el primer caso mencionado, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

“EL MUNICIPIO” podrá decretar la caducidad de las concesiones cuando no se preste el servicio dentro de los 30 días después de haber sido autorizada la prórroga de la concesión o en los plazos fijados en el contrato de concesión y en el título de concesión respectivos.

El procedimiento de caducidad se substanciará conforme a lo preceptuado en los artículos 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 284 del Bando de Gobierno y Policía de Benito Juárez Quintana Roo.

DÉCIMA.- PROHIBICIONES.

“LA CONCESIONARIA” bajo ningún título podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o traspasar la Concesión, o los derechos y obligaciones de ella derivados, o los bienes afectos a la Concesión, sin previa autorización por escrito de “EL MUNICIPIO”. No se considera dentro de la hipótesis prevista en este párrafo, ceder, gravar o afectar exclusivamente los derechos de cobro con fines de financiamiento.

DÉCIMA PRIMERA.- MUNICIPALIZACIÓN.

“EL MUNICIPIO” Municipalizará el Servicio, cuando la prestación por parte de “LA CONCESIONARIA” sea irregular o deficiente, se causen daños y perjuicios graves a la colectividad o para salvaguardar el interés público.

La Declaratoria de Municipalización se hará una vez que se determine la procedencia y viabilidad con los estudios respectivos, formulándose el dictamen correspondiente, que será discutido y votado por “EL MUNICIPIO”; en este procedimiento deberá oírse previamente a la concesionaria y se valorarán debidamente las pruebas y argumentos que presente.

El procedimiento de municipalización se llevará a cabo mediante iniciativa propia de “EL MUNICIPIO”, en los términos de la legislación aplicable.

Una vez decretada la Municipalización, “EL MUNICIPIO” podrá prestar el servicio directamente o conjuntamente con particulares o según lo estime conveniente.

En el supuesto de que “EL MUNICIPIO” careciera de los recursos para prestarlo, podrá concesionarlo conforme a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Bando de Gobierno y de Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás normas y reglamentos respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN Y SU PRÓRROGA.

La concesión otorgada por “EL MUNICIPIO” y su prórroga, se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo;
- b) Conclusión del plazo;
- c) Renuncia;
- d) Liquidación o quiebra de la concesionaria;
- e) Revocación;
- f) Caducidad;
- g) Rescate;

- h) Nulidad; e
- i) Imposibilidad de la realización del objeto de la concesión.

La conclusión del plazo, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo. Vencido el plazo de la concesión, se procederá a la cancelación de las garantías y a ordenar su devolución previa certificación de que no existe causa alguna para su retención o ejecución.

La renuncia que haga "LA CONCESIONARIA" deberá presentarse por escrito ante la Dirección General de Transporte y Vialidad, de la cual se dará cuenta a "EL MUNICIPIO", por conducto del Presidente Municipal, para que resuelvan lo conducente.

La liquidación o quiebra declarada de la concesionaria, dará lugar a la extinción de la concesión, ante lo cual se procederá al otorgamiento de una nueva, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SU PRÓRROGA.

"EL MUNICIPIO", podrá revocar la concesión del servicio público de transporte de pasajeros en ruta establecida en los siguientes casos:

I.- Cuando de manera reiterada "LA CONCESIONARIA" no cumpla con las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales, así como los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte "EL MUNICIPIO".

II.- Cuando de manera reiterada, el servicio no se preste en forma continua, regular, eficaz y a satisfacción de los usuarios;

III.- Cuando el servicio no se preste de conformidad con las modalidades impuestas en las disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte "EL MUNICIPIO";

IV.- Cuando "LA CONCESIONARIA" no cuente con capacidad técnica, material o legal para garantizar la eficacia del servicio;

V.- Cuando "LA CONCESIONARIA" opere con vehículos no registrados ante la Dirección General de Transporte y Vialidad ni autorizados en la concesión;

VI.- Cuando "LA CONCESIONARIA" no conserve los vehículos e instalaciones para la prestación del servicio en buen estado de operación o cuando estos sufran deterioro por negligencia;

VII.- Cuando "LA CONCESIONARIA" no destine el número de vehículos que corresponda a la prestación del servicio a personas discapacitadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del

Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a la presente prórroga y su anexo y al contrato de concesión respectivo.

VIII.- Cuando **“LA CONCESIONARIA”** no cumpla con las normas contenidas en la presente prórroga;

IX.- Cuando se alteren las tarifas autorizadas sin aprobación de **“EL MUNICIPIO”**;

X.- Cuando reiteradamente se alteren los horarios, rutas, frecuencias e itinerarios autorizados;

XI.- Cuando se enajene a título oneroso o gratuito los derechos derivados de la presente concesión;

XII.- Cuando se enajene a título oneroso o gratuito las rutas autorizadas;

XIII.- Que los vehículos destinados a la prestación del servicio sean utilizados para fines distintos;

XIV.- Que **“LA CONCESIONARIA”**, durante la prestación del servicio, incurra en algún delito calificado como grave y afecte la integridad física de los usuarios o terceros;

XV.- Cuando **“LA CONCESIONARIA”** no contrate ni cuenten con las pólizas de seguros a que se refiere el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

XVI.- No cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que corresponden en los términos de las leyes fiscales aplicables;

XVII.- Cuando **“LA CONCESIONARIA”**, operadores o responsables, se abstengan a facilitar a **“EL MUNICIPIO”**, o a sus inspectores, la información y documentación que solicite sobre vehículos, conductores e incidentes en los que se verifiquen heridos o fallecidos, así como la entrada a las instalaciones y vehículos destinados a la prestación del servicio, a fin de que realicen sus labores de vigilancia y supervisión;

XVIII.- Cuando **“LA CONCESIONARIA”** no cubra los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones a que se encuentre obligado **“LA CONCESIONARIA”**, con motivo de siniestros derivados de la prestación del servicio;

XIX.- Que los vehículos del servicio no cumplan con la revista de transporte público obligatoria o no efectúen las reparaciones que conforme a los resultados de la misma se requieran;

XX.- Porque se suspenda el servicio en una ruta no existiendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;

XXI.- Cuando se realicen bloqueos al tránsito vehicular;

XXII.- Por acumular tres suspensiones de una misma ruta en el periodo de un año calendario;

XXIII.- Por no sustituir dentro de los plazos que **“EL MUNICIPIO”** señale, los vehículos que no cumplan con los requisitos que señale el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de

Handwritten signature and stamp in purple ink, consisting of a stylized signature above a circular stamp with illegible text.

Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ya sea por sus características o por su antigüedad;

XXIV.- Cuando por causa superveniente se origine la incompatibilidad entre el servicio concesionado y el interés público;

XXV.- Por sentencia judicial ejecutoriada;

XXVI.- Porque se transmitan o se cedan bajo cualquier título los derechos de la concesión o se celebren convenios que los modifiquen sin autorización de "EL MUNICIPIO";

XXVII.- Cuando "LA CONCESIONARIA" suspenda temporal o definitivamente el servicio que deba prestar, sin autorización de "EL MUNICIPIO".

El procedimiento para la revocación de la concesión, suspensión de vehículos, suspensión de operadores o de derechos derivados de la concesión, se seguirá ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de "EL MUNICIPIO", cuya resolución podrá ser recurrida mediante el recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mismo que será resuelto en definitiva por "EL MUNICIPIO". En todo caso, la declaración de la extinción de una concesión será efectuada por "EL MUNICIPIO".

El procedimiento se instaurará y desahogará en los términos que señala el artículo 84 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y 104 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El titular de una concesión que hubiere sido revocada, estará imposibilitado para obtener otra durante un periodo de diez años.

Al revocarse la concesión, previa resolución definitiva en el procedimiento correspondiente, "LA CONCESIONARIA" perderá a favor de Hacienda Municipal el importe de la garantía del cumplimiento de sus obligaciones que previamente hubiere otorgado.

DÉCIMA CUARTA.- RESCATE.

En todo momento, "EL MUNICIPIO" podrá determinar, de manera fundada y motivada, el rescate de las concesiones de transporte de pasajeros en ruta establecida por razones de conveniencia u oportunidad, cuando el interés público así lo exija.

El rescate no podrá ejecutarse, sin que previamente se haya cubierto a "LA CONCESIONARIA" el monto de la indemnización. "EL MUNICIPIO", a través de la Tesorería Municipal, realizará el pago en una sola exhibición dentro de los sesenta días naturales siguientes a la notificación.

El procedimiento de rescate será el mismo que el que se siga en la revocación de la concesión, solo que, tratándose de la revocación de la concesión, las contraprestaciones a que haya lugar serán determinadas en la resolución administrativa correspondiente.

En el supuesto de que “LA CONCESIONARIA” se niegue a recibir la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá como pagada al momento en que de manera fehaciente se ponga a disposición de “LA CONCESIONARIA”, mediante su depósito en la Tesorería Municipal.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN.

“LA CONCESIONARIA” podrá solicitar la ampliación y/o modificación de las rutas de transporte actualmente establecidas, hacia otras áreas o rubros relacionados directa o indirectamente con la presente concesión, pero necesariamente estas deben ser autorizadas por “EL MUNICIPIO”.

Podrá modificarse este título de concesión, con la previa aprobación de “EL MUNICIPIO”, y siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.

La presente prórroga tendrá una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de su expedición.


DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.

En caso de controversia, “LA CONCESIONARIA” a partir de la firma del Título de Concesión, se obliga a someterse a la Legislación del Estado de Quintana Roo, y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Quintana Roo.

“LA CONCESIONARIA” se compromete a designar y mantener, durante todo el tiempo de la vigencia de la concesión, un domicilio legal ubicado en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para fines de cumplimiento de las obligaciones del Título de Concesión, la presente prórroga y el contrato de concesión respectivo, así como para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, y todo tipo de documentos.

DÉCIMA OCTAVA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el Título de Concesión, la presente prórroga o el contrato respectivo, se regirá con apego a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, al Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Acuerdo de Concesión de Transporte aprobado por “EL MUNICIPIO” de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

El presente instrumento jurídico se expide en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

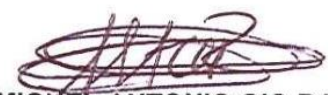


LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.
Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento
Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.



MTRA. FLOR RUIZ COSÍO.
Secretaria General del Honorable Ayuntamiento
Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LA CONCESIONARIA ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO



C. MIGUEL ANTONIO GIO RAMOS
APODERADO LEGAL DE "SOCIEDAD COOPERATIVA DE
TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.,

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA PRÓRROGA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, OTORGADA EL ONCE DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA, "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.

ANEXO 1

**RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE
PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**



000040



SECRETARÍA

ANEXO NÚMERO 1 AL CONTRATO DE PROVISIÓN DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CALIFICAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO Y LA PERSONA FÍSICA DEPENDIENTE "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA GAMBA", S.C.L.

RUTAS PROLOGADAS A LA PERSONA FÍSICA DEPENDIENTE "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA GAMBA", S.C.L.

RUTA	UNIDADES	TIPO UNIDAD	FRECUENCIA	HORARIO DE SERVICIO	DERROTERO	TARIFA
1	10	MICROBUS Y URBAN	6	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA REGIÓN 98 - CALLE 22 - AV. CONALCALCO - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV. COBA - FINALIZA	\$4.50
2	10	MICROBUS	6	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA - COLONIA CUNA MAYA - AV. IXTEPEC - AV. MIGUEL HIDALGO - AV. TULUM - AV. COBA - FINALIZA	\$4.50
3	8	URBAN	10	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA - PUNTA SAM - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV. COBA - FINALIZA	\$4.50
4	6	URBAN	15	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA FRACCIONAMIENTO CORALES - CALLE 47 - AV. 20 DE NOVIEMBRE - CALLE 43 - AV. REVOLUCION - CALLE 46 - AV. FRANCISCO I. MADERO - AV. TULUM - GLORIETA LA HISTORIA - FINALIZA	\$4.50
5	8	URBAN	12	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA FRACCIONAMIENTO CORALES - CALLE 47 - AV. 20 DE NOVIEMBRE - AV. DIAGONAL TULUM - AV. LEONA VICARIO - AV. TULUM - CALLE CHACA FINALIZA	\$4.50
6	8	URBAN	14	6:30 AM A 11:00 PM	INICIA FRACCIONAMIENTO VILLAS OTUCH ETAPA 3 - CALLE SIN NUMERO - AV. CHETUMAL - REGION 234 - AV. RANCHO VIEJO - AV. NIÑOS HEROES AV. TULUM - CALLE CHACA FINALIZA	\$4.50
7	8	MICROBUS	12	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA - FRACC. HACIENDAS REAL DEL CARIDE - HACIENDA POXAL - CALLE SIN NUMERO - AV. XTEPEC - AV. PUERTO JUAREZ - AV. LA SARGA - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV. COBA FINALIZA	\$4.50
8	8	MICROBUS	10	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA EN FRACC. GALAXIAS - AV. 127 - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - PLAZA LAS AMERICAS 1 - FINALIZA	\$4.50
9	8	MICROBUS	5	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA EN FRACC. TIERRA MAYA SEGUNDA ETAPA - AV. FRANCISCO I. MADERO - AV. LA TORCASITA - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV. COBA - FINALIZA	\$4.50
10	8	URBAN	20	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA EN FRACC. HACIENDAS DEL CARIDE - AV. IXTEPEC - AV. PUERTO JUAREZ - AV. 137 - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV. COBA - FINALIZA	\$4.50
11	10	MICROBUS Y URBAN	5	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA REGIÓN 103 - AV. PUERTO JUAREZ - AV. TULUM - AV. COBA - FINALIZA	\$4.50
12	8	URBAN	17	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA EN FRACC. IZAMAL - AV. 20 DE NOVIEMBRE - AV. 127 - AV. LEONA VICARIO - AV. TULUM - CALLE CHACA - FINALIZA	\$4.50
13	8	URBAN	20	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA - EJIDO ISLA MUJERES - CALLE SIN NUMERO - AV. RANCHO VIEJO - AV. NIÑOS HEROES - AV. TULUM - CALLE	\$4.50

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000041



ANEXO NÚMERO 1 AL CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE, S.C.A.

RUTAS PRORROGADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.A.

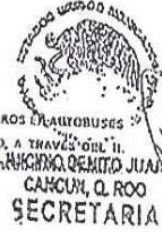
RUTA	UNIDADES	TIPO UNIDAD	FRECUENCIA	HORARIO DE SERVICIO	DERROTERO	TARIFA
14	8	URVAN	30	5:30 AM A 11:00 PM	REGION 510 - AV. MEXICO - CALLE 22 - AV. COMALCALCO - AV. LOPEZ PORTILLO - A 7, TULUM - AV. COBA - FINALIZA	\$4.50
16	8	URVAN	20	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA - EJIDO ISLA MUJERES - CALLE SIN NUMERO - AV. RANCHO VIEJO - AV. NIÑOS HEROES - AV. TULUM - CALLE	\$4.50
18	9	MICROBUS	10	6:30 AM A 11:00 PM	INICIA FRACC. GALAXIAS DEL SOL - AV. CHACHMOOL - AV. GONZALO GUERRERO - AV. KABAH - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - PLAZA LAS AMERICAS 1 - FINALIZA	\$4.80
20	17	MICROBUS Y URVAN	5	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA FRACC. CADAS DEL MAR - AV. CHACHMOOL - AV. GONZALO GUERRERO - AV. KABAH - AV. NIÑOS HEROES - AV. TULUM - PLAZA LAS AMERICAS 1 - FINALIZA	\$4.50
21	8	URVAN	20	5:30 AM A 11:00 PM	INICIO - COLONIA MACALI - CALLE SIN - AV. RANCHO VIEJO - AV. NIÑOS HEROES - AV. TULUM - CALLE CHACA - FINALIZA	\$4.60
22	19	MICROBUS Y URVAN	5	6:30 AM A 11:00 PM	FRACC. TIERRA MAYA 3 ETAPA - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV. COBA - FINALIZA	\$4.50
23	12	URVAN	10	6:30 AM A 11:00 PM	INICIA FRACC. VILLAS OTOCH 2 ETAPA - CALLE 61 NORTE - AV. CHETUMAL - CALLE RIO HONDO - CALLE 57 - AV. NIÑOS HEROES - AV. TULUM - CALLE CHACA - FINALIZA	\$4.50
24	10	MICROBUS	7	6:30 AM A 11:00 PM	INICIA FRACC. TIERRA MAYA 3 ETAPA - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. NICHIUPE - AV. VILLAS DEL CARIBE - AV. 145 - AV. INSTITUTO POLITECNICO - CALLE 121 - AV. LA LUNA - AV. XCARET - AV. TULUM - PLAZA LAS AMERICAS 1 - FINALIZA	\$4.50
25	10	MICROBUS Y URVAN	5	5:30 AM A 11:00 PM	FRACC. VILLAS OTOCH 1 ETAPA - CALLE 61 NORTE - AV. CHETUMAL - AV. COSTA MAYA - CALLE 114 - AV. RANCHO VIEJO - AV. NIÑOS HEROES - AV. TULUM - PLAZA LAS AMERICAS 1 - FINALIZA	\$4.50
26	10	URVAN	11	6:30 AM A 11:00 PM	CALLE 61 NORTE - AV. NIÑOS HEROES - AV. TULUM - AV. URMAL CLORIETA LA HISTORIA - FINALIZA	\$4.50
29	8	MICROBUS	10	5:30 AM A 11:00 PM	AV. XTHPEC (AV. PUERTO JUAREZ - AV. LA SARCH (149) - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. ANDRES O. ROO - AV. XCARET - AV. TULUM - PLAZA LAS AMERICAS 1	\$4.50

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



000042



ANEXO NÚMERO 1 AL CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN AUTOBUSSES EN SUYA ESTADÍSTICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.

RUTAS PRORROGADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.

RUTA	UNIDADES	TIPO UNIDAD	FRECUENCIA	HORARIO DE SERVICIO	DERROTERO	TARIFA
30	15	MICROBUS Y URVAN	8	8:30 AM A 11:00 PM	FRACC. ITZALES - CALLE MOROCOY - AV. VILLAS DEL CARIBE - AV. 145 - AV. INSTITUTO POLITECNICO - AV. 136 - AV. CUYINCHE - AV. ANDRES QUINTANA ROO - AV. INDUSTRIAL - AV. CHICHEN ITZA - CALLE 121 - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV. COBA - FINALIZA	\$4.50
31	11	URVAN	11	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA CALLE 31 - AV. 20 DE NOVIEMBRE - AV. KADAH - AV. MIGUEL HIDALGO - AV. TULUM - CALLE CHIACA - FINALIZA	\$4.50
35	13	URVAN	8	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA REGION 237 - CALLE OAXACA - AV. PROLONGACION TURUM - AV. TULUM - CALLE CHIACA - FINALIZA	\$4.60
36	10	URVAN	20	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA EJIDO ISLA MUJERES - AV. RANCHO VIEJO - AV. PUERTO JUAREZ - AV. TULUM - AV. UXMAL GLORIFETA LA HISTORIA - FINALIZA	\$4.50



ANEXO 2

AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN
AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

ANEXO NÚMERO 2.- A LA PRORROGA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.

AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.:



H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ 2016-2018



Número	Ruta		Unidades Afiliadas	Tipo de Unidad	Frecuencia en Minutos		Horario	Denominación	Tarifa Actual
	Inicia	Termina			Pico	Valle			
1	Av 135	Av Coba	23	Microbus y Unan	3	4	05:30 a 23:00 Hrs	AV. 135 - C-22- Región 96- Av Comcalco- Av López Portillo - Av Tulum- Av Coba- Plaza Las Américas	\$ 9.50
2	Av Orquídeas	Av Coba	27	Microbus	4	5	05:30 a 23:00 Hrs	Av Orquídeas - Av Itsepoc- Av Miguel Hidalgo- Av Tulum- Av Coba	\$ 9.50
3	Punta San	Av Coba	7	Unan	8	10	05:30 a 23:00 Hrs	Límite Con Isla Mujeres - Av López Portillo - Av Tulum - Av Coba - Plaza las Américas	\$ 9.50
4	Fracc. Corales	Uxmal	10	Unan	4	5	05:30 a 23:00 Hrs	U. Del Caribe - Fraccionamiento Corales - Calle 47 - Av 20 De Noviembre - Calle 43 - Av Revolución - Calle 45 - Av Francisco Madero - Av Tulum - Av Uxmal - Plaza Las Américas	\$ 9.50
5	Fracc. Corales	Mercado 23	10	Unan	4	5	05:30 a 23:00 Hrs	U. Del Caribe - Fraccionamiento Corales - Calle 47 - Av 20 De Noviembre - Av Diagonal Tulum - Av Leona Vicario - Av Tulum - Av Coba	\$ 9.50
6	Av Pagalo	Mercado 23	11	Unan	5	7	05:30 a 23:00 Hrs	Av Pagalo - Av Tules - Fraccionamiento Villas Orquídeas - Calle 01 Norte - Av Chetumal - Región 234 - Av Rancho Viejo - Av Niños Héroes - Av Tulum - Calle Cedro	\$ 9.50
7	Arco Norte	Av Coba	13	Microbus	7	9	05:30 a 23:00 Hrs	Arco Norte - Av 20 Noviembre - Av Lakín - Av Leona Vicario - Hgas Del Caribe - Hacienda Florida - Calle 56 - Av Itsepoc - Av Puerto Juárez - Av 149 - Av López Portillo - Av Coba - Plaza Las Américas	\$ 9.50
8	Av Centenario	Plaza las Américas	12	Microbus	6	8	05:30 a 23:00 Hrs	Av Centenario - Calle 16 de Septiembre - 20 de Noviembre - Fracc. Galaxias Av 127 - Av López Portillo - Av Tulum - Plaza Las Américas	\$ 9.50
9	Tierra Maya 2da Etapa	Av Coba	14	Microbus	7	9	05:30 a 23:00 Hrs	Arco Norte - Calle Orquídeas - Av Lakín - Fracc. Tierra Maya - Segunda Etapa - Av Francisco I Madero - Av Tocaoca - Av López Portillo - Av Tulum - Av Plaza Las Américas	\$ 9.50
10	Las Palmas	Av Coba	12	Unan	8	10	05:30 a 23:00 Hrs	Fracc. Las Palmas - Av 9 - Av Palma Real - Av Lakín - Av Leona Vicario - Fracc. Hgas Del Caribe - Av Itsepoc - Av Puerto Juárez - Av 137 - Av López Portillo - Av Tulum - Plaza las Américas	\$ 9.50
11	Paseos del Mar	Av Coba	22	Microbus y Unan	4	5	05:30 a 23:00 Hrs	Fracc. Paseos Del Mar - Av Obisidiana - Av República Dominicana - Av Galaxias Del Sol - Av Lakín - Región 109 - Av Puerto Juárez - Av Tulum - Av Coba	\$ 9.50
12	Arco Norte	Mercado 23	9	Unan	10	13	05:30 a 23:00 Hrs	Arco Norte - Av 20 de noviembre - Fracc. Izamal - Av 20 De Noviembre - Av 127 - Av Leona Vicario - Av Tulum - Central de Camiones	\$ 9.50
13	Rancho Viejo	Mercado 23	10	Unan	4	5	05:30 a 23:00 Hrs	Límite Municipal - Rancho Viejo - Av Niños Héroes - Av Tulum - Av Coba	\$ 9.50
14	Calle 135	Av Coba	11	Unan	0	8	05:30 a 23:00 Hrs	Calle 135 - Av Cancun - Región 510 - Av Mexico - C. 22 - Av Comcalco - Av López Portillo - Av Tulum - Av Coba - Plaza Las Américas	\$ 9.50
15	Rancho Viejo	Mercado 23	6	Unan	5	7	05:30 a 23:00 Hrs	Límite Municipal - Rancho Viejo - Av Niños Héroes - Av Tulum - Av Coba	\$ 9.50
16	Paseos del Mar	Plaza las Américas	17	Microbus	5	7	05:30 a 23:00 Hrs	Fracc. Paseos Del Mar - Av Haveli - Av Obisidiana - Av Pagalo - Galaxias Del Sol - Av Chocmol - Av Gonzalo Guerrero - Av Kabah - Av López Portillo - Av Tulum - Plaza Las Américas	\$ 9.50
17	Paseos del Mar	Plaza las Américas	18	Microbus y Unan	5	7	05:30 a 23:00 Hrs	Fracc. Paseos Del Mar - Av Haveli - Av Obisidiana - Av Pagalo - Galaxias Del Sol - Av Chocmol - Av Gonzalo Guerrero - Av Kabah - Av Niños Héroes - Av Tulum - Av Coba - Plaza las Américas	\$ 9.50
18	Arco Norte	Mercado 23	10	Unan	4	5	05:30 a 23:00 Hrs	Arco Norte - Oug. Av Tulum - Cal. Magaly - Calle 126 B - Av Rancho Viejo - Av Niños Héroes - Av Tulum - Av Coba	\$ 9.50
19	Arco Norte	Av Coba	24	Microbus y Unan	4	5	05:30 a 23:00 Hrs	Arco Norte - Av Orquídeas - Av Lakín - Fracc. Tierra Maya 2da Etapa - Av López Portillo - Av Tulum - Av Coba - Plaza Las Américas	\$ 9.50
20	Galaxias del Sol	Mercado 23	16	Unan	3.5	4.5	05:30 a 23:00 Hrs	Galaxias Del Sol Calle Pagalo - Av Tules - Villas Orquídeas Etapa 3 - Calle 01 Norte - Av Chetumal - Calle Río Hondo - Calle 37 - Av Niños Héroes - Av Tulum - Av Coba	\$ 9.50
21	Arco Norte	Plaza las Américas	11	Microbus	9	12	05:30 a 23:00 Hrs	Arco Norte - Av Orquídeas - Av Lakín - Fracc. Tierra Maya 2da Etapa - Av López Portillo - Av Nichupte - Av Villas Del Caribe - Av 145 - Av Instituto Politécnico - Calle 121 - Av La Luna - Av Xcaret - Av Tulum - Plaza Las Américas	\$ 9.50
22	Galaxias del Sol	Plaza las Américas	15	Microbus y Unan	5	7	05:30 a 23:00 Hrs	Galaxias Del Sol - Av Pagalo - Av Tules - Fracc. Villas Orquídeas 1ra Etapa - Calle 01 Norte - Av Chetumal - Av Costa Maya - Calle 114 - Av Rancho Viejo - Av Niños Héroes - Av Tulum - Plaza Las Américas	\$ 9.50
23	Av. Kabah	Uxmal	10	Unan	5	7	05:30 a 23:00 Hrs	Av. Kabah - Av Tules - Calle 01 Norte - Av Niños Héroes - Av Tulum - Av Coba	\$ 9.50
24	Las Palmas	Plaza las Américas	15	Microbus	5	7	05:30 a 23:00 Hrs	Fracc. Las Palmas - Calle 0 - Av Lakín - Av Niños Héroes - Av Itsepoc - Av Puerto Juárez - Av 149 - Av López Portillo - Av Andrés Quintana Roo - Av Xcaret - Av Tulum - Plaza las Américas	\$ 9.50
25	Portillo	Av Coba	11	Microbus y Unan	0	12	05:30 a 23:00 Hrs	Av López Portillo - Calle sin número - Escuela San José - Av Cancún - Fracc. Itzamal - Calle Morecoy - Av Villas Del Caribe - Av 145 - Av Instituto Politécnico - Av 135 - Av Ctinchu - Av Andrés Quintana Roo - Av Industrial - Av Chichen Itzá - Calle 121 - Av López Portillo - Av Tulum - Plaza las Américas	\$ 9.50
26	Calle N. Mendoza	Mercado 23	12	Unan	5	7	05:30 a 23:00 Hrs	Calle Narciso Mendoza - Calle 91 - Av 20 De Noviembre - Av Kabah - Av Miguel Hidalgo - Av Tulum - Plaza Las Américas	\$ 9.50
27	Arco Norte	Mercado 23	8	Unan	4	5	05:30 a 23:00 Hrs	Arco Norte - Prolongación Tulum - Región 237 - Av Prolongación Tulum - Av Tulum - Av Coba	\$ 9.50
28	Rancho Viejo	Uxmal	11	Unan	4	5	05:30 a 23:00 Hrs	Límite Municipal - Av Rancho Viejo - Av Puerto Juárez - Av Tulum - Plaza las Américas	\$ 9.50
377									\$ 9.50

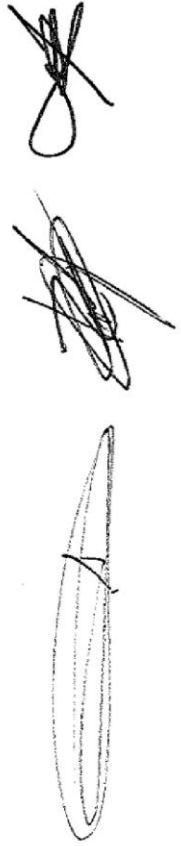
15 DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO

[Handwritten signatures and scribbles]

CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA MTRA. FLOR RUÍZ COSIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA, "AUTOCAR CANCÚN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SANTIAGO ALBERTO CARRILLO SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONCESIONARIA", CONCESIÓN QUE SE OTORGARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

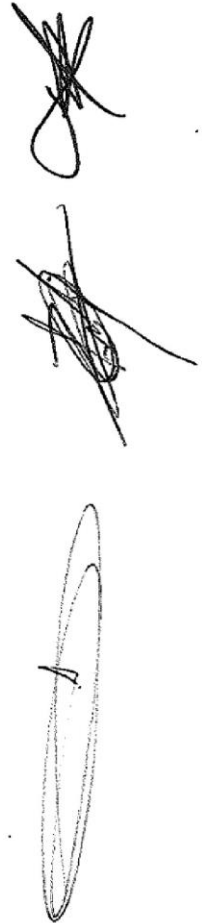
ANTECEDENTES

- I. Que con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, previos tramites de Ley, fue otorgado el título de concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a las personas morales denominadas "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.; "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.; "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.; y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.; con una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la expedición de dicho título y bajo los términos y condiciones establecidos en el mismo; así como las previstas en el contrato de concesión respectivo y en la normatividad aplicable, estableciéndose que la concesión podría prorrogarse por un término igual para el que fue otorgada.
- II. Con fecha dos de enero del dos mil nueve, y como resultado de los acuerdos aprobados en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, de fecha quince de diciembre del dos mil ocho, y previos trámites administrativos y legales, se suscribió con las personas morales "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.; "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.; "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.; y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.; un Contrato de Prórroga de la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por el término de diez (10) años más, siendo expedidos en esta misma fecha los correspondientes títulos de concesión.
- III. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, y trece de diciembre de dos mil diecisiete, las concesionarias "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.; "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.;



“AUTOCAR CANCÚN”, S.A. DE C.V.; y “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE”, S.C.L.; respectivamente, presentaron en tiempo y forma las solicitudes y demás documentación necesaria para obtener la Prórroga de la Concesión a que se refieren los artículos 92 y 93 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

- IV. En el mes de diciembre del dos mil diecisiete, se realizó la revista mecánica a las concesionarias **“TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, S.A. DE C.V.; “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”, S.C.L.; “AUTOCAR CANCÚN”, S.A. DE C.V.; y “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE”, S.C.L.**; situación que permitió constatar que la información y documentación entregada por las concesionarias en su solicitud de prórroga, correspondía al número y tipo de unidades con las que actualmente prestan el servicio público.
- V. En fecha cinco de enero del dos mil dieciocho, el Lic. Francisco Amaro Betancourt, en su carácter de Director General de Transporte y Vialidad, dio cuenta de las solicitudes de prórroga y documentos presentados por las empresas concesionarias responsables de la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo denominadas **“TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, S.A. DE C.V.; “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”, S.C.L.; “AUTOCAR CANCÚN”, S.A. DE C.V.; y “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE”, S.C.L.**; para justificar técnica, material y financieramente sus solicitudes, y a su vez formular las propuestas para mejorar la calidad en la Prestación del Servicio Público en cuestión. En virtud de lo anterior, en esa misma fecha, el Lic. Francisco Amaro Betancourt, en su carácter de Director General de Transporte y Vialidad, instruyó el estudio y el análisis de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de prórroga de la concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VI. En fecha cinco de julio del dos mil dieciocho, visto para resolver respecto de la factibilidad de prorrogar la concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a las concesionarias denominadas **“TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, S.A. DE C.V.; “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”, S.C.L.; “AUTOCAR CANCÚN”, S.A. DE C.V.; y “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE”, S.C.L.**, el Lic. Francisco Amaro Betancourt, en su carácter de Director General de Transporte y Vialidad, procedió a emitir el Dictamen Previo sobre la Factibilidad de la Prórroga de la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VII. Mediante el Cuarto Punto del Orden del Día de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, se aprobó otorgar la Prórroga para



la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a las personas morales denominadas "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.; "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.; "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.; y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.; por un término de 10 (diez) años, contados a partir de la suscripción de los contratos correspondientes.

- VIII. En Sesión Ordinaria celebrada con fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tuvo a bien aprobar, entre otros, el punto de acuerdo *PRIMERO*., mediante el cual remitió al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, por oficio número 544/2018-P.O. de esa misma fecha, el acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, mediante la cual otorgó la Prórroga de la Concesión de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con la finalidad de que reconsidere el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, un nuevo procedimiento para pronunciarse acerca de la prórroga concedida.
- IX. Por Decreto número 065 (sesenta y cinco), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinte, la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ratificó la Prórroga de la Concesión otorgada en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, mediante la cual otorgó la Prórroga de la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- X. Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Cuarto Punto del Orden del Día la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

QUE SIENDO FACULTAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO resolver sobre las solicitudes de prórroga presentadas por las concesionarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 127, 133, 145, 146, 147 incisos l) y n), 155 inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 37 y 38 fracción VI de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 59, 60, 64, 65, 66 fracción II, inciso i) y fracción III, incisos h) e i), 68, 90 fracción XXII, 168, 169 inciso i), l) n), p) 171, 172 fracción III, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 238 fracción III, 239 fracciones IV, X, XVI y XVIII, 240, 248, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 271, 272, 273, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 286, 287, 289, 362 y 363 fracciones IV, V y XIV del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7° fracciones IV, V, VI y XIV, 15, 23, 30 fracción II y IV, 92, 93 y 94 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en



el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, 47 y 49 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; se expide el presente Contrato de Prórroga de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. MANIFIESTA "EL MUNICIPIO" QUE:

- A. El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, asimismo es una Institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, de conformidad con lo que al efecto dispone el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en los numerales 126 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y por lo dispuesto en los artículos 66 fracción III inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- B. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Política del Estado otorga al Gobierno Municipal, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, integrado, en el caso del Ayuntamiento de Benito Juárez, por un Presidente Municipal, quince Regidores y un Síndico, con fundamento en los artículos 7° y 8° fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- C. La Licenciada **MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, acredita el carácter de **Presidente Municipal** del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, en términos de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, el día nueve de julio de dos mil dieciocho, y con la copia de la Primera Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, celebrada el día treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, bajo el número 148 Extraordinario, Tomo III.
- D. La Maestra **FLOR RUIZ COSÍO**, acredita el carácter de **Secretario General** del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, mediante la copia del nombramiento expedido por la C. Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y mediante la copia de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, celebrada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, publicada en el Periódico oficial del Estado de Quintana Roo el día treinta de diciembre de dos mil veinte, bajo el número 24 Ordinario, Tomo III.
- E. El Licenciado **LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**, acredita el carácter de **Director General de Transporte y Vialidad** del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, mediante la copia del nombramiento expedido por la C. Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.



- F. De conformidad con el artículo 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal tiene la facultad para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración pública, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior a los Acuerdos Específicos que dicte el Ayuntamiento.
- G. El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, aprobó la Prórroga hasta por un término de diez (10) años, así como la ampliación de las rutas concesionadas a las personas morales "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.; "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.; "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.; y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.; en los términos del Dictamen Previo sobre la Factibilidad de Prórroga emitido por la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y la implementación de diversas acciones para mejora de la calidad en la prestación del servicio, en los términos establecidos en el punto de acuerdo cuarto de la Sesión antes mencionada.
- H. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la Clave **MBJ-750410-ITA**.
- I. Para efectos del presente contrato, tiene establecido su domicilio en la avenida Tulum, número cinco, supermanzana cinco, colonia Centro, en el Edificio conocido como Palacio Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, de ésta ciudad de Cancún, Quintana Roo.
- II. **MANIFIESTA "LA CONCESIONARIA", A TRAVÉS DE SU APODERADO, QUE:**
- A. Es una persona moral con capacidad para celebrar el presente contrato, constituida bajo las leyes de la República Mexicana según consta en escritura pública número nueve mil ciento catorce volumen vigésimo octavo, tomo D, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Alberto Rodríguez Carrillo, Titular de la Notaría Pública número seis del estado de Quintana Roo, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a fojas de la doscientos veinticuatro a la doscientos treinta y uno, del tomo XXXIV, sección cuarta, con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa.
- B. Dicha sociedad mercantil ha sido objeto de diversas modificaciones, mismas que constan en los Testimonios de las Escrituras Públicas que en orden cronológico se enlistan a continuación:
- 1) En escritura pública número trece mil quinientos noventa y ocho de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe de la Licenciada María Rebeca Méndez Palma, Notario Público Suplente de la Notaría pública número Seis en el estado de Quintana



Roo, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en la que se acordó, la modificación de la denominación social para quedar como "AUTOCAR CANCÚN", seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S.A. DE C.V.**, aumentar el capital social, en la parte variable, en la cantidad de un mil millones de pesos, moneda nacional y la elección del Consejo de Administración, dicha escritura se encuentra inscrita a Fojas de la veinte a la veintinueve del Tomo sexagésimo octavo de la Sección Cuarta de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo.




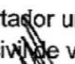
2) Mediante escritura pública número veintiún mil setecientos sesenta y seis, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el abogado Marco Antonio Sánchez Vales, Notario Público número tres de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, se protocolizó, el acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de "AUTOCAR CANCÚN", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, en la que se acordó aumentar el capital social, en su parte variable, en la cantidad de cuatro millones quinientos mil pesos, moneda nacional y otorga facultades al consejo de administración y al director general; dicha escritura se encuentra inscrita a Foja de la treinta y ocho a la cuarenta y tres del Tomo ochenta y nueve del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

3) Mediante escritura pública número doscientos treinta y tres, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del abogado Anastasio José Manzanilla Torres, Notario público número setenta y nueve del Estado de Yucatán, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "AUTOCAR CANCÚN", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la que se nombró como nuevo Secretario del Consejo de Administración al Ingeniero Luis J. Cardoune! Carballo y como nuevo Vocal del Consejo al Licenciado Marco Antonio González Canto y se ratifican las facultades del Consejo de administración de la sociedad, dicha escritura se encuentra inscrita a Foja cuatrocientos sesenta y nueve a la cuatrocientos ochenta y cuatro del Tomo ciento ochenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

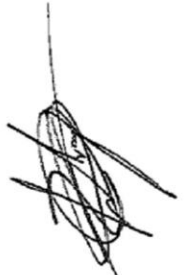
C. Que su Apoderado Legal, el C. **SANTIAGO ALBERTO CARRILLO SANCHEZ**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número Clave de Elector CRSNSN6101173H500 expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con las facultades necesarias para obligarse en los términos de este contrato, mismas que están contenidas en el instrumento notarial número treinta y ocho mil quinientos setenta y tres, de fecha dieciséis de junio de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Lic. Marco Antonio Sánchez Vales, Notario Público Número Tres del Estado de Quintana Roo; manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna.

D. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave **ACA930127DC0**, conforme a su cédula de identificación fiscal.



- E. Que tiene como objeto social, entre otras actividades, la Prestación de Servicio Público Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida, Prestación de Transporte Urbano y Suburbano, entre otras. -
- F. Tiene conocimiento amplio y bien fundado de las necesidades que motivan la celebración del presente contrato de Concesión, puesto que inspeccionó debidamente los lugares y las rutas donde prestará los servicios y conoce las características de la región, así como las necesidades en materia de transporte de pasajeros y demás condiciones que imperan en la ciudad, las cuales tomó en cuenta para las obligaciones que asume en los términos del presente Contrato de Concesión.
- G. Que bajo protesta de decir verdad, y apercibida de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad, declara que cuenta con la capacidad financiera, experiencia, infraestructura y elementos técnicos, tecnología aplicable, equipo, materiales, maquinaria y personal especializado necesarios para la realización y ejecución de los servicios y trabajos, objeto del presente Contrato de Prórroga de Concesión. 
- H. Conoce el contenido y alcance de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, así como la reglamentación federal, estatal y municipal, relacionada con la Concesión del servicio público de transporte, y demás disposiciones legales vigentes. 
- I. Para cubrir las inversiones necesarias para llevar a cabo lo pactado en el presente Contrato de Prórroga de Concesión, promoverá, gestionará, obtendrá y aplicará recursos económicos propios necesarios para iniciar y desarrollar el servicio público concesionado, en los términos de la legislación aplicable y bajo las condiciones del presente Contrato de Prórroga de Concesión y Prórroga al Título de Concesión respectivo.
- J. Que señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en todo lo relacionado con el presente Contrato, el ubicado en calle 33 a, manzana 17 y 18, lote 1, región 93, de ésta Ciudad de Cancún, Quintana Roo. 
- III. **MANIFIESTAN “EL MUNICIPIO” y “LA CONCESIONARIA” QUE:**
- A. En el presente Contrato de Prórroga de Concesión, no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier vicio del consentimiento.
- B. Para los efectos del presente contrato, se entiende por:
- **Base de ruta o terminal.-** Lugar de inicio o terminación de la ruta destinada al despacho y estacionamiento temporal de las unidades.
 - **Boleto.-** Comprobante de pago y uso del servicio que otorga al portador un comprobante de protección legal únicamente para el caso de la responsabilidad civil de viajero. 

- **Concesión.-** Acto administrativo mediante el cual “EL MUNICIPIO” otorga el derecho para la prestación temporal del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida, de conformidad a las rutas autorizadas en los términos que establecen las leyes y reglamentos vigentes en la materia, así como el Contrato de Concesión respectivo.
- **Concesionario(a).-** Persona jurídica de carácter mercantil a quien “EL MUNICIPIO” le otorga la Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta establecida a la sociedad “AUTOCAR CANCÚN”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**
- **Dirección.-** Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio.
- **Encierro.-** Lugar autorizado por la Dirección para el depósito, guarda, ejecución de los servicios de reparación, mantenimiento y limpieza de los vehículos.
- **Frecuencia.-** Es el número de vehículos por hora que se requiere para el servicio, dentro de un período determinado durante el horario que se establezca.
- **Garantía de cumplimiento.-** Fianza que “LA CONCESIONARIA” deberá otorgar y mantener vigente durante el período de la Concesión para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado, derivadas del Contrato de Concesión. Que la fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Cláusula Novena del Contrato de Concesión.
- **Horario.-** Expresión de la unidad de tiempo dentro del cual se prestará el servicio.
- **Inspector.-** Hombre o mujer adscrito(a) a la Dirección para vigilar y hacer cumplir, en el ámbito municipal de su competencia, las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- **Longitud de la Ruta.-** Distancia de la ruta trazada en kilómetros del punto de partida al de destino.
- **Municipio.-** Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- **Operador.-** Persona con licencia expedida por la Dirección de Tránsito Municipal, contratada por el concesionario, para la conducción de los vehículos destinados a la prestación del servicio.
- **Pagos de derechos.-** Pago que “LA CONCESIONARIA” realizará en virtud de la instalación de anuncios de publicidad en el interior o exterior de los vehículos, contando previamente con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y la anuencia de la Dirección de Transporte y Vialidad de “EL MUNICIPIO”.
- **Paradero.-** Mobiliario urbano destinado al resguardo del usuario en aquellas paradas en donde se autorice su instalación.
- **Parque vehicular.-** Conjunto de vehículos autorizados para la prestación del servicio conforme a la Concesión respectiva.
- **Pasajero o usuario.-** Usuario del servicio que cuenta con boleto.
- **Persona con discapacidad.-** Es aquella con una limitación o falta de control de movimientos, de funcionalidad y de sensibilidad que le impide realizar las actividades de la vida diaria de manera independiente.
- **Programa.-** Programas de educación vial en materia de transporte.



- **Reglamento.-** Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- **Revista.-** Verificación que realiza la Dirección, respecto al estado físico del parque vehicular destinado al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida.
- **Ruta.-** Recorrido regular y permanente entre dos puntos determinados y autorizados por "EL MUNICIPIO" que deberán cubrir los vehículos para la prestación del servicio, con horario, itinerario fijo y frecuencia determinada.
- **Servicio.-** Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta establecida en "EL MUNICIPIO".
- **Supervisión.-** Actividad realizada por la Dirección General de Transporte y Vialidad, o la Unidad Administrativa que para esos efectos determine "EL MUNICIPIO", encaminada a verificar que la prestación del servicio público concesionado cumpla con las disposiciones legales aplicables con el presente Contrato de Prórroga de Concesión y la Prórroga al Título de Concesión respectivo.
- **Tarifa.-** Contraprestación en dinero que el usuario paga por el servicio.
- **Título de concesión.-** Es el acto administrativo y reglamentario, mediante el cual la prestación de un servicio público municipal es otorgado temporalmente a personas físicas o morales con derechos y obligaciones inherentes al mismo, y cuya remuneración se refleja con los ingresos que perciben de los usuarios del servicio sujeto a la concesión.
- **Vehículos o unidades.-** Conjunto de automotores destinados a la prestación del servicio, clasificados en autobús o camión convencional, minibús y microbús.
- **Vía pública.-** Carretera o calle de jurisdicción municipal, destinada al libre tránsito de peatones, semovientes o vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes y reglamentos aplicables.

Hechas las anteriores declaraciones, y reconocidas sus respectivas personalidades, las partes se comprometen y obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.

"LA CONCESIONARIA" prestará el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, contando con el personal, equipo e instalaciones suficientes para cubrir las demandas del mismo, en el esquema de actividad de interés público, cuyo ejercicio debe ser de manera eficaz, continua, regular, igualdad, obligatoriedad, higiénica, segura y permanente, en beneficio de los usuarios del servicio, de conformidad con los términos y modalidades impuestas en Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general en materia de transporte, esto en beneficio de los usuarios del servicio.

SEGUNDA.- VIGENCIA DE LAS PRÓRROGAS.

Las prórrogas que se conceden tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firma del presente Contrato de Prórroga de Concesión y de la expedición de la Prórroga al Título de Concesión respectivo.

Las concesiones que se prorrogan, no otorgan a sus titulares derecho real alguno ni de exclusividad, tampoco podrá alegarse la titularidad de derechos adquiridos, toda vez que se trata de una autorización para la prestación de un servicio público municipal, por lo que "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de modificar los contratos de concesión y sus prórrogas, previa audiencia de cada uno de los concesionarios, atendiendo a las condiciones que prevalezcan en la comunidad y a las particularidades derivadas de la prestación del servicio por parte de "LA CONCESIONARIA".

Las concesiones que se prorrogan podrán ser modificadas a través de los convenios respectivos cuando:

- a) Se autorice la ampliación o modificación de ruta o rutas al concesionario;
- b) Se autoricen nuevas rutas al concesionario;
- c) Se autorice el aumento o disminución del parque vehicular al concesionario;
- d) Se autorice el aumento de frecuencia en una ruta concesionada; y
- e) Sea propuesto por la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio, con base en los estudios técnicos que ésta realice para tal efecto.

En este caso, "EL MUNICIPIO" deberá observar lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Las concesiones otorgadas por "EL MUNICIPIO" se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo;
- b) Conclusión del plazo;
- c) Renuncia;
- d) Liquidación o quiebra del concesionario;
- e) Revocación;
- f) Caducidad;
- g) Rescate;
- h) Nulidad; e
- i) Imposibilidad de la realización del objeto de la concesión.

La conclusión del plazo, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo. Vencido el plazo de la concesión, se procederá a la cancelación de las garantías y a ordenar su devolución, previa certificación de que no existe causa alguna para su retención o ejecución.

La renuncia que haga "LA CONCESIONARIA", deberá presentarse por escrito ante la Dirección General de Transporte y Vialidad, de la cual se dará cuenta a "EL MUNICIPIO", por conducto del Presidente Municipal, para que resuelva lo conducente.

La liquidación o quiebra declarada de “LA CONCESIONARIA”, dará lugar a la extinción de la concesión, ante lo cual se procederá al otorgamiento de una nueva de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.

“EL MUNICIPIO”, podrá revocar la concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en los siguientes casos:

- I. Cuando de manera reiterada, “LA CONCESIONARIA” no cumpla con las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales, así como en los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte “EL MUNICIPIO”;
- II. Cuando de manera reiterada, el servicio no se preste en forma continua, regular, eficaz y a satisfacción de los usuarios;
- III. Cuando el servicio no se preste de conformidad con las modalidades impuestas en las disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte “EL MUNICIPIO”;
- IV. Cuando “LA CONCESIONARIA” no cuente con capacidad técnica, material o legal para garantizar la eficacia del servicio;
- V. Cuando “LA CONCESIONARIA” opere con vehículos no registrados ante la Dirección, ni autorizados en la concesión;
- VI. Cuando “LA CONCESIONARIA” no conserve los vehículos e instalaciones para la prestación del servicio en buen estado de operación o cuando éstos sufran deterioro por negligencia;
- VII. Cuando “LA CONCESIONARIA” no destine el número de vehículos que corresponda a la prestación del servicio a personas discapacitadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VIII. Cuando “LA CONCESIONARIA” no cumpla con las normas contenidas en el presente Contrato de Prórroga de Concesión;
- IX. Cuando se alteren las tarifas autorizadas sin aprobación de “EL MUNICIPIO”;
- X. Cuando reiteradamente se alteren los horarios, rutas, frecuencias e itinerarios autorizados;
- XI. Cuando se enajene, a título oneroso o gratuito, los derechos derivados de la presente concesión;
- XII. Cuando se enajene, a título oneroso o gratuito, las rutas autorizadas;
- XIII. Que los vehículos destinados a la prestación del servicio sean utilizados para fines distintos;
- XIV. Que “LA CONCESIONARIA”, con motivo o durante la prestación del servicio, incurra en algún delito que la Ley califique como grave y afecte la integridad física de los usuarios o terceros;
- XV. Cuando “LA CONCESIONARIA” no contrate ni cuente con las pólizas de seguros a que se refiere el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XVI. No cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan en los términos de las leyes fiscales aplicables;
- XVII. Cuando “LA CONCESIONARIA”, operadores o responsables se abstengan de facilitar a la Dirección, y a sus respectivos inspectores, la información y documentación que solicite sobre vehículos, conductores e incidentes, en los que se verifiquen heridos o fallecidos, así como la

- entrada a las instalaciones y vehículos destinados a la prestación del servicio a fin de que realicen sus labores de vigilancia y supervisión;
- XXVIII. Cuando “LA CONCESIONARIA” no cubra los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones a que se encuentra obligada “LA CONCESIONARIA” con motivo de siniestros derivados de la prestación del servicio;
- XIX. Que los vehículos del servicio no cumplan con la revista de transporte público obligatoria, o no efectúen las reparaciones que, conforme a los resultados de la misma, se requieran;
- XX. Porque se suspenda el servicio en una ruta, no existiendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- XXI. Cuando se realicen bloqueos al tránsito vehicular;
- XXII. Por acumular tres suspensiones de una misma ruta en el período de una año calendario;
- XXIII. Por no sustituir dentro de los plazos que la Ley señale, los vehículos que no cumplan con los requisitos que la misma ley establece y el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XXIV. Cuando por causa superveniente se origine la incompatibilidad entre el servicio concesionado y el interés público;
- XXV. Por sentencia judicial ejecutoriada;
- XXVI. Porque se transmitan o se cedan, bajo cualquier título, los derechos de la concesión, o se celebren convenios que los modifiquen sin autorización de “EL MUNICIPIO”;
- XXVII. Cuando “LA CONCESIONARIA” suspenda temporalmente o definitivamente el servicio que deba prestar, sin autorización de “EL MUNICIPIO”.

El procedimiento para la revocación de la concesión, suspensión de vehículos, suspensión de operadores o de derechos derivados de la concesión, se seguirá ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cuya resolución podrá ser recurrida mediante el recurso de revisión en términos de lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mismo que será resuelto en definitiva por “EL MUNICIPIO”. En todo caso, la declaración de la extinción de una concesión será efectuada por “EL MUNICIPIO”.

El procedimiento se instaurará y desahogará en los términos que señala el artículo 104 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El titular de una concesión que hubiere sido revocada estará imposibilitado para obtener otra durante un período de diez (10) años.

Al revocarse la concesión, previa resolución definitiva en el procedimiento correspondiente, “LA CONCESIONARIA” perderá a favor de “EL MUNICIPIO” el importe de la garantía del cumplimiento de sus obligaciones que previamente hubiera otorgado.

“EL MUNICIPIO” podrá decretar la caducidad de las concesiones cuando no se preste el servicio dentro de los 30 (treinta) días naturales después de haber sido autorizada la prórroga de la concesión o en los plazos fijados en el título de concesión respectivo.

En todo tiempo, "EL MUNICIPIO" podrá determinar, de manera fundada y motivada, el rescate de las concesiones de transporte de pasajeros en ruta establecida por razones de conveniencia u oportunidad, cuando el interés público así lo exija, siempre y cuando medie una indemnización a favor del concesionario. El procedimiento de rescate será el mismo que el que se siga en la revocación de la concesión, sólo que, tratándose de la revocación de la concesión, las contraprestaciones a que haya lugar serán determinadas en la resolución administrativa correspondiente.

El rescate no podrá ejecutarse sin que previamente se haya cubierto a "LA CONCESIONARIA" el monto de la indemnización. "EL MUNICIPIO", a través de la Tesorería Municipal, realizará el pago en una sola exhibición dentro de los sesenta días naturales siguientes a la notificación.

En el supuesto de que "LA CONCESIONARIA" se niegue a recibir la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá como pagada al momento en que, de manera fehaciente, se ponga a disposición de "LA CONCESIONARIA", mediante su depósito en la Tesorería Municipal.

QUINTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CARACTERÍSTICAS DE PRESENTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO.

A partir del día once de marzo del año dos mil veintiuno, la prestación del servicio público concesionado objeto de prórroga, se realizará en las rutas, horarios, frecuencias, derroteros y con el número de unidades aprobadas por "EL MUNICIPIO".

A partir del día once de marzo del año dos mil veintiuno, todos los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en las rutas, horarios, frecuencias, derroteros y con el número de unidades aprobadas por "EL MUNICIPIO", deberán de cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad siguientes y, en su caso, cumplir con las normas técnicas aplicables que expida la Autoridad Federal:

Especificaciones Generales:

- a) Dimensiones: el ancho del autobús deberá ser entre 2,400 a 2,600 mm.; la altura entre 2,990 a 3,300 mm.; la altura desde el suelo al piso de la unidad, máximo sin carga, entre 900 a 1,025 mm.; la altura desde el suelo al primer escalón de la puerta, máximo sin carga, entre 400 a 450 mm.; la altura interior del autobús entre 1,950 a 2,050 mm.; altura de escalones, máximo de 280 mm.; altura de despeje de escalón, mínimo de 300 mm.; volado delantero máximo de 2,500 mm.; volado trasero máximo de 3,500 mm.; ancho de puerta delantera, mínimo libre entre 900 a 700 mm.; ancho de puerta trasera, mínimo libre 1,020 a 1,200 mm.; altura de puertas, mínimo de 1,900 mm. Para el caso de vehículos menores a 8 metros de longitud total volado delantero máximo de 1,500 mm.; volado trasero máximo de 2,800 mm.
- b) Pesos Vehiculares: peso bruto vehicular, máximo de 16,500 kg.; peso bruto sobre eje delantero, máximo de 6,500 kg.; peso bruto sobre eje trasero, máximo de 10,500 kg.; peso vehicular máximo de 8,900 kg.; capacidad de carga aproximada de 7,600 kg. Para el caso de vehículos menores a 8 metros de longitud total, la capacidad del eje delantero deberá ser de 3,500 kg; y la capacidad del eje trasero de 6,500 kg., como mínimos y el peso bruto vehicular de 11,000 kg.



- c) Comportamiento vehicular: velocidad máxima de 70 km/h para transporte urbano, 90 km/h para transporte suburbano y regional; Habilidad de ascenso en primera velocidad de 15,000 kg.; grupo motriz de aproximadamente de 24 km/h en pendiente de 5%; radio de giro de 8.5 a 10.5 m.; nivel de ruido normal de 80 a 85 decibeles.
- d) Capacidad de pasaje: los autobuses deberán tener una capacidad de pasajeros sentados mayor de 30; de pie entre 20 y 70, dando una capacidad total de pasajeros entre 50 y 110; en general deberán tener una densidad total máxima de 3.7 pasajeros por m².

Especificaciones mecánicas:

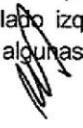
- a) Motor: sistema de diésel, eléctrico o de gas natural, el número de cilindros de 4 ó 6 en "V" o "L"; una potencia mínima de 170 hp; el torque mínimo de 170 lbs-pie; con instalación trasera y suministro con dispositivo de control de emisiones.
- b) Transmisiones: la transmisión deberá ser automática de 4 velocidades, o manual de 5 velocidades; con torque y convertidor según motor elegido.
- c) Ejes: el eje diferencial con capacidad de 10,500 kg.; el eje delantero con capacidad entre 5,000 a 6,500 kg., de viga forjada.
- d) Dirección: Sistema hidráulico o asistida con aire, con una relación desde 20.4 a 1 hasta 25.6 a 1, el diámetro del volante entre 450 a 500 mm.
- e) Sistema de enfriamiento: radiador de flujo vertical, y de preferencia usar ventilador con clutch.
- f) Suspensiones: la suspensión delantera con muelles de acero; con capacidad de 6,500 kg.; un numero de hojas, mínimo de 6 de 12.7 y 6 de 14 mm.; y largo aproximado de 1,450 mm.
- g) Barras estabilizadoras: muelles traseras de acero; con capacidad de 8,500 kg.; un número de hojas, mínimo 9 de 14 y 9 de 16 mm.; y largo aproximado de 1,850 mm.
- h) Amortiguadores: deberán ser 4, para uso de servicio pesado.
- i) Frenos; deberá con sistema de aire doble circuito, además de freno de estacionamiento en el eje trasero; y freno de motor.
- j) Sistema de escape: todo el sistema debe estar aislado de la carrocería para evitar posibilidad de entrada de gases en el interior.
- k) Sistema de combustible el tanque deberá ser de material de acero; debiendo estar ubicado en la primera mitad del vehículo, detrás del eje delantero, preferentemente entre largueros, el tubo de llenado deberá estar aislado de la carrocería; el llenado será por gravedad, debiendo tener válvula de ventilación y descenso de presión con tapón; la capacidad debe ser de 200 a 300 Lts.



- l) Cuando las unidades utilicen gas, deberán cumplir con lo que se establece en la norma NOM-005-SEDG-1999, que emite la Secretaría de Energía, o cualquier otra que se expida en la materia o para incluir otros combustibles.

Especificaciones estructurales:

- a) La carrocería podrá ser del tipo integral y semi-integral, esta última para ser montada en un chasis fabricado para uso en autobuses. Ambos conceptos son aptos para el servicio.
- b) Bastidor de chasis: en un caso de carrocería semi-integral, se recomiendan largueros de acero de alta resistencia termo tratados, bastidor tipo escalera con refuerzo en suspensión trasera. Para el caso de una carrocería que se sujete del chasis por una armadura, no se deberá alterar ninguna de las especificaciones o dimensiones del chasis recibido, sin la autorización del proveedor.
- c) Forros exteriores: deberán ser de materiales de acero tratado y pintado previo al ensamble; puede utilizarse plástico reforzado en frontales trasero y delantero. El acero galvanizado tiene el inconveniente de presentar problemas de adherencia de la pintura. El material para las guardas laterales puede ser neopreno; acero o aluminio anodizado.
- d) Protección: se debe aplicar pasta antiruido en toda la parte interior de los laterales exteriores, después del ensamble.
- e) Forros interiores: deberán ser laminados e instalados con sujeción oculta mediante tapajuntas. El remate del laminado del techo con los laminados laterales no deberá terminar en esquina angular, sino con un radio. Los materiales deberán ser de acero comercial tratado y pintado previo a su instalación; aluminio anodizado mate, de preferencia polietileno en paneles duros, superficie lisa mate; tapajuntas de plástico o de aluminio anodizado; conchas delanteras y traseras interiores pueden ser de plástico reforzado.
- f) Protección: entre techo exterior e interior debe llevar un aislamiento con espuma de poliuretano no flamable o lana de vidrio, para efectos de aislamiento de calor, ruido y material que retarde la propagación de fuego.
- g) Ventilás: deberá contar con dos ventilás cuadradas de dos posiciones para ventilar; y dos ventilás con desprendimiento total para salida de emergencia de 500 x 500 mm., aproximadamente; además, una ventila para el operador de 300 x 300 mm., y dos rectangulares de aproximadamente 300 x 150 mm.; deberá contar con tres ventilás de 500 x 500 mm., en línea sobre el eje longitudinal del vehículo.
- h) Ventanillas: serán del tipo panorámicas con una parte fija y otra parte corrediza, con vidrios de seguridad translúcidos, de dimensiones aproximadas de 900 x 1,340 mm., ancho por alto, respectivamente; deberán contar con 3 ó 4 del lado derecho y con 5 ó 6 del lado izquierdo; colocadas a una altura de 800 mm., aproximadamente, a partir del piso. Todas o algunas de las



ventanillas del lado izquierdo deberán funcionar como salida de emergencia, con mecanismo de abatimiento hacia el exterior.

- i) Parabrisas: deberá ser tipo panorámico de 1 ó 2 piezas, con vidrio de seguridad, sombreado en la parte superior y a una distancia del operador entre 600 a 900 mm.; las dimensiones serán de 2,100 x 1,100 mm., de ancho por alto respectivamente; ángulo de visión del operador en el plano vertical 18° superior y 23° inferior; en el plano horizontal a partir del eje de simetría del operador 53° a la derecha y 23° a la izquierda.
- j) Caja de ruta: deberá estar ubicada al frente, sobre el parabrisas y con dimensión de 2,500 x 250 mm.; puerta interior abatible; vidrio exterior laminado, iluminado interior y mecanismo manual o electrónico.
- k) Puertas: la unidad deberá contar con dos puertas una delantera de acceso y otra trasera de descenso; con sistema de accionamiento neumático, plegadizas y apertura hacia atrás; ubicadas en el lado derecho; y con válvulas operadas por el conductor para la apertura o el cierre de las mismas.

Especificaciones interiores:

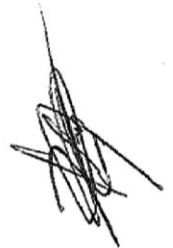
- a) Asientos: deberán ser de estructura tubular con respaldo y asiento tapizados con espuma poliuretano y telas de vinil; o de plástico reforzado con asiento tapizado; o plástico reforzado sin tapizar. Todos los tipos deben tener asideras tubulares de acero inoxidable, o aluminio anodizado mate, o P.V.C. Las dimensiones de los asientos deberán ser de las siguientes medidas aproximadas, altura del piso al asiento 400 mm.; altura del respaldo 400 mm.; ancho de asiento mínimo 430 mm.; profundidad del asiento 400 mm.; ángulo del asiento de 5°; ángulo del respaldo 15% y distancias entre asientos 700 mm., con fijación en la parte delantera lateral al piso.
- b) Asiento del operador: deberá ser acojinado y tapizado con tela, muelle de aire o mecánico con amortiguador; ajuste de posiciones incluyendo respaldo; izquierdo abatible y cinturón de seguridad.
- c) Pasamanos: deberán ser de aluminio anodizado, acero inoxidable o P.V.C., con diámetro de pasamanos de 1" y postes de 1.5"; deberán estar sujetos con soporte de aluminio atornillados a la carrocería; serán dos líneas longitudinales sobre el pasillo; las alturas desde el piso de la unidad hasta los tubos deben de ser de 1,800 mm.; un pasamanos colocado en forma diagonal en puerta delantera para ayuda de ascensos; cuatro barandales colocados, uno en lado izquierdo de la puerta delantera, dos en puerta trasera, uno de cada lado, y otro detrás del asiento del operador; la altura de estos barandales desde el piso de la unidad deben ser aproximadamente de 680 mm.; el ancho igual a la profundidad de los escalones aproximadamente de 600 mm.; los barandales de puerta deben cubrirse con plástico reforzado. Se usarán postes tubulares colocados verticalmente fijados en techo y piso en la ubicación necesaria para sujeción de pasamanos y barandales.
- d) Timbre de parada: deberá ser eléctrico con pulsadores accesibles distribuidos en la unidad.



- e) Calefacción: deberá contar como mínimo con desempañador de parabrisas
- f) Recubrimiento de pisos: el recubrimiento será de material antiderrapante y abarcará hasta la pared lateral a una altura de 100 mm., formando un radio con el piso para facilitar la limpieza; los escalones deberán estar recubiertos con material antiderrapante.

Especificaciones del sistema de seguridad y medición:

- a) Limpia parabrisas: deberá ser con sistema neumáticos con válvula de comandos, o eléctricos, ambos de velocidad variable, limpiadores tipo pantógrafo con depósito de agua para limpieza.
- b) Defensas: deberá contar con defensa delantera y trasera, reforzadas y atomilladas a los soportes del bastidor, tratadas y pintadas sin brillo.
- c) Espejos retrovisores: los exteriores serán rectangulares de control, con un mínimo de 150 x 210 mm., uno de cada lado; el del lado derecho deberá ser convexo; los interiores serán convexos, uno de frente y uno en la parte posterior de puerta trasera, con enfoques en área de descenso.
- d) Visera del operador: deberá ser de material acrílico, suspendida en soporte articulado o integrada al parabrisas.
- e) Indicadores estándar: deberá contar con indicadores de velocidad, odómetro, tacómetro, temperatura del motor, temperatura del aceite de transmisión, nivel del combustible, voltímetro, presión del aceite y presión del aire; señales de giro, intermitente de seguridad, de luz alta y de apertura de puertas; alarmas de temperatura motor, presión aceite y presión aire. Todos montados en un tablero instalado dentro del área de visibilidad del operador.
- f) Luces exteriores: delanteras con dos faros de luz alta y baja, dos cuartos ámbar, dos para direccionales ámbar, una de cada lado, tres de identificación ámbar colocados en techo parte delantero superior, dos de gálibo ámbar colocados frente parte superior una de cada lado, luz blanca dentro de la caja de rutas. Las luces traseras con dos luces alto rojas, dos para luz de reserva blancas, una luz de porta placa blanca, dos cuartos rojos o ámbar, dos direccionales rojas una de cada lado, tres de identificación rojas en techo parte trasera superior, dos de gálibo rojas colocados en parte trasera superior, una en cada lado. Las luces en los costados, cuarto plafones ámbar, dos en los extremos superiores y dos en los extremos inferiores.
- g) Luces interiores: serán de luminarias con lámparas fluorescentes de 40 w, colocadas en el techo de la unidad, longitudinalmente en dos líneas, del lado derecho cuatro luminarias y del lado izquierdo cinco luminarias, con distancias del lateral a línea derecha e izquierda 625 mm., aproximadamente. Se utilizarán dos circuitos para su comando con el 50% de iluminación cada uno, controlados por el operador. Los escalones de subida y bajada serán iluminados con lámparas incandescentes.
- h) Para la seguridad de los usuarios, deberá contar con las siguientes salidas de emergencia: luneta trasera con apertura y/o ventanilla lateral lado izquierdo con apertura y/o ventanilla de techo con



apertura. Todos los mecanismos de apertura deben accionarse desde el interior o del exterior. Luces en escalones con piso antiderrapante, asideras en asientos, pasamanos con estribos colgantes, extinguidor, triángulo de seguridad, hules fuelles en puertas. Todas las resinas y plásticos utilizados deben ser retardantes de fuego. Las leyendas claras estratégicamente ubicadas con advertencias e indicaciones para salidas de emergencia.

- i) Protecciones, aislamientos y pinturas: el techo estarán aislados entre forro exterior y forro interior con espuma de poliuretano aplicado por aspersión, o lana de vidrio. La pared superior y la pared frontal del compartimento del motor deberá aislarse con el mismo material aplicado por aspersión, contra calor y ruido. Los plásticos duros utilizados en forros interiores y tapajuntas, no deberán pintarse, ya que pueden adquirirse con superficies acabadas de color, así como los asientos y piezas de plástico reforzado.

Para el caso de autobuses de transporte urbano y suburbano con longitudes superiores a 14- catorce metros y/o articulados, podrán operar con modelos de antigüedad mayores a los establecidos para estas modalidades, asimismo, la entidad responsable podrá variar las especificaciones técnicas a que se refiere este punto, cuando esto implique mayores niveles de comodidad y seguridad para los pasajeros. La entidad responsable, previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo, expedirá las normas que determinen las especificaciones técnicas y de seguridad a que deberán sujetarse los autobuses que presten el servicio urbano, suburbano y regional fuera de la Zona Metropolitana de Cancún.

Los vehículos afectados al servicio público de transporte de pasajeros en sus modalidades urbano, suburbano y regional, tendrán las siguientes características de presentación:

- a) Tener en un lugar visible del interior de la unidad, el itinerario esquemático, horario autorizado, tarifa por pasajero, número de las placas, tarjeta de circulación, constancia de la última revista, capacidad máxima de pasajeros y cuadros conteniendo la prohibición expresa de fumar y escupir.
- b) Llevar exteriormente al frente en forma legible e iluminado por la noche, un rótulo que contenga el número del itinerario, así como el origen y destino del mismo.
- c) Llevar exteriormente impreso, al frente y en la parte posterior, un número económico que le asignará la entidad responsable, el cual tendrá un tamaño adecuado que permita la inmediata identificación por parte de los usuarios y del personal habilitado por la autoridad competente.
- d) El alumbrado interior deberá permanecer encendido durante las horas de servicio nocturno, así como en los escalones de ascenso y descenso.
- e) Estar pintados y rotulados de conformidad con lo que establece el Contrato de Concesión y el Título de Concesión respectivo y el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- f) Sistema de timbre de descensos en adecuadas condiciones de operación.

- g) Contar con una distribución simétrica y transversal a uno y otro lado de un pasillo central, de un número de asientos que den comodidad a los pasajeros, preferentemente en forma perpendicular al eje longitudinal del vehículo, así como satisfacer permanentemente todas las condiciones de seguridad y de higiene, de conformidad con lo que dicten las autoridades sanitarias y la Secretaría.
- h) Visión libre para el conductor hacia el frente y ambos lados, a cuyo efecto los cristales respectivos se conservarán libres de toda clase de obstáculos, o siendo así para el cristal frontal del lado izquierdo, el cual podrá tener en la parte superior una franja de 18 cm., pintada de color oscuro.
- i) Contar con extinguidor contra incendio, cuyo modelo apruebe la autoridad competente.
- j) A excepción del servicio urbano para el cual solo será necesario el señalamiento de abanderamiento, el resto deberá contar con la herramienta necesaria para los trabajos de emergencia en el itinerario, llanta refacción, luces de abanderamiento y un botiquín con el instrumental y material mínimo para impartir los primeros auxilios en caso de accidente.
- k) A excepción del servicio urbano, contar con asientos con respaldos reclinables de acción mecánica.
- l) Identificar con calcomanía alusiva los asientos reservados, preferentemente los lugares próximos al conductor que en su caso puedan ser ocupados por las personas con capacidad diferencial, las embarazadas o de la tercera edad.
- m) Todas las demás condiciones derivadas de la norma técnica que se establezca para las características de las unidades que prestan servicio de transporte urbano.
- n) En función del tipo de servicio que proporcione el transporte público de pasajeros, los autobuses deberán estar pintados en diferentes colores, por ejemplo, identificar el tipo de ruta, intermunicipal, perimetral, troncal, alimentadora, etcétera.
- o) Se deberá contar con un sistema integral de la operación que continuamente se encuentre monitoreando a las unidades de transporte mediante sistema GPRS (General Packet Radio Service).
- p) De igual forma, y de acuerdo con el Reglamento, "LA CONCESIONARIA" deberá destinar un vehículo por cada diez unidades autorizadas, debidamente equipados para prestar el servicio a personas con discapacidad, previendo los mecanismos necesarios para el ascenso y descenso en sillas de ruedas, muletas o implementos mecánicos que contribuyan a la movilidad de las personas y que facilite su ascenso y descenso, determinando los horarios en que estos vehículos recorrerán las rutas, difundiendo oportunamente para garantizar al usuario discapacitado la prestación del servicio.
- q) Asimismo, todos los vehículos deberán prever al menos diez por ciento de asientos de la capacidad de la unidad para personas con discapacidad, mujeres embarazadas o adultos



mayores, los cuales se identificarán conforme a la señalización que establezca la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio.

- r) El servicio deberá prestarse en vehículos que no tengan más de quince años de antigüedad. La vida útil se computará a partir de la fecha más antigua entre la facturación original y el año de su fabricación. La vida útil de los vehículos destinados a prestar el servicio en la zona hotelera del Municipio será de doce años como máximo.

SEXTA.- DEL SEGURO DE LOS VEHÍCULOS.

“LA CONCESIONARIA”, durante la vigencia de la concesión, está obligada a contratar, por cada vehículo asignado a las rutas, un seguro o autoseguro de cobertura amplia para responder a los usuarios y terceros de cualquier siniestro que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio.

El seguro deberá cubrir a los usuarios o terceros afectados:

- a) Gastos médicos tales como, honorarios, hospitalización, intervenciones quirúrgicas, tratamientos de rehabilitación, medicamentos y prótesis y cualquier otro tipo de atención médica que requieran hasta su total restablecimiento;
- b) Indemnización por incapacidad permanente, parcial o total;
- c) Gastos funerarios e indemnización por fallecimiento;
- d) Responsabilidad civil;
- e) Daños a las pertenencias o mercancías;
- f) Cualquier otro riesgo que pudiera presentarse con relación a los usuarios y terceros con motivo de la prestación del servicio.

SÉPTIMA.- DIMENSIONES Y UBICACIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO.

“LA CONCESIONARIA” podrá instalar anuncios de publicidad en el interior o exterior de los vehículos, previo pago de las contraprestaciones a su cargo y autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y la anuencia de la Dirección General de Transporte y Vialidad de “EL MUNICIPIO”. Para la instalación de los anuncios de publicidad en el interior o exterior de los vehículos “LA CONCESIONARIA” deberá de observar las siguientes disposiciones:

a) Exterior del Vehículo:

Adosada a la carrocería en el espacio que va de eje a eje en la parte inmediata inferior a las ventanas sin obstaculizar la visibilidad en ninguna de sus partes ya sea parcial o total. En las características técnicas de los rangos de los vehículos probables, esta distancia podrá ir de 3.50 a 5.00 de ancho y altura máxima de 1.10. La publicidad deberá ir de lado derecho del vehículo y su contenido y mensaje deberá someterse a la reglamentación vigente no debiendo ser dolosa ni engañosa.

b) Medallón Trasero:

Adosado a la carrocería en el espacio que va de piso a techo en la parte posterior de los vehículos. En las características técnicas de los rangos de los vehículos probables esta distancia podrá ir de 1.00 a



2.00 de ancho y altura máxima de 2.00. La publicidad deberá ir en la parte trasera del vehículo y su contenido y mensaje deberá someterse a la reglamentación vigente no debiendo ser dolosa ni engañosa.

c) Interior del Vehículo:

Adosada a la carrocería en el espacio que va entre la parte inmediata inferior al techo y la parte superior de las ventanas sin obstaculizarlas en ninguna de sus partes ya sea parcial o total y puede colocarse a lo largo de todo el vehículo entre el frente y la parte posterior. En las características técnicas de los rangos de los vehículos probables esta distancia podrá ir de 3.50 a 5.00 de largo y una altura máxima de 40 cm. La publicidad deberá ir en el interior del vehículo y su contenido y mensaje deberá someterse a la reglamentación vigente no debiendo ser dolosa ni engañosa.

OCTAVA.- DE LAS RUTAS ESTABLECIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES.

Las rutas, horarios de frecuencia, derroteros y el número de unidades con las que deberá prestar el servicio público concesionado objeto de prórroga "LA CONCESIONARIA", serán las que se indican en los **Anexo Número 1 y Anexo Número 2**, correspondientes a "LA CONCESIONARIA", los cuales forman parte integrante del presente contrato.

A partir del día once de marzo del año dos mil veintiuno, la prestación del servicio público concesionado objeto de prórroga se realizará en las rutas, horarios, frecuencia, derroteros y con el número de unidades aprobadas por el "EL MUNICIPIO" en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, las cuales serán explotadas por la sociedad mercantil que al efecto constituyan "LA CONCESIONARIA" junto con los demás concesionarios en los términos que se indican en el punto siguiente.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA".

9.1 DE LA OBLIGACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL EN MATERIA DE TRANSPORTE.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a coadyuvar con la Dirección General de Transporte y Vialidad de "EL MUNICIPIO" para promover, desarrollar y coordinar programas de educación vial en materia de transporte en forma permanente, procurando la participación de todos los concesionarios, instituciones educativas, organismos no gubernamentales y de la ciudadanía en general.

"LA CONCESIONARIA" deberá presentar en un plazo de treinta días naturales a la firma del presente Contrato de Prórroga de Concesión y la expedición de la Prórroga al Título de Concesión respectivo, a la Dirección General de Transporte y Vialidad, los programas de educación vial en materia de transporte que contendrán, cuando menos, los siguientes aspectos:

- a) Seguridad vial;
- b) Comportamiento de los usuarios, conductores y peatones;
- c) Concientización sobre la importancia social del servicio, y

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large scribble at the top, a signature in the middle, and a large oval mark at the bottom.

d) Conocimiento y aplicación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

9.2 DEMÁS OBLIGACIONES.

- I. Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan, en los términos de la legislación fiscal aplicable;
- II. Prestar el servicio público concesionado con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto por la ley, este Bando y demás reglamentos municipales;
- III. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado; Bando de Gobierno y Policía de Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- IV. Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos;
- V. Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio Público;
- VI. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten;
- VII. Otorgar garantía a favor del Municipio;
- VIII. Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el contrato de concesión, y
- IX. Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables.



DÉCIMA.- DEL PAGO DE DERECHOS Y/O CONTRIBUCIONES.

a) "LA CONCESIONARIA" deberá pagar los derechos por unidad o vehículo que se generan por la explotación de la presente concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida, por todo el tiempo de vigencia de la concesión en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, el cual deberá ser cubierto a la Tesorería Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

b) "LA CONCESIONARIA" deberá cubrir los derechos que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para toda clase de anuncios o publicidad que se coloquen en el interior o exterior de los vehículos.

El pago de los derechos correspondientes se realizará en la Tesorería Municipal, una vez autorizada la licencia o permiso, y en caso de anualidades, estas deberán cubrirse en el primer año, directamente en la Tesorería.



DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE "LA CONCESIONARIA".

Son derechos de "LA CONCESIONARIA", los siguientes:

- I. Explotar el servicio en los términos y con las modalidades que deriven del contrato de prórroga de concesión respectivo, el Reglamento y demás disposiciones de orden Federal, Estatal y Municipal en materia de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida;

II. Cobrar a los pasajeros la tarifa establecida por conducto de los operadores; o de los medios especificados en este contrato.

III. Aportar a la comisión mixta tarifaria, por conducto del Secretario Ejecutivo, los estudios técnicos y la información específica que se requiera para la revisión de las tarifas, cuando a su juicio las aprobadas ya no garanticen el equilibrio financiero del concesionario;

IV. Aportar a la Dirección los estudios técnicos y la información específica que se requiera para el establecimiento de nuevas rutas y, en su caso, la ampliación o modificación de las ya existentes, así como el número de vehículos en operación a fin de ayudar al mejoramiento en la prestación del servicio;

V. Solicitar a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección, la renovación o prórroga de la concesión otorgada;

VI. Solicitar a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección, la modificación o ampliación de las concesiones otorgadas;

VII. Promover campañas para reforzar los sistemas de cobro de pasaje;

VIII. Obtener de las autoridades, el auxilio necesario para el ejercicio de los derechos referidos en las fracciones anteriores y para subsanar cualquier obstáculo o impedimento en la prestación del servicio o evitar la competencia desleal de otros concesionarios, y

IX. Los demás que se deriven del presente contrato, reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

La contraprestación en dinero que el usuario deberá pagar por el Servicio será de:

- \$9.50 M.N. (SON: NUEVE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), en rutas alimentadoras de la ciudad y en rutas troncales;
- \$12.00 M.N. (SON: DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en rutas de Zona Hotelera.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a aplicar un descuento no menor al cincuenta por ciento de la tarifa autorizada a los usuarios que se encuentren en alguna de las condiciones particulares o personales siguientes:

- 1) Estudiantes inscritos en planteles educativos con credencial vigente;
- 2) Menores de doce años;
- 3) Personas con discapacidad; y,
- 4) Adultos en plenitud o de la tercera edad de sesenta años o más.

“LA CONCESIONARIA” por ningún motivo exigirá el pago del servicio público concesionado a los menores de seis años.

“LA CONCESIONARIA” tendrá el derecho de solicitar en cualquier tiempo y en términos de lo dispuesto en el Título IV, Capítulo único del Reglamento, la revisión de las tarifas vigentes cuando a su juicio, existan las condiciones de hecho y de derecho señaladas en dicho título.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

“EL MUNICIPIO”; a través de la Dirección General de Transporte y Vialidad, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en los términos y condiciones previstas en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

“LA CONCESIONARIA”, operadores o responsables estarán obligados a permitir el acceso a las oficinas, áreas administrativas, vehículos, bases o terminales y demás lugares, muebles e inmuebles afectos a la prestación del servicio y dar facilidades e informes en relación al objeto de la inspección a los inspectores para el desarrollo de su labor.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA EVALUACIÓN DEL SERVICIO.

“EL MUNICIPIO”, a través de la Dirección General de Transporte y Vialidad, y en términos del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, realizará de manera periódica una evaluación del servicio, para lo cual se tomará en consideración los conceptos comprendidos en los siguientes indicadores:

I. De operación.- Derrotero, paradas autorizadas, frecuencias de despacho, horario de servicio, intervalo en de paso en puntos de control, velocidad de operación y tiempos de demora, entre otros.

II. De calidad del servicio.- Estado físico y mecánico de los vehículos, cumplimiento de convenios y acuerdos suscritos con la autoridad, presentación de los operadores, aseos de los vehículos, trato y opinión del usuario, ambiente agradable y de respeto en el interior del vehículo, respeto a la tarifa vigente, cortesía al ascenso y descenso de usuarios, número de quejas procedentes, entre otros.

III. De seguridad.- Respeto al marco normativo, infracciones y sanciones según su gravedad, periodicidad y reincidencia, cumplimiento de convenios y acuerdos suscritos con la autoridad, participación en accidentes, funcionamiento de dispositivos y elementos básicos de seguridad instalados en los vehículos, entre otros.

IV. De organización administrativa.- Planes y controles administrativos con énfasis en la selección, contratación, capacitación y desempeño en sus operadores; contar con reglamento interior, manuales de procesos, perfiles de puesto y personal adecuado.

V. De infraestructura.- Oficinas, bases de encierro y de ruta, flota vehicular, equipos de control de operación y de ingresos, entre otros.

DÉCIMA QUINTA.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

“LA CONCESIONARIA” deberá brindar capacitación permanente a los operadores de los vehículos de acuerdo con los programas autorizados por la Dirección General de Transporte y Vialidad de “EL MUNICIPIO”, los que deberán contener al menos las siguientes asignaturas:

- a) Conocimiento general de las leyes y sus reglamentos;
- b) Primeros auxilios;
- c) Conocimientos básicos de mecánica automotriz;
- d) Trato y atención a personas discapacitadas;
- e) Relaciones humanas;
- f) Manejo a la defensiva; y
- g) Las demás que determine la Dirección General de Transporte y Vialidad en coordinación con los concesionarios para una adecuada capacitación de los operadores en la prestación del servicio.

“LA CONCESIONARIA” deberá proponer a la Dirección General de Transporte y Vialidad, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la firma del contrato de prórroga de concesión y de la expedición de la prórroga al título de concesión respectivo, los programas de capacitación y adiestramiento permanente a que se refiere el punto que antecede.

“LA CONCESIONARIA” deberá proponer a la Dirección General de Transporte y Vialidad, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, la actualización de los programas de capacitación permanente, siendo facultad de la Dirección General de Transporte y Vialidad, requerir de manera semestral a “LA CONCESIONARIA”, dichos programas de capacitación.

DECIMA SEXTA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONCESIONES.

“LA CONCESIONARIA”, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del presente Contrato de Prórroga de Concesión y del otorgamiento de la Prórroga al Título de Concesión respectivo, presentará a “EL MUNICIPIO”, por conducto de la Tesorería Municipal, una póliza de fianza como garantía de cumplimiento para responder de la eficaz, continua, regular y permanente prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El monto de la garantía será la cantidad de **\$13,080,000.00 M.N. (SON: TRECE MILLONES, OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, la cual deberá estar vigente por todo el término de la concesión objeto de la prórroga.

Dicha póliza de fianza deberá prorrogarse en su vigencia y presentarse a más tardar en el mes de enero de cada año, la cual no podrá ser cancelada sin la conformidad expresa de “EL MUNICIPIO”, y para el caso de que “LA CONCESIONARIA” no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes, se sujetará a lo previsto en el procedimiento de caducidad conforme a lo preceptuado en los artículos 186, 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 282 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes obligaciones:



- A. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Prórroga de Concesión;
- B. Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para el cumplimiento del Contrato-Concesión a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera;
- C. Que la fianza garantiza el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado derivadas del Contrato de Prórroga de Concesión; que para liberar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**;
- D. Que la Institución Afianzadora se somete expresamente a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de las fianzas aun para el caso de que procediera el cobro de interés con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La fianza que garantiza la prestación de los servicios públicos concesionados deberá ser calificada por la Tesorería Municipal.

Cuando la concesión del servicio público se extinga por incumplimiento o causa imputable a **"LA CONCESIONARIA"**, se hará efectiva a favor de **"EL MUNICIPIO"**, el importe de la garantía que haya constituido el concesionario para tal efecto. Antes de ejecutar la garantía, **"EL MUNICIPIO"** notificará por escrito a través del Síndico Municipal a **"LA CONCESIONARIA"**, sobre las obligaciones que estima incumplidas. Esta tendrá a su vez entonces un periodo de 15 días naturales para subsanar la falta u omisión ante la dependencia antes citada, al término del cual **"EL MUNICIPIO"** notificará a **"LA CONCESIONARIA"** la resolución donde se señale si la falta u omisión fue subsanada o no, en caso de no ser subsanada podrá ejecutar la fianza otorgada en su favor.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a que la fianza de garantía de cumplimiento estará vigente todo el tiempo de la concesión y no podrá ser revocada, suspendida o disminuida, mientras esté vigente la concesión que se prorroga, y **"EL MUNICIPIO"** en cualquier momento podrá solicitar la ampliación de la misma cuando la considere insuficiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CADUCIDAD.

La caducidad de la Concesión será declarada administrativamente por el Presidente Municipal, previo acuerdo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la presente Concesión, o cuando **"LA CONCESIONARIA"** no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes.

Para decretar la caducidad se oírá previamente al interesado, pero en el primer caso mencionado, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

El procedimiento de caducidad se substanciará conforme a lo preceptuado en los artículos 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y 282 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LAS PROHIBICIONES.

“LA CONCESIONARIA”, bajo ningún título podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o traspasar la Concesión, o los derechos y obligaciones de ella derivados, o los bienes afectos a la Concesión, sin previa autorización por escrito de “EL MUNICIPIO”. No se considera dentro de la hipótesis prevista en este párrafo ceder, gravar o afectar exclusivamente los derechos de cobro con fines de financiamiento.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

El presente contrato no genera relación laboral entre “LA CONCESIONARIA” y “EL MUNICIPIO”.

El personal que utilice “LA CONCESIONARIA” para la ejecución del objeto de la Concesión, será contratado y pagado directamente por ella, por lo que será el único patrón de ellos, quedando dicho personal absolutamente bajo su supervisión y orden, sin que exista responsabilidad alguna al respecto por parte de “EL MUNICIPIO”, como al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo. Por lo que “LA CONCESIONARIA” se obliga y compromete a dejar a salvo a tanto a “EL MUNICIPIO”, como al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, de cualquier responsabilidad que surgiera con sus empleados dependientes y funcionarios.

En consecuencia, “LA CONCESIONARIA” será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal o administrativas, relacionada con dicho personal.

Al terminar la vigencia del plazo del presente Contrato de Prórroga de Concesión o por cualquiera de las causas de extinción del mismo “LA CONCESIONARIA”, se obliga a dar por concluidas, en los términos de las disposiciones laborales aplicables, las relaciones laborales que a la fecha tenga establecidas con los trabajadores a su servicio.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA.

“LA CONCESIONARIA”, asume cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, en que haya incurrido por acción u omisión para el cumplimiento del presente contrato, por lo que se compromete y se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL MUNICIPIO” de cualquier reclamación, demanda, denuncia o querrela respecto de responsabilidad que tenga a su propio cargo, así como a reembolsarle los gastos en que los incurra por tal motivo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MUNICIPALIZACIÓN.

“EL MUNICIPIO” municipalizará el Servicio, cuando la prestación por parte de “LA CONCESIONARIA” sea irregular o deficiente, se causen daños y perjuicios graves a la colectividad o para salvaguardar el interés público ante el particular.

La Declaratoria de Municipalización se hará una vez que se determine la procedencia y viabilidad de los estudios respectivos, formulándose el dictamen correspondiente que será discutido y votado por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; en este procedimiento deberá oírse previamente a “LA CONCESIONARIA”, y se valorarán debidamente las pruebas y argumentos que presente.



El procedimiento de Municipalización se llevará a cabo mediante iniciativa propia del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, o a solicitud de la mayoría de los usuarios del servicio, previa aprobación del mencionado H. Ayuntamiento en los términos de la legislación aplicable.

Una vez decretada la Municipalización, **"EL MUNICIPIO"** podrá prestar el servicio directamente, o conjuntamente, con particulares o según lo estime conveniente.

En el supuesto de que **"EL MUNICIPIO"**, careciera de los recursos para prestarlo, podrá concesionarlo conforme a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Bando de Gobierno y de la Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás normas y reglamentos respectivos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN.

"LA CONCESIONARIA", podrá solicitar la ampliación y/o modificación de las rutas de transporte actualmente establecidas, hacia otras áreas o rubros relacionados directa o indirectamente con la presente prórroga de concesión, pero necesariamente estas deben ser autorizados por **"EL MUNICIPIO"**, o por la dependencia que este determine.

Podrá modificarse este contrato, con la previa aprobación de **"EL MUNICIPIO"**, y siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES.

La vigencia de las concesiones podrá prorrogarse a solicitud del concesionario por el término que establezca **"EL MUNICIPIO"**, siempre y cuando sean satisfactorios los resultados de la evaluación del servicio que al efecto practique la Dirección, en los términos que establece el artículo 92 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

La solicitud a que se refiere el artículo precedente deberá presentarse por el concesionario con un año de anticipación al término de la vigencia de la concesión, expresando la justificación técnica, material y financiera, así como las propuestas que en su caso formule para mejorar la calidad en la prestación del servicio.

Una vez realizada la evaluación, la Dirección, emitirá un dictamen previo de factibilidad de la prórroga de la concesión, sometiéndolo a la consideración del H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, para que éste emita dentro de los 90 días anteriores al vencimiento del término de la concesión y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

En caso de controversia, **"LA CONCESIONARIA"** a partir de la firma del Contrato de Prórroga de Concesión, se obliga a someterse a la Legislación del Estado de Quintana Roo y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Quintana Roo.

“LA CONCESIONARIA” se compromete a designar y mantener durante todo el tiempo de la vigencia de la Concesión, un domicilio legal ubicado en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para fines de cumplimiento de las obligaciones del contrato de Concesión, así como para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal y todo tipo de documentos.

En caso de presentarse alguna discrepancia entre el presente Contrato de Prórroga de Concesión y lo establecido en las leyes federales, estatales y municipales, prevalecerá lo establecido en las respectivas normatividades.

El presente Contrato de la Concesión se suscribe por cuadruplicado en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

POR “EL MUNICIPIO”



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA
ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL



MTRA. FLOR RUIZ COSÍO
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



LIC. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

POR “LA CONCESIONARIA”



C. SANTIAGO ALBERTO CARRILLO SANCHEZ
APODERADO LEGAL DE “AUTOCAR CANCÚN” S.A. DE C.V.,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CELEBRADO EL ONCE DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y POR LA OTRA PARTE, “AUTOCAR CANCUN”, S.A. DE C.V.

ANEXO 1

**RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO
DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA
ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.**



Handwritten signatures and a large oval mark.

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

ANEXO NÚMERO 1 A LA PRÓRROGA DEL TÍTULO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTAS PRORROGADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTA	FRECUENCIA		DEPARTAMENTO	UNIDADES	HORARIO	TARIFA
	HORA PICO	HORA VALLE				
A) ZONA HOTELERA						
Ruta Tulum-Tepicela	0 Min.	0 Min.	Inicia Parque de la Nahayada SM. 68 sobre Av. Lopez Portillo, Av. Tulum, Av. Boulevard Kukulcan hasta llegar a su destino Punta Nizuc.	36	24 Hrs.	\$ 6.50
Ruta Puerto Juárez	8 Min.	10 Min.	Inicia Puerto Juárez sobre Av. Lopez Portillo, Av. Tulum, Av. Boulevard Kukulcan hasta llegar a su destino Punta Nizuc.	15	05:00 a 23:00 Hrs.	\$ 6.50
Ruta 8 Kabah	8 Min.	8 Min.	Inicia Finca de la Reg. 221 sobre Av. Chac-Mol, Av. Niños Heroes, Av. Kabah, Av. Coba Av. Xcanet, Av. Boulevard Kukulcan hasta llegar a su destino Punta Nizuc.	17	05:00 a 24:00 Hrs.	\$ 6.50
Ruta 8 Pasos Kabah-Ramificación	8 Min.	8 Min.	Inicia Fracc. Villas Olonch SM. 13 sobre Av. Kabah, Av. Coba, Av. Xcanet, Av. Boulevard Kukulcan hasta llegar a su destino Punta Nizuc.	8	05:00 a 24:00 Hrs.	\$ 6.50
Ruta 11 Rancho Viejo-Zona Hotelera	20 Min.	20 Min.	Inicia Colonia Rancho Viejo SM. 230, Calle principal Rancho Viejo, Av. Niños Heroes, Prolongación Tulum, Av. Tulum Av. Boulevard Kukulcan hasta llegar a su destino Punta Nizuc.	17	05:00 a 24:00 Hrs.	\$ 6.50
Ruta 13 Región 103-Zona Hotelera	10 Min.	10 Min.	Inicia Finca Reg. 103, Av. Tatem, Av. Miguel Hidalgo, Av. 127, Av. Lopez Portillo, Calle Josepach, Av. Andres Quintana Roo, Av. Coba, Av. Xcanet, Av. Boulevard Kukulcan hasta llegar a su destino Punta Nizuc.	14	06:00 a 09:00 Hrs. 12:00 a 24:00 Hrs.	\$ 6.50
B) ZONA URBANA						
Ruta Miguel Hidalgo	6 Min.	6 Min.	Inicia Finca Reg. 100 sobre Av. Miguel Hidalgo, Av. Tulum hasta llegar a su destino Walmart.	18	05:00 a 23:30 Hrs.	\$ 4.50
Ruta 4 Francisco Madro	9 Min.	9 Min.	Inicia Fracc. Real Hoas, Calle SM. 201, Av. Francisco Madro, Calle, Tercera, Av. Tulum hasta llegar a su destino Walmart.	13	05:00 a 23:15 Hrs.	\$ 4.50
Ruta 13 Leon Vicario	8 Min.	8 Min.	Inicia Fracc. Getadras Cancun SM. 210, Av. Leon Vicario, Prolongación Tulum, Av. Tulum hasta llegar a su destino Plaza Las Americas.	13	05:00 a 23:45 Hrs.	\$ 4.50
Ruta 14 Haciendas del Caribe-Taleres	7 Min.	7 Min.	Inicia Fracc. Hacienda de Tulum SM. 201 Av. Taleres, Av. Kabah, Av. Xcanet, Av. Coba, Av. Tulum hasta llegar a su destino Plaza Las Americas.	10	05:00 a 23:45 Hrs.	\$ 4.50
Ruta 16 Niños Heroes	7 Min.	7 Min.	Inicia Fracc. Pasos Kabah SM. 224, Av. Chucabal, Av. Niños Heroes, Prolongación Tulum, Av. Tulum hasta llegar a su destino Plaza Las Americas.	13	05:00 a 23:45 Hrs.	\$ 4.50
Ruta 27 Rancho Viejo	10 Min.	15 Min.	Inicia Colonia Rancho Viejo SM. 230, Calle principal Rancho Viejo, Av. Niños Heroes, Prolongación Tulum, Av. Tulum hasta llegar a su destino a Plaza Americas.	9	05:00 a 23:00 Hrs.	\$ 4.50
Ruta 03 Corales	8 Min.	8 Min.	Inicia Fracc. Tabachines SM. 77, Universidad del Caribe, Calle principal Lomas, Av. 20 Noviembre, Av. Francisco Madro, Av. Tulum, Mdo. 28, Av. Coba, Av. Xcanet, Av. Kabah hasta llegar a su destino a Mega Comercial.	12	05:00 a 23:00 Hrs.	\$ 4.50
Ruta 09 Lombardo-Residenciales	8 Min.	8 Min.	Inicia Colonia Jardino Pal SM. 010, Av. Le Luna, Av. Kabah, Av. Xcanet, Av. Coba, Av. Palenque, Mdo. 28, Av. Tulum, Av. Lopez Portillo, 2º entrada Lombardo hasta llegar a su destino al final del Fracc. Lombardo.	14	05:00 a 23:00 Hrs.	\$ 4.50
Ruta 07 Heglen 07-08 Pochito	8 Min.	8 Min.	Inicia Fracc. Itz'el Gaxida SM. 017, Av. Clocche, Av. Andres Quintana Roo, Calle Almirante, Av. Lopez Portillo, Av. Tulum hasta llegar a su destino a Plaza Americas.	10	05:00 a 23:00 Hrs.	\$ 4.50
Ruta 15 Region 85-90 Chichen	8 Min.	9 Min.	Inicia Fracc. Tierra May 1, 100, Av. Lopez Portillo, Av. Nichupte, Cueva Conchatica, Av. Chichen Itza, Av. Tulum hasta llegar a su destino a Plaza Las Americas.	13	05:00 a 23:00 Hrs.	\$ 4.50
Ruta 19 Villas Olonch-Portillo	8 Min.	8 Min.	Inicia Fracc. Villas Olonch SM. 13, entrada principal al Fracc. Calle 01, Av. Niños Heroes, Calle 71, Av. Lopez Portillo, Av. Tulum hasta llegar a su destino a Plaza Las Americas.	14	05:00 a 23:30 Hrs.	\$ 4.50
Ruta 30 Perseus Maya-Nichupte-Orin Plaza-Plaza Americas.	20 Min.	25 Min.	Inicia Fracc. Perseus Maya SM. 100, Av. Lopez Portillo, Av. Nichupte hasta llegar a su destino a Plaza Las Americas.	10	05:00 a 22:00 Hrs.	\$ 4.50

ANEXO 2

**AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN
AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**



ANEXO NÚMERO 2.- A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.

AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.:



Número	Ruta		Unidades Autorizadas	Frecuencia en Minutos		Horario	Detonero	Tarifa Actual
	Inicio	Termina		Pico	Valle			
	Tulum	Zona Hotelera	48	3	4	24 Hrs.	Av. 20 de Noviembre, Calle 45A, calle 60, Av. Bonampak, parque de la Ribayada Sm. 68 sobre Av. López Portillo, Av. Tulum, Av. Boulevard Kukulkan Hasta llegar a su destino Punta Nizuc	\$ 12.00
	Puerto Juárez	Zona Hotelera	17	8	10	05:00 a 23:00 Hrs	Cametera a Parita San Límite Municipal, El Moco, Puerto Auster, Av. López Portillo, Av. Tulum, Av. Boulevard Kukulkan Hasta llegar a su destino Punta Nizuc	\$ 12.00
8	Av. Yaxche	Zona Hotelera	27	6	8	05:00 a 24:00 Hrs	Av. Yaxche, Arco Norte, región 221 sobre Av. Chac-Mool, Av. Niños Héroes, Av. Kabah, Av. Coba Av. Xcaul Av. Boulevard Kukulkan Hasta llegar a su destino Punta Nizuc	\$ 12.00
8	Av. Costa Maya	Zona Hotelera	29	5	7	05:00 a 24:00 Hrs	Av. Costa Maya, Av. Los Tulios, Fracc. Villas Otloch SM. 13 Sobre Av. Kabah, Av. Coba, Av. Tashah, Av. Xcaul, Av. Boulevard Kukulkan Hasta llegar a su destino Punta Nizuc	\$ 12.00
11	Av. Yaxche	Zona Hotelera	8	20	26	05:00 a 24:00 Hrs	Av. Yaxche, Arco Norte, Av. Rancho Viejo, Sm. 236, Calle principal Rancho Viejo Av. Niños Héroes, Prolongación Tulum, Av. Tulum Avenida Boulevard Kukulkan Hasta llegar a su destino Punta Nizuc	\$ 12.00
13	Av. Isla Havaí	Zona Hotelera	16	10	13	05:00 a 24:00 Hrs	Av. Isla Havaí, Av. Obsidiana, Av. Republica Dominicana, Av. 3, Av. Tulipán, Av. Chetumal, Av. Palma Real, Av. Biscanola, Arco Norte, Av. Niños Héroes, Av. Lak'In, región 100 Av. Talleres Av. Miguel Hidalgo, Av. 127 Av. López Portillo, Calle Ahimpech Av. Andrés Quintana Roo, Av. Coba Av. Xcaul, Av. Boulevard Kukulkan Hasta llegar a su destino Punta Nizuc	\$ 12.00
4	Arco Norte	Plaza las Americas	23	4	5	05:00 a 23:30 Hrs	Arco Norte, Av. Orquídeas, Bnal región 103 sobre Avenida Miguel Hidalgo Avenida Tulum Hasta llegar a su destino Plaza las Americas	\$ 9.50
4	Av. Chetumal	Plaza las Americas	13	5	10	05:00 a 23:15 Hrs	Av. Chetumal, Arco Norte, Av. Centenario, Av. Lak'In, Sm. 201, Av. Francisco Madero, Calle Toccasta, Av. Tulum Hasta llegar a su destino Plaza Las Americas	\$ 9.50
13	Av. Lak'In	Plaza las Americas	17	5	7	05:00 a 23:45 Hrs	Av. Lak'In, Av. Leona Vicario Prolongación Tulum Av. Tulum Hasta llegar a su destino Plaza las Americas	\$ 9.50
14	Arco Norte	Plaza las Americas	21	4	5	05:00 a 23:45 Hrs	Arco Norte, Av. Niños Héroes, Villas Otloch Paraiso, Av. Leona Vicario, Av. Lak'In, Av. Leona Vicario, calle Haciendas de Poika, Av. Itz'ap, Av. Talleres Av. Kabah Av. Xcaul, Av. Coba, Av. Tulum Hasta llegar a su destino Plaza las Americas	\$ 9.50
16	Av. Obsidiana	Plaza las Americas	14	6	8	05:00 a 23:45 Hrs	Av. Obsidiana, Av. Papalo, Av. Chac-Mool, Av. Niños Héroes, Prolongación Tulum, Av. Tulum Hasta llegar a su destino Plaza las Americas	\$ 9.50
27	Rancho Viejo	Av. Cancun	11	5	7	05:00 a 23:00 Hrs	Inicia colorav Rancho Viejo SM. 236 Calle principal Rancho Viejo Av. Niños Héroes, Prolongación Tulum, Av. Tulum, Plaza las Americas, Av. Nichupte, Av. Kabah, Av. Cancun	\$ 9.50
5	Diagonal Tulum	Av. Fozatur	12	6	8	05:00 a 23:00 Hrs	Diagonal Tulum, Calle 82, Fracc. Tabachines SM. 77, Universidad del Caribe, Calle principal Cortes, Av. 20 Noviembre, Av. Francisco Madero, Av. Yaxum, Mdo. 28, Av. Coba, Av. Xcaul, Av. Kabah, Av. Cancun, Calle Peñatan, Av. Fozatur	\$ 9.50
6	Av. Chac-Mool	Puerto Juárez	22	4	5	05:00 a 23:00 Hrs	Av. Chac-Mool, Colonia Jacinto Pal, SM. 510 Av. La Luna, Av. Kabah, Av. Xcaul, Av. Coba, Av. Palenque, Mdo. 28, Av. Tulum, Av. López Portillo, 2ª entrada Lombardo, Av. Portillo, Puerto Juárez, Límite Municipio Benito Juárez	\$ 9.50
7	URBI	Plaza las Americas	19	5	7	05:00 a 23:00 Hrs	Av. Principal URBI, Av. Portillo, Av. Cancun, Fracc. Irazola Galaxia SM. 612, Av. Glincha, Av. Andrés Quintana Roo, Calle Ahimpech Av. López Portillo, Av. Tulum Hasta llegar a su destino Plaza las Americas	\$ 9.50
15	Av. Chetumal	Plaza las Americas	22	5	7	05:00 a 23:00 Hrs	Av. Chetumal, Av. Palma Real, Av. Lak'In Fracc. Fiesta Maya SM. 106, Av. López Portillo, Av. Nichupte, Calle Comolcalco Av. Cichén Itza, Av. Tulum Hasta llegar a su destino Plaza las Americas	\$ 9.50
19	Prol. Av. Kabah	Plaza las Americas	11	6	8	05:00 a 23:30 Hrs	Prolongación Av. Kabah, Av. Tulios, Villas Otloch, Entrada principal al Fracc. Calle 61, Av. Niños Héroes, Calle 71 Av. López Portillo, Av. Tulum Hasta llegar a su destino Plaza las Americas	\$ 9.50
	Av. Yaxche	Plaza las Americas	18	5	7	05:00 a 22:00 Hrs	Av. Yaxche, Av. Palma Real, Av. Lak'In, Av. López Portillo, Av. Nichupte, Hasta llegar a su destino Plaza las Americas	\$ 9.50
			350					

000047

[Handwritten signatures and scribbles]

SECRETARÍA GENERAL DE BENITO JUÁREZ

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, EN FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA: "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y la **MTRA. FLOR RUIZ COSIO**, Secretario General del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 127, 133, 145, 146, 147 incisos l) y n), 155 inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 37 y 38 fracción VI de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 59, 60, 64, 65, 66 fracción II, inciso i) y fracción III, incisos h) e i), 68, 90 fracciones XIV, XX y XXII, 168, 169 inciso i), l) n), p), 171, 172 fracción III, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 238 fracción III, 239 fracciones IV, X, XVI y XVII, 240, 248, 249, 259, 260, 261, 262, 274, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 286, 287, 289, 362 y 363 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7° fracciones IV, V, VI y XIV, 15, 24, 29, 30 fracción II y IV, 92, 93 y 94 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, 47 y 49 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y en cumplimiento a los acuerdos aprobados relativos a la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, celebrada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, otorga la presente prórroga de la concesión al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y condiciones siguientes:

BASES

- I. Que la empresa "AUTOCAR CANCÚN", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, solicitó la prórroga para continuar prestando el servicio público concesionado de Transporte Urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ya que por virtud del Título de Concesión que tiene a su favor ha venido prestando el servicio público de Transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez.
- II. Que la empresa solicitante de la prórroga es una persona moral con capacidad legal, para obligarse constituida bajo las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número nueve mil ciento catorce volumen vigésimo octavo, tomo D, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Alberto Rodríguez Carrillo, Titular de la Notaría Pública número seis del estado de Quintana Roo, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a fojas de la doscientos veinticuatro a la doscientos treinta y uno, del tomo XXXIV, sección cuarta, con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa.

- III. Que la empresa solicitante de la prórroga se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave **ACA930127DC0**.
- IV. En el Cuarto Punto del Orden del Día de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 24 de diciembre de 2020, se acordó resolver en sentido positivo sobre la solicitud de la prórroga presentada por la empresa **"AUTOCAR CANCÚN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para seguir prestando el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Ruta Establecida.
- V. Para efectos del presente título, la empresa **"AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.**, señala como domicilio el ubicado en: la calle 33ª, lote 1, manzanas 17 y 18, región 93, en ésta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, México.



En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se le denominará **"EL MUNICIPIO"** y a la empresa **"AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.**, se le denominará **"LA CONCESIONARIA"**.



La presente prórroga se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.

Los términos no expresamente definidos en el presente documento tendrán los significados señalados a dichos conceptos en las disposiciones legales y administrativas específicamente aplicables en materia de la prestación del servicio público de Transporte de Pasajeros en autobuses en ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El Título de Concesión otorgado a su favor, continua vigente con las salvedades, términos y condiciones de la presente prórroga. Para el caso de contradicción entre alguna disposición del Título y prórroga, prevalecerá esta última ya que se ha adecuado a las necesidades actuales de la Ciudad de Cancún y de su población, así como las condiciones económicas del Municipio de Benito Juárez y del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDA. OBJETO DE LA PRÓRROGA.

"LA CONCESIONARIA", prestará el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autobuses en Rutas Establecidas en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, contando con el personal y equipo e instalaciones suficientes para cubrir las demandas del mismo, en el esquema de actividad del interés público, cuyo ejercicio debe ser de manera eficaz, continua, regular, general, obligatoria, higiénica, segura y permanente en beneficio de los usuarios del servicio, de conformidad a los términos y modalidades impuestas en las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general en materia de transporte, esto en beneficio de los usuarios de servicio.



TERCERA. RUTAS ESTABLECIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES.

Las rutas, horarios de frecuencia, derroteros y el número de unidades con las que deberá prestar el servicio público concesionado objeto de prórroga "LA CONCESIONARIA", serán las que se indican en los **Anexo Número 1 y Anexo Número 2**, correspondientes a "LA CONCESIONARIA", los cuales forman parte integrante del presente contrato.

A partir del día once de marzo del año dos mil veintiuno, la prestación del Servicio Público concesionado objeto de prórroga, se realizará en las nuevas rutas, horarios, frecuencia, derroteros y con el número de unidades aprobadas por "EL MUNICIPIO", en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, las cuales serán explotadas por "LA CONCESIONARIA", junto con los demás concesionarios relacionados en el acuerdo contenido en la Sesión de referencia.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA".

"LA CONCESIONARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado;
- b) Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos;
- c) Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio Público;
- d) Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten;
- e) Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el contrato de concesión; y
- f) Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables.

QUINTA. DERECHOS DE "LA CONCESIONARIA".

Son derechos de "LA CONCESIONARIA", los siguientes:

- I. Explotar el servicio en los términos y con las modalidades que deriven del contrato de concesión respectivo, el Reglamento y demás disposiciones de orden federal, estatal y municipal en materia de transporte de pasajeros en ruta establecida;

II. Cobrar a los pasajeros la tarifa autorizada por conducto de los operadores; o del medio especificados en el presente instrumento y en el contrato de concesión respectivo.

III. Aportar a la Comisión Mixta Tarifaria, por conducto del Secretario Ejecutivo, los estudios técnicos y la información específica que se requiera para la revisión de las tarifas, cuando a su juicio las aprobadas ya no garanticen el equilibrio financiero de la concesionaria;

IV. Presentar a la Dirección General de Transporte y Vialidad, los estudios técnicos y la información específica que se requiera para el establecimiento de nuevas rutas y, en su caso, la ampliación o modificación de las ya existentes, así como el número de vehículos en operación a fin de coadyuvar con el mejoramiento en la prestación del servicio;

V. Solicitar a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección General de Transporte y vialidad, la renovación o prórroga de la concesión otorgada;

VI. Solicitar a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección General de Transporte y Vialidad, la modificación o ampliación de las concesiones otorgadas;

VII. Solicitar en cualquier tiempo y en términos de los dispuesto en el título IV, Capítulo único del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la revisión de tarifas vigentes cuando a su juicio, existan las condiciones de hecho y de derecho que a su juicio lo ameriten;

VIII. Promover Campañas para reforzar los sistemas de cobro de pasaje;

IX. Obtener de las autoridades, el auxilio necesario para el ejercicio de los derechos referidos en las fracciones anteriores y para subsanar cualquier obstáculo o impedimento en la prestación del servicio o evitar la competencia desleal de otros concesionarios, y

X. Los demás que se deriven de presente instrumento y del contrato de concesión respectivo, Reglamento y demás disposiciones legales aplicables

SEXTA. TARIFA AUTORIZADA.

I. La Tarifa, es la contraprestación en dinero que el usuario debe pagar por el Servicio, misma que será de \$9.50 M.N. (SON: NUEVE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), en rutas alimentadoras en la ciudad y en rutas troncales; y de \$12.00 M.N. (SON: DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en rutas de Zona Hotelera.

II. "LA CONCESIONARIA" se obliga a aplicar un descuento no menor al cincuenta por ciento de la tarifa autorizada a los usuarios que se encuentren en alguna de las condiciones particulares o personales siguientes:

- 1) Estudiantes inscritos en planteles educativos con credencial vigente;
- 2) Menores de doce años;

- 3) Personas discapacitadas; y,
- 4) Adultos en plenitud o de la tercera edad de sesenta años o más.

“LA CONCESIONARIA” a partir del día once de marzo del año dos mil veintiuno, deberá establecer módulos de venta de boletos que incluyan el referido descuento.

“LA CONCESIONARIA” por ningún motivo exigirá el pago del servicio público concesionado a los menores de seis años.

SÉPTIMA.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

“EL MUNICIPIO”, a través de la Dirección General de Transporte y Vialidad, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en los términos y condiciones previstos en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la presente prórroga y el contrato de concesión respectivo.

“LA CONCESIONARIA”, operadores o responsables estarán obligados a permitir el acceso a las oficinas, áreas administrativas, vehículos, bases o terminales y demás lugares, muebles e inmuebles afectos a la prestación de servicio y dar facilidades e informes en relación al objeto de la inspección a los inspectores para el desarrollo de su labor.

OCTAVA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

“LA CONCESIONARIA”, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción de la presente prórroga y del contrato de Concesión respectivo, presentará a “EL MUNICIPIO” por conducto de la Tesorería Municipal, una póliza de fianza como garantía de cumplimiento para responder de la eficaz, continua, regular y permanente prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El monto de la garantía que deberán entregar los concesionarios será de **\$50'000,000.00 (SON: CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, la cual estará vigente por todo el término de la concesión objeto de la prórroga.

La parte proporcional de dicho monto que corresponde aportar a “LA CONCESIONARIA” es de **\$13'080,000.00 M.N. (SON: TRECE MILLONES, OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

Dicha póliza de fianza deberá prorrogarse en su vigencia y presentarse a más tardar en el mes de enero de cada año, la cual no podrá ser cancelada sin la conformidad expresa de “EL MUNICIPIO”, y para el caso de que “LA CONCESIONARIA” no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes, se sujetará a lo previsto en el procedimiento de caducidad conforme a lo preceptuado en los artículos 186, 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 282 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes obligaciones:

- A. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Concesión;

- B. Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para el cumplimiento del Contrato-Concesión a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera;
- C. Que la fianza garantiza el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado derivadas del Contrato de Concesión; que para liberar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de “EL MUNICIPIO”;
- D. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de “EL MUNICIPIO”;
- E. Que la Institución Afianzadora se somete expresamente a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de las fianzas aun para el caso de que procediera el cobro de interés con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.



La fianza que garantiza la prestación de los servicios públicos concesionados deberá ser calificada por la Tesorería Municipal.

Cuando la concesión del servicio público se extinga por incumplimiento o causa imputable a “LA CONCESIONARIA”, se hará efectiva a favor de “EL MUNICIPIO”, el importe de la garantía que haya constituido la concesionaria para tal efecto. Antes de ejecutar la garantía, “EL MUNICIPIO” notificará por escrito a través del Síndico Municipal a “LA CONCESIONARIA”, sobre las obligaciones que estima incumplidas. Esta tendrá a su vez entonces un periodo de 15 días naturales para subsanar la falta u omisión ante la dependencia antes citada, al término del cual “EL MUNICIPIO” notificará a “LA CONCESIONARIA” la resolución donde se señale si la falta u omisión fue subsanada o no, en caso de no ser subsanada podrá ejecutar la fianza otorgada en su favor.



“LA CONCESIONARIA” se obliga a que la fianza de garantía de cumplimiento estará vigente todo el tiempo de la concesión y no podrá ser revocada, suspendida o disminuida, mientras esté vigente la concesión que se prorroga y “EL MUNICIPIO” en cualquier momento podrá solicitar la ampliación de la misma cuando la considere insuficiente.

NOVENA.- CADUCIDAD.

La caducidad de la Concesión será declarada administrativamente por el Presidente Municipal, previo acuerdo de “EL MUNICIPIO”, cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la Concesión, o cuando “LA CONCESIONARIA” no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes. Para decretar la caducidad, se oírá previamente al interesado, pero en el primer caso mencionado, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

“EL MUNICIPIO” podrá decretar la caducidad de las concesiones cuando no se preste el servicio dentro de los 30 días después de haber sido autorizada la prórroga de la concesión en los plazos fijados en el contrato de concesión y en el título de concesión respectivos.

El procedimiento de caducidad se substanciará conforme a lo preceptuado en los artículos 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 284 del Bando de Gobierno y Policía de Benito Juárez Quintana Roo.

DÉCIMA.- PROHIBICIONES.

“LA CONCESIONARIA” bajo ningún título podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o traspasar la Concesión, o los derechos y obligaciones de ella derivados, o los bienes afectos a la Concesión, sin previa autorización por escrito de “EL MUNICIPIO”. No se considera dentro de la hipótesis prevista en este párrafo, ceder, gravar o afectar exclusivamente los derechos de cobro con fines de financiamiento.

DÉCIMA PRIMERA.- MUNICIPALIZACIÓN.

“EL MUNICIPIO” Municipalizará el Servicio, cuando la prestación por parte de “LA CONCESIONARIA” sea irregular o deficiente, se causen daños y perjuicios graves a la colectividad o para salvaguardar el interés público.

La Declaratoria de Municipalización se hará una vez que se determine la procedencia y viabilidad con los estudios respectivos, formulándose el dictamen correspondiente, que será discutido y votado por “EL MUNICIPIO”; en este procedimiento deberá oírse previamente a la concesionaria y se valorarán debidamente las pruebas y argumentos que presente.

El procedimiento de municipalización se llevará a cabo mediante iniciativa propia de “EL MUNICIPIO”, en los términos de la legislación aplicable.

Una vez decretada la Municipalización, “EL MUNICIPIO” podrá prestar el servicio directamente o conjuntamente con particulares o según lo estime conveniente.

En el supuesto de que “EL MUNICIPIO” careciera de los recursos para prestarlo, podrá concesionarlo conforme a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Bando de Gobierno y de Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás normas y reglamentos respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN Y SU PRÓRROGA.

La concesión otorgada por “EL MUNICIPIO” y su prórroga, se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo;
- b) Conclusión del plazo;
- c) Renuncia;
- d) Liquidación o quiebra de la concesionaria;
- e) Revocación;
- f) Caducidad;
- g) Rescate;

- h) Nulidad; e
- i) Imposibilidad de la realización del objeto de la concesión.

La conclusión del plazo, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo. Vencido el plazo de la concesión, se procederá a la cancelación de las garantías y a ordenar su devolución previa certificación de que no existe causa alguna para su retención o ejecución.

La renuncia que haga "LA CONCESIONARIA" deberá presentarse por escrito ante la Dirección General de Transporte y Vialidad, de la cual se dará cuenta a "EL MUNICIPIO", por conducto del Presidente Municipal, para que resuelvan lo conducente.

La liquidación o quiebra declarada de la concesionaria, dará lugar a la extinción de la concesión, ante lo cual se procederá al otorgamiento de una nueva, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SU PRÓRROGA.

"EL MUNICIPIO", podrá revocar la concesión del servicio público de transporte de pasajeros en ruta establecida en los siguientes casos:

I.- Cuando de manera reiterada "LA CONCESIONARIA" no cumpla con las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales, así como los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte "EL MUNICIPIO".

II.- Cuando de manera reiterada, el servicio no se preste en forma continua, regular, eficaz y a satisfacción de los usuarios;

III.- Cuando el servicio no se preste de conformidad con las modalidades impuestas en las disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte "EL MUNICIPIO";

IV.- Cuando "LA CONCESIONARIA" no cuente con capacidad técnica, material o legal para garantizar la eficacia del servicio;

V.- Cuando "LA CONCESIONARIA" opere con vehículos no registrados ante la Dirección General de Transporte y Vialidad ni autorizados en la concesión;

VI.- Cuando "LA CONCESIONARIA" no conserve los vehículos e instalaciones para la prestación del servicio en buen estado de operación o cuando estos sufran deterioro por negligencia;

VII.- Cuando "LA CONCESIONARIA" no destine el número de vehículos que corresponda a la prestación del servicio a personas discapacitadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del



Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a la presente prórroga y su anexo y al contrato de concesión respectivo.

VIII.- Cuando **"LA CONCESIONARIA"** no cumpla con las normas contenidas en la presente prórroga;

IX.- Cuando se alteren las tarifas autorizadas sin aprobación de **"EL MUNICIPIO"**;

X.- Cuando reiteradamente se alteren los horarios, rutas, frecuencias e itinerarios autorizados;

XI.- Cuando se enajene a título oneroso o gratuito los derechos derivados de la presente concesión;

XII.- Cuando se enajene a título oneroso o gratuito las rutas autorizadas;

XIII.- Que los vehículos destinados a la prestación del servicio sean utilizados para fines distintos;

XIV.- Que **"LA CONCESIONARIA"**, durante la prestación del servicio, incurra en algún delito calificado como grave y afecte la integridad física de los usuarios o terceros;

XV.- Cuando **"LA CONCESIONARIA"** no contrate ni cuenten con las pólizas de seguros a que se refiere el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

XVI.- No cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que corresponden en los términos de las leyes fiscales aplicables;

XVII.- Cuando **"LA CONCESIONARIA"**, operadores o responsables, se abstengan a facilitar a **"EL MUNICIPIO"**, o a sus inspectores, la información y documentación que solicite sobre vehículos, conductores e incidentes en los que se verifiquen heridos o fallecidos, así como la entrada a las instalaciones y vehículos destinados a la prestación del servicio, a fin de que realicen sus labores de vigilancia y supervisión;

XVIII.- Cuando **"LA CONCESIONARIA"** no cubra los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones a que se encuentre obligado **"LA CONCESIONARIA"**, con motivo de siniestros derivados de la prestación del servicio;

XIX.- Que los vehículos del servicio no cumplan con la revista de transporte público obligatoria o no efectúen las reparaciones que conforme a los resultados de la misma se requieran;

XX.- Porque se suspenda el servicio en una ruta no existiendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;

XXI.- Cuando se realicen bloqueos al tránsito vehicular;

XXII.- Por acumular tres suspensiones de una misma ruta en el periodo de un año calendario;

XXIII.- Por no sustituir dentro de los plazos que **"EL MUNICIPIO"** señale, los vehículos que no cumplan con los requisitos que señale el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de

Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ya sea por sus características o por su antigüedad;

XXIV.- Cuando por causa superveniente se origine la incompatibilidad entre el servicio concesionado y el interés público;

XXV.- Por sentencia judicial ejecutoriada;

XXVI.- Porque se transmitan o se cedan bajo cualquier título los derechos de la concesión o se celebren convenios que los modifiquen sin autorización de "EL MUNICIPIO";

XXVII.- Cuando "LA CONCESIONARIA" suspenda temporal o definitivamente el servicio que deba prestar, sin autorización de "EL MUNICIPIO".

El procedimiento para la revocación de la concesión, suspensión de vehículos, suspensión de operadores o de derechos derivados de la concesión, se seguirá ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de "EL MUNICIPIO", cuya resolución podrá ser recurrida mediante el recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mismo que será resuelto en definitiva por "EL MUNICIPIO". En todo caso, la declaración de la extinción de una concesión será efectuada por "EL MUNICIPIO".

El procedimiento se instaurará y desahogará en los términos que señala el artículo 84 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y 104 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El titular de una concesión que hubiere sido revocada, estará imposibilitado para obtener otra durante un periodo de diez años.

Al revocarse la concesión, previa resolución definitiva en el procedimiento correspondiente, "LA CONCESIONARIA" perderá a favor de Hacienda Municipal el importe de la garantía del cumplimiento de sus obligaciones que previamente hubiere otorgado.

DÉCIMA CUARTA.- RESCATE.

En todo momento, "EL MUNICIPIO" podrá determinar, de manera fundada y motivada, el rescate de las concesiones de transporte de pasajeros en ruta establecida por razones de conveniencia u oportunidad, cuando el interés público así lo exija.

El rescate no podrá ejecutarse, sin que previamente se haya cubierto a "LA CONCESIONARIA" el monto de la indemnización. "EL MUNICIPIO", a través de la Tesorería Municipal, realizará el pago en una sola exhibición dentro de los sesenta días naturales siguientes a la notificación.

El procedimiento de rescate será el mismo que el que se siga en la revocación de la concesión, solo que, tratándose de la revocación de la concesión, las contraprestaciones a que haya lugar serán determinadas en la resolución administrativa correspondiente.

En el supuesto de que "LA CONCESIONARIA" se niegue a recibir la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá como pagada al momento en que de manera fehaciente se ponga a disposición de "LA CONCESIONARIA", mediante su depósito en la Tesorería Municipal.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN.

"LA CONCESIONARIA" podrá solicitar la ampliación y/o modificación de las rutas de transporte actualmente establecidas, hacia otras áreas o rubros relacionados directa o indirectamente con la presente concesión, pero necesariamente estas deben ser autorizadas por "EL MUNICIPIO".

Podrá modificarse este título de concesión, con la previa aprobación de "EL MUNICIPIO", y siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.

La presente prórroga tendrá una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de su expedición.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.

En caso de controversia, "LA CONCESIONARIA" a partir de la firma del Título de Concesión, se obliga a someterse a la Legislación del Estado de Quintana Roo, y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Quintana Roo.

"LA CONCESIONARIA" se compromete a designar y mantener, durante todo el tiempo de la vigencia de la concesión, un domicilio legal ubicado en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para fines de cumplimiento de las obligaciones del Título de Concesión, la presente prórroga y el contrato de concesión respectivo, así como para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, y todo tipo de documentos.

DÉCIMA OCTAVA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el Título de Concesión, la presente prórroga o el contrato respectivo, se registrará con apego a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, al Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Acuerdo de Concesión de Transporte aprobado por "EL MUNICIPIO" de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho

El presente instrumento jurídico se expide en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

A handwritten signature is located to the right of the first two paragraphs. Below it is a large, vertically oriented oval mark, possibly a stamp or a large handwritten letter 'A'.

A handwritten signature is located at the bottom right of the page, below the final paragraph.



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.
Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento
Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.



MTRA. FLORE RUIZ COSÍO.
Secretaria General del Honorable Ayuntamiento
Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LA CONCESIONARIA ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO



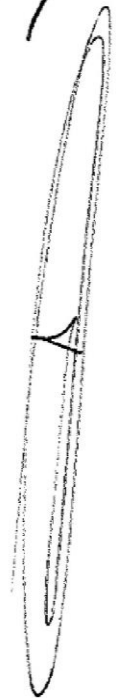


C. SANTIAGO ALBERTO CARRILLO SANCHEZ
Apoderado Legal de "AUTOCAR CANCÚN",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA PRÓRROGA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, OTORGADA EL ONCE DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA, "AUTOCAR CANCUN", S.A. DE C.V.



ANEXO 1

**RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE
PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**



GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

ANEXO NÚMERO 1 A LA PRÓRROGA DEL TÍTULO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTAS PRORROGADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTA	FRECUENCIA		DESCRIPCIÓN	UNIDADES	HORARIO	TARIFA
	HORA PICO	HORA VALLE				
A) ZONA HOTELERA						
Ruta Tulum-Hoteles	3 Min.	3 Min.	Inicia Parque de la Nahayada SM. 08 sobre Av. Lopez Portillo, Av. Tulum, Av. Boulevard Kukulkan hasta llegar a su destino Punta Nizuc.	50	24 Hrs.	\$ 6.50
Ruta Puerto Juárez	5 Min.	10 Min.	Inicia Puerto Juárez sobre Av. Lopez Portillo, Av. Tulum, Av. Boulevard Kukulkan hasta llegar a su destino Punta Nizuc.	10	05:00 a 23:00 Hrs.	\$ 6.50
Ruta 8 Kabah	8 Min.	8 Min.	Inicia final de la Reg. 221 sobre Av. Chac-Mol, Av. Niños Heroes, Av. Kabah, Av. Coba Av. Xocart, Av. Boulevard Kukulkan hasta llegar a su destino Punta Nizuc.	17	05:00 a 24:00 Hrs.	\$ 6.50
Ruta 8 Paseos Kabah-Reintegro	8 Min.	8 Min.	Inicia Fracc. Vides Ciochan SM. 13 sobre Av. Kabah, Av. Coba, Av. Xocart, Av. Boulevard Kukulkan hasta llegar a su destino Punta Nizuc.	8	05:00 a 24:00 Hrs.	\$ 6.50
Ruta 11 Rancho Viejo-Zona Hotelera	20 Min.	20 Min.	Inicia Colonia Rancho Viejo SM. 230, Calle principal Rancho Viejo, Av. Niños Heroes, Prologacion Tulum, Av. Tulum Av. Boulevard Kukulkan hasta llegar a su destino Punta Nizuc.	17	05:00 a 24:00 Hrs.	\$ 6.50
Ruta 13 Región 100-Zona Hotelera	15 Min.	10 Min.	Inicia final Reg. 100, Av. Talleres, Av. Miguel Hidalgo, Av. 127, Av. Lopez Portillo, Calle Ahimpegi, Av. Andrea Quintana Roo, Av. Coba, Av. Xocart, Av. Boulevard Kukulkan hasta llegar a su destino Punta Nizuc.	14	05:00 a 09:00 Hrs. 12:00 a 24:00 Hrs.	\$ 6.50
B) ZONA URBANA						
Ruta Miguel Hidalgo	5 Min.	3 Min.	Inicia final Reg. 103 sobre Av. Miguel Hidalgo, Av. Tulum hasta llegar a su destino Walmart.	19	05:00 a 23:00 Hrs.	\$ 4.50
Ruta 4 Francisco Madero	9 Min.	9 Min.	Inicia Fracc. Real Hoba, Calle SM. 201, Av. Francisco Madero, Calle Teresita, Av. Tulum hasta llegar a su destino Walmart.	13	05:00 a 23:15 Hrs.	\$ 4.60
Ruta 10 Leona Vicario	8 Min.	8 Min.	Inicia Fracc. Calutas Cancun SM. 210, Av. Leona Vicario, Prologacion Tulum, Av. Tulum hasta llegar a su destino Plaza Las Americas.	13	05:00 a 23:45 Hrs.	\$ 4.60
Ruta 14 Hacienda del Caribe-Talleres	7 Min.	7 Min.	Inicia Fracc. Hacienda de Texaco SM. 201 Av. Talleres, Av. Kabah, Av. Xocart, Av. Coba, Av. Tulum hasta llegar a su destino Plaza Las Americas.	15	05:00 a 23:45 Hrs.	\$ 4.58
Ruta 16 Niños Heroes	7 Min.	7 Min.	Inicia Fracc. Paseos Hoban SM. 224, Av. Chac-Mol, Av. Niños Heroes, Prologacion Tulum, Av. Tulum hasta llegar a su destino Plaza Las Americas.	15	05:00 a 23:45 Hrs.	\$ 4.30
Ruta 27 Rancho Viejo	15 Min.	15 Min.	Inicia Colonia Rancho Viejo SM. 230, Calle principal Rancho Viejo, Av. Niños Heroes, Prologacion Tulum, Av. Tulum hasta llegar a su destino a Plaza Americas.	9	05:00 a 23:00 Hrs.	\$ 4.50
Ruta 05 Corales	8 Min.	8 Min.	Inicia Fracc. Tabachines SM. 77, Universidad del Caribe, Calle principal Corales, Av. 20 Noviembre, Av. Francisco Madero, Av. Tulum, Mdo. 20, Av. Coba, Av. Xocart, Av. Kabah hasta llegar a su destino a Mega Comercial.	12	05:00 a 23:00 Hrs.	\$ 4.50
Ruta 00 Lombardo-Residencial	8 Min.	8 Min.	Inicia Colonia Jechio Plac. SM. 210, Av. La Luna, Av. Kabah, Av. Xocart, Av. Coba, Av. Palenque, Mdo. 20, Av. Tulum, Av. Lopez Portillo, 2ª entrada Lombardo hasta llegar a su destino al Gran del. Fracc. Lombardo.	14	06:00 a 23:00 Hrs.	\$ 4.50
Ruta 07 Región 97-06 Portillo	9 Min.	9 Min.	Inicia Fracc. Izabal Galaxia SM. 317, Av. Chichas, Av. Andrea Quintana Roo, Calle Ahimpegi, Av. Lopez Portillo, Av. Tulum hasta llegar a su destino a Plaza Americas.	10	05:00 a 23:00 Hrs.	\$ 4.50
Ruta 16 Región 95-06 Ciochan	9 Min.	9 Min.	Inicia Fracc. Tierra May 2, A. 103, Av. Lopez Portillo, Av. Nichusa, Cava Cornalobos, Av. Chichen Itza, Av. Tulum hasta llegar a su destino a Plaza Las Americas.	10	06:00 a 23:00 Hrs.	\$ 4.50
Ruta 19 Vides Ciochan-Portillo	8 Min.	8 Min.	Inicia Fracc. Vides Ciochan SM. 13, entrada Principal al Fracc., Calle 01, Av. Niños Heroes, Calle 7 y Av. Lopez Portillo, Av. Tulum hasta llegar a su destino a Plaza Las Americas.	14	05:00 a 23:30 Hrs.	\$ 4.50
Ruta 30 Pasaje Maya-Nichuple-Gran Plaza-Plaza Americas.	25 Min.	20 Min.	Inicia Fracc. Foreaso Mayo SM. 100, Av. Lopez Portillo, Av. Nichuple hasta llegar a su destino a Plaza Las Americas.	10	05:00 a 22:00 Hrs.	\$ 4.50

ANEXO 2

AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

ANEXO NÚMERO 2.- A LA PRORROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.

AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.:



Ruta		Unidades Autorizadas	Frecuencia en Minutos		Horario	Derrotorio	Tarifa Actual
Numero	Inicia Termina		Pico	Valle			
	Tulum	Zona Hotelera	48	3	4	24 hrs. Av. 20 de Noviembre, Calle 45A, calle 80, Av. Bonampak, parque de la Palmyra Sm. 08 sobre Av. López Portillo, Av. Tulum, Av. Boulevard Kukulkan Hasta llegar a su destino Punta Nizuc	\$ 12.00
	Puerto Juárez	Zona Hotelera	17	8	10	05:00 a 23:00 Hrs Cametera a Punta Sam Limite Municipal, El Meca, Puerto Juárez, Av. López Portillo, Av. Tulum, Av. Boulevard Kukulkan Hasta llegar a su destino Punta Nizuc	\$ 12.00
8	Av. Yaxche	Zona Hotelera	27	6	8	05:00 a 24:00 Hrs Av. Yaxche, Arco Norte, región 221 sobre Av. Chac-Mool, Av. Niños Héroes, Av. Kabah, Av. Coba Av. Xcaret Av. Boulevard Kukulkan Hasta llegar a su destino Punta Nizuc	\$ 12.00
8	Av. Costa Maya	Zona Hotelera	29	5	7	05:00 a 24:00 Hrs Av. Costa Maya, Av. Los Teles, Fracc. Villas Otoch SM. 13 Sobre Av. Kabah, Av. Coba, Av. Tuxtla, Av. Xcaret, Av. Boulevard Kukulkan Hasta llegar a su destino Punta Nizuc	\$ 12.00
11	Av. Yaxche	Zona Hotelera	8	20	26	05:00 a 24:00 Hrs Av. Yaxche, Arco Norte, Av. Rancho Viejo, Sm. 236, Calle principal Rancho Viejo Av. Niños Héroes, Prolongación Tulum, Av. Tulum Avenida Boulevard Kukulkan Hasta llegar a su destino Punta Nizuc	\$ 12.00
13	Av. Isla Itzamal	Zona Hotelera	16	10	13	05:00 a 24:00 Hrs Av. Isla Itzamal, Av. Obsidiano, Av. Republica Dominicana, Av. 3, Av. Tulum, Av. Chetumal, Av. Palma Real, Av. Bicentenario, Arco Norte, Av. Héroes, Av. Lak'in, región 103 Av. Talleres Av. Miguel Hidalgo, Av. 127 Av. López Portillo, Calle Alimpech Av. Andrés Quintana Roo, Av. Coba Av. Xcaret, Av. Boulevard Kukulkan Hasta llegar a su destino Punta Nizuc	\$ 12.00
	Arco Norte	Plaza las Americas	23	4	5	05:00 a 23:30 Hrs Arco Norte, Av. Orquideas, final región 103 sobre Avenida Miguel Hidalgo Avenida Tulum Hasta llegar a su destino Plaza las Americas	\$ 9.50
4	Av. Chetumal	Plaza las Americas	13	8	10	05:00 a 23:15 Hrs Av. Chetumal, Arco Norte, Av. Centenario, Av. Lak'in, Sm. 201, Av. Francisco Madero, Calle Tocasilla, Av. Tulum Hasta llegar a su destino Plaza las Americas	\$ 9.50
13	Av. Lak'in	Plaza las Americas	17	5	7	05:00 a 23:45 Hrs Av. Lak'in, Av. Leona Vicario Prolongación Tulum Av. Tulum Hasta llegar a su destino Plaza las Americas	\$ 9.50
14	Arco Norte	Plaza las Americas	21	4	5	05:00 a 23:45 Hrs Arco Norte, Av. Niños Héroes, Villas Otoch Paraiso, Av. Leona Vicario, Av. Lak'in, Av. Leona Vicario, calle Haciendas de Poxila, Av. Itzamal, Av. Talleres Av. Kabah Av. Xcaret, Av. Coba, Av. Tulum Hasta llegar a su destino Plaza las Americas	\$ 9.50
16	Av. Obsidiano	Plaza las Americas	14	6	8	05:00 a 23:45 Hrs Av. Obsidiano, Av. Poggio, Av. Chac-Mool, Av. Niños Héroes, Prolongación Tulum, Av. Tulum Hasta llegar a su destino Plaza las Americas	\$ 9.50
27	Rancho Viejo	Av. Cancun	11	5	7	05:00 a 23:00 Hrs inicio cobeta Rancho Viejo Sm. 236 Calle principal Rancho Viejo Av. Niños Héroes, Prolongación Tulum, Av. Tulum, Plaza las Americas, Av. Nichupé, Av. Kabah, Av. Cancun	\$ 9.50
5	Diagonal Tulum	Av. Fecatur	12	6	8	05:00 a 23:00 Hrs Diagonal Tulum, Calle 82, Fracc. Tabachines SM. 77, Universidad del Caribe, Calle principal Corales, Av. 20 Noviembre, Av. Francisco Madero, Av. Tuxtla, Mdo. 28, Av. Coba, Av. Xcaret, Av. Kabah, Av. Cancun, Calle Pehanus, Av. Fecatur	\$ 9.50
6	Av. Chac-Mool	Puerto Juárez	22	4	5	05:00 a 23:00 Hrs Av. Chac-Mool, Colonia Jacinto Pat, Sm. 510 Av. La Loma, Av. Kabah, Av. Xcaret, Av. Coba, Av. Palenque, Mdo. 26, Av. Tulum, Av. López Portillo, 2º entrada Lombardo, Av. Portillo, Puerto Juárez, Limite Municipio Beillo Juárez	\$ 9.50
7	URBI	Plaza las Americas	19	5	7	05:00 a 23:00 Hrs Av. Principal URBI, Av. Portillo, Av. Cancun, Fracc. Izales Galaxia SM 517, Av. Cileche, Av. Andrés Quintana Roo, Calle Alimpech Av. López Portillo, Av. Tulum Hasta llegar a su destino Plaza las Americas	\$ 9.50
15	Av. Chetumal	Plaza las Americas	22	5	7	05:00 a 23:00 Hrs Av. Chetumal, Av. Palma Real, Av. Lak'in Fracc. Tierra Maya SM. 105, Av. Lopez Portillo, Av. Nichupé, Calle Conchacoo Av. Chichen Itza, Av. Tulum Hasta llegar a su destino Plaza las Americas	\$ 9.50
39	Prol. Av. Kabah	Plaza las Americas	13	6	8	05:00 a 23:30 Hrs Prolongación Av. Kabah, Av. Tules, Villas Otoch, Entrada principal al Fracc. Calle 81, Av. Niños Héroes, Calle 71 Av. López Portillo, Av. Tulum Hasta llegar a su destino Plaza las Americas	\$ 9.50
	Av. Yaxche	Plaza las Americas	18	5	7	05:00 a 22:00 Hrs Av. Yaxche, Av. Palma Real, Av. Lak'in, Av. López Portillo, Av. Nichupé, Hasta llegar a su destino Plaza las Americas	\$ 9.50
			350				

00047

SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
Q. ROO

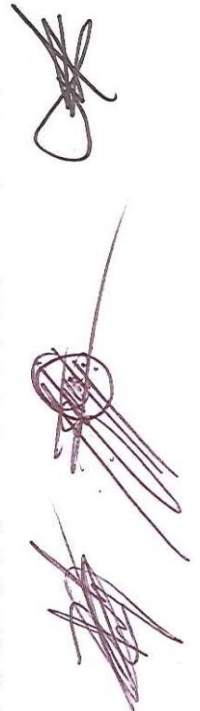
CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA MTRA. FLOR RUÍZ COSIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA, “TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ EDUARDO SANTOYO ARZAPALO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CONCESIONARIA”, CONCESIÓN QUE SE OTORGARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, previos tramites de Ley, fue otorgado el título de concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a las personas morales denominadas “TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, S.A. DE C.V.; “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”, S.C.L.; “AUTOCAR CANCÚN”, S.A. DE C.V.; y “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE”, S.C.L.; con una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la expedición de dicho título y bajo los términos y condiciones establecidos en el mismo; así como las previstas en el contrato de concesión respectivo y en la normatividad aplicable, estableciéndose que la concesión podría prorrogarse por un término igual para el que fue otorgada.
- II. Con fecha dos de enero del dos mil nueve, y como resultado de los acuerdos aprobados en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, de fecha quince de diciembre del dos mil ocho, y previos trámites administrativos y legales, se suscribió con las personas morales “TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, S.A. DE C.V.; “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”, S.C.L.; “AUTOCAR CANCÚN”, S.A. DE C.V.; y “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE”, S.C.L.; un Contrato de Prórroga de la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por el término de diez (10) años más, siendo expedidos en esta misma fecha los correspondientes títulos de concesión.
- III. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, y trece de diciembre de dos mil diecisiete, las concesionarias “TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, S.A. DE C.V.; “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”, S.C.L.; “AUTOCAR CANCÚN”, S.A. DE C.V.; y “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE”, S.C.L.; respectivamente, presentaron en tiempo y forma las solicitudes y demás documentación

necesaria para obtener la Prórroga de la Concesión a que se refieren los artículos 92 y 93 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

- IV. En el mes de diciembre del dos mil diecisiete, se realizó la revista mecánica a las concesionarias **“TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, S.A. DE C.V.; “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”, S.C.L.; “AUTOCAR CANCÚN”, S.A. DE C.V.; y “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE”, S.C.L.**; situación que permitió constatar que la información y documentación entregada por las concesionarias en su solicitud de prórroga, correspondía al número y tipo de unidades con las que actualmente prestan el servicio público.
- V. En fecha cinco de enero del dos mil dieciocho, el Lic. Francisco Amaro Betancourt, en su carácter de Director General de Transporte y Vialidad, dio cuenta de las solicitudes de prórroga y documentos presentados por las empresas concesionarias responsables de la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo denominadas **“TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, S.A. DE C.V.; “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”, S.C.L.; “AUTOCAR CANCÚN”, S.A. DE C.V.; y “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE”, S.C.L.**; para justificar técnica, material y financieramente sus solicitudes, y a su vez formular las propuestas para mejorar la calidad en la Prestación del Servicio Público en cuestión. En virtud de lo anterior, en esa misma fecha, el Lic. Francisco Amaro Betancourt, en su carácter de Director General de Transporte y Vialidad, instruyó el estudio y el análisis de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de prórroga de la concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VI. En fecha cinco de julio del dos mil dieciocho, visto para resolver respecto de la factibilidad de prorrogar la concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a las concesionarias denominadas **“TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, S.A. DE C.V.; “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”, S.C.L.; “AUTOCAR CANCÚN”, S.A. DE C.V.; y “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE”, S.C.L.**, el Lic. Francisco Amaro Betancourt, en su carácter de Director General de Transporte y Vialidad, procedió a emitir el Dictamen Previo sobre la Factibilidad de la Prórroga de la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VII. Mediante el Cuarto Punto del Orden del Día de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, se aprobó otorgar la Prórroga para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a las personas morales denominadas **“TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, S.A. DE C.V.; “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO**



JUÁREZ, QUINTANA ROO”, S.C.L.; “AUTOCAR CANCÚN”, S.A. DE C.V.; y “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE”, S.C.L.; por un término de 10 (diez) años, contados a partir de la suscripción de los contratos correspondientes.

- VIII. En Sesión Ordinaria celebrada con fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tuvo a bien aprobar, entre otros, el punto de acuerdo *PRIMERO*.-, mediante el cual remitió al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, por oficio número 544/2018-P.O. de esa misma fecha, el acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, mediante la cual otorgó la Prórroga de la Concesión de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con la finalidad de que reconsidere el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, un nuevo procedimiento para pronunciarse acerca de la prórroga concedida.
- IX. Por Decreto número 065 (sesenta y cinco), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinte, la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ratificó la Prórroga de la Concesión otorgada en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, mediante la cual otorgó la Prórroga de la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- X. Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Cuarto Punto del Orden del Día la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

QUE SIENDO FACULTAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO resolver sobre las solicitudes de prórroga presentadas por las concesionarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 127, 133, 145, 146, 147 incisos l) y n), 155 inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 37 y 38 fracción VI de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 59, 60, 64, 65, 66 fracción II, inciso i) y fracción III, incisos h) e i), 68, 90 fracción XXII, 168, 169 inciso i), l) n), p) 171, 172 fracción III, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 238 fracción III, 239 fracciones IV, X, XVI y XVIII, 240, 248, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 271, 272, 273, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 286, 287, 289, 362 y 363 fracciones IV, V y XIV del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7° fracciones IV, V, VI y XIV, 15, 23, 30 fracción II y IV, 92, 93 y 94 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, 47 y 49 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; se expide el presente Contrato de Prórroga de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. MANIFIESTA "EL MUNICIPIO" QUE:

- A. El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, asimismo es una Institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, de conformidad con lo que al efecto dispone el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en los numerales 126 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y por lo dispuesto en los artículos 66 fracción III inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- B. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Política del Estado otorga al Gobierno Municipal, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, integrado, en el caso del Ayuntamiento de Benito Juárez, por un Presidente Municipal, quince Regidores y un Síndico, con fundamento en los artículos 7º y 8º fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- C. La Licenciada **MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, acredita el carácter de **Presidente Municipal** del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, en términos de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, el día nueve de julio de dos mil dieciocho, y con la copia de la Primera Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, celebrada el día treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, bajo el número 148 Extraordinario, Tomo III.
- D. La Maestra **FLOR RUIZ COSÍO**, acredita el carácter de **Secretario General** del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, mediante la copia del nombramiento expedido por la C. Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y mediante la copia de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, celebrada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, publicada en el Periódico oficial del Estado de Quintana Roo el día treinta de diciembre de dos mil veinte, bajo el número 24 Ordinario, Tomo III.
- E. El Licenciado **LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**, acredita el carácter de **Director General de Transporte y Vialidad** del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, mediante la copia del nombramiento expedido por la C. Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- F. De conformidad con el artículo 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal tiene la facultad para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración pública, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior a los Acuerdos Específicos que dicte el Ayuntamiento.

G. El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, aprobó la Prórroga hasta por un término de diez (10) años, así como la ampliación de las rutas concesionadas a las personas morales “TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, S.A. DE C.V.; “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”, S.C.L.; “AUTOCAR CANCÚN”, S.A. DE C.V.; y “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE”, S.C.L.; en los términos del Dictamen Previo sobre la Factibilidad de Prórroga emitido por la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y la implementación de diversas acciones para mejora de la calidad en la prestación del servicio, en los términos establecidos en el punto de acuerdo cuarto de la Sesión antes mencionada.

H. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la Clave **MBJ-750410-ITA**.

I. Para efectos del presente contrato, tiene establecido su domicilio en la avenida Tulum, número cinco, supermanzana cinco, colonia Centro, en el Edificio conocido como Palacio Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, de ésta ciudad de Cancún, Quintana Roo.

II. MANIFIESTA “LA CONCESIONARIA”, A TRAVÉS DE SU APODERADO, QUE:

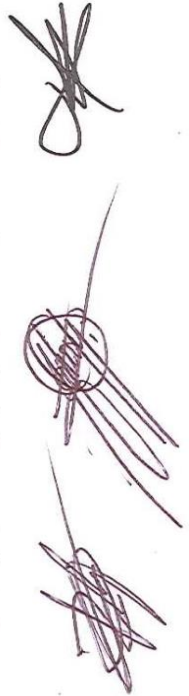
A. Que es una persona moral con capacidad para celebrar el presente contrato, constituida bajo las leyes de la República Mexicana, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública número novecientos tres, volumen sexagésimo primero, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, protocolizada ante la fe del Licenciado Oscar José Gutiérrez Flores, Juez Mixto de Primera Instancia en funciones de Notario Público número uno en el Estado de Quintana Roo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, bajo el número cuatrocientos veintidós, a fojas cuatrocientos setenta y ocho, tomo octavo, sección cuarta, del dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis.

B. Dicha sociedad mercantil ha sido objeto de diversas modificaciones, que constan en los Testimonios de las escrituras públicas que en orden cronológico se enlistan a continuación:

1) Testimonio de la Escritura Pública número mil ciento nueve, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, ante la fe del licenciado Juan José Jaime Heredia, actuando como Titular de la Notaría Pública número setenta y tres del Estado de Quintana Roo, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

2) Escritura pública número treinta y seis mil quinientos veintinueve, de fecha once de febrero del año dos mil cinco, ante la fe del Licenciado Jorge Alberto Rodríguez Carrillo, Titular de la Notaría Pública número seis del Estado de Quintana Roo, por la cual se hizo constar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas., la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, bajo el folio mercantil electrónico número 1487*2, en fecha cuatro de octubre del año dos mil cinco.

- C. Que su Apoderado Legal, el **C. JOSÉ EDUARDO SANTOYO ARZAPALO**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 0543027480742, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con las facultades necesarias para obligarse en los términos de este contrato, mismas que están contenidas en la escritura pública número cuarenta y dos mil cuatrocientos doce, de fecha dos de octubre del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alberto Rodríguez Carrillo, Titular de la Notaría Pública número seis del Estado de Quintana Roo, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, bajo el folio mercantil electrónico número 1487*2, en fecha veinte de octubre del año dos mil ocho; manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna.
- D. Que tiene como objeto social, entre otras actividades, la prestación de servicios de transporte de pasajeros de servicios urbanos, suburbanos y transporte en zonas turísticas y servicio de tours, mediante las autorizaciones de concesiones de rutas autorizadas, que para tal efecto le otorguen a la sociedad, los gobiernos municipales y estatales.
- E. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave **TTU7409218C2**, conforme a su cédula de identificación fiscal.
- F. Tiene conocimiento amplio y bien fundado de las necesidades que motivan la celebración del presente contrato de Concesión, puesto que inspeccionó debidamente los lugares y las rutas donde prestará los servicios y conoce las características de la región, así como las necesidades en materia de transporte de pasajeros y demás condiciones que imperan en la ciudad, las cuales tomó en cuenta para las obligaciones que asume en los términos del presente Contrato de Concesión.
- G. Que bajo protesta de decir verdad, y apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad, declara que cuenta con la capacidad financiera, experiencia, infraestructura y elementos técnicos, tecnología aplicable, equipo, materiales, maquinaria y personal especializado necesarios para la realización y ejecución de los servicios y trabajos, objeto del presente Contrato de Prórroga de Concesión.
- H. Conoce el contenido y alcance de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, así como la reglamentación federal, estatal y municipal, relacionada con la Concesión del servicio público de transporte, y demás disposiciones legales vigentes.
- I. Para cubrir las inversiones necesarias para llevar a cabo lo pactado en el presente Contrato de Prórroga de Concesión, promoverá, gestionará, obtendrá y aplicará recursos económicos propios necesarios para iniciar y desarrollar el servicio público concesionado, en los términos de la legislación aplicable y bajo las condiciones del presente Contrato de Prórroga de Concesión y Prórroga al Título de Concesión respectivo.
- J. Que señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en todo lo relacionado con el presente Contrato, el ubicado en avenida Chichén Itzá, lote 3, edificio 3, número interior 108, región 98, de ésta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.



III. MANIFIESTAN “EL MUNICIPIO” y “LA CONCESIONARIA” QUE:

A. En el presente Contrato de Prórroga de Concesión, no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier vicio del consentimiento.

B. Para los efectos del presente contrato, se entiende por:

- **Base de ruta o terminal.-** Lugar de inicio o terminación de la ruta destinada al despacho y estacionamiento temporal de las unidades.
- **Boleto.-** Comprobante de pago y uso del servicio que otorga al portador un comprobante de protección legal únicamente para el caso de la responsabilidad civil de viajero.
- **Concesión.-** Acto administrativo mediante el cual “EL MUNICIPIO” otorga el derecho para la prestación temporal del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida, de conformidad a las rutas autorizadas en los términos que establecen las leyes y reglamentos vigentes en la materia, así como el Contrato de Concesión respectivo.
- **Concesionario(a).-** Persona jurídica de carácter mercantil a quien “EL MUNICIPIO” le otorga la Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta establecida a la sociedad “TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- **Dirección.-** Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio.
- **Encierro.-** Lugar autorizado por la Dirección para el depósito, guarda, ejecución de los servicios de reparación, mantenimiento y limpieza de los vehículos.
- **Frecuencia.-** Es el número de vehículos por hora que se requiere para el servicio, dentro de un período determinado durante el horario que se establezca.
- **Garantía de cumplimiento.-** Fianza que “LA CONCESIONARIA” deberá otorgar y mantener vigente durante el período de la Concesión para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado, derivadas del Contrato de Concesión. Que la fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Cláusula Novena del Contrato de Concesión.
- **Horario.-** Expresión de la unidad de tiempo dentro del cual se prestará el servicio.
- **Inspector.-** Hombre o mujer adscrito(a) a la Dirección para vigilar y hacer cumplir, en el ámbito municipal de su competencia, las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- **Longitud de la Ruta.-** Distancia de la ruta trazada en kilómetros del punto de partida al de destino.
- **Municipio.-** Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- **Operador.-** Persona con licencia expedida por la Dirección de Tránsito Municipal, contratada por el concesionario, para la conducción de los vehículos destinados a la prestación del servicio.
- **Pagos de derechos.-** Pago que “LA CONCESIONARIA” realizará en virtud de la instalación de anuncios de publicidad en el interior o exterior de los vehículos, contando previamente



con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y la anuencia de la Dirección de Transporte y Vialidad de "EL MUNICIPIO".

- **Paradero.-** Mobiliario urbano destinado al resguardo del usuario en aquellas paradas en donde se autorice su instalación.
- **Parque vehicular.-** Conjunto de vehículos autorizados para la prestación del servicio conforme a la Concesión respectiva.
- **Pasajero o usuario.-** Usuario del servicio que cuenta con boleto.
- **Persona con discapacidad.-** Es aquella con una limitación o falta de control de movimientos, de funcionalidad y de sensibilidad que le impide realizar las actividades de la vida diaria de manera independiente.
- **Programa.-** Programas de educación vial en materia de transporte.
- **Reglamento.-** Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- **Revista.-** Verificación que realiza la Dirección, respecto al estado físico del parque vehicular destinado al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida.
- **Ruta.-** Recorrido regular y permanente entre dos puntos determinados y autorizados por "EL MUNICIPIO" que deberán cubrir los vehículos para la prestación del servicio, con horario, itinerario fijo y frecuencia determinada.
- **Servicio.-** Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta establecida en "EL MUNICIPIO".
- **Supervisión.-** Actividad realizada por la Dirección General de Transporte y Vialidad, o la Unidad Administrativa que para esos efectos determine "EL MUNICIPIO", encaminada a verificar que la prestación del servicio público concesionado cumpla con las disposiciones legales aplicables con el presente Contrato de Prórroga de Concesión y la Prórroga al Título de Concesión respectivo.
- **Tarifa.-** Contraprestación en dinero que el usuario paga por el servicio.
- **Título de concesión.-** Es el acto administrativo y reglamentario, mediante el cual la prestación de un servicio público municipal es otorgado temporalmente a personas físicas o morales con derechos y obligaciones inherentes al mismo, y cuya remuneración se refleja con los ingresos que perciben de los usuarios del servicio sujeto a la concesión.
- **Vehículos o unidades.-** Conjunto de automotores destinados a la prestación del servicio, clasificados en autobús o camión convencional, minibús y microbús.
- **Vía pública.-** Carretera o calle de jurisdicción municipal, destinada al libre tránsito de peatones, semovientes o vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes y reglamentos aplicables.

Hechas las anteriores declaraciones, y reconocidas sus respectivas personalidades, las partes se comprometen y obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.

“LA CONCESIONARIA” prestará el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, contando con el personal, equipo e instalaciones suficientes para cubrir las demandas del mismo, en el esquema de actividad de interés público, cuyo ejercicio debe ser de manera eficaz, continua, regular, igualdad, obligatoriedad, higiénica, segura y permanente, en beneficio de los usuarios del servicio, de conformidad con los términos y modalidades impuestas en Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general en materia de transporte, esto en beneficio de los usuarios del servicio.

SEGUNDA.- VIGENCIA DE LAS PRÓRROGAS.

Las prórrogas que se conceden tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firma del presente Contrato de Prórroga de Concesión y de la expedición de la Prórroga al Título de Concesión respectivo.

Las concesiones que se prorrogan, no otorgan a sus titulares derecho real alguno ni de exclusividad, tampoco podrá alegarse la titularidad de derechos adquiridos, toda vez que se trata de una autorización para la prestación de un servicio público municipal, por lo que “EL MUNICIPIO” tendrá la facultad de modificar los contratos de concesión y sus prórrogas, previa audiencia de cada uno de los concesionarios, atendiendo a las condiciones que prevalezcan en la comunidad y a las particularidades derivadas de la prestación del servicio por parte de “LA CONCESIONARIA”.

Las concesiones que se prorrogan podrán ser modificadas a través de los convenios respectivos cuando:

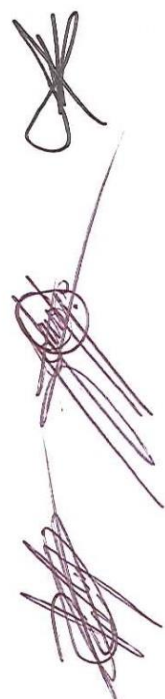
- a) Se autorice la ampliación o modificación de ruta o rutas al concesionario;
- b) Se autoricen nuevas rutas al concesionario;
- c) Se autorice el aumento o disminución del parque vehicular al concesionario;
- d) Se autorice el aumento de frecuencia en una ruta concesionada; y
- e) Sea propuesto por la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio, con base en los estudios técnicos que ésta realice para tal efecto.

En este caso, “EL MUNICIPIO” deberá observar lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Las concesiones otorgadas por “EL MUNICIPIO” se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo;
- b) Conclusión del plazo;
- c) Renuncia;
- d) Liquidación o quiebra del concesionario;



- e) Revocación;
- f) Caducidad;
- g) Rescate;
- h) Nulidad; e
- i) Imposibilidad de la realización del objeto de la concesión.

La conclusión del plazo, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo. Vencido el plazo de la concesión, se procederá a la cancelación de las garantías y a ordenar su devolución, previa certificación de que no existe causa alguna para su retención o ejecución.

La renuncia que haga "LA CONCESIONARIA", deberá presentarse por escrito ante la Dirección General de Transporte y Vialidad, de la cual se dará cuenta a "EL MUNICIPIO", por conducto del Presidente Municipal, para que resuelva lo conducente.

La liquidación o quiebra declarada de "LA CONCESIONARIA", dará lugar a la extinción de la concesión, ante lo cual se procederá al otorgamiento de una nueva de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.

"EL MUNICIPIO", podrá revocar la concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en los siguientes casos:

- I. Cuando de manera reiterada, "LA CONCESIONARIA" no cumpla con las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales, así como en los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte "EL MUNICIPIO";
- II. Cuando de manera reiterada, el servicio no se preste en forma continua, regular, eficaz y a satisfacción de los usuarios;
- III. Cuando el servicio no se preste de conformidad con las modalidades impuestas en las disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte "EL MUNICIPIO";
- IV. Cuando "LA CONCESIONARIA" no cuente con capacidad técnica, material o legal para garantizar la eficacia del servicio;
- V. Cuando "LA CONCESIONARIA" opere con vehículos no registrados ante la Dirección, ni autorizados en la concesión;
- VI. Cuando "LA CONCESIONARIA" no conserve los vehículos e instalaciones para la prestación del servicio en buen estado de operación o cuando éstos sufran deterioro por negligencia;
- VII. Cuando "LA CONCESIONARIA" no destine el número de vehículos que corresponda a la prestación del servicio a personas discapacitadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VIII. Cuando "LA CONCESIONARIA" no cumpla con las normas contenidas en el presente Contrato de Prórroga de Concesión;
- IX. Cuando se alteren las tarifas autorizadas sin aprobación de "EL MUNICIPIO";
- X. Cuando reiteradamente se alteren los horarios, rutas, frecuencias e itinerarios autorizados;
- XI. Cuando se enajene, a título oneroso o gratuito, los derechos derivados de la presente concesión;

- XII. Cuando se enajene, a título oneroso o gratuito, las rutas autorizadas;
- XIII. Que los vehículos destinados a la prestación del servicio sean utilizados para fines distintos;
- XIV. Que “LA CONCESIONARIA”, con motivo o durante la prestación del servicio, incurra en algún delito que la Ley califique como grave y afecte la integridad física de los usuarios o terceros;
- XV. Cuando “LA CONCESIONARIA” no contrate ni cuente con las pólizas de seguros a que se refiere el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XVI. No cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan en los términos de las leyes fiscales aplicables;
- XVII. Cuando “LA CONCESIONARIA”, operadores o responsables se abstengan de facilitar a la Dirección, y a sus respectivos inspectores, la información y documentación que solicite sobre vehículos, conductores e incidentes, en los que se verifiquen heridos o fallecidos, así como la entrada a las instalaciones y vehículos destinados a la prestación del servicio a fin de que realicen sus labores de vigilancia y supervisión;
- XXVIII. Cuando “LA CONCESIONARIA” no cubra los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones a que se encuentra obligada “LA CONCESIONARIA” con motivo de siniestros derivados de la prestación del servicio;
- XIX. Que los vehículos del servicio no cumplan con la revista de transporte público obligatoria, o no efectúen las reparaciones que, conforme a los resultados de la misma, se requieran;
- XX. Porque se suspenda el servicio en una ruta, no existiendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- XXI. Cuando se realicen bloqueos al tránsito vehicular;
- XXII. Por acumular tres suspensiones de una misma ruta en el período de un año calendario;
- XXIII. Por no sustituir dentro de los plazos que la Ley señale, los vehículos que no cumplan con los requisitos que la misma ley establece y el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XXIV. Cuando por causa superveniente se origine la incompatibilidad entre el servicio concesionado y el interés público;
- XXV. Por sentencia judicial ejecutoriada;
- XXVI. Porque se transmitan o se cedan, bajo cualquier título, los derechos de la concesión, o se celebren convenios que los modifiquen sin autorización de “EL MUNICIPIO”;
- XXVII. Cuando “LA CONCESIONARIA” suspenda temporalmente o definitivamente el servicio que deba prestar, sin autorización de “EL MUNICIPIO”.

El procedimiento para la revocación de la concesión, suspensión de vehículos, suspensión de operadores o de derechos derivados de la concesión, se seguirá ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cuya resolución podrá ser recurrida mediante el recurso de revisión en términos de lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mismo que será resuelto en definitiva por “EL MUNICIPIO”. En todo caso, la declaración de la extinción de una concesión será efectuada por “EL MUNICIPIO”.

El procedimiento se instaurará y desahogará en los términos que señala el artículo 104 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El titular de una concesión que hubiere sido revocada estará imposibilitado para obtener otra durante un período de diez (10) años.

Al revocarse la concesión, previa resolución definitiva en el procedimiento correspondiente, "LA CONCESIONARIA" perderá a favor de "EL MUNICIPIO" el importe de la garantía del cumplimiento de sus obligaciones que previamente hubiera otorgado.

"EL MUNICIPIO" podrá decretar la caducidad de las concesiones cuando no se preste el servicio dentro de los 30 (treinta) días naturales después de haber sido autorizada la prórroga de la concesión o en los plazos fijados en el título de concesión respectivo.

En todo tiempo, "EL MUNICIPIO" podrá determinar, de manera fundada y motivada, el rescate de las concesiones de transporte de pasajeros en ruta establecida por razones de conveniencia u oportunidad, cuando el interés público así lo exija, siempre y cuando medie una indemnización a favor del concesionario.

El procedimiento de rescate será el mismo que el que se siga en la revocación de la concesión, sólo que, tratándose de la revocación de la concesión, las contraprestaciones a que haya lugar serán determinadas en la resolución administrativa correspondiente.

El rescate no podrá ejecutarse sin que previamente se haya cubierto a "LA CONCESIONARIA" el monto de la indemnización. "EL MUNICIPIO", a través de la Tesorería Municipal, realizará el pago en una sola exhibición dentro de los sesenta días naturales siguientes a la notificación.

En el supuesto de que "LA CONCESIONARIA" se niegue a recibir la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá como pagada al momento en que, de manera fehaciente, se ponga a disposición de "LA CONCESIONARIA", mediante su depósito en la Tesorería Municipal.

QUINTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CARACTERÍSTICAS DE PRESENTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO.

A partir del día once de marzo del año dos mil veintiuno, la prestación del servicio público concesionado objeto de prórroga, se realizará en las rutas, horarios, frecuencias, derroteros y con el número de unidades aprobadas por "EL MUNICIPIO".

A partir del día once de marzo del año dos mil veintiuno, todos los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en las rutas, horarios, frecuencias, derroteros y con el número de unidades aprobadas por "EL MUNICIPIO", deberán de cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad siguientes y, en su caso, cumplir con las normas técnicas aplicables que expida la Autoridad Federal:

Especificaciones Generales:

- a) Dimensiones: el ancho del autobús deberá ser entre 2,400 a 2,600 mm.; la altura entre 2,990 a 3,300 mm.; la altura desde el suelo al piso de la unidad, máximo sin carga, entre 900 a 1,025 mm.; la altura desde el suelo al primer escalón de la puerta, máximo sin carga, entre 400 a 450 mm.; la altura interior del autobús entre 1,950 a 2,050 mm.; altura de escalones, máximo de 280 mm.; altura de despeje de escalón, mínimo de 300 mm.; volado delantero máximo de 2,500 mm.; volado trasero máximo de 3,500 mm.; ancho de puerta delantera, mínimo libre entre 900 a 700 mm.; ancho de puerta trasera, mínimo libre 1,020 a 1,200 mm.; altura de puertas, mínimo de 1,900 mm. Para el caso de

vehículos menores a 8 metros de longitud total volado delantero máximo de 1,500 mm.; volado trasero máximo de 2,800 mm.

- b) Pesos Vehiculares: peso bruto vehicular, máximo de 16,500 kg.; peso bruto sobre eje delantero, máximo de 6,500 kg.; peso bruto sobre eje trasero, máximo de 10,500 kg.; peso vehicular máximo de 8,900 kg.; capacidad de carga aproximada de 7,600 kg. Para el caso de vehículos menores a 8 metros de longitud total, la capacidad del eje delantero deberá ser de 3,500 kg; y la capacidad del eje trasero de 6,500 kg., como mínimos y el peso bruto vehicular de 11,000 kg.
- c) Comportamiento vehicular: velocidad máxima de 70 km/h para transporte urbano, 90 km/h para transporte suburbano y regional; Habilidad de ascenso en primera velocidad de 15,000 kg.; grupo motriz de aproximadamente de 24 km/h en pendiente de 5%; radio de giro de 8.5 a 10.5 m.; nivel de ruido normal de 80 a 85 decibeles.
- d) Capacidad de pasaje: los autobuses deberán tener una capacidad de pasajeros sentados mayor de 30; de pie entre 20 y 70, dando una capacidad total de pasajeros entre 50 y 110; en general deberán tener una densidad total máxima de 3.7 pasajeros por m2.

Especificaciones mecánicas:

- a) Motor: sistema de diésel, eléctrico o de gas natural, el número de cilindros de 4 ó 6 en "V" o "L"; una potencia mínima de 170 hp; el torque mínimo de 170 lbs-pie; con instalación trasera y suministro con dispositivo de control de emisiones.
- b) Transmisiones: la transmisión deberá ser automática de 4 velocidades, o manual de 5 velocidades; con torque y convertidor según motor elegido.
- c) Ejes: el eje diferencial con capacidad de 10,500 kg.; el eje delantero con capacidad entre 5,000 a 6,500 kg., de viga forjada.
- d) Dirección: Sistema hidráulico o asistida con aire, con una relación desde 20.4 a 1 hasta 25.6 a 1, el diámetro del volante entre 450 a 500 mm.
- e) Sistema de enfriamiento: radiador de flujo vertical, y de preferencia usar ventilador con clutch.
- f) Suspensiones: la suspensión delantera con muelles de acero; con capacidad de 6,500 kg.; un numero de hojas, mínimo de 6 de 12.7 y 6 de 14 mm.; y largo aproximado de 1,450 mm.
- g) Barras estabilizadoras: muelles traseras de acero; con capacidad de 8,500 kg.; un número de hojas, mínimo 9 de 14 y 9 de 16 mm.; y largo aproximado de 1,850 mm.
- h) Amortiguadores: deberán ser 4, para uso de servicio pesado.
- i) Frenos; deberá con sistema de aire doble circuito, además de freno de estacionamiento en el eje trasero; y freno de motor.

- j) Sistema de escape: todo el sistema debe estar aislado de la carrocería para evitar posibilidad de entrada de gases en el interior.
- k) Sistema de combustible el tanque deberá ser de material de acero; debiendo estar ubicado en la primera mitad del vehículo, detrás del eje delantero, preferentemente entre largueros, el tubo de llenado deberá estar aislado de la carrocería; el llenado será por gravedad, debiendo tener válvula de ventilación y descenso de presión con tapón; la capacidad debe ser de 200 a 300 Lts.
- l) Cuando las unidades utilicen gas, deberán cumplir con lo que se establece en la norma NOM-005-SEDEG-1999, que emite la Secretaría de Energía, o cualquier otra que se expida en la materia o para incluir otros combustibles.

Especificaciones estructurales:

- a) La carrocería podrá ser del tipo integral y semi-integral, esta última para ser montada en un chasis fabricado para uso en autobuses. Ambos conceptos son aptos para el servicio.
- b) Bastidor de chasis: en un caso de carrocería semi-integral, se recomiendan largueros de acero de alta resistencia termo tratados, bastidor tipo escalera con refuerzo en suspensión trasera. Para el caso de una carrocería que se sujete del chasis por una armadura, no se deberá alterar ninguna de las especificaciones o dimensiones del chasis recibido, sin la autorización del proveedor.
- c) Forros exteriores: deberán ser de materiales de acero tratado y pintado previo al ensamble; puede utilizarse plástico reforzado en frontales trasero y delantero. El acero galvanizado tiene el inconveniente de presentar problemas de adherencia de la pintura. El material para las guardas laterales puede ser neopreno; acero o aluminio anodizado.
- d) Protección: se debe aplicar pasta antiruido en toda la parte interior de los laterales exteriores, después del ensamble.
- e) Forros interiores: deberán ser laminados e instalados con sujeción oculta mediante tapajuntas. El remate del laminado del techo con los laminados laterales no deberá terminar en esquina angular, sino con un radio. Los materiales deberán ser de acero comercial tratado y pintado previo a su instalación; aluminio anodizado mate, de preferencia polietileno en paneles duros, superficie lisa mate; tapajuntas de plástico o de aluminio anodizado; conchas delanteras y traseras interiores pueden ser de plástico reforzado.
- f) Protección: entre techo exterior e interior debe llevar un aislamiento con espuma de poliuretano no flamable o lana de vidrio, para efectos de aislamiento de calor, ruido y material que retarde la propagación de fuego.
- g) Ventilación: deberá contar con dos ventilas cuadradas de dos posiciones para ventilar; y dos ventilas con desprendimiento total para salida de emergencia de 500 x 500 mm., aproximadamente; además, una ventila para el operador de 300 x 300 mm., y dos rectangulares de aproximadamente 300 x 150 mm.; deberá contar con tres ventilas de 500 x 500 mm., en línea sobre el eje longitudinal del vehículo.

- h) Ventanillas: serán del tipo panorámicas con una parte fija y otra parte corrediza, con vidrios de seguridad translúcidos, de dimensiones aproximadas de 900 x 1,340 mm., ancho por alto, respectivamente; deberán contar con 3 ó 4 del lado derecho y con 5 ó 6 del lado izquierdo; colocadas a una altura de 800 mm., aproximadamente, a partir del piso. Todas o algunas de las ventanillas del lado izquierdo deberán funcionar como salida de emergencia, con mecanismo de abatimiento hacia el exterior.
- i) Parabrisas: deberá ser tipo panorámico de 1 ó 2 piezas, con vidrio de seguridad, sombreado en la parte superior y a una distancia del operador entre 600 a 900 mm.; las dimensiones serán de 2,100 x 1,100 mm., de ancho por alto respectivamente; ángulo de visión del operador en el plano vertical 18° superior y 23° inferior; en el plano horizontal a partir del eje de simetría del operador 53° a la derecha y 23° a la izquierda.
- j) Caja de ruta: deberá estar ubicada al frente, sobre el parabrisas y con dimensión de 2,500 x 250 mm.; puerta interior abatible; vidrio exterior laminado, iluminado interior y mecanismo manual o electrónico.
- k) Puertas: la unidad deberá contar con dos puertas una delantera de acceso y otra trasera de descenso; con sistema de accionamiento neumático, plegadizas y apertura hacia atrás; ubicadas en el lado derecho; y con válvulas operadas por el conductor para la apertura o el cierre de las mismas.

Especificaciones interiores:

- a) Asientos: deberán ser de estructura tubular con respaldo y asiento tapizados con espuma poliuretano y telas de vinil; o de plástico reforzado con asiento tapizado; o plástico reforzado sin tapizar. Todos los tipos deben tener asideras tubulares de acero inoxidable, o aluminio anodizado mate, o P.V.C. Las dimensiones de los asientos deberán ser de las siguientes medidas aproximadas, altura del piso al asiento 400 mm.; altura del respaldo 400 mm.; ancho de asiento mínimo 430 mm.; profundidad del asiento 400 mm.; ángulo del asiento de 5°; ángulo del respaldo 15% y distancias entre asientos 700 mm., con fijación en la parte delantera lateral al piso.
- b) Asiento del operador: deberá ser acojinado y tapizado con tela, muelle de aire o mecánico con amortiguador; ajuste de posiciones incluyendo respaldo; izquierdo abatible y cinturón de seguridad.
- c) Pasamanos: deberán ser de aluminio anodizado, acero inoxidable o P.V.C., con diámetro de pasamanos de 1" y postes de 1.5"; deberán estar sujetos con soporte de aluminio atornillados a la carrocería; serán dos líneas longitudinales sobre el pasillo; las alturas desde el piso de la unidad hasta los tubos deben de ser de 1,800 mm.; un pasamanos colocado en forma diagonal en puerta delantera para ayuda de ascensos; cuatro barandales colocados, uno en lado izquierdo de la puerta delantera, dos en puerta trasera, uno de cada lado, y otro detrás del asiento del operador; la altura de estos barandales desde el piso de la unidad deben ser aproximadamente de 680 mm.; el ancho igual a la profundidad de los escalones aproximadamente de 600 mm.; los barandales de puerta deben cubrirse con plástico reforzado. Se usarán postes tubulares colocados verticalmente fijados en techo y piso en la ubicación necesaria para sujeción de pasamanos y barandales.
- d) Timbre de parada: deberá ser eléctrico con pulsadores accesibles distribuidos en la unidad.

- e) Calefacción: deberá contar como mínimo con desempañador de parabrisas
- f) Recubrimiento de pisos: el recubrimiento será de material antiderrapante y abarcará hasta la pared lateral a una altura de 100 mm., formando un radio con el piso para facilitar la limpieza; los escalones deberán estar recubiertos con material antiderrapante.

Especificaciones del sistema de seguridad y medición:

- a) Limpia parabrisas: deberá ser con sistema neumáticos con válvula de comandos, o eléctricos, ambos de velocidad variable, limpiadores tipo pantógrafo con depósito de agua para limpieza.
- b) Defensas: deberá contar con defensa delantera y trasera, reforzadas y atornilladas a los soportes del bastidor, tratadas y pintadas sin brillo.
- c) Espejos retrovisores: los exteriores serán rectangulares de control, con un mínimo de 150 x 210 mm., uno de cada lado; el del lado derecho deberá ser convexo; los interiores serán convexos, uno de frente y uno en la parte posterior de puerta trasera, con enfoques en área de descenso.
- d) Visera del operador: deberá ser de material acrílico, suspendida en soporte articulado o integrada al parabrisas.
- e) Indicadores estándar: deberá contar con indicadores de velocidad, odómetro, tacómetro, temperatura del motor, temperatura del aceite de transmisión, nivel del combustible, voltímetro, presión del aceite y presión del aire; señales de giro, intermitente de seguridad, de luz alta y de apertura de puertas; alarmas de temperatura motor, presión aceite y presión aire. Todos montados en un tablero instalado dentro del área de visibilidad del operador.
- f) Luces exteriores: delanteras con dos faros de luz alta y baja, dos cuartos ámbar, dos para direccionales ámbar, una de cada lado, tres de identificación ámbar colocados en techo parte delantero superior, dos de gálibo ámbar colocados frente parte superior una de cada lado, luz blanca dentro de la caja de rutas. Las luces traseras con dos luces alto rojas, dos para luz de reserva blancas, una luz de porta placa blanca, dos cuartos rojos o ámbar, dos direccionales rojas una de cada lado, tres de identificación rojas en techo parte trasera superior, dos de gálibo rojas colocados en parte trasera superior, una en cada lado. Las luces en los costados, cuarto plafones ámbar, dos en los extremos superiores y dos en los extremos inferiores.
- g) Luces interiores: serán de luminarias con lámparas fluorescentes de 40 w, colocadas en el techo de la unidad, longitudinalmente en dos líneas, del lado derecho cuatro luminarias y del lado izquierdo cinco luminarias, con distancias del lateral a línea derecha e izquierda 625 mm., aproximadamente. Se utilizarán dos circuitos para su comando con el 50% de iluminación cada uno, controlados por el operador. Los escalones de subida y bajada serán iluminados con lámparas incandescentes.
- h) Para la seguridad de los usuarios, deberá contar con las siguientes salidas de emergencia: luneta trasera con apertura y/o ventanilla lateral lado izquierdo con apertura y/o ventila de techo con apertura. Todos los mecanismos de apertura deben accionarse desde el interior o del exterior. Luces en escalones con piso antiderrapante, asideras en asientos, pasamanos con estribos colgantes, extinguidor, triángulo de seguridad,



hules fuelles en puertas. Todas las resinas y plásticos utilizados deben ser retardantes de fuego. Las leyendas claras estratégicamente ubicadas con advertencias e indicaciones para salidas de emergencia.

- i) Protecciones, aislamientos y pinturas: el techo estarán aislados entre forro exterior y forro interior con espuma de poliuretano aplicado por aspersión, o lana de vidrio. La pared superior y la pared frontal del compartimento del motor deberá aislarse con el mismo material aplicado por aspersión, contra calor y ruido. Los plásticos duros utilizados en forros interiores y tapajuntas, no deberán pintarse, ya que pueden adquirirse con superficies acabadas de color, así como los asientos y piezas de plástico reforzado.

Para el caso de autobuses de transporte urbano y suburbano con longitudes superiores a 14- catorce metros y/o articulados, podrán operar con modelos de antigüedad mayores a los establecidos para estas modalidades, asimismo, la entidad responsable podrá variar las especificaciones técnicas a que se refiere este punto, cuando esto implique mayores niveles de comodidad y seguridad para los pasajeros. La entidad responsable, previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo, expedirá las normas que determinen las especificaciones técnicas y de seguridad a que deberán sujetarse los autobuses que presten el servicio urbano, suburbano y regional fuera de la Zona Metropolitana de Cancún.

Los vehículos afectados al servicio público de transporte de pasajeros en sus modalidades urbano, suburbano y regional, tendrán las siguientes características de presentación:

- a) Tener en un lugar visible del interior de la unidad, el itinerario esquemático, horario autorizado, tarifa por pasajero, número de las placas, tarjeta de circulación, constancia de la última revista, capacidad máxima de pasajeros y cuadros conteniendo la prohibición expresa de fumar y escupir.
- b) Llevar exteriormente al frente en forma legible e iluminado por la noche, un rótulo que contenga el número del itinerario, así como el origen y destino del mismo.
- c) Llevar exteriormente impreso, al frente y en la parte posterior, un número económico que le asignará la entidad responsable, el cual tendrá un tamaño adecuado que permita la inmediata identificación por parte de los usuarios y del personal habilitado por la autoridad competente.
- d) El alumbrado interior deberá permanecer encendido durante las horas de servicio nocturno, así como en los escalones de ascenso y descenso.
- e) Estar pintados y rotulados de conformidad con lo que establece el Contrato de Concesión y el Título de Concesión respectivo y el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- f) Sistema de timbre de descensos en adecuadas condiciones de operación.
- g) Contar con una distribución simétrica y transversal a uno y otro lado de un pasillo central, de un número de asientos que den comodidad a los pasajeros, preferentemente en forma perpendicular al eje longitudinal del vehículo, así como satisfacer permanentemente todas las condiciones de seguridad y de higiene, de conformidad con lo que dicten las autoridades sanitarias y la Secretaría.

- h) Visión libre para el conductor hacia el frente y ambos lados, a cuyo efecto los cristales respectivos se conservarán libres de toda clase de obstáculos, o siendo así para el cristal frontal del lado izquierdo, el cual podrá tener en la parte superior una franja de 18 cm., pintada de color oscuro.
- i) Contar con extinguidor contra incendio, cuyo modelo apruebe la autoridad competente.
- j) A excepción del servicio urbano para el cual solo será necesario el señalamiento de abanderamiento, el resto deberá contar con la herramienta necesaria para los trabajos de emergencia en el itinerario, llanta refacción, luces de abanderamiento y un botiquín con el instrumental y material mínimo para impartir los primeros auxilios en caso de accidente.
- k) A excepción del servicio urbano, contar con asientos con respaldos reclinables de acción mecánica.
- l) Identificar con calcomanía alusiva los asientos reservados, preferentemente los lugares próximos al conductor que en su caso puedan ser ocupados por las personas con capacidad diferencial, las embarazadas o de la tercera edad.
- m) Todas las demás condiciones derivadas de la norma técnica que se establezca para las características de las unidades que prestan servicio de transporte urbano.
- n) En función del tipo de servicio que proporcione el transporte público de pasajeros, los autobuses deberán estar pintados en diferentes colores, por ejemplo, identificar el tipo de ruta, intermunicipal, perimetral, troncal, alimentadora, etcétera.
- o) Se deberá contar con un sistema integral de la operación que continuamente se encuentre monitoreando a las unidades de transporte mediante sistema GPRS (General Packet Radio Service).
- p) De igual forma, y de acuerdo con el Reglamento, "LA CONCESIONARIA" deberá destinar un vehículo por cada diez unidades autorizadas, debidamente equipados para prestar el servicio a personas con discapacidad, previendo los mecanismos necesarios para el ascenso y descenso en sillas de ruedas, muletas o implementos mecánicos que contribuyan a la movilidad de las personas y que facilite su ascenso y descenso, determinando los horarios en que estos vehículos recorrerán las rutas, difundiéndolos oportunamente para garantizar al usuario discapacitado la prestación del servicio.
- q) Asimismo, todos los vehículos deberán prever al menos diez por ciento de asientos de la capacidad de la unidad para personas con discapacidad, mujeres embarazadas o adultos mayores, los cuales se identificarán conforme a la señalización que establezca la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio.
- r) El servicio deberá prestarse en vehículos que no tengan más de quince años de antigüedad. La vida útil se computará a partir de la fecha más antigua entre la facturación original y el año de su fabricación. La vida útil de los vehículos destinados a prestar el servicio en la zona hotelera del Municipio será de doce años como máximo.

SEXTA.- DEL SEGURO DE LOS VEHÍCULOS.

“LA CONCESIONARIA”, durante la vigencia de la concesión, está obligada a contratar, por cada vehículo asignado a las rutas, un seguro o autoseguro de cobertura amplia para responder a los usuarios y terceros de cualquier siniestro que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio.

El seguro deberá cubrir a los usuarios o terceros afectados:

- a) Gastos médicos tales como, honorarios, hospitalización, intervenciones quirúrgicas, tratamientos de rehabilitación, medicamentos y prótesis y cualquier otro tipo de atención médica que requieran hasta su total restablecimiento;
- b) Indemnización por incapacidad permanente, parcial o total;
- c) Gastos funerarios e indemnización por fallecimiento;
- d) Responsabilidad civil;
- e) Daños a las pertenencias o mercancías;
- f) Cualquier otro riesgo que pudiera presentarse con relación a los usuarios y terceros con motivo de la prestación del servicio.

SÉPTIMA.- DIMENSIONES Y UBICACIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO.

“LA CONCESIONARIA” podrá instalar anuncios de publicidad en el interior o exterior de los vehículos, previo pago de las contraprestaciones a su cargo y autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y la anuencia de la Dirección General de Transporte y Vialidad de “EL MUNICIPIO”. Para la instalación de los anuncios de publicidad en el interior o exterior de los vehículos “LA CONCESIONARIA” deberá de observar las siguientes disposiciones:

a) Exterior del Vehículo:

Adosada a la carrocería en el espacio que va de eje a eje en la parte inmediata inferior a las ventanas sin obstaculizar la visibilidad en ninguna de sus partes ya sea parcial o total. En las características técnicas de los rangos de los vehículos probables, esta distancia podrá ir de 3.50 a 5.00 de ancho y altura máxima de 1.10. La publicidad deberá ir de lado derecho del vehículo y su contenido y mensaje deberá someterse a la reglamentación vigente no debiendo ser dolosa ni engañosa.

b) Medallón Trasero:

Adosado a la carrocería en el espacio que va de piso a techo en la parte posterior de los vehículos. En las características técnicas de los rangos de los vehículos probables esta distancia podría ir de 1.00 a 2.00 de ancho y altura máxima de 2.00. La publicidad deberá ir en la parte trasera del vehículo y su contenido y mensaje deberá someterse a la reglamentación vigente no debiendo ser dolosa ni engañosa.

c) Interior del Vehículo:

Adosada a la carrocería en el espacio que va entre la parte inmediata inferior al techo y la parte superior de las ventanas sin obstaculizarlas en ninguna de sus partes ya sea parcial o total y puede colocarse a lo largo de todo el vehículo entre el frente y la parte posterior. En las características técnicas de los rangos de los vehículos probables esta distancia podrá ir de 3.50 a 5.00 de largo y una altura máxima de 40 cm. La publicidad deberá ir en el interior del vehículo y su contenido y mensaje deberá someterse a la reglamentación vigente no debiendo ser dolosa ni engañosa.

OCTAVA.- DE LAS RUTAS ESTABLECIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES.

Las rutas, horarios de frecuencia, derroteros y el número de unidades con las que deberá prestar el servicio público concesionado objeto de prórroga "LA CONCESIONARIA", serán las que se indican en los Anexo Número 1 y Anexo Número 2, correspondientes a "LA CONCESIONARIA", los cuales forman parte integrante del presente contrato.

A partir del día once de marzo de dos mil veintiuno, la prestación del servicio público concesionado objeto de prórroga se realizará en las rutas, horarios, frecuencia, derroteros y con el número de unidades aprobadas por el "EL MUNICIPIO" en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, las cuales serán explotadas por la sociedad mercantil que al efecto constituyan "LA CONCESIONARIA" junto con los demás concesionarios en los términos que se indican en el punto siguiente.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA".

9.1 DE LA OBLIGACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL EN MATERIA DE TRANSPORTE.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a coadyuvar con la Dirección General de Transporte y Vialidad de "EL MUNICIPIO" para promover, desarrollar y coordinar programas de educación vial en materia de transporte en forma permanente, procurando la participación de todos los concesionarios, instituciones educativas, organismos no gubernamentales y de la ciudadanía en general.

"LA CONCESIONARIA" deberá presentar en un plazo de treinta días naturales a la firma del presente Contrato de Prórroga de Concesión y la expedición de la Prórroga al Título de Concesión respectivo, a la Dirección General de Transporte y Vialidad, los programas de educación vial en materia de transporte que contendrán, cuando menos, los siguientes aspectos:

- a) Seguridad vial;
- b) Comportamiento de los usuarios, conductores y peatones;
- c) Concientización sobre la importancia social del servicio, y
- d) Conocimiento y aplicación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

9.2 DEMÁS OBLIGACIONES.

- I. Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan, en los términos de la legislación fiscal aplicable;
- II. Prestar el servicio público concesionado con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto por la ley, este Bando y demás reglamentos municipales;
- III. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado; Bando de Gobierno y Policía de Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- IV. Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos;
- V. Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio Público;

- VI. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten;
- VII. Otorgar garantía a favor del Municipio;
- VIII. Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el contrato de concesión, y
- IX. Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA.- DEL PAGO DE DERECHOS Y/O CONTRIBUCIONES.

a) "LA CONCESIONARIA" deberá pagar los derechos por unidad o vehículo que se generan por la explotación de la presente concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida, por todo el tiempo de vigencia de la concesión en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, el cual deberá ser cubierto a la Tesorería Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

b) "LA CONCESIONARIA" deberá cubrir los derechos que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para toda clase de anuncios o publicidad que se coloquen en el interior o exterior de los vehículos.

El pago de los derechos correspondientes se realizará en la Tesorería Municipal, una vez autorizada la licencia o permiso, y en caso de anualidades, estas deberán cubrirse en el primer año, directamente en la Tesorería.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE "LA CONCESIONARIA".

Son derechos de "LA CONCESIONARIA", los siguientes:

- I. Explotar el servicio en los términos y con las modalidades que deriven del contrato de prórroga de concesión respectivo, el Reglamento y demás disposiciones de orden Federal, Estatal y Municipal en materia de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida;
- II. Cobrar a los pasajeros la tarifa establecida por conducto de los operadores; o de los medios especificados en este contrato.
- III. Aportar a la comisión mixta tarifaria, por conducto del Secretario Ejecutivo, los estudios técnicos y la información específica que se requiera para la revisión de las tarifas, cuando a su juicio las aprobadas ya no garanticen el equilibrio financiero del concesionario;
- IV. Aportar a la Dirección los estudios técnicos y la información específica que se requiera para el establecimiento de nuevas rutas y, en su caso, la ampliación o modificación de las ya existentes, así como el número de vehículos en operación a fin de ayudar al mejoramiento en la prestación del servicio;
- V. Solicitar a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección, la renovación o prórroga de la concesión otorgada;
- VI. Solicitar a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección, la modificación o ampliación de las concesiones otorgadas;

VII. Promover campañas para reforzar los sistemas de cobro de pasaje;

VIII. Obtener de las autoridades, el auxilio necesario para el ejercicio de los derechos referidos en las fracciones anteriores y para subsanar cualquier obstáculo o impedimento en la prestación del servicio o evitar la competencia desleal de otros concesionarios, y

IX. Los demás que se deriven del presente contrato, reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

La contraprestación en dinero que el usuario deberá pagar por el Servicio será de:

- \$9.50 M.N. (SON: NUEVE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), en rutas alimentadoras de la ciudad y en rutas troncales;
- \$12.00 M.N. (SON: DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en rutas de Zona Hotelera.

“LA CONCESIONARIA” se obliga a aplicar un descuento no menor al cincuenta por ciento de la tarifa autorizada a los usuarios que se encuentren en alguna de las condiciones particulares o personales siguientes:

- 1) Estudiantes inscritos en planteles educativos con credencial vigente;
- 2) Menores de doce años;
- 3) Personas con discapacidad; y,
- 4) Adultos en plenitud o de la tercera edad de sesenta años o más.

“LA CONCESIONARIA” por ningún motivo exigirá el pago del servicio público concesionado a los menores de seis años.

“LA CONCESIONARIA” tendrá el derecho de solicitar en cualquier tiempo y en términos de lo dispuesto en el Título IV, Capítulo único del Reglamento, la revisión de las tarifas vigentes cuando a su juicio, existan las condiciones de hecho y de derecho señaladas en dicho título.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

“EL MUNICIPIO”; a través de la Dirección General de Transporte y Vialidad, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en los términos y condiciones previstas en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

“LA CONCESIONARIA”, operadores o responsables estarán obligados a permitir el acceso a las oficinas, áreas administrativas, vehículos, bases o terminales y demás lugares, muebles e inmuebles afectos a la prestación del servicio y dar facilidades e informes en relación al objeto de la inspección a los inspectores para el desarrollo de su labor.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA EVALUACIÓN DEL SERVICIO.

“EL MUNICIPIO”, a través de la Dirección General de Transporte y Vialidad, y en términos del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, realizará de manera periódica una evaluación del servicio, para lo cual se tomara en consideración los conceptos comprendidos en los siguientes indicadores:

I. De operación.- Derrotero, paradas autorizadas, frecuencias de despacho, horario de servicio, intervalo en de paso en puntos de control, velocidad de operación y tiempos de demora, entre otros.

II. De calidad del servicio.- Estado físico y mecánico de los vehículos, cumplimiento de convenios y acuerdos suscritos con la autoridad, presentación de los operadores, aseos de los vehículos, trato y opinión del usuario, ambiente agradable y de respeto en el interior del vehículo, respeto a la tarifa vigente, cortesía al ascenso y descenso de usuarios, número de quejas procedentes, entre otros.

III. De seguridad.- Respeto al marco normativo, infracciones y sanciones según su gravedad, periodicidad y reincidencia, cumplimiento de convenios y acuerdos suscritos con la autoridad, participación en accidentes, funcionamiento de dispositivos y elementos básicos de seguridad instalados en los vehículos, entre otros.

IV. De organización administrativa.- Planes y controles administrativos con énfasis en la selección, contratación, capacitación y desempeño en sus operadores; contar con reglamento interior, manuales de procesos, perfiles de puesto y personal adecuado.

V. De infraestructura.- Oficinas, bases de encierro y de ruta, flota vehicular, equipos de control de operación y de ingresos, entre otros.

DÉCIMA QUINTA.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

“LA CONCESIONARIA” deberá brindar capacitación permanente a los operadores de los vehículos de acuerdo con los programas autorizados por la Dirección General de Transporte y Vialidad de “EL MUNICIPIO”, los que deberán contener al menos las siguientes asignaturas:

- a) Conocimiento general de las leyes y sus reglamentos;
- b) Primeros auxilios;
- c) Conocimientos básicos de mecánica automotriz;
- d) Trato y atención a personas discapacitadas;
- e) Relaciones humanas;
- f) Manejo a la defensiva; y
- g) Las demás que determine la Dirección General de Transporte y Vialidad en coordinación con los concesionarios para una adecuada capacitación de los operadores en la prestación del servicio.

“LA CONCESIONARIA” deberá proponer a la Dirección General de Transporte y Vialidad, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la firma del contrato de prórroga de concesión y de la expedición de la prórroga al título de concesión respectivo, los programas de capacitación y adiestramiento permanente a que se refiere el punto que antecede.

“LA CONCESIONARIA” deberá proponer a la Dirección General de Transporte y Vialidad, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, la actualización de los programas de capacitación permanente, siendo facultad de la Dirección General de Transporte y Vialidad, requerir de manera semestral a “LA CONCESIONARIA”, dichos programas de capacitación.

DECIMA SEXTA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONCESIONES.

“LA CONCESIONARIA”, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del presente Contrato de Prórroga de Concesión y del otorgamiento de la Prórroga al Título de Concesión respectivo, presentará a “EL MUNICIPIO”, por conducto de la Tesorería Municipal, una póliza de fianza como garantía de cumplimiento para responder de la eficaz, continua, regular y permanente prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El monto de la garantía será la cantidad de **\$19,830,000.00 M.N. (SON: DIECINUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, la cual deberá estar vigente por todo el término de la concesión objeto de la prórroga.

Dicha póliza de fianza deberá prorrogarse en su vigencia y presentarse a más tardar en el mes de enero de cada año, la cual no podrá ser cancelada sin la conformidad expresa de “EL MUNICIPIO”, y para el caso de que “LA CONCESIONARIA” no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes, se sujetará a lo previsto en el procedimiento de caducidad conforme a lo preceptuado en los artículos 186, 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 282 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes obligaciones:

- A. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Prórroga de Concesión;
- B. Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para el cumplimiento del Contrato-Concesión a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera;
- C. Que la fianza garantiza el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado derivadas del Contrato de Prórroga de Concesión; que para liberar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de “EL MUNICIPIO”;
- D. Que la Institución Afianzadora se somete expresamente a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de las fianzas aun para el caso de que procediera el cobro de interés con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La fianza que garantiza la prestación de los servicios públicos concesionados deberá ser calificada por la Tesorería Municipal.

Cuando la concesión del servicio público se extinga por incumplimiento o causa imputable a “LA CONCESIONARIA”, se hará efectiva a favor de “EL MUNICIPIO”, el importe de la garantía que haya constituido el concesionario para tal efecto. Antes de ejecutar la garantía, “EL MUNICIPIO” notificará por escrito a través del Síndico Municipal a “LA CONCESIONARIA”, sobre las obligaciones que estima

incumplidas. Esta tendrá a su vez entonces un periodo de 15 días naturales para subsanar la falta u omisión ante la dependencia antes citada, al término del cual "EL MUNICIPIO" notificará a "LA CONCESIONARIA" la resolución donde se señale si la falta u omisión fue subsanada o no, en caso de no ser subsanada podrá ejecutar la fianza otorgada en su favor.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a que la fianza de garantía de cumplimiento estará vigente todo el tiempo de la concesión y no podrá ser revocada, suspendida o disminuida, mientras esté vigente la concesión que se prorroga y "EL MUNICIPIO" en cualquier momento podrá solicitar la ampliación de la misma cuando la considere insuficiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CADUCIDAD.

La caducidad de la Concesión será declarada administrativamente por el Presidente Municipal, previo acuerdo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la presente Concesión, o cuando "LA CONCESIONARIA" no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes.

Para decretar la caducidad se oírá previamente al interesado, pero en el primer caso mencionado, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

El procedimiento de caducidad se substanciará conforme a lo preceptuado en los artículos 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 282 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LAS PROHIBICIONES.

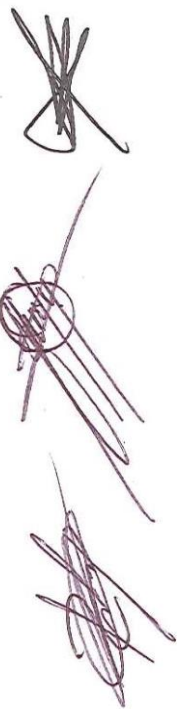
"LA CONCESIONARIA", bajo ningún título podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o traspasar la Concesión, o los derechos y obligaciones de ella derivados, o los bienes afectos a la Concesión, sin previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO". No se considera dentro de la hipótesis prevista en este párrafo ceder, gravar o afectar exclusivamente los derechos de cobro con fines de financiamiento.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

El presente contrato no genera relación laboral entre "LA CONCESIONARIA" y "EL MUNICIPIO".

El personal que utilice "LA CONCESIONARIA" para la ejecución del objeto de la Concesión, será contratado y pagado directamente por ella, por lo que será el único patrón de ellos, quedando dicho personal absolutamente bajo su supervisión y orden, sin que exista responsabilidad alguna al respecto por parte de "EL MUNICIPIO", como al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo. Por lo que "LA CONCESIONARIA" se obliga y compromete a dejar a salvo a tanto a "EL MUNICIPIO", como al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, de cualquier responsabilidad que surgiere con sus empleados dependientes y funcionarios. En consecuencia, "LA CONCESIONARIA" será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal o administrativas, relacionada con dicho personal.

Al terminar la vigencia del plazo del presente Contrato de Prórroga de Concesión o por cualquiera de las causas de extinción del mismo "LA CONCESIONARIA", se obliga a dar por concluidas, en los términos de las



disposiciones laborales aplicables, las relaciones laborales que a la fecha tenga establecidas con los trabajadores a su servicio.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA.

“LA CONCESIONARIA”, asume cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, en que haya incurrido por acción u omisión para el cumplimiento del presente contrato, por lo que se compromete y se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL MUNICIPIO” de cualquier reclamación, demanda, denuncia o querrela respecto de responsabilidad que tenga a su propio cargo, así como a reembolsarle los gastos en que los incurra por tal motivo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MUNICIPALIZACIÓN.

“EL MUNICIPIO” municipalizará el Servicio, cuando la prestación por parte de “LA CONCESIONARIA” sea irregular o deficiente, se causen daños y perjuicios graves a la colectividad o para salvaguardar el interés público ante el particular.

La Declaratoria de Municipalización se hará una vez que se determine la procedencia y viabilidad de los estudios respectivos, formulándose el dictamen correspondiente que será discutido y votado por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; en este procedimiento deberá oírse previamente a “LA CONCESIONARIA”, y se valorarán debidamente las pruebas y argumentos que presente.

El procedimiento de Municipalización se llevará a cabo mediante iniciativa propia del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, o a solicitud de la mayoría de los usuarios del servicio, previa aprobación del mencionado H. Ayuntamiento en los términos de la legislación aplicable.

Una vez decretada la Municipalización, “EL MUNICIPIO” podrá prestar el servicio directamente, o conjuntamente, con particulares o según lo estime conveniente.

En el supuesto de que “EL MUNICIPIO”, careciera de los recursos para prestarlo, podrá concesionarlo conforme a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Bando de Gobierno y de la Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás normas y reglamentos respectivos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN.

“LA CONCESIONARIA”, podrá solicitar la ampliación y/o modificación de las rutas de transporte actualmente establecidas, hacia otras áreas o rubros relacionados directa o indirectamente con la presente prórroga de concesión, pero necesariamente estas deben ser autorizados por “EL MUNICIPIO”, o por la dependencia que este determine.

Podrá modificarse este contrato, con la previa aprobación de “EL MUNICIPIO”, y siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES.

La vigencia de las concesiones podrá prorrogarse a solicitud del concesionario por el término que establezca “EL MUNICIPIO”, siempre y cuando sean satisfactorios los resultados de la evaluación del servicio que al

Handwritten signatures in purple ink on the right side of the page. There are three distinct signatures, each consisting of a circular or oval shape with lines extending from it, written in a cursive style.

efecto practique la Dirección, en los términos que establece el artículo 92 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

La solicitud a que se refiere el artículo precedente deberá presentarse por el concesionario con un año de anticipación al término de la vigencia de la concesión, expresando la justificación técnica, material y financiera, así como las propuestas que en su caso formule para mejorar la calidad en la prestación del servicio.

Una vez realizada la evaluación, la Dirección, emitirá un dictamen previo de factibilidad de la prórroga de la concesión, sometiéndolo a la consideración del H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, para que éste emita dentro de los 90 días anteriores al vencimiento del término de la concesión y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

En caso de controversia, "LA CONCESIONARIA" a partir de la firma del Contrato de Prórroga de Concesión, se obliga a someterse a la Legislación del Estado de Quintana Roo y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Quintana Roo.

"LA CONCESIONARIA" se compromete a designar y mantener durante todo el tiempo de la vigencia de la Concesión, un domicilio legal ubicado en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para fines de cumplimiento de las obligaciones del contrato de Concesión, así como para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal y todo tipo de documentos.

En caso de presentarse alguna discrepancia entre el presente Contrato de Prórroga de Concesión y lo establecido en las leyes federales, estatales y municipales, prevalecerá lo establecido en las respectivas normatividades.

El presente Contrato de la Concesión se suscribe por cuadruplicado en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

POR "EL MUNICIPIO"



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA
ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL



MTRA. FLOR RUIZ COSÍO
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



LIC. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

POR "LA CONCESIONARIA"




C. JOSÉ EDUARDO SANTOYO ARZAPALO
APODERADO LEGAL DE "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CELEBRADO EL ONCE DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y POR LA OTRA PARTE, "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

ANEXO 1

RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE
PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

ANEXO NÚMERO 1 A LA PRÓRROGA DEL TÍTULO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO Y LE PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTAS PRORROGADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTA	UNIDADES	FRECUENCIA	HORARIO DE SERVICIO	DERROTERO	TARIFA
1 AV. TULUM ZONA HOTELERA	32	3 MINUTOS	24 HRS.	AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV. COBA - AV. KUKULKAN	\$6.50
2 KABAH ZONA HOTELERA	22	5 MINUTOS	DE 5:00AM A 01:00 AM	AV. MIGUEL HIDALGO-AV. KABAH-AV. COBA-AV. KUKULKAN	\$6.50
2-A PASEOS KABAH ZONA HOTELERA	7	9 MINUTOS	DE 5:00AM A 01:00 AM	AV. KABAH-AV. COBA AV. KUKULKAN	\$6.50
3 CORALES ZONA HOTELERA	14	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 01:00 AM	AV. BONAMPAK-AV. 20 DE NOVIEMBRE-AV. REVOLUCION-AV. TULUM-AV. COBA-AV. KUKULKAN	\$6.50
4 AV. MADERO-PLAZA LAS AMERICAS	10	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS	AV. FCO. I MADERO-AV. LOPEZ PORTILLO-AV. TULUM	\$4.50
5 AV. HIDALGO-PLAZA LAS AMERICAS	20	5 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	AV. MIGUEL HIDALGO-AV. LOPEZ PORTILLO-AV. TULUM	\$4.50
6 AV. MADERO-MERCADO 28-PLAZA LAS AMERICAS	10	9 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	AV. FCO. I MADERO-AV. LOMBARDO TOLEDANO-AV. CHICHEN-AV. TANKAH-AV. SAYIL-AV. TULUM	\$4.50
7 AV. HIDALGO-MERCADO 28-PLAZA LAS AMERICAS	10	5 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	AV. MIGUEL HIDALGO-AV. LOMBARDO TOLEDANO-AV. CHICHEN-AV. TANKAH-AV. SAYIL-AV. TULUM	\$4.50
8 CHICHEN-PLAZA LAS AMERICAS	13	9 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	AV. NICHUPTÉ-AV. POLITECNICO-REGIONES 95 Y 96-AV. COMALCALCO-AV. CHICHEN-AV. TULUM	\$4.50
9 REGION 95 Y 96 PLAZA LAS AMERICAS	12	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	AV. NICHUPTÉ-AV. POLITECNICO-REGIONES 95 Y 96-AV. COMALCALCO-AV. LOPEZ PORTILLO-AV. TULUM	\$4.50
10 CORALES JACINTO PAT	12	10 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	UNIV. DEL CARIBE-AV. 20 DE NOVIEMBRE-AV. TULUM-AV. REVOLUCION-AV. BONAMPAK-AV. MADERO-AV. TULUM-AV. COBA-AV. TANKAH-AV. LA LUNA-AV. KOHUNLICH-AV. ANDRES GROO-AV. COMALCALCO-AV. MEXICO	\$4.50
11 CORALES TECNOLOGICO-JACINTO PAT	16	6 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	UNIV. DEL CARIBE-AV. 20 DE NOVIEMBRE-AV. TULUM-AV. REVOLUCION-AV. MADERO-AV. TULUM-AV. NICHUPTÉ-AV. KABAH-AV. CANCUN-AV. LA LUNA-COL. JACINTO PAT	\$4.50

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

ANEXO NÚMERO 1 A LA PRÓRROGA DEL TÍTULO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO Y LE PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTAS PRORROGADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTA	UNIDADES	FRECUENCIA	HORARIO DE SERVICIO	DERROTERO	TARIFA
12 HACIENDAS DEL CARIBE-PLAZA LAS AMERICAS	12	10 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	AV.149-AV.LOPEZ PORTILLO-AV.BONAMPAK-AV.FCO. I MADERO-AV.TULUM	\$4.50
13 PUNTA SAM PLAZA LAS AMERICAS	10	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	CARRETERA A PUNTA SAM-AV.LOPEZ PORTILLO-AV.TULUM	\$4.50
14 COLONIA 3 REYES PLAZA LAS AMERICAS	12	10 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	COL.3 REYES-CARRETERA CANCUN-MERIDA-AV.LOPEZ PORTILLO-AV.TULUM	\$4.50
15 REGION 95-96 ZONA HOTELERA	17	7 MINUTOS	DE 5:00AM A 01:00 AM	CALLE 135-REGION 96-REG 95-AV.KINIK-AV.ANDRES QROO-AV.KOHUNLICH-AV-LA LUNA-AV.XCARET-AV.KUKULKAN	\$6.50
16 AV.LEONA VICARIO PLAZA LAS AMERICAS	10	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	FRACC. GUADALUPANA-AV.LEONA VICARIO-AV.TULUM	\$4.50
17 RANCHO VIEJO-PLAZA LAS AMERICAS	8	10 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	AV.RANCHO VIEJO-AV.NIÑOS HEROES-AV.TULUM	\$4.50
18 LOS HEROES-PLAZA LAS AMERICAS	14	6 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	FRACC.LOS HEROES-AV.NIÑOS HEROES-AV.TULUM	\$4.50
19 REGION 1 CENTRAL ABASTOS-ALLERES-PLAZA LAS AMERICAS	10	12 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	REGION 221-AV.KABAH-AV.COLOSIO	\$4.50
20 REGION 1 CENTRAL ABASTOS-ALLERES-PLAZA LAS AMERICAS	12	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	FRACC. HACIENDAS DEL CARIBE-AV.PUERTO JUAREZ-AV.TULUM	\$4.50
21 LOS HEROES AV.KABAH-TECNOLOGICO	10	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	FRACC. LOS HEROES-AV.NIÑOS HEROES-AV.KABAH-AV.BONAMPAK-AV.TULUM	\$4.50
RUTA 23 RANCHO VIEJO-ZONA HOTELERA	32	7 MINUTOS	DE 5:00AM A 01:00 AM	AV.RANCHO VIEJO-AV.NIÑOS HEROES-AV.TULUM-AV.COBA-AV.KUKULKAN	\$6.50
24 VILLAS DEL CARIBE-REHOLLADA	10	9 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	AV.NICHOPTÉ-AV.POLITECNICO-JACINTO PAT-AV.LA LUNA-AV.KABAH-AV.XCARET-AV.TULUM-AV.LOPEZ PORTILLO	\$4.50
25 REGION 236-PLAZA LAS AMERICAS	10	9 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	AV.TULUM-PLAZA LAS AMERICAS	\$4.50

ANEXO NÚMERO 1 A LA PRÓRROGA DEL TÍTULO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO Y LE PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTAS PRORROGADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTA	UNIDADES	FRECUENCIA	HORARIO DE SERVICIO	DERROTERO	TARIFA
26 REGION 234 PLAZA LAS AMERICAS	10	9 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	AV.RANCHO VIEJO-AV.NIÑOS HEROES-AV.TULUM-PLAZA LAS AMERICAS	\$4.50
27 VILLAS DEL CARIBE- ZONA HOTELERA	10	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 01:00 AM	AV.NICHUPTÉ-AV.POLITECNICO- JACINTO PAT-AV.LA LUNA- AV.NICHUPTÉ--AV.TULUM- AV.KUKULKAN	\$6.50
28 VILLAS OTOCH- PLAZA LAS AMERICAS	20	5 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	FRACC.VILLAS OTOCH-AV.NIÑOS HEROES-AV.TULUM	\$4.50

ANEXO 2

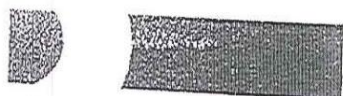
AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN
AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Handwritten signature and stamp in red ink, including a circular stamp with illegible text inside.

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

ANEXO NÚMERO 2.- A LA PRORROGA DEL TITULO DE CONCESIÓN RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.:



Numero	Ruta		Unidades Autorizadas	Frecuencia en Minutos			Horario	Dorotero	Tarifa Actual
	Inicia	Termina		Pico	Valle				
1	Tulum	Zona Hotelera	56	2	3	24 Hrs.	Puerto Jerez- Av. Lopez Portillo - Blvd. Kukulcan - Ventura Park	\$12.00	
2	Arco Norte	Zona Hotelera	33	4	5	05:00 a 01:00 Hrs	Arco Norte - Niños Heroes - Av. Leona Vicario - Av. Miguel Hidalgo - Av. Kabah, Av. Coba - Av. Kukulcan	\$12.00	
2-A	Av. Kabah	Zona Hotelera	29	4	5	05:00 a 01:00 Hrs	Av. Kabah - Av. Coba - Blvd. Kukulcan	\$12.00	
3	Corales	Zona Hotelera	13	10	13	05:00 a 01:00 Hrs	Av. Bonampak - Av. 20 De Noviembre - Av. Revolucion - Av. Tulum - Av. Coba - Blvd. Kukulcan	\$12.00	
4	Francisco I. Madero	Plaza las Americas	17	5	7	05:00 a 00:00 Hrs	Av. Tierra Maya - Av. Lak'in - Av. Miguel Hidalgo - Av. Fco. I. Madero - Av. Lopez Portillo - Av. Tulum	\$ 9.50	
5	Miguel Hidalgo	Plaza las Americas	20	3	4	05:00 a 00:00 Hrs	Arco Norte - Av. Orquideas - Av. Miguel Hidalgo - Av. Lopez Portillo - Av. Tulum	\$ 9.50	
6	Francisco I. Madero Mercado 28	Plaza las Americas	7	10	13	05:00 a 00:00 Hrs	Av. Tierra Maya - Av. Lak'in - Av. Miguel Hidalgo - Av. Fco. I. Madero - Av. Lombardo Toledano - Av. Chichen Av. Tankah - Av. Labna - Av. Sayil - Av. Tulum	\$ 9.50	
7	Miguel Hidalgo - Mercado 28	Plaza las Americas	8	10	13	05:00 a 00:00 Hrs	Arco Norte - Av. Orquideas - Av. Miguel Hidalgo - Av. Lombardo Toledano - Av. Chichen, Av. Tankah - Av. Sayil - Av. Tulum	\$ 9.50	
8	Calle 135	Plaza las Americas	9	10	13	05:00 a 00:00 Hrs	Calle 135 - Av. Cancun, Av. Nichupte - Av. Politecnico - Regiones 95 Y 96 - Av. Comalcatco - Av. Chichen - Av. Tulum	\$ 9.50	
9	Region 95-96	Plaza las Americas	13	8	10	05:00 a 00:00 Hrs	Calle 135 - Av. Cancun, Av. Nichupte - Av. Nichupte - Av. Politecnico - Regiones 95 Y 96 - Av. Comalcatco - Av. Lopez Portillo - Av. Tulum	\$ 9.50	
10	Corales	Col. Jacinto Pat	13	7	9	05:00 a 00:00 Hrs	Univ. Del Caribe - Av. 20 De Noviembre - Av. Tulum - Av. Revolucion - Av. Bonampak - Av. Madero - Av. Tulum - Av. Coba - Av. Tankah - Av. La Luna - Av. Kohimlich - Av. Andres Q'Ro - Av. Comalcatco - Av. Mexico	\$ 9.50	
11	Corales - Tecnologico	Jacinto Pat	14	6	8	05:00 a 00:00 Hrs	Univ. Del Caribe - Av. 20 De Noviembre - Av. Tulum - Av. Revolucion - Av. Madero - Av. Tulum - Av. Nichupte - Av. Kabah - Av. Cancun - Av. La Luna - Col. Jacinto Pat	\$ 9.50	
12	Av. 3	Plaza las Americas	21	5	7	05:00 a 00:00 Hrs	AV. 3 - Av. Palma Real - Av. La Luna - Col. Jacinto Pat	\$ 9.50	
13	Punta Sam	Plaza las Americas	10	6	8	05:00 a 00:00 Hrs	Lopez Portillo - Av. Bonampak - Av. Niños Heroes - Av. 149 - Av. Tulum	\$ 9.50	
14	Tres Reyes	Plaza las Americas	12	10	13	05:00 a 00:00 Hrs	Carretera A Punta Sam Limite Municipal - Av. Lopez Portillo - Av. Tulum	\$ 9.50	
15	Av. Nichupte	Zona Hotelera	25	5	7	05:00 a 01:00 Hrs	Col. 3 Reyes - Carretera Cancun - Merida - Av. Lopez Portillo - Av. Tulum	\$ 9.50	
16	Av. Lak'in	Plaza las Americas	16	5	7	05:00 a 00:00 Hrs	Av. Nichupte con Av. Lopez Portillo Calle 135 - Region 96 - Region 95 - Av. Kinik - Av. Andres Q'Ro - Av. Kohimlich - Av. La Luna - Av. Xcaret - Blvd. Kukulcan	\$12.00	
17	Rancho Viejo	Av. Cancun	12	5	7	05:00 a 00:00 Hrs	Av. Lak'in - Av. Leona Vicario - Av. Tulum	\$ 9.50	
18	Av. Arco Norte	Plaza las Americas	10	4	5	05:00 a 00:00 Hrs	Av. Rancho Viejo - Av. Niños Heroes - Av. Tulum - Av. Nichupte - Av. Kabah - Av. Cancun	\$ 9.50	
19	Region 221	Cenital do Abastos	19	5	7	05:00 a 00:00 Hrs	Av. Arco Norte Av. Chuc-Mool Fracc. Los Heroes - Av. Niños Heroes - Av. Tulum	\$ 9.50	
20	Av. 3	Plaza las Americas	25	4	5	05:00 a 00:00 Hrs	Region 221 - Av. Kabah - Av. Colosio	\$ 9.50	
21	Los Heroes Kabah	Tecnologico	15	4	5	05:00 a 00:00 Hrs	Av. 3 - Av. Tulpan - Av. Chetumal - Av. Arco Norte - Av. Costenaro - Av. Palma Real - Av. Leona Vicario - Fracc. Haciendas del Caribe - Av. Puerto Jerez - Av. Tulum	\$ 9.50	
22	Rancho Viejo	Zona Hotelera	16	10	13	05:00 a 01:00 Hrs	Av. Chuc-Mool - Av. Arco Viejo - Fracc. Los Heroes - Av. Niños Heroes - Av. Kabah - Av. Bonampak - Av. Tulum	\$ 9.50	
23	Villas del Caribe	Rehoyada	7	10	13	05:00 a 01:00 Hrs	Av. Rancho Viejo - Av. Gaston Alegre - Av. Niños Heroes - Av. Tulum - Av. Coba - Av. Kukulcan	\$ 9.50	
24	Region 236	Plaza las Americas	11	4	5	05:00 a 00:00 Hrs	Av. Nichupte - Av. Politecnico - Jacinto Pat - Av. La Luna - Av. Kabah - Av. Xcaret - Av. Tulum - Av. Lopez Portillo	\$ 9.50	
25	Region 234	Plaza las Americas	10	4	5	05:00 a 00:00 Hrs	Av. Tulum - Plaza Americas	\$ 9.50	
26	Villas del Caribe	Zona Hotelera	12	3	4	05:00 a 01:00 Hrs	Av. Rancho Viejo - Av. Niños Heroes - Av. Tulum - Plaza Las Americas	\$ 9.50	
27	Villas Otloch	Plaza las Americas	28	2.5	3.5	05:00 a 00:00 Hrs	Av. Nichupte - Av. Politecnico - Jacinto Pat - Av. La Luna - Av. Nichupte - Av. Tulum - Av. Kukulcan	\$12.00	
28							Av. Paseo Limoneros - Av. Kabah - Av. Tulas Fracc. Villas Otloch - Av. Niños Heroes - Av. Tulum	\$ 9.50	
			501					\$ 9.50	

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.

BOG...
 MA GENERAL
 DE BENITO JUÁREZ
 N. Q. ROO
 RÓDICA Y DOCUMENT...

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, EN FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA: “TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, S.A. DE C.V.

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y la **MTRA. FLOR RUIZ COSIO**, Secretario General del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 127, 133, 145, 146, 147 incisos l) y n), 155 inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 37 y 38 fracción VI de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 59, 60, 64, 65, 66 fracción II, inciso i) y fracción III, incisos h) e i), 68, 90 fracciones XIV, XX y XXII, 168, 169 inciso i), l) n), p), 171, 172 fracción III, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 238 fracción III, 239 fracciones IV, X, XVI y XVII, 240, 248, 249, 259, 260, 261, 262, 274, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 286, 287, 289, 362 y 363 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7° fracciones IV, V, VI y XIV, 15, 24, 29, 30 fracción II y IV, 92, 93 y 94 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, 47 y 49 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y en cumplimiento a los acuerdos aprobados relativos a la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, celebrada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, otorga la presente prórroga de la concesión al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y condiciones siguientes:

BASES

- I. Que la empresa **“TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, solicitó la prórroga para continuar prestando el servicio público concesionado de Transporte Urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ya que por virtud del Título de Concesión que tiene a su favor ha venido prestando el servicio público de Transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez.
- II. Que la empresa solicitante de la prórroga es una persona moral con capacidad legal, para obligarse constituida bajo las leyes de la República Mexicana, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública número novecientos tres, volumen sexagésimo primero, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, protocolizada ante la fe del Licenciado Oscar José Gutiérrez Flores, Juez Mixto de Primera Instancia en funciones de Notario Público número uno en el Estado de Quintana Roo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, bajo el número cuatrocientos veintidós, a fojas cuatrocientos setenta y ocho, tomo octavo, sección cuarta, del dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis.

- III. Que la empresa solicitante de la prórroga se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave TTU7409218C2.
- IV. En el Cuarto Punto del Orden del Día de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 24 de diciembre de 2020, se acordó resolver en sentido positivo sobre la solicitud de la prórroga presentada por la empresa **“TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para seguir prestando el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Ruta Establecida.
- V. Para efectos del presente título, la empresa **“TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, S.A. DE C.V.**, señala como domicilio el ubicado en: avenida Chichén Itzá, lote 3, edificio 3, número interior 108, región 98, de ésta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se le denominará **“EL MUNICIPIO”** y a la empresa **“TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, S.A. DE C.V.**, se le denominará **“LA CONCESIONARIA”**.

La presente prórroga se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.

Los términos no expresamente definidos en el presente documento tendrán los significados señalados a dichos conceptos en las disposiciones legales y administrativas específicamente aplicables en materia de la prestación del servicio público de Transporte de Pasajeros en autobuses en ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El Título de Concesión otorgado a su favor, continua vigente con las salvedades, términos y condiciones de la presente prórroga. Para el caso de contradicción entre alguna disposición del Título y prórroga, prevalecerá esta última ya que se ha adecuado a las necesidades actuales de la Ciudad de Cancún y de su población, así como las condiciones económicas del Municipio de Benito Juárez y del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDA. OBJETO DE LA PRÓRROGA.

“LA CONCESIONARIA”, prestará el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autobuses en Rutas Establecidas en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, contando con el personal y equipo e instalaciones suficientes para cubrir las demandas del mismo, en el esquema de actividad del interés público, cuyo ejercicio debe ser de manera eficaz, continua, regular, general, obligatoria, higiénica, segura y permanente en beneficio de los usuarios del servicio, de conformidad a los términos y modalidades impuestas en las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general en materia de transporte, esto en beneficio de los usuarios de servicio.

TERCERA. RUTAS ESTABLECIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES.

Las rutas, horarios de frecuencia, derroteros y el número de unidades con las que deberá prestar el servicio público concesionado objeto de prórroga "LA CONCESIONARIA", serán las que se indican en los **Anexo Número 1 y Anexo Número 2**, correspondientes a "LA CONCESIONARIA", los cuales forman parte integrante del presente contrato.

A partir del día **once de marzo de dos mil veintiuno**, la prestación del Servicio Público concesionado objeto de prórroga, se realizará en las nuevas rutas, horarios, frecuencia, derroteros y con el número de unidades aprobadas por "EL MUNICIPIO", en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, las cuales serán explotadas por "LA CONCESIONARIA", junto con los demás concesionarios relacionados en el acuerdo contenido en la Sesión de referencia.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA".

"LA CONCESIONARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado;
- b) Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos;
- c) Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio Público;
- d) Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten;
- e) Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el contrato de concesión; y
- f) Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables.

QUINTA. DERECHOS DE "LA CONCESIONARIA".

Son derechos de "LA CONCESIONARIA", los siguientes:

- I. Explotar el servicio en los términos y con las modalidades que deriven del contrato de concesión respectivo, el Reglamento y demás disposiciones de orden federal, estatal y municipal en materia de transporte de pasajeros en ruta establecida;

II. Cobrar a los pasajeros la tarifa autorizada por conducto de los operadores; o del medio especificados en el presente instrumento y en el contrato de concesión respectivo.

III. Aportar a la Comisión Mixta Tarifaria, por conducto del Secretario Ejecutivo, los estudios técnicos y la información específica que se requiera para la revisión de las tarifas, cuando a su juicio las aprobadas ya no garanticen el equilibrio financiero de la concesionaria;

IV. Presentar a la Dirección General de Transporte y Vialidad, los estudios técnicos y la información específica que se requiera para el establecimiento de nuevas rutas y, en su caso, la ampliación o modificación de las ya existentes, así como el número de vehículos en operación a fin de coadyuvar con el mejoramiento en la prestación del servicio;

V. Solicitar a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección General de Transporte y vialidad, la renovación o prórroga de la concesión otorgada;

VI. Solicitar a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección General de Transporte y Vialidad, la modificación o ampliación de las concesiones otorgadas;

VII. Solicitar en cualquier tiempo y en términos de los dispuesto en el título IV, Capítulo único del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la revisión de tarifas vigentes cuando a su juicio, existan las condiciones de hecho y de derecho que a su juicio lo ameriten;

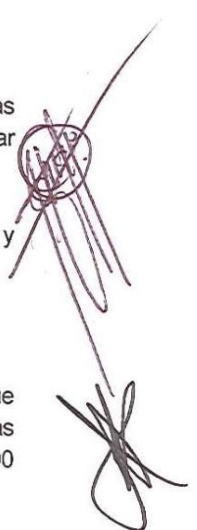
VIII. Promover Campañas para reforzar los sistemas de cobro de pasaje;

IX. Obtener de las autoridades, el auxilio necesario para el ejercicio de los derechos referidos en las fracciones anteriores y para subsanar cualquier obstáculo o impedimento en la prestación del servicio o evitar la competencia desleal de otros concesionarios, y

X. Los demás que se deriven de presente instrumento y del contrato de concesión respectivo, Reglamento y demás disposiciones legales aplicables

SEXTA. TARIFA AUTORIZADA.

- I. La Tarifa, es la contraprestación en dinero que el usuario debe pagar por el Servicio, misma que será de \$9.50 M.N. (SON: NUEVE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), en rutas alimentadoras en la ciudad y en rutas troncales; y de \$12.00 M.N. (SON: DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en rutas de Zona Hotelera.
- II. "LA CONCESIONARIA" se obliga a aplicar un descuento no menor al cincuenta por ciento de la tarifa autorizada a los usuarios que se encuentren en alguna de las condiciones particulares o personales siguientes:
 - 1) Estudiantes inscritos en planteles educativos con credencial vigente;

A handwritten signature in purple ink is written over a circular stamp. The stamp contains illegible text, possibly a name or title. The signature is a cursive scribble.

- 2) Menores de doce años;
- 3) Personas discapacitadas; y,
- 4) Adultos en plenitud o de la tercera edad de sesenta años o más.

“LA CONCESIONARIA” a partir del día once de marzo de dos mil veintiuno, deberá establecer módulos de venta de boletos que incluyan el referido descuento.

“LA CONCESIONARIA” por ningún motivo exigirá el pago del servicio público concesionado a los menores de seis años.

SÉPTIMA.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

“EL MUNICIPIO”, a través de la Dirección General de Transporte y Vialidad, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en los términos y condiciones previstos en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la presente prórroga y el contrato de concesión respectivo.

“LA CONCESIONARIA”, operadores o responsables estarán obligados a permitir el acceso a las oficinas, áreas administrativas, vehículos, bases o terminales y demás lugares, muebles e inmuebles afectos a la prestación de servicio y dar facilidades e informes en relación al objeto de la inspección a los inspectores para el desarrollo de su labor.

OCTAVA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

“LA CONCESIONARIA”, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción de la presente prórroga y del contrato de Concesión respectivo, presentará a “EL MUNICIPIO” por conducto de la Tesorería Municipal, una póliza de fianza como garantía de cumplimiento para responder de la eficaz, continua, regular y permanente prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El monto de la garantía que deberán entregar los concesionarios será de **\$50'000,000.00 (SON: CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, la cual estará vigente por todo el término de la concesión objeto de la prórroga.

La parte proporcional de dicho monto que corresponde aportar a “LA CONCESIONARIA” es de **\$19,830,000.00 M.N. (SON: DIECINUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

Dicha póliza de fianza deberá prorrogarse en su vigencia y presentarse a más tardar en el mes de enero de cada año, la cual no podrá ser cancelada sin la conformidad expresa de “EL MUNICIPIO”, y para el caso de que “LA CONCESIONARIA” no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes, se sujetará a lo previsto en el procedimiento de caducidad conforme a lo preceptuado en los artículos 186, 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 282 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes obligaciones:

- A. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Concesión;
- B. Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para el cumplimiento del Contrato-Concesión a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera;
- C. Que la fianza garantiza el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado derivadas del Contrato de Concesión; que para liberar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**;
- D. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**;
- E. Que la Institución Afianzadora se somete expresamente a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de las fianzas aun para el caso de que procediera el cobro de interés con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La fianza que garantiza la prestación de los servicios públicos concesionados deberá ser calificada por la Tesorería Municipal.

Cuando la concesión del servicio público se extinga por incumplimiento o causa imputable a **"LA CONCESIONARIA"**, se hará efectiva a favor de **"EL MUNICIPIO"**, el importe de la garantía que haya constituido la concesionaria para tal efecto. Antes de ejecutar la garantía, **"EL MUNICIPIO"** notificará por escrito a través del Síndico Municipal a **"LA CONCESIONARIA"**, sobre las obligaciones que estima incumplidas. Esta tendrá a su vez entonces un periodo de 15 días naturales para subsanar la falta u omisión ante la dependencia antes citada, al término del cual **"EL MUNICIPIO"** notificará a **"LA CONCESIONARIA"** la resolución donde se señale si la falta u omisión fue subsanada o no, en caso de no ser subsanada podrá ejecutar la fianza otorgada en su favor.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a que la fianza de garantía de cumplimiento estará vigente todo el tiempo de la concesión y no podrá ser revocada, suspendida o disminuida, mientras esté vigente la concesión que se prorroga y **"EL MUNICIPIO"** en cualquier momento podrá solicitar la ampliación de la misma cuando la considere insuficiente.

NOVENA.- CADUCIDAD.

La caducidad de la Concesión será declarada administrativamente por el Presidente Municipal, previo acuerdo de **"EL MUNICIPIO"**, cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la Concesión, o cuando **"LA CONCESIONARIA"** no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes. Para decretar la caducidad, se oirá previamente al interesado, pero en el primer caso mencionado, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

"EL MUNICIPIO" podrá decretar la caducidad de las concesiones cuando no se preste el servicio dentro de los 30 días después de haber sido autorizada la prórroga de la concesión o en los plazos fijados en el contrato de concesión y en el título de concesión respectivos.

El procedimiento de caducidad se substanciará conforme a lo preceptuado en los artículos 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 284 del Bando de Gobierno y Policía de Benito Juárez Quintana Roo.

DÉCIMA.- PROHIBICIONES.

“LA CONCESIONARIA” bajo ningún título podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o traspasar la Concesión, o los derechos y obligaciones de ella derivados, o los bienes afectos a la Concesión, sin previa autorización por escrito de “EL MUNICIPIO”. No se considera dentro de la hipótesis prevista en este párrafo, ceder, gravar o afectar exclusivamente los derechos de cobro con fines de financiamiento.

DÉCIMA PRIMERA.- MUNICIPALIZACIÓN.

“EL MUNICIPIO” Municipalizará el Servicio, cuando la prestación por parte de “LA CONCESIONARIA” sea irregular o deficiente, se causen daños y perjuicios graves a la colectividad o para salvaguardar el interés público.

La Declaratoria de Municipalización se hará una vez que se determine la procedencia y viabilidad con los estudios respectivos, formulándose el dictamen correspondiente, que será discutido y votado por “EL MUNICIPIO”; en este procedimiento deberá oírse previamente a la concesionaria y se valorarán debidamente las pruebas y argumentos que presente.

El procedimiento de municipalización se llevará a cabo mediante iniciativa propia de “EL MUNICIPIO”, en los términos de la legislación aplicable.

Una vez decretada la Municipalización, “EL MUNICIPIO” podrá prestar el servicio directamente o conjuntamente con particulares o según lo estime conveniente.

En el supuesto de que “EL MUNICIPIO” careciera de los recursos para prestarlo, podrá concesionarlo conforme a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Bando de Gobierno y de Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás normas y reglamentos respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN Y SU PRÓRROGA.

La concesión otorgada por “EL MUNICIPIO” y su prórroga, se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo;
- b) Conclusión del plazo;
- c) Renuncia;
- d) Liquidación o quiebra de la concesionaria;
- e) Revocación;
- f) Caducidad;

- g) Rescate;
- h) Nulidad; e
- i) Imposibilidad de la realización del objeto de la concesión.

La conclusión del plazo, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo. Vencido el plazo de la concesión, se procederá a la cancelación de las garantías y a ordenar su devolución previa certificación de que no existe causa alguna para su retención o ejecución.

La renuncia que haga "LA CONCESIONARIA" deberá presentarse por escrito ante la Dirección General de Transporte y Vialidad, de la cual se dará cuenta a "EL MUNICIPIO", por conducto del Presidente Municipal, para que resuelvan lo conducente.

La liquidación o quiebra declarada de la concesionaria, dará lugar a la extinción de la concesión, ante lo cual se procederá al otorgamiento de una nueva, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SU PRÓRROGA.

"EL MUNICIPIO", podrá revocar la concesión del servicio público de transporte de pasajeros en ruta establecida en los siguientes casos:

I.- Cuando de manera reiterada "LA CONCESIONARIA" no cumpla con las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales, así como los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte "EL MUNICIPIO".

II.- Cuando de manera reiterada, el servicio no se preste en forma continua, regular, eficaz y a satisfacción de los usuarios;

III.- Cuando el servicio no se preste de conformidad con las modalidades impuestas en las disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte "EL MUNICIPIO";

IV.- Cuando "LA CONCESIONARIA" no cuente con capacidad técnica, material o legal para garantizar la eficacia del servicio;

V.- Cuando "LA CONCESIONARIA" opere con vehículos no registrados ante la Dirección General de Transporte y Vialidad ni autorizados en la concesión;

VI.- Cuando "LA CONCESIONARIA" no conserve los vehículos e instalaciones para la prestación del servicio en buen estado de operación o cuando estos sufran deterioro por negligencia;

VII.- Cuando "LA CONCESIONARIA" no destine el número de vehículos que corresponda a la prestación del servicio a personas discapacitadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Ruta Establecida del

Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a la presente prórroga y su anexo y al contrato de concesión respectivo.

VIII.- Cuando “LA CONCESIONARIA” no cumpla con las normas contenidas en la presente prórroga;

IX.- Cuando se alteren las tarifas autorizadas sin aprobación de “EL MUNICIPIO”;

X.- Cuando reiteradamente se alteren los horarios, rutas, frecuencias e itinerarios autorizados;

XI.- Cuando se enajene a título oneroso o gratuito los derechos derivados de la presente concesión;

XII.- Cuando se enajene a título oneroso o gratuito las rutas autorizadas;

XIII.- Que los vehículos destinados a la prestación del servicio sean utilizados para fines distintos;

XIV.- Que “LA CONCESIONARIA”, durante la prestación del servicio, incurra en algún delito calificado como grave y afecte la integridad física de los usuarios o terceros;

XV.- Cuando “LA CONCESIONARIA” no contrate ni cuenten con las pólizas de seguros a que se refiere el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

XVI.- No cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que corresponden en los términos de las leyes fiscales aplicables;

XVII.- Cuando “LA CONCESIONARIA”, operadores o responsables, se abstengan a facilitar a “EL MUNICIPIO”, o a sus inspectores, la información y documentación que solicite sobre vehículos, conductores e incidentes en los que se verifiquen heridos o fallecidos, así como la entrada a las instalaciones y vehículos destinados a la prestación del servicio, a fin de que realicen sus labores de vigilancia y supervisión;

XVIII.- Cuando “LA CONCESIONARIA” no cubra los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones a que se encuentre obligado “LA CONCESIONARIA”, con motivo de siniestros derivados de la prestación del servicio;

XIX.- Que los vehículos del servicio no cumplan con la revista de transporte público obligatoria o no efectúen las reparaciones que conforme a los resultados de la misma se requieran;

XX.- Porque se suspenda el servicio en una ruta no existiendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;

XXI.- Cuando se realicen bloqueos al tránsito vehicular;

XXII.- Por acumular tres suspensiones de una misma ruta en el periodo de un año calendario;

XXIII.- Por no sustituir dentro de los plazos que **"EL MUNICIPIO"** señale, los vehículos que no cumplan con los requisitos que señale el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ya sea por sus características o por su antigüedad;

XXIV.- Cuando por causa superveniente se origine la incompatibilidad entre el servicio concesionado y el interés público;

XXV.- Por sentencia judicial ejecutoriada;

XXVI.- Porque se transmitan o se cedan bajo cualquier título los derechos de la concesión o se celebren convenios que los modifiquen sin autorización de **"EL MUNICIPIO"**;

XXVII.- Cuando **"LA CONCESIONARIA"** suspenda temporal o definitivamente el servicio que deba prestar, sin autorización de **"EL MUNICIPIO"**.

El procedimiento para la revocación de la concesión, suspensión de vehículos, suspensión de operadores o de derechos derivados de la concesión, se seguirá ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de **"EL MUNICIPIO"**, cuya resolución podrá ser recurrida mediante el recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mismo que será resuelto en definitiva por **"EL MUNICIPIO"**. En todo caso, la declaración de la extinción de una concesión será efectuada por **"EL MUNICIPIO"**.

El procedimiento se instaurará y desahogará en los términos que señala el artículo 84 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y 104 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El titular de una concesión que hubiere sido revocada, estará imposibilitado para obtener otra durante un periodo de diez años.

Al revocarse la concesión, previa resolución definitiva en el procedimiento correspondiente, **"LA CONCESIONARIA"** perderá a favor de Hacienda Municipal el importe de la garantía del cumplimiento de sus obligaciones que previamente hubiere otorgado.

DÉCIMA CUARTA.- RESCATE.

En todo momento, **"EL MUNICIPIO"** podrá determinar, de manera fundada y motivada, el rescate de las concesiones de transporte de pasajeros en ruta establecida por razones de conveniencia u oportunidad, cuando el interés público así lo exija.

El rescate no podrá ejecutarse, sin que previamente se haya cubierto a **"LA CONCESIONARIA"** el monto de la indemnización. **"EL MUNICIPIO"**, a través de la Tesorería Municipal, realizará el pago en una sola exhibición dentro de los sesenta días naturales siguientes a la notificación.

El procedimiento de rescate será el mismo que el que se siga en la revocación de la concesión, solo que, tratándose de la revocación de la concesión, las contraprestaciones a que haya lugar serán determinadas en la resolución administrativa correspondiente.

En el supuesto de que "LA CONCESIONARIA" se niegue a recibir la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá como pagada al momento en que de manera fehaciente se ponga a disposición de "LA CONCESIONARIA", mediante su depósito en la Tesorería Municipal.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN.

"LA CONCESIONARIA" podrá solicitar la ampliación y/o modificación de las rutas de transporte actualmente establecidas, hacia otras áreas o rubros relacionados directa o indirectamente con la presente concesión, pero necesariamente estas deben ser autorizadas por "EL MUNICIPIO".

Podrá modificarse este título de concesión, con la previa aprobación de "EL MUNICIPIO", y siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.


La presente prórroga tendrá una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de su expedición.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.

En caso de controversia, "LA CONCESIONARIA" a partir de la firma del Título de Concesión, se obliga a someterse a la Legislación del Estado de Quintana Roo, y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Quintana Roo.

"LA CONCESIONARIA" se compromete a designar y mantener, durante todo el tiempo de la vigencia de la concesión, un domicilio legal ubicado en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para fines de cumplimiento de las obligaciones del Título de Concesión, la presente prórroga y el contrato de concesión respectivo, así como para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, y todo tipo de documentos.

DÉCIMA OCTAVA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el Título de Concesión, la presente prórroga o el contrato respectivo, se regirá con apego a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, al Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Acuerdo de Concesión de Transporte aprobado por "EL MUNICIPIO" de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.


El presente instrumento jurídico se expide en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los  días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.
Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento
Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.



MTRA. FLOR RUIZ COSÍO.
Secretaria General del Honorable Ayuntamiento
Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LA CONCESIONARIA ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO




C. JOSÉ EDUARDO SANTOYO ARZAPALO
Apoderado Legal de "TRANSPORTACION TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA PRÓRROGA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CELEBRADO EL ONCE DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO EN FAVOR DE "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

ANEXO 1

**RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE
PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

A handwritten signature in black ink is located to the right of the main text. Above the signature is a circular stamp, also in black ink, which appears to contain some illegible text or a logo. The signature and stamp are positioned to the right of the main text block.

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

ANEXO NÚMERO 1 A LA PRÓRROGA DEL TÍTULO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO Y LE PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTAS PRORROGADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTA	UNIDADES	FRECUENCIA	HORARIO DE SERVICIO	DERROTERO	TARIFA
1 AV. TULUM ZONA HOTELERA	32	3 MINUTOS	24 HRS.	AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV. COBA - AV. KUKULKAN	\$6.50
2 KABAH ZONA HOTELERA	22	5 MINUTOS	DE 5:00AM A 01:00 AM	AV. MIGUEL HIDALGO-AV. KABAH-AV. COBA-AV. KUKULKAN	\$6.50
2-A PASEOS KABAH ZONA HOTELERA	7	9 MINUTOS	DE 5:00AM A 01:00 AM	AV. KABAH-AV. COBA AV. KUKULKAN	\$6.50
3 CORALES ZONA HOTELERA	14	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 01:00 AM	AV. BONAMPAK-AV. 20 DE NOVIEMBRE-AV. REVOLUCION-AV. TULUM-AV. COBA-AV. KUKULKAN	\$6.50
4 AV. MADERO-PLAZA LAS AMERICAS	10	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	AV. FCO. I MADERO-AV. LOPEZ PORTILLO-AV. TULUM	\$4.50
5 AV. HIDALGO PLAZA LAS AMERICAS	20	5 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	AV. MIGUEL HIDALGO-AV. LOPEZ PORTILLO-AV. TULUM	\$4.50
6 AV. MADERO-MERCADO 28-PLAZA LAS AMERICAS	10	9 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	AV. FCO. I MADERO-AV. LOMBARDO TOLEDANO-AV. CHICHEN-AV. TANKAH-AV. SAYIL-AV. TULUM	\$4.50
7 AV. HIDALGO-MERCADO 28-PLAZA LAS AMERICAS	10	5 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	AV. MIGUEL HIDALGO-AV. LOMBARDO TOLEDANO-AV. CHICHEN-AV. TANKAH-AV. SAYIL-AV. TULUM	\$4.50
8 CHICHEN-PLAZA LAS AMERICAS	13	9 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	AV. NICHUPTÉ-AV. POLITECNICO-REGIONES 95 Y 96-AV. COMALCALCO-AV. CHICHEN-AV. TULUM	\$4.50
9 REGION 95 Y 96-PLAZA LAS AMERICAS	12	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	AV. NICHUPTÉ-AV. POLITECNICO-REGIONES 95 Y 96-AV. COMALCALCO-AV. LOPEZ PORTILLO-AV. TULUM	\$4.50
10 CORALES JACINTO PAT	12	10 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	UNIV. DEL CARIBE-AV. 20 DE NOVIEMBRE-AV. TULUM-AV. REVOLUCION-AV. BONAMPAK-AV. MADERO-AV. TULUM-AV. COBA-AV. TANKAH-AV. LA LUNA-AV. KOHUNLICH-AV. ANDRES QROO-AV. COMALCALCO-AV. MEXICO	\$4.50
11 CORALES TECNOLOGICO-JACINTO PAT	16	6 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	UNIV. DEL CARIBE-AV. 20 DE NOVIEMBRE-AV. TULUM-AV. REVOLUCION-AV. MADERO-AV. TULUM-AV. NICHUPTÉ-AV. KABAH-AV. CANCUN-AV. LA LUNA-COL. JACINTO PAT	\$4.50

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

ANEXO NÚMERO 1 A LA PRÓRROGA DEL TÍTULO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO Y LE PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

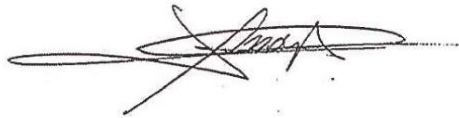
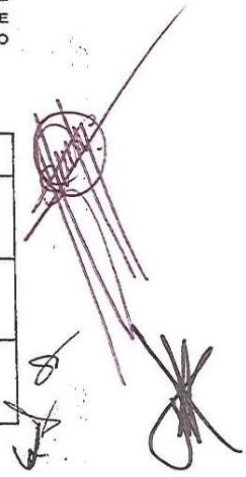
RUTAS PRORROGADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTA	UNIDADES	FRECUENCIA	HORARIO DE SERVICIO	DERROTERO	TARIFA
12 HACIENDAS DEL CARIBE-PLAZA LAS AMERICAS	12	10 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	AV.149-AV.LOPEZ PORTILLO-AV.BONAMPAK-AV.FCO. I MADERO-AV.TULUM	\$4.50
13 PUNTA SAM PLAZA LAS AMERICAS	10	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	CARRETERA A PUNTA SAM-AV.LOPEZ PORTILLO-AV.TULUM	\$4.50
14 COLONIA 3 REYES PLAZA LAS AMERICAS	12	10 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	COL.3 REYES-CARRETERA CANCUN-MÉRIDA-AV.LOPEZ PORTILLO-AV.TULUM	\$4.50
15 REGION 95-96 ZONA HOTELERA	17	7 MINUTOS	DE 5:00AM A 01:00 AM	CALLE 135-REGION 96-REG 95-AV.KINIK-AV.ANDRES QROO-AV.KOHUNLICH-AV-LA LUNA-AV.XCARET-AV.KUKULKAN	\$6.50
16 AV.LEONA VICARIO PLAZA LAS AMERICAS	10	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	FRACC. GUADALUPANA-AV.LEONA VICARIO-AV.TULUM	\$4.50
17 RANCHO VIEJO-PLAZA LAS AMERICAS	8	10 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	AV.RANCHO VIEJO-AV.NIÑOS HEROES-AV.TULUM	\$4.50
18 LOS HEROES-PLAZA LAS AMERICAS	14	6 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	FRACC.LOS HEROES-AV.NIÑOS HEROES-AV.TULUM	\$4.50
19 REGION 21 CENTRAL ABASTOS ALLERES-	10	12 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	REGION 221-AV.KABAH-AV.COLOSIO	\$4.50
20 PLAZA LAS AMERICAS	12	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	FRACC. HACIENDAS DEL CARIBE-AV.PUERTO JUAREZ-AV.TULUM	\$4.50
21 LOS HEROES AV.KABAH-TECNOLOGICO	10	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	FRACC. LOS HEROES-AV.NIÑOS HEROES-AV.KABAH-AV.BONAMPAK-AV.TULUM	\$4.50
22 RUTA 23 RANCHO VIEJO-ZONA HOTELERA	32	7 MINUTOS	DE 5:00AM A 01:00 AM	AV.RANCHO VIEJO-AV.NIÑOS HEROES-AV.TULUM-AV.COBA-AV.KUKULKAN	\$6.50
24 VILLAS DEL CARIBE-REHOLLADA	10	9 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	AV.NICHUPTE-AV.POLITECNICO-JACINTO PAT-AV.LA LUNA-AV.KABAH-AV.XCARET-AV.TULUM-AV.LOPEZ PORTILLO	\$4.50
25 REGION 236-PLAZA LAS AMERICAS	10	9 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	AV.TULUM-PLAZA LAS AMERICAS	\$4.50

ANEXO NÚMERO 1 A LA PRÓRROGA DEL TÍTULO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO Y LE PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.


RUTAS PRORROGADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTA	UNIDADES	FRECUENCIA	HORARIO DE SERVICIO	DERROTERO	TARIFA
26 REGION 234 PLAZA LAS AMERICAS	10	9 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	AV.RANCHO VIEJO-AV.NIÑOS HEROES-AV.TULUM-PLAZA LAS AMERICAS	\$4.50
27 VILLAS DEL CARIBE- ZONA HOTELERA	10	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 01:00 AM	AV.NICHUPTÉ-AV.POLITECNICO- JACINTO PAT-AV.LA LUNA- AV.NICHUPTÉ--AV.TULUM- AV.KUKULKAN	\$6.50
28 VILLAS OTOCH- PLAZA LAS AMERICAS	20	5 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	FRACC.VILLAS OTOCH-AV.NIÑOS HEROES-AV.TULUM	\$4.50

ANEXO 2

AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN
AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



ANEXO NÚMERO 2.- A LA PRORROGA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.:



CUMPLE CONTIGO



H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ 2016-2018







Numero	Ruta		Unidades Autorizadas	Frecuencia en Minutos		Horario	Itinerario	Tarifa Actual
	Inicio	Termina		Pico	Valle			
1	Tulum	Zona Hotelera	58	2	3	24 Hrs.	Puerto Juarez - Av. Lopez Portillo - Blvd. Kukulkan - Ventura Park	\$12.00
2	Arco Norte	Zona Hotelera	33	4	5	05:00 a 01:00 Hrs	Arco Norte - Niños Heroes - Av. Leona Vicario - Av. Miguel Hidalgo - Av. Kabah, Av. Coba - Av. Kukulkan	\$12.00
2-A	Av. Kabah	Zona Hotelera	29	4	5	05:00 a 01:00 Hrs	Av. Kabah - Av. Coba - Blvd. Kukulkan	\$12.00
3	Corales	Zona Hotelera	13	10	13	05:00 a 01:00 Hrs	Av. Bonampak - Av. 20 De Noviembre - Av. Revolucion - Av. Tulum - Av. Coba - Blvd. Kukulkan	\$12.00
4	Francisco I. Madero	Plaza las Americas	17	5	7	05:00 a 00:00 Hrs	Av. Tierra Maya - Av. Lak'in - Av. Miguel Hidalgo Av. Fco. I. Madero - Av. Lopez Portillo - Av. Tulum	\$ 9.50
5	Miguel Hidalgo	Plaza las Americas	29	3	4	05:00 a 00:00 Hrs	Arco Norte - Av. Orquideas - Av. Miguel Hidalgo - Av. Lopez Portillo - Av. Tulum	\$ 9.50
6	Francisco I. Madero - Mercado 28	Plaza las Americas	7	10	13	05:00 a 00:00 Hrs	Av. Tierra Maya - Av. Lak'in - Av. Miguel Hidalgo - Av. Fco. I. Madero - Av. Lombardo Toledano - Av. Chichen Av. Tankah - Av. Labru - Av. Sayil - Av. Tulum	\$ 9.50
7	Miguel Hidalgo - Mercado 28	Plaza las Americas	8	10	13	05:00 a 00:00 Hrs	Arco Norte - Av. Orquideas - Av. Miguel Hidalgo - Av. Lombardo Toledano - Av. Chichen, Av. Tankah - Av. Sayil - Av. Tulum	\$ 9.50
8	Calle 135	Plaza las Americas	9	10	13	05:00 a 00:00 Hrs	Calle 135 - Av. Cancun, Av. Nichupte - Av. Politecnico - Regiones 95 Y 96 - Av. Comalcalco - Av. Chichen - Av. Tulum	\$ 9.50
9	Region 05-08	Plaza las Americas	13	8	10	05:00 a 00:00 Hrs	Calle 135 - Av. Cancun, Av. Nichupte - Av. Nichupte - Av. Politecnico - Regiones 95 Y 96 - Av. Comalcalco - Av. Lopez Portillo - Av. Tulum	\$ 9.50
10	Corales	Col. Jacinto Pat	13	7	9	05:00 a 00:00 Hrs	Univ. Del Caribe - Av. 20 De Noviembre - Av. Tulum - Av. Revolucion - Av. Bonampak - Av. Madero - Av. Tulum - Av. Coba - Av. Tankah - Av. La Luna - Av. Kohunlich - Av. Andres Q Roo - Av. Comalcalco - Av. Mexico	\$ 9.50
11	Corales - Tecnologico	Jacinto Pat	14	5	8	05:00 a 00:00 Hrs	Univ. Del Caribe - Av. 20 De Noviembre - Av. Tulum - Av. Revolucion - Av. Madero - Av. Tulum - Av. Nichupte - Av. Kabah - Av. Cancun - Av. La Luna - Col. Jacinto Pat	\$ 9.50
12	Av. 3	Plaza las Americas	21	5	7	05:00 a 00:00 Hrs	Av. 3 - Av. Palma Real - Av. Niños Heroes - Av. 149 - Av. Lopez Portillo - Av. Bonampak - Av. Fco. I. Madero - Av. Tulum	\$ 9.50
13	Punta Sam	Plaza las Americas	10	6	8	05:00 a 00:00 Hrs	Carretera A Punta Sam Limite Municipal - Av. Lopez Portillo - Av. Tulum	\$ 9.50
14	Tres Reyes	Plaza las Americas	12	10	13	05:00 a 00:00 Hrs	Col. 3 Reyes - Carretera Cancun - Mérida - Av. Lopez Portillo - Av. Tulum	\$ 9.50
15	Av. Nichupte	Zona Hotelera	25	5	7	05:00 a 01:00 Hrs	Av. Nichupte con Av. Lopez Portillo Calle 135 - Region 06 - Region 95 - Av. Klinik - Av. Andres Q Roo - Av. Kohunlich - Av. La Luna - Av. Xcaret - Blvd. Kukulkan	\$12.00
16	Av. Lak'in	Plaza las Americas	16	5	7	05:00 a 00:00 Hrs	Av. Lak'in - Av. Leona Vicario - Av. Tulum	\$ 9.50
17	Rancho Viejo	Av. Cancun	12	5	7	05:00 a 00:00 Hrs	Av. Rancho Viejo - Av. Niños Heroes - Av. Tulum Av. Nichupte - Av. Kabah - Av. Cancun	\$ 9.50
18	Av. Arco Norte	Plaza las Americas	10	4	5	05:00 a 00:00 Hrs	Av. Arco Norte Av. Chac-Mool Fracc. Los Heroes - Av. Niños Heroes - Av. Tulum	\$ 9.50
19	Region 221	Central de Abastos	19	5	7	05:00 a 00:00 Hrs	Region 221 - Av. Kabah - Av. Gotoso	\$ 9.50
20	Av. 3	Plaza las Americas	25	4	5	05:00 a 00:00 Hrs	Av. 3 - Av. Tulipan - Av. Chalumal - Av. Arco Norte - Av. Centenario - Av. Palma Real - Av. Leona Vicario - Fracc. Haciendas del Caribe - Av. Puerto Juarez - Av. Tulum	\$ 9.50
21	Los Heroes Kabah	Tecnologico	15	4	5	05:00 a 00:00 Hrs	Av. Chac-Mool - Av. Arco Vial - Fracc. Niños Heroes - Av. Kabah - Av. Bonampak - Av. Tulum	\$ 9.50
23	Rancho Viejo	Zona Hotelera	16	10	13	05:00 a 01:00 Hrs	Av. Rancho Viejo - Av. Gaston Alegre - Av. Niños Heroes - Av. Tulum - Av. Coba - Av. Kukulkan	\$ 9.50
24	Villas del Caribe	Rehoyada	7	10	13	05:00 a 00:00 Hrs	Av. Nichupte - Av. Politecnico - Jacinto Pat - Av. La Luna - Av. Kabah - Av. Xcaret - Av. Tulum - Av. Lopez Portillo	\$ 9.50
25	Region 238	Plaza las Americas	11	4	5	05:00 a 00:00 Hrs	Av. Tulum - Plaza Americas	\$ 9.50
26	Region 234	Plaza las Americas	10	4	5	05:00 a 00:00 Hrs	Av. Rancho Viejo - Av. Niños Heroes - Av. Tulum - Plaza Las Americas	\$ 9.50
27	Villas del Caribe	Zona Hotelera	12	3	4	05:00 a 01:00 Hrs	Av. Nichupte - Av. Politecnico - Jacinto Pat - Av. La Luna - Av. Nichupte - Av. Tulum - Av. Kukulkan	\$12.00
28	Villas Oloch	Plaza las Americas	28	2.5	3.5	05:00 a 00:00 Hrs	Av. Paseo Limoneros - Av. Kabah - Av. Tulum Fracc. Villas Oloch - Av. Niños Heroes - Av. Tulum	\$ 9.50
			501					\$ 9.50

BOG MEX
 NA GENERAL
 DE BENITO JUÁREZ
 N. Q. ROO
 INDICA Y DOCUMENTA...




4

CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA MTRA. FLOR RUÍZ COSIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA, "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARCO ANTONIO LOPEZ DUARTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONCESIONARIA", CONCESIÓN QUE SE OTORGARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, previos tramites de Ley, fue otorgado el título de concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a las personas morales denominadas "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.; "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.; "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.; y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.; con una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la expedición de dicho título y bajo los términos y condiciones establecidos en el mismo; así como las previstas en el contrato de concesión respectivo y en la normatividad aplicable, estableciéndose que la concesión podría prorrogarse por un término igual para el que fue otorgada. 
- II. Con fecha dos de enero del dos mil nueve, y como resultado de los acuerdos aprobados en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, de fecha quince de diciembre del dos mil ocho, y previos trámites administrativos y legales, se suscribió con las personas morales "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.; "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.; "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.; y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.; un Contrato de Prórroga de la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por el término de diez (10) años más, siendo expedidos en esta misma fecha los correspondientes títulos de concesión. 

- III. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, y trece de diciembre de dos mil diecisiete, las concesionarias "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.; "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.; 

“AUTOCAR CANCÚN”, S.A. DE C.V.; y “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE”, S.C.L.; respectivamente, presentaron en tiempo y forma las solicitudes y demás documentación necesaria para obtener la Prórroga de la Concesión a que se refieren los artículos 92 y 93 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

- IV. En el mes de diciembre del dos mil diecisiete, se realizó la revista mecánica a las concesionarias “TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, S.A. DE C.V.; “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”, S.C.L.; “AUTOCAR CANCÚN”, S.A. DE C.V.; y “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE”, S.C.L.; situación que permitió constatar que la información y documentación entregada por las concesionarias en su solicitud de prórroga, correspondía al número y tipo de unidades con las que actualmente prestan el servicio público.
- V. En fecha cinco de enero del dos mil dieciocho, el Lic. Francisco Amaro Betancourt, en su carácter de Director General de Transporte y Vialidad, dio cuenta de las solicitudes de prórroga y documentos presentados por las empresas concesionarias responsables de la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo denominadas “TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, S.A. DE C.V.; “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”, S.C.L.; “AUTOCAR CANCÚN”, S.A. DE C.V.; y “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE”, S.C.L.; para justificar técnica, material y financieramente sus solicitudes, y a su vez formular las propuestas para mejorar la calidad en la Prestación del Servicio Público en cuestión. En virtud de lo anterior, en esa misma fecha, el Lic. Francisco Amaro Betancourt, en su carácter de Director General de Transporte y Vialidad, instruyó el estudio y el análisis de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de prórroga de la concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. 
- VI. En fecha cinco de julio del dos mil dieciocho, visto para resolver respecto de la factibilidad de prorrogar la concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a las concesionarias denominadas “TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, S.A. DE C.V.; “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”, S.C.L.; “AUTOCAR CANCÚN”, S.A. DE C.V.; y “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE”, S.C.L., el Lic. Francisco Amaro Betancourt, en su carácter de Director General de Transporte y Vialidad, procedió a emitir el Dictamen Previo sobre la Factibilidad de la Prórroga de la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. 
- VII. Mediante el Cuarto Punto del Orden del Día de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, se aprobó otorgar la Prórroga para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta 

Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a las personas morales denominadas “TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, S.A. DE C.V.; “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”, S.C.L.; “AUTOCAR CANCÚN”, S.A. DE C.V.; y “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE”, S.C.L.; por un término de 10 (diez) años, contados a partir de la suscripción de los contratos correspondientes.

- VIII. En Sesión Ordinaria celebrada con fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tuvo a bien aprobar, entre otros, el punto de acuerdo *PRIMERO.*, mediante el cual remitió al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, por oficio número 544/2018-P.O. de esa misma fecha, el acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, mediante la cual otorgó la Prórroga de la Concesión de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con la finalidad de que reconsiderare el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, un nuevo procedimiento para pronunciarse acerca de la prórroga concedida.
- IX. Por Decreto número 065 (sesenta y cinco), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinte, la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ratificó la Prórroga de la Concesión otorgada en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, mediante la cual otorgó la Prórroga de la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- X. Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Cuarto Punto del Orden del Día la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

QUE SIENDO FACULTAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO resolver sobre las solicitudes de prórroga presentadas por las concesionarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 127, 133, 145, 146, 147 incisos l) y n), 155 inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 37 y 38 fracción VI de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 59, 60, 64, 65, 66 fracción II, inciso i) y fracción III, incisos h) e i), 68, 90 fracción XXII, 168, 169 inciso i), l) n), p) 171, 172 fracción III, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 238 fracción III, 239 fracciones IV, X, XVI y XVIII, 240, 248, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 271, 272, 273, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 286, 287, 289, 362 y 363 fracciones IV, V y XIV del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7° fracciones IV, V, VI y XIV, 15, 23, 30 fracción II y IV, 92, 93 y 94 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, 47 y 49 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; se expide el presente Contrato de Prórroga de

Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. MANIFIESTA "EL MUNICIPIO" QUE:

- A. El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, asimismo es una Institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, de conformidad con lo que al efecto dispone el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en los numerales 126 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y por lo dispuesto en los artículos 66 fracción III inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- B. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Política del Estado otorga al Gobierno Municipal, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, integrado, en el caso del Ayuntamiento de Benito Juárez, por un Presidente Municipal, quince Regidores y un Síndico, con fundamento en los artículos 7º y 8º fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- C. La Licenciada **MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, acredita el carácter de **Presidente Municipal** del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, en términos de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, el día nueve de julio de dos mil dieciocho, y con la copia de la Primera Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, celebrada el día treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, bajo el número 148 Extraordinario, Tomo III.
- D. La Maestra **FLOR RUIZ COSÍO**, acredita el carácter de **Secretario General** del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, mediante la copia del nombramiento expedido por la C. Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y mediante la copia de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, celebrada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, publicada en el Periódico oficial del Estado de Quintana Roo el día treinta de diciembre de dos mil veinte, bajo el número 24 Ordinario, Tomo III.
- E. El Licenciado **LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**, acredita el carácter de **Director General de Transporte y Vialidad** del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, mediante la copia del nombramiento expedido por la C. Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- F. De conformidad con el artículo 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal tiene la facultad para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los

convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración pública, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior a los Acuerdos Específicos que dicte el Ayuntamiento.

- G. El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, aprobó la Prórroga hasta por un término de diez (10) años, así como la ampliación de las rutas concesionadas a las personas morales “TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN”, S.A. DE C.V.; “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”, S.C.L.; “AUTOCAR CANCÚN”, S.A. DE C.V.; y “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE”, S.C.L.; en los términos del Dictamen Previo sobre la Factibilidad de Prórroga emitido por la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y la implementación de diversas acciones para mejora de la calidad en la prestación del servicio, en los términos establecidos en el punto de acuerdo cuarto de la Sesión antes mencionada.
- H. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la Clave **MBJ-750410-ITA**.
- I. Para efectos del presente contrato, tiene establecido su domicilio en la avenida Tulum, número cinco, supermanzana cinco, colonia Centro, en el Edificio conocido como Palacio Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, de ésta ciudad de Cancún, Quintana Roo.

II. **MANIFIESTA “LA CONCESIONARIA”, A TRAVÉS DE SU APODERADO, QUE:**





- A. Que es una persona moral con capacidad para celebrar el presente contrato, constituida bajo las leyes de la República Mexicana, según consta en escritura pública número tres mil cuarenta y siete, volumen décimo primero, de fecha veintiocho de junio del año dos mil dos, pasada ante la fe de la Licenciada Yolanda Solís Olveres, Titular de la Notaría Pública número veintidós del Estado de Quintana Roo, la cual quedó inscrita a fojas de la setecientos cuarenta a la setecientos sesenta y uno, del tomo CCXCI, sección IV del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad de Cancún, Quintana Roo.

- B. Dicha sociedad mercantil se modificó, como consta en el Testimonio de la escritura pública que se menciona a continuación:

En escritura pública número trescientos sesenta y ocho, volumen segundo, tomo E, de fecha nueve de julio del año dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Luis Gabriel Palacios Velasco, Notario Público suplente de la Notaría Pública número sesenta y siete del Estado de Quintana Roo, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios, mediante la cual se nombra Presidente del Consejo de Administración, entre otros puntos del orden del día.

- C. Que el Presidente del Consejo Administrativo, el **C. MARCO ANTONIO LOPEZ DUARTE**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral, quien se identifica con credencial para votar

con fotografía con número de Clave de Elector LPDRMR73042510H500, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con las facultades necesarias para obligarse en los términos de este contrato, mismas que están contenidas en el Testimonio de la Escritura Pública número trescientos sesenta y ocho, volumen segundo, tomo E, de fecha nueve de julio del año dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Luis Gabriel Palacios Velasco, Notario Público suplente de la Notaría Pública número sesenta y siete del Estado de Quintana Roo; manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna.

- D. Que tiene como objeto social, entre otras actividades, la de trabajar en común en la prestación al público del servicio de transporte de pasaje en autobuses de segunda clase y otros.
 - E. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave **TEA901209A20**, conforme a su cédula de identificación fiscal.
 - F. Tiene conocimiento amplio y bien fundado de las necesidades que motivan la celebración del presente contrato de Concesión, puesto que inspeccionó debidamente los lugares y las rutas donde prestará los servicios y conoce las características de la región, así como las necesidades en materia de transporte de pasajeros y demás condiciones que imperan en la ciudad, las cuales tomó en cuenta para las obligaciones que asume en los términos del presente Contrato de Concesión.
 - G. Que bajo protesta de decir verdad, y apercibida de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad, declara que cuenta con la capacidad financiera, experiencia, infraestructura y elementos técnicos, tecnología aplicable, equipo, materiales, maquinaria y personal especializado necesarios para la realización y ejecución de los servicios y trabajos, objeto del presente Contrato de Prórroga de Concesión. 
 - H. Conoce el contenido y alcance de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, así como la reglamentación federal, estatal y municipal, relacionada con la Concesión del servicio público de transporte, y demás disposiciones legales vigentes.
 - I. Para cubrir las inversiones necesarias para llevar a cabo lo pactado en el presente Contrato de Prórroga de Concesión, promoverá, gestionará, obtendrá y aplicará recursos económicos propios necesarios para iniciar y desarrollar el servicio público concesionado, en los términos de la legislación aplicable y bajo las condiciones del presente Contrato de Prórroga de Concesión y Prórroga al Título de Concesión respectivo. 
 - J. Que señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en todo lo relacionado con el presente Contrato, el ubicado en Calle Francisco Villa, Manzana 08, Lote 04, del Ejido Alfredo V. Bonfil, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. 
- III. **MANIFIESTAN “EL MUNICIPIO” y “LA CONCESIONARIA” QUE:** 

A. En el presente Contrato de Prórroga de Concesión, no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier vicio del consentimiento.

B. Para los efectos del presente contrato, se entiende por:

- **Base de ruta o terminal.-** Lugar de inicio o terminación de la ruta destinada al despacho y estacionamiento temporal de las unidades.
- **Boleto.-** Comprobante de pago y uso del servicio que otorga al portador un comprobante de protección legal únicamente para el caso de la responsabilidad civil de viajero.
- **Concesión.-** Acto administrativo mediante el cual “EL MUNICIPIO” otorga el derecho para la prestación temporal del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida, de conformidad a las rutas autorizadas en los términos que establecen las leyes y reglamentos vigentes en la materia, así como el Contrato de Concesión respectivo.
- **Concesionario(a).-** Persona jurídica de carácter mercantil a quien “EL MUNICIPIO” le otorga la Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta establecida a la “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”, S.C.L.
- **Dirección.-** Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio.
- **Encierro.-** Lugar autorizado por la Dirección para el depósito, guarda, ejecución de los servicios de reparación, mantenimiento y limpieza de los vehículos.
- **Frecuencia.-** Es el número de vehículos por hora que se requiere para el servicio, dentro de un período determinado durante el horario que se establezca.
- **Garantía de cumplimiento.-** Fianza que “LA CONCESIONARIA” deberá otorgar y mantener vigente durante el período de la Concesión para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado, derivadas del Contrato de Concesión. Que la fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Cláusula Novena del Contrato de Concesión.
- **Horario.-** Expresión de la unidad de tiempo dentro del cual se prestará el servicio.
- **Inspector.-** Hombre o mujer adscrito(a) a la Dirección para vigilar y hacer cumplir, en el ámbito municipal de su competencia, las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- **Longitud de la Ruta.-** Distancia de la ruta trazada en kilómetros del punto de partida al de destino.
- **Municipio.-** Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- **Operador.-** Persona con licencia expedida por la Dirección de Tránsito Municipal, contratada por el concesionario, para la conducción de los vehículos destinados a la prestación del servicio.
- **Pagos de derechos.-** Pago que “LA CONCESIONARIA” realizará en virtud de la instalación de anuncios de publicidad en el interior o exterior de los vehículos, contando previamente con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y la anuencia de la Dirección de Transporte y Vialidad de “EL MUNICIPIO”.



- **Paradero.-** Mobiliario urbano destinado al resguardo del usuario en aquellas paradas en donde se autorice su instalación.
- **Parque vehicular.-** Conjunto de vehículos autorizados para la prestación del servicio conforme a la Concesión respectiva.
- **Pasajero o usuario.-** Usuario del servicio que cuenta con boleto.
- **Persona con discapacidad.-** Es aquella con una limitación o falta de control de movimientos, de funcionalidad y de sensibilidad que le impide realizar las actividades de la vida diaria de manera independiente.
- **Programa.-** Programas de educación vial en materia de transporte.
- **Reglamento.-** Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- **Revista.-** Verificación que realiza la Dirección, respecto al estado físico del parque vehicular destinado al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida.
- **Ruta.-** Recorrido regular y permanente entre dos puntos determinados y autorizados por "EL MUNICIPIO" que deberán cubrir los vehículos para la prestación del servicio, con horario, itinerario fijo y frecuencia determinada.
- **Servicio.-** Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta establecida en "EL MUNICIPIO".
- **Supervisión.-** Actividad realizada por la Dirección General de Transporte y Vialidad, o la Unidad Administrativa que para esos efectos determine "EL MUNICIPIO", encaminada a verificar que la prestación del servicio público concesionado cumpla con las disposiciones legales aplicables con el presente Contrato de Prórroga de Concesión y la Prórroga al Título de Concesión respectivo.
- **Tarifa.-** Contraprestación en dinero que el usuario paga por el servicio.
- **Título de concesión.-** Es el acto administrativo y reglamentario, mediante el cual la prestación de un servicio público municipal es otorgado temporalmente a personas físicas o morales con derechos y obligaciones inherentes al mismo, y cuya remuneración se refleja con los ingresos que perciben de los usuarios del servicio sujeto a la concesión.
- **Vehículos o unidades.-** Conjunto de automotores destinados a la prestación del servicio, clasificados en autobús o camión convencional, minibús y microbús.
- **Vía pública.-** Carretera o calle de jurisdicción municipal, destinada al libre tránsito de peatones, semovientes o vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes y reglamentos aplicables.

Hechas las anteriores declaraciones, y reconocidas sus respectivas personalidades, las partes se comprometen y obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.

“LA CONCESIONARIA” prestará el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, contando con el personal, equipo e instalaciones suficientes para cubrir las demandas del mismo, en el esquema de actividad de interés público, cuyo ejercicio debe ser de manera eficaz, continua, regular, igualdad, obligatoriedad, higiénica, segura y permanente, en beneficio de los usuarios del servicio, de conformidad con los términos y modalidades impuestas en Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general en materia de transporte, esto en beneficio de los usuarios del servicio.

SEGUNDA.- VIGENCIA DE LAS PRÓRROGAS.

Las prórrogas que se conceden tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firma del presente Contrato de Prórroga de Concesión y de la expedición de la Prórroga al Título de Concesión respectivo.

Las concesiones que se prorrogan, no otorgan a sus titulares derecho real alguno ni de exclusividad, tampoco podrá alegarse la titularidad de derechos adquiridos, toda vez que se trata de una autorización para la prestación de un servicio público municipal, por lo que “EL MUNICIPIO” tendrá la facultad de modificar los contratos de concesión y sus prórrogas, previa audiencia de cada uno de los concesionarios, atendiendo a las condiciones que prevalezcan en la comunidad y a las particularidades derivadas de la prestación del servicio por parte de “LA CONCESIONARIA”.

Las concesiones que se prorrogan podrán ser modificadas a través de los convenios respectivos cuando:

- a) Se autorice la ampliación o modificación de ruta o rutas al concesionario;
- b) Se autoricen nuevas rutas al concesionario;
- c) Se autorice el aumento o disminución del parque vehicular al concesionario;
- d) Se autorice el aumento de frecuencia en una ruta concesionada; y
- e) Sea propuesto por la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio, con base en los estudios técnicos que ésta realice para tal efecto.

En este caso, “EL MUNICIPIO” deberá observar lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Las concesiones otorgadas por “EL MUNICIPIO” se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo;
- b) Conclusión del plazo;
- c) Renuncia;
- d) Liquidación o quiebra del concesionario;
- e) Revocación;
- f) Caducidad;
- g) Rescate;

- h) Nulidad; e
- i) Imposibilidad de la realización del objeto de la concesión.

La conclusión del plazo, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo. Vencido el plazo de la concesión, se procederá a la cancelación de las garantías y a ordenar su devolución, previa certificación de que no existe causa alguna para su retención o ejecución.

La renuncia que haga “LA CONCESIONARIA”, deberá presentarse por escrito ante la Dirección General de Transporte y Vialidad, de la cual se dará cuenta a “EL MUNICIPIO”, por conducto del Presidente Municipal, para que resuelva lo conducente.

La liquidación o quiebra declarada de “LA CONCESIONARIA”, dará lugar a la extinción de la concesión, ante lo cual se procederá al otorgamiento de una nueva de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.

“EL MUNICIPIO”, podrá revocar la concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en los siguientes casos:

- I. Cuando de manera reiterada, “LA CONCESIONARIA” no cumpla con las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales, así como en los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte “EL MUNICIPIO”;
- II. Cuando de manera reiterada, el servicio no se preste en forma continua, regular, eficaz y a satisfacción de los usuarios;
- III. Cuando el servicio no se preste de conformidad con las modalidades impuestas en las disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte “EL MUNICIPIO”;
- IV. Cuando “LA CONCESIONARIA” no cuente con capacidad técnica, material o legal para garantizar la eficacia del servicio;
- V. Cuando “LA CONCESIONARIA” opere con vehículos no registrados ante la Dirección, ni autorizados en la concesión;
- VI. Cuando “LA CONCESIONARIA” no conserve los vehículos e instalaciones para la prestación del servicio en buen estado de operación o cuando éstos sufran deterioro por negligencia;
- VII. Cuando “LA CONCESIONARIA” no destine el número de vehículos que corresponda a la prestación del servicio a personas discapacitadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VIII. Cuando “LA CONCESIONARIA” no cumpla con las normas contenidas en el presente Contrato de Prórroga de Concesión;
- IX. Cuando se alteren las tarifas autorizadas sin aprobación de “EL MUNICIPIO”;
- X. Cuando reiteradamente se alteren los horarios, rutas, frecuencias e itinerarios autorizados;
- XI. Cuando se enajene, a título oneroso o gratuito, los derechos derivados de la presente concesión;
- XII. Cuando se enajene, a título oneroso o gratuito, las rutas autorizadas;
- XIII. Que los vehículos destinados a la prestación del servicio sean utilizados para fines distintos;

- XIV. Que “LA CONCESIONARIA”, con motivo o durante la prestación del servicio, incurra en algún delito que la Ley califique como grave y afecte la integridad física de los usuarios o terceros;
- XV. Cuando “LA CONCESIONARIA” no contrate ni cuente con las pólizas de seguros a que se refiere el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XVI. No cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan en los términos de las leyes fiscales aplicables;
- XVII. Cuando “LA CONCESIONARIA”, operadores o responsables se abstengan de facilitar a la Dirección, y a sus respectivos inspectores, la información y documentación que solicite sobre vehículos, conductores e incidentes, en los que se verifiquen heridos o fallecidos, así como la entrada a las instalaciones y vehículos destinados a la prestación del servicio a fin de que realicen sus labores de vigilancia y supervisión;
- XVIII. Cuando “LA CONCESIONARIA” no cubra los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones a que se encuentra obligada “LA CONCESIONARIA” con motivo de siniestros derivados de la prestación del servicio;
- XIX. Que los vehículos del servicio no cumplan con la revista de transporte público obligatoria, o no efectúen las reparaciones que, conforme a los resultados de la misma, se requieran;
- XX. Porque se suspenda el servicio en una ruta, no existiendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- XXI. Cuando se realicen bloqueos al tránsito vehicular;
- XXII. Por acumular tres suspensiones de una misma ruta en el período de un año calendario;
- XXIII. Por no sustituir dentro de los plazos que la Ley señale, los vehículos que no cumplan con los requisitos que la misma ley establece y el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XXIV. Cuando por causa superveniente se origine la incompatibilidad entre el servicio concesionado y el interés público;
- XXV. Por sentencia judicial ejecutoriada;
- XXVI. Porque se transmitan o se cedan, bajo cualquier título, los derechos de la concesión, o se celebren convenios que los modifiquen sin autorización de “EL MUNICIPIO”;
- XXVII. Cuando “LA CONCESIONARIA” suspenda temporalmente o definitivamente el servicio que deba prestar, sin autorización de “EL MUNICIPIO”.

El procedimiento para la revocación de la concesión, suspensión de vehículos, suspensión de operadores o de derechos derivados de la concesión, se seguirá ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cuya resolución podrá ser recurrida mediante el recurso de revisión en términos de lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mismo que será resuelto en definitiva por “EL MUNICIPIO”. En todo caso, la declaración de la extinción de una concesión será efectuada por “EL MUNICIPIO”.

El procedimiento se instaurará y desahogará en los términos que señala el artículo 104 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El titular de una concesión que hubiere sido revocada estará imposibilitado para obtener otra durante un periodo de diez (10) años.

Al revocarse la concesión, previa resolución definitiva en el procedimiento correspondiente, "LA CONCESIONARIA" perderá a favor de "EL MUNICIPIO" el importe de la garantía del cumplimiento de sus obligaciones que previamente hubiera otorgado.

"EL MUNICIPIO" podrá decretar la caducidad de las concesiones cuando no se preste el servicio dentro de los 30 (treinta) días naturales después de haber sido autorizada la prórroga de la concesión o en los plazos fijados en el título de concesión respectivo.

En todo tiempo, "EL MUNICIPIO" podrá determinar, de manera fundada y motivada, el rescate de las concesiones de transporte de pasajeros en ruta establecida por razones de conveniencia u oportunidad, cuando el interés público así lo exija, siempre y cuando medie una indemnización a favor del concesionario.

El procedimiento de rescate será el mismo que el que se siga en la revocación de la concesión, sólo que, tratándose de la revocación de la concesión, las contraprestaciones a que haya lugar serán determinadas en la resolución administrativa correspondiente.

El rescate no podrá ejecutarse sin que previamente se haya cubierto a "LA CONCESIONARIA" el monto de la indemnización. "EL MUNICIPIO", a través de la Tesorería Municipal, realizará el pago en una sola exhibición dentro de los sesenta días naturales siguientes a la notificación.

En el supuesto de que "LA CONCESIONARIA" se niegue a recibir la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá como pagada al momento en que, de manera fehaciente, se ponga a disposición de "LA CONCESIONARIA", mediante su depósito en la Tesorería Municipal.

QUINTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CARACTERÍSTICAS DE PRESENTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO.

A partir del día once de marzo del año dos mil veintiuno, la prestación del servicio público concesionado objeto de prórroga, se realizará en las rutas, horarios, frecuencias, derroteros y con el número de unidades aprobadas por "EL MUNICIPIO".

A partir del día once de marzo del año dos mil veintiuno, todos los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en las rutas, horarios, frecuencias, derroteros y con el número de unidades aprobadas por "EL MUNICIPIO", deberán de cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad siguientes y, en su caso, cumplir con las normas técnicas aplicables que expida la Autoridad Federal:

Especificaciones Generales:

- a) Dimensiones: el ancho del autobús deberá ser entre 2,400 a 2,600 mm.; la altura entre 2,990 a 3,300 mm.; la altura desde el suelo al piso de la unidad, máximo sin carga, entre 900 a 1,025 mm.; la altura desde el suelo al primer escalón de la puerta, máximo sin carga, entre 400 a 450 mm.; la altura interior del autobús entre 1,950 a 2,050 mm.; altura de escalones, máximo de 280 mm.; altura de despeje de escalón, mínimo de 300 mm.; volado delantero máximo de 2,500 mm.; volado trasero máximo de 3,500 mm.; ancho de puerta delantera, mínimo libre entre 900 a 700 mm.; ancho de

puerta trasera, mínimo libre 1,020 a 1,200 mm.; altura de puertas, mínimo de 1,900 mm. Para el caso de vehículos menores a 8 metros de longitud total volado delantero máximo de 1,500 mm.; volado trasero máximo de 2,800 mm.

- b) Pesos Vehiculares: peso bruto vehicular, máximo de 16,500 kg.; peso bruto sobre eje delantero, máximo de 6,500 kg.; peso bruto sobre eje trasero, máximo de 10,500 kg.; peso vehicular máximo de 8,900 kg.; capacidad de carga aproximada de 7,600 kg. Para el caso de vehículos menores a 8 metros de longitud total, la capacidad del eje delantero deberá ser de 3,500 kg; y la capacidad del eje trasero de 6,500 kg., como mínimos y el peso bruto vehicular de 11,000 kg.
- c) Comportamiento vehicular: velocidad máxima de 70 km/h para transporte urbano, 90 km/h para transporte suburbano y regional; Habilidad de ascenso en primera velocidad de 15,000 kg.; grupo motriz de aproximadamente de 24 km/h en pendiente de 5%; radio de giro de 8.5 a 10.5 m.; nivel de ruido normal de 80 a 85 decibeles.
- d) Capacidad de pasaje: los autobuses deberán tener una capacidad de pasajeros sentados mayor de 30; de pie entre 20 y 70, dando una capacidad total de pasajeros entre 50 y 110; en general deberán tener una densidad total máxima de 3.7 pasajeros por m².

Especificaciones mecánicas:

- a) Motor: sistema de diésel, eléctrico o de gas natural, el número de cilindros de 4 ó 6 en "V" o "L"; una potencia mínima de 170 hp; el torque mínimo de 170 lbs-pie; con instalación trasera y suministro con dispositivo de control de emisiones.
- b) Transmisiones: la transmisión deberá ser automática de 4 velocidades, o manual de 5 velocidades; con torque y convertidor según motor elegido.
- c) Ejes: el eje diferencial con capacidad de 10,500 kg.; el eje delantero con capacidad entre 5,000 a 6,500 kg., de viga forjada.
- d) Dirección: Sistema hidráulico o asistida con aire, con una relación desde 20.4 a 1 hasta 25.6 a 1, el diámetro del volante entre 450 a 500 mm.
- e) Sistema de enfriamiento: radiador de flujo vertical, y de preferencia usar ventilador con clutch.
- f) Suspensiones: la suspensión delantera con muelles de acero; con capacidad de 6,500 kg.; un numero de hojas, mínimo de 6 de 12.7 y 6 de 14 mm.; y largo aproximado de 1,450 mm.
- g) Barras estabilizadoras: muelles traseras de acero; con capacidad de 8,500 kg.; un número de hojas, mínimo 9 de 14 y 9 de 16 mm.; y largo aproximado de 1,850 mm.
- h) Amortiguadores: deberán ser 4, para uso de servicio pesado.

- i) Frenos; deberá con sistema de aire doble circuito, además de freno de estacionamiento en el eje trasero; y freno de motor.
- j) Sistema de escape: todo el sistema debe estar aislado de la carrocería para evitar posibilidad de entrada de gases en el interior.
- k) Sistema de combustible el tanque deberá ser de material de acero; debiendo estar ubicado en la primera mitad del vehículo, detrás del eje delantero, preferentemente entre largueros, el tubo de llenado deberá estar aislado de la carrocería; el llenado será por gravedad, debiendo tener válvula de ventilación y descenso de presión con tapón; la capacidad debe ser de 200 a 300 Lts.
- l) Cuando las unidades utilicen gas, deberán cumplir con lo que se establece en la norma NOM-005-SEDEG-1999, que emite la Secretaría de Energía, o cualquier otra que se expida en la materia o para incluir otros combustibles.

Especificaciones estructurales:

- a) La carrocería podrá ser del tipo integral y semi-integral, esta última para ser montada en un chasis fabricado para uso en autobuses. Ambos conceptos son aptos para el servicio.
- b) Bastidor de chasis: en un caso de carrocería semi-integral, se recomiendan largueros de acero de alta resistencia termo tratados, bastidor tipo escalera con refuerzo en suspensión trasera. Para el caso de una carrocería que se sujete del chasis por una armadura, no se deberá alterar ninguna de las especificaciones o dimensiones del chasis recibido, sin la autorización del proveedor.
- c) Forros exteriores: deberán ser de materiales de acero tratado y pintado previo al ensamble; puede utilizarse plástico reforzado en frontales trasero y delantero. El acero galvanizado tiene el inconveniente de presentar problemas de adherencia de la pintura. El material para las guardas laterales puede ser neopreno; acero o aluminio anodizado.
- d) Protección: se debe aplicar pasta antiruido en toda la parte interior de los laterales exteriores, después del ensamble.
- e) Forros interiores: deberán ser laminados e instalados con sujeción oculta mediante tapajuntas. El remate del laminado del techo con los laminados laterales no deberá terminar en esquina angular, sino con un radio. Los materiales deberán ser de acero comercial tratado y pintado previo a su instalación; aluminio anodizado mate, de preferencia polietileno en paneles duros, superficie lisa mate; tapajuntas de plástico o de aluminio anodizado; conchas delanteras y traseras interiores pueden ser de plástico reforzado.
- f) Protección: entre techo exterior e interior debe llevar un aislamiento con espuma de poliuretano no flamable o lana de vidrio, para efectos de aislamiento de calor, ruido y material que retarde la propagación de fuego.
- g) Ventilación: deberá contar con dos ventilas cuadradas de dos posiciones para ventilar; y dos ventilas con desprendimiento total para salida de emergencia de 500 x 500 mm., aproximadamente; además, una ventila para el operador de 300 x 300 mm., y dos rectangulares de aproximadamente

300 x 150 mm.; deberá contar con tres ventilas de 500 x 500 mm., en línea sobre el eje longitudinal del vehículo.

- h) Ventanillas: serán del tipo panorámicas con una parte fija y otra parte corrediza, con vidrios de seguridad translúcidos, de dimensiones aproximadas de 900 x 1,340 mm., ancho por alto, respectivamente; deberán contar con 3 ó 4 del lado derecho y con 5 ó 6 del lado izquierdo; colocadas a una altura de 800 mm., aproximadamente, a partir del piso. Todas o algunas de las ventanillas del lado izquierdo deberán funcionar como salida de emergencia, con mecanismo de abatimiento hacia el exterior.
- i) Parabrisas: deberá ser tipo panorámico de 1 ó 2 piezas, con vidrio de seguridad, sombreado en la parte superior y a una distancia del operador entre 600 a 900 mm.; las dimensiones serán de 2,100 x 1,100 mm., de ancho por alto respectivamente; ángulo de visión del operador en el plano vertical 18° superior y 23° inferior; en el plano horizontal a partir del eje de simetría del operador 53° a la derecha y 23° a la izquierda.
- j) Caja de ruta: deberá estar ubicada al frente, sobre el parabrisas y con dimensión de 2,500 x 250 mm.; puerta interior abatible; vidrio exterior laminado, iluminado interior y mecanismo manual o electrónico.
- k) Puertas: la unidad deberá contar con dos puertas una delantera de acceso y otra trasera de descenso; con sistema de accionamiento neumático, plegadizas y apertura hacia atrás; ubicadas en el lado derecho; y con válvulas operadas por el conductor para la apertura o el cierre de las mismas.

Especificaciones interiores:

- a) Asientos: deberán ser de estructura tubular con respaldo y asiento tapizados con espuma poliuretano y telas de vinil; o de plástico reforzado con asiento tapizado; o plástico reforzado sin tapizar. Todos los tipos deben tener asideras tubulares de acero inoxidable, o aluminio anodizado mate, o P.V.C. Las dimensiones de los asientos deberán ser de las siguientes medidas aproximadas, altura del piso al asiento 400 mm.; altura del respaldo 400 mm.; ancho de asiento mínimo 430 mm.; profundidad del asiento 400 mm.; ángulo del asiento de 5°; ángulo del respaldo 15% y distancias entre asientos 700 mm., con fijación en la parte delantera lateral al piso.
- b) Asiento del operador: deberá ser acojinado y tapizado con tela, muelle de aire o mecánico con amortiguador; ajuste de posiciones incluyendo respaldo; izquierdo abatible y cinturón de seguridad.
- c) Pasamanos: deberán ser de aluminio anodizado, acero inoxidable o P.V.C., con diámetro de pasamanos de 1" y postes de 1.5"; deberán estar sujetos con soporte de aluminio atornillados a la carrocería; serán dos líneas longitudinales sobre el pasillo; las alturas desde el piso de la unidad hasta los tubos deben de ser de 1,800 mm.; un pasamanos colocado en forma diagonal en puerta delantera para ayuda de ascensos; cuatro barandales colocados, uno en lado izquierdo de la puerta delantera, dos en puerta trasera, uno de cada lado, y otro detrás del asiento del operador; la altura de estos barandales desde el piso de la unidad deben ser aproximadamente de 680 mm.; el ancho igual a la profundidad de los escalones aproximadamente de 600 mm.; los barandales de puerta

deben cubrirse con plástico reforzado. Se usarán postes tubulares colocados verticalmente fijados en techo y piso en la ubicación necesaria para sujeción de pasamanos y barandales.

- d) Timbre de parada: deberá ser eléctrico con pulsadores accesibles distribuidos en la unidad.
- e) Calefacción: deberá contar como mínimo con desempañador de parabrisas
- f) Recubrimiento de pisos: el recubrimiento será de material antiderrapante y abarcará hasta la pared lateral a una altura de 100 mm., formando un radio con el piso para facilitar la limpieza; los escalones deberán estar recubiertos con material antiderrapante.

Especificaciones del sistema de seguridad y medición:

- a) Limpia parabrisas: deberá ser con sistema neumáticos con válvula de comandos, o eléctricos, ambos de velocidad variable, limpiadores tipo pantógrafo con depósito de agua para limpieza.
- b) Defensas: deberá contar con defensa delantera y trasera, reforzadas y atornilladas a los soportes del bastidor, tratadas y pintadas sin brillo.
- c) Espejos retrovisores: los exteriores serán rectangulares de control, con un mínimo de 150 x 210 mm., uno de cada lado; el del lado derecho deberá ser convexo; los interiores serán convexos, uno de frente y uno en la parte posterior de puerta trasera, con enfoques en área de descenso.
- d) Visera del operador: deberá ser de material acrílico, suspendida en soporte articulado o integrada al parabrisas.
- e) Indicadores estándar: deberá contar con indicadores de velocidad, odómetro, tacómetro, temperatura del motor, temperatura del aceite de transmisión, nivel del combustible, voltímetro, presión del aceite y presión del aire; señales de giro, intermitente de seguridad, de luz alta y de apertura de puertas; alarmas de temperatura motor, presión aceite y presión aire. Todos montados en un tablero instalado dentro del área de visibilidad del operador.
- f) Luces exteriores: delanteras con dos faros de luz alta y baja, dos cuartos ámbar, dos para direccionales ámbar, una de cada lado, tres de identificación ámbar colocados en techo parte delantero superior, dos de gálibo ámbar colocados frente parte superior una de cada lado, luz blanca dentro de la caja de rutas. Las luces traseras con dos luces alto rojas, dos para luz de reserva blancas, una luz de porta placa blanca, dos cuartos rojos o ámbar, dos direccionales rojas una de cada lado, tres de identificación rojas en techo parte trasera superior, dos de gálibo rojas colocados en parte trasera superior, una en cada lado. Las luces en los costados, cuarto plafones ámbar, dos en los extremos superiores y dos en los extremos inferiores.
- g) Luces interiores: serán de luminarias con lámparas fluorescentes de 40 w, colocadas en el techo de la unidad, longitudinalmente en dos líneas, del lado derecho cuatro luminarias y del lado izquierdo cinco luminarias, con distancias del lateral a línea derecha e izquierda 625 mm., aproximadamente.

Se utilizarán dos circuitos para su comando con el 50% de iluminación cada uno, controlados por el operador. Los escalones de subida y bajada serán iluminados con lámparas incandescentes.

- h) Para la seguridad de los usuarios, deberá contar con las siguientes salidas de emergencia: luneta trasera con apertura y/o ventanilla lateral lado izquierdo con apertura y/o ventila de techo con apertura. Todos los mecanismos de apertura deben accionarse desde el interior o del exterior. Luces en escalones con piso antiderrapante, asideras en asientos, pasamanos con estribos colgantes, extinguidor, triángulo de seguridad, hules fuelles en puertas. Todas las resinas y plásticos utilizados deben ser retardantes de fuego. Las leyendas claras estratégicamente ubicadas con advertencias e indicaciones para salidas de emergencia.
- i) Protecciones, aislamientos y pinturas: el techo estarán aislados entre forro exterior y forro interior con espuma de poliuretano aplicado por aspersion, o lana de vidrio. La pared superior y la pared frontal del compartimento del motor deberá aislarse con el mismo material aplicado por aspersion, contra calor y ruido. Los plásticos duros utilizados en forros interiores y tapajuntas, no deberán pintarse, ya que pueden adquirirse con superficies acabadas de color, así como los asientos y piezas de plástico reforzado.

Para el caso de autobuses de transporte urbano y suburbano con longitudes superiores a 14- catorce metros y/o articulados, podrán operar con modelos de antigüedad mayores a los establecidos para estas modalidades, asimismo, la entidad responsable podrá variar las especificaciones técnicas a que se refiere este punto, cuando esto implique mayores niveles de comodidad y seguridad para los pasajeros. La entidad responsable, previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo, expedirá las normas que determinen las especificaciones técnicas y de seguridad a que deberán sujetarse los autobuses que presten el servicio urbano, suburbano y regional fuera de la Zona Metropolitana de Cancún.

Los vehículos afectados al servicio público de transporte de pasajeros en sus modalidades urbano, suburbano y regional, tendrán las siguientes características de presentación:

- a) Tener en un lugar visible del interior de la unidad, el itinerario esquemático, horario autorizado, tarifa por pasajero, número de las placas, tarjeta de circulación, constancia de la última revista, capacidad máxima de pasajeros y cuadros conteniendo la prohibición expresa de fumar y escupir.
- b) Llevar exteriormente al frente en forma legible e iluminado por la noche, un rótulo que contenga el número del itinerario, así como el origen y destino del mismo.
- c) Llevar exteriormente impreso, al frente y en la parte posterior, un número económico que le asignará la entidad responsable, el cual tendrá un tamaño adecuado que permita la inmediata identificación por parte de los usuarios y del personal habilitado por la autoridad competente.
- d) El alumbrado interior deberá permanecer encendido durante las horas de servicio nocturno, así como en los escalones de ascenso y descenso.
- e) Estar pintados y rotulados de conformidad con lo que establece el Contrato de Concesión y el Título de Concesión respectivo y el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte

Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

- f) Sistema de timbre de descensos en adecuadas condiciones de operación.
- g) Contar con una distribución simétrica y transversal a uno y otro lado de un pasillo central, de un número de asientos que den comodidad a los pasajeros, preferentemente en forma perpendicular al eje longitudinal del vehículo, así como satisfacer permanentemente todas las condiciones de seguridad y de higiene, de conformidad con lo que dicten las autoridades sanitarias y la Secretaría.
- h) Visión libre para el conductor hacia el frente y ambos lados, a cuyo efecto los cristales respectivos se conservarán libres de toda clase de obstáculos, o siendo así para el cristal frontal del lado izquierdo, el cual podrá tener en la parte superior una franja de 18 cm., pintada de color oscuro.
- i) Contar con extinguidor contra incendio, cuyo modelo apruebe la autoridad competente.
- j) A excepción del servicio urbano para el cual solo será necesario el señalamiento de abanderamiento, el resto deberá contar con la herramienta necesaria para los trabajos de emergencia en el itinerario, llanta refacción, luces de abanderamiento y un botiquín con el instrumental y material mínimo para impartir los primeros auxilios en caso de accidente.
- k) A excepción del servicio urbano, contar con asientos con respaldos reclinables de acción mecánica.
- l) Identificar con calcomanía alusiva los asientos reservados, preferentemente los lugares próximos al conductor que en su caso puedan ser ocupados por las personas con capacidad diferencial, las embarazadas o de la tercera edad.
- m) Todas las demás condiciones derivadas de la norma técnica que se establezca para las características de las unidades que prestan servicio de transporte urbano.
- n) En función del tipo de servicio que proporcione el transporte público de pasajeros, los autobuses deberán estar pintados en diferentes colores, por ejemplo, identificar el tipo de ruta, intermunicipal, perimetral, troncal, alimentadora, etcétera.
- o) Se deberá contar con un sistema integral de la operación que continuamente se encuentre monitoreando a las unidades de transporte mediante sistema GPRS (General Packet Radio Service).
- p) De igual forma, y de acuerdo con el Reglamento, "LA CONCESIONARIA" deberá destinar un vehículo por cada diez unidades autorizadas, debidamente equipados para prestar el servicio a personas con discapacidad, previendo los mecanismos necesarios para el acenso y descenso en sillas de ruedas, muletas o implementos mecánicos que contribuyan a la movilidad de las personas y que facilite su ascenso y descenso, determinando los horarios en que estos vehículos recorrerán las rutas, difundiendo oportunamente para garantizar al usuario discapacitado la prestación del servicio.

- q) Asimismo, todos los vehículos deberán prever al menos diez por ciento de asientos de la capacidad de la unidad para personas con discapacidad, mujeres embarazadas o adultos mayores, los cuales se identificarán conforme a la señalización que establezca la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio.
- r) El servicio deberá prestarse en vehículos que no tengan más de quince años de antigüedad. La vida útil se computará a partir de la fecha más antigua entre la facturación original y el año de su fabricación. La vida útil de los vehículos destinados a prestar el servicio en la zona hotelera del Municipio será de doce años como máximo.

SEXTA.- DEL SEGURO DE LOS VEHÍCULOS.

“LA CONCESIONARIA”, durante la vigencia de la concesión, está obligada a contratar, por cada vehículo asignado a las rutas, un seguro o autoseguro de cobertura amplia para responder a los usuarios y terceros de cualquier siniestro que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio.

El seguro deberá cubrir a los usuarios o terceros afectados:

- a) Gastos médicos tales como, honorarios, hospitalización, intervenciones quirúrgicas, tratamientos de rehabilitación, medicamentos y prótesis, y cualquier otro tipo de atención médica que requieran hasta su total restablecimiento;
- b) Indemnización por incapacidad permanente, parcial o total;
- c) Gastos funerarios e indemnización por fallecimiento;
- d) Responsabilidad civil;
- e) Daños a las pertenencias o mercancías;
- f) Cualquier otro riesgo que pudiera presentarse con relación a los usuarios y terceros con motivo de la prestación del servicio.

SÉPTIMA.- DIMENSIONES Y UBICACIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO.

“LA CONCESIONARIA” podrá instalar anuncios de publicidad en el interior o exterior de los vehículos, previo pago de las contraprestaciones a su cargo y autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y la anuencia de la Dirección General de Transporte y Vialidad de “EL MUNICIPIO”. Para la instalación de los anuncios de publicidad en el interior o exterior de los vehículos “LA CONCESIONARIA” deberá de observar las siguientes disposiciones:

a) Exterior del Vehículo:

Adosada a la carrocería en el espacio que va de eje a eje en la parte inmediata inferior a las ventanas sin obstaculizar la visibilidad en ninguna de sus partes ya sea parcial o total. En las características técnicas de los rangos de los vehículos probables, esta distancia podrá ir de 3.50 a 5.00 de ancho y altura máxima de 1.10. La publicidad deberá ir de lado derecho del vehículo y su contenido y mensaje deberá someterse a la reglamentación vigente no debiendo ser dolosa ni engañosa.

b) Medallón Trasero:

Adosado a la carrocería en el espacio que va de piso a techo en la parte posterior de los vehículos. En las características técnicas de los rangos de los vehículos probables esta distancia podría ir de 1.00 a 2.00 de ancho y altura máxima de 2.00. La publicidad deberá ir en la parte trasera del vehículo y su contenido y mensaje deberá someterse a la reglamentación vigente no debiendo ser dolosa ni engañosa.

c) Interior del Vehículo:

Adosada a la carrocería en el espacio que va entre la parte inmediata inferior al techo y la parte superior de las ventanas sin obstaculizarlas en ninguna de sus partes ya sea parcial o total y puede colocarse a lo largo de todo el vehículo entre el frente y la parte posterior. En las características técnicas de los rangos de los vehículos probables esta distancia podrá ir de 3.50 a 5.00 de largo y una altura máxima de 40 cm. La publicidad deberá ir en el interior del vehículo y su contenido y mensaje deberá someterse a la reglamentación vigente no debiendo ser dolosa ni engañosa.

OCTAVA.- DE LAS RUTAS ESTABLECIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES.

Las rutas, horarios de frecuencia, derroteros y el número de unidades con las que deberá prestar el servicio público concesionado objeto de prórroga "LA CONCESIONARIA", serán las que se indican en los Anexo Número 1 y Anexo Número 2, correspondientes a "LA CONCESIONARIA", los cuales forman parte integrante del presente contrato.

A partir del día once de marzo del año dos mil veintiuno, la prestación del servicio público concesionado objeto de prórroga se realizará en las rutas, horarios, frecuencia, derroteros y con el número de unidades aprobadas por el "EL MUNICIPIO" en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, las cuales serán explotadas por la sociedad mercantil que al efecto constituyan "LA CONCESIONARIA" junto con los demás concesionarios en los términos que se indican en el punto siguiente.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA".

9.1 DE LA OBLIGACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL EN MATERIA DE TRANSPORTE.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a coadyuvar con la Dirección General de Transporte y Vialidad de "EL MUNICIPIO" para promover, desarrollar y coordinar programas de educación vial en materia de transporte en forma permanente, procurando la participación de todos los concesionarios, instituciones educativas, organismos no gubernamentales y de la ciudadanía en general.

"LA CONCESIONARIA" deberá presentar en un plazo de treinta días naturales a la firma del presente Contrato de Prórroga de Concesión y la expedición de la Prórroga al Título de Concesión respectivo, a la Dirección General de Transporte y Vialidad, los programas de educación vial en materia de transporte que contendrán, cuando menos, los siguientes aspectos:

- a) Seguridad vial;

- b) Comportamiento de los usuarios, conductores y peatones;
- c) Concientización sobre la importancia social del servicio, y
- d) Conocimiento y aplicación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

9.2 DEMÁS OBLIGACIONES.

- I. Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan, en los términos de la legislación fiscal aplicable;
- II. Prestar el servicio público concesionado con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto por la ley, este Bando y demás reglamentos municipales;
- III. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado; Bando de Gobierno y Policía de Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- IV. Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos;
- V. Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio Público;
- VI. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten;
- VII. Otorgar garantía a favor del Municipio;
- VIII. Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el contrato de concesión, y
- IX. Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables.



DÉCIMA.- DEL PAGO DE DERECHOS Y/O CONTRIBUCIONES.

a) "LA CONCESIONARIA" deberá pagar los derechos por unidad o vehículo que se generan por la explotación de la presente concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida, por todo el tiempo de vigencia de la concesión en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, el cual deberá ser cubierto a la Tesorería Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.



b) "LA CONCESIONARIA" deberá cubrir los derechos que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para toda clase de anuncios o publicidad que se coloquen en el interior o exterior de los vehículos.

El pago de los derechos correspondientes se realizará en la Tesorería Municipal, una vez autorizada la licencia o permiso, y en caso de anualidades, estas deberán cubrirse en el primer año, directamente en la Tesorería.



DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE "LA CONCESIONARIA".

Son derechos de "LA CONCESIONARIA", los siguientes:

- I. Explotar el servicio en los términos y con las modalidades que deriven del contrato de prórroga de concesión respectivo, el Reglamento y demás disposiciones de orden Federal, Estatal y Municipal en materia de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida;
- II. Cobrar a los pasajeros la tarifa establecida por conducto de los operadores; o de los medios especificados en este contrato.
- III. Aportar a la comisión mixta tarifaria, por conducto del Secretario Ejecutivo, los estudios técnicos y la información específica que se requiera para la revisión de las tarifas, cuando a su juicio las aprobadas ya no garanticen el equilibrio financiero del concesionario;
- IV. Aportar a la Dirección los estudios técnicos y la información específica que se requiera para el establecimiento de nuevas rutas y, en su caso, la ampliación o modificación de las ya existentes, así como el número de vehículos en operación a fin de ayudar al mejoramiento en la prestación del servicio;
- V. Solicitar a “EL MUNICIPIO”, por conducto de la Dirección, la renovación o prórroga de la concesión otorgada;
- VI. Solicitar a “EL MUNICIPIO”, por conducto de la Dirección, la modificación o ampliación de las concesiones otorgadas;
- VII. Promover campañas para reforzar los sistemas de cobro de pasaje;
- VIII. Obtener de las autoridades, el auxilio necesario para el ejercicio de los derechos referidos en las fracciones anteriores y para subsanar cualquier obstáculo o impedimento en la prestación del servicio o evitar la competencia desleal de otros concesionarios, y
- IX. Los demás que se deriven del presente contrato, reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

La contraprestación en dinero que el usuario deberá pagar por el Servicio será de:

- \$9.50 M.N. (SON: NUEVE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), en rutas alimentadoras de la ciudad y en rutas troncales;
- \$12.00 M.N. (SON: DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en rutas de Zona Hotelera.

“LA CONCESIONARIA” se obliga a aplicar un descuento no menor al cincuenta por ciento de la tarifa autorizada a los usuarios que se encuentren en alguna de las condiciones particulares o personales siguientes:

- 1) Estudiantes inscritos en planteles educativos con credencial vigente;
- 2) Menores de doce años;
- 3) Personas con discapacidad; y,

- 4) Adultos en plenitud o de la tercera edad de sesenta años o más.

“LA CONCESIONARIA” por ningún motivo exigirá el pago del servicio público concesionado a los menores de seis años.

“LA CONCESIONARIA” tendrá el derecho de solicitar en cualquier tiempo y en términos de lo dispuesto en el Título IV, Capítulo único del Reglamento, la revisión de las tarifas vigentes cuando a su juicio, existan las condiciones de hecho y de derecho señaladas en dicho título.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

“EL MUNICIPIO”; a través de la Dirección General de Transporte y Vialidad, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en los términos y condiciones previstas en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

“LA CONCESIONARIA”, operadores o responsables estarán obligados a permitir el acceso a las oficinas, áreas administrativas, vehículos, bases o terminales y demás lugares, muebles e inmuebles afectos a la prestación del servicio y dar facilidades e informes en relación al objeto de la inspección a los inspectores para el desarrollo de su labor.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA EVALUACIÓN DEL SERVICIO.

“EL MUNICIPIO”, a través de la Dirección General de Transporte y Vialidad, y en términos del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, realizará de manera periódica una evaluación del servicio, para lo cual se tomará en consideración los conceptos comprendidos en los siguientes indicadores:

I. **De operación.**- Derrotero, paradas autorizadas, frecuencias de despacho, horario de servicio, intervalo en de paso en puntos de control, velocidad de operación y tiempos de demora, entre otros.

II. **De calidad del servicio.**- Estado físico y mecánico de los vehículos, cumplimiento de convenios y acuerdos suscritos con la autoridad, presentación de los operadores, aseos de los vehículos, trato y opinión del usuario, ambiente agradable y de respeto en el interior del vehículo, respeto a la tarifa vigente, cortesía al ascenso y descenso de usuarios, número de quejas procedentes, entre otros.

III. **De seguridad.**- Respeto al marco normativo, infracciones y sanciones según su gravedad, periodicidad y reincidencia, cumplimiento de convenios y acuerdos suscritos con la autoridad, participación en accidentes, funcionamiento de dispositivos y elementos básicos de seguridad instalados en los vehículos, entre otros.

IV. **De organización administrativa.**- Planes y controles administrativos con énfasis en la selección, contratación, capacitación y desempeño en sus operadores; contar con reglamento interior, manuales de procesos, perfiles de puesto y personal adecuado.

V. De infraestructura.- Oficinas, bases de encierro y de ruta, flota vehicular, equipos de control de operación y de ingresos, entre otros.

DÉCIMA QUINTA.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

“LA CONCESIONARIA” deberá brindar capacitación permanente a los operadores de los vehículos de acuerdo con los programas autorizados por la Dirección General de Transporte y Vialidad de “EL MUNICIPIO”, los que deberán contener al menos las siguientes asignaturas:

- a) Conocimiento general de las leyes y sus reglamentos;
- b) Primeros auxilios;
- c) Conocimientos básicos de mecánica automotriz;
- d) Trato y atención a personas discapacitadas;
- e) Relaciones humanas;
- f) Manejo a la defensiva; y
- g) Las demás que determine la Dirección General de Transporte y Vialidad en coordinación con los concesionarios para una adecuada capacitación de los operadores en la prestación del servicio.

“LA CONCESIONARIA” deberá proponer a la Dirección General de Transporte y Vialidad, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la firma del contrato de prórroga de concesión y de la expedición de la prórroga al título de concesión respectivo, los programas de capacitación y adiestramiento permanente a que se refiere el punto que antecede.

“LA CONCESIONARIA” deberá proponer a la Dirección General de Transporte y Vialidad, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, la actualización de los programas de capacitación permanente, siendo facultad de la Dirección General de Transporte y Vialidad, requerir de manera semestral a “LA CONCESIONARIA”, dichos programas de capacitación.

DECIMA SEXTA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONCESIONES.

“LA CONCESIONARIA”, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del presente Contrato de Prórroga de Concesión y del otorgamiento de la Prórroga al Título de Concesión respectivo, presentará a “EL MUNICIPIO”, por conducto de la Tesorería Municipal, una póliza de fianza como garantía de cumplimiento para responder de la eficaz, continua, regular y permanente prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El monto de la garantía será la cantidad de **\$5,235,000.00 M.N. (SON: CINCO MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, la cual deberá estar vigente por todo el término de la concesión objeto de la prórroga.

Dicha póliza de fianza deberá prorrogarse en su vigencia y presentarse a más tardar en el mes de enero de cada año, la cual no podrá ser cancelada sin la conformidad expresa de “EL MUNICIPIO”, y para el caso de que “LA CONCESIONARIA” no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes, se sujetará a lo previsto en el procedimiento de caducidad conforme a lo preceptuado en los artículos 186, 188 de la Ley de

los Municipios del Estado de Quintana Roo y 282 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes obligaciones:

- A. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Prórroga de Concesión;
- B. Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para el cumplimiento del Contrato-Concesión a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera;
- C. Que la fianza garantiza el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado derivadas del Contrato de Prórroga de Concesión; que para liberar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO";
- D. Que la Institución Afianzadora se somete expresamente a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de las fianzas aun para el caso de que procediera el cobro de interés con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La fianza que garantiza la prestación de los servicios públicos concesionados deberá ser calificada por la Tesorería Municipal.

Quando la concesión del servicio público se extinga por incumplimiento o causa imputable a "LA CONCESIONARIA", se hará efectiva a favor de "EL MUNICIPIO", el importe de la garantía que haya constituido el concesionario para tal efecto. Antes de ejecutar la garantía, "EL MUNICIPIO" notificará por escrito a través del Síndico Municipal a "LA CONCESIONARIA", sobre las obligaciones que estima incumplidas. Esta tendrá a su vez entonces un periodo de 15 días naturales para subsanar la falta u omisión ante la dependencia antes citada, al término del cual "EL MUNICIPIO" notificará a "LA CONCESIONARIA" la resolución donde se señale si la falta u omisión fue subsanada o no, en caso de no ser subsanada podrá ejecutar la fianza otorgada en su favor.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a que la fianza de garantía de cumplimiento estará vigente todo el tiempo de la concesión y no podrá ser revocada, suspendida o disminuida, mientras esté vigente la concesión que se prorroga y "EL MUNICIPIO" en cualquier momento podrá solicitar la ampliación de la misma cuando la considere insuficiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CADUCIDAD.

La caducidad de la Concesión será declarada administrativamente por el Presidente Municipal, previo acuerdo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la presente Concesión, o cuando "LA CONCESIONARIA" no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes.

Para decretar la caducidad se oírá previamente al interesado, pero en el primer caso mencionado, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

El procedimiento de caducidad se substanciará conforme a lo preceptuado en los artículos 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 282 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LAS PROHIBICIONES.

“LA CONCESIONARIA”, bajo ningún título podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o traspasar la Concesión, o los derechos y obligaciones de ella derivados, o los bienes afectos a la Concesión, sin previa autorización por escrito de “EL MUNICIPIO”. No se considera dentro de la hipótesis prevista en este párrafo ceder, gravar o afectar exclusivamente los derechos de cobro con fines de financiamiento.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

El presente contrato no genera relación laboral entre “LA CONCESIONARIA” y “EL MUNICIPIO”.

El personal que utilice “LA CONCESIONARIA” para la ejecución del objeto de la Concesión, será contratado y pagado directamente por ella, por lo que será el único patrón de ellos, quedando dicho personal absolutamente bajo su supervisión y orden, sin que exista responsabilidad alguna al respecto por parte de “EL MUNICIPIO”, como al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo. Por lo que “LA CONCESIONARIA” se obliga y compromete a dejar a salvo a tanto a “EL MUNICIPIO”, como al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, de cualquier responsabilidad que surgiera con sus empleados dependientes y funcionarios.

En consecuencia, “LA CONCESIONARIA” será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal o administrativas, relacionada con dicho personal.

Al terminar la vigencia del plazo del presente Contrato de Prórroga de Concesión o por cualquiera de las causas de extinción del mismo “LA CONCESIONARIA”, se obliga a dar por concluidas, en los términos de las disposiciones laborales aplicables, las relaciones laborales que a la fecha tenga establecidas con los trabajadores a su servicio.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA.

“LA CONCESIONARIA”, asume cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, en que haya incurrido por acción u omisión para el cumplimiento del presente contrato, por lo que se compromete y se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL MUNICIPIO” de cualquier reclamación, demanda, denuncia o querrela respecto de responsabilidad que tenga a su propio cargo, así como a reembolsarle los gastos en que los incurra por tal motivo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MUNICIPALIZACIÓN.

“EL MUNICIPIO” municipalizará el Servicio, cuando la prestación por parte de “LA CONCESIONARIA” sea irregular o deficiente, se causen daños y perjuicios graves a la colectividad o para salvaguardar el interés público ante el particular.

La Declaratoria de Municipalización se hará una vez que se determine la procedencia y viabilidad de los estudios respectivos, formulándose el dictamen correspondiente que será discutido y votado por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; en este procedimiento deberá oírse previamente a “LA CONCESIONARIA”, y se valorarán debidamente las pruebas y argumentos que presente.

El procedimiento de Municipalización se llevará a cabo mediante iniciativa propia del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, o a solicitud de la mayoría de los usuarios del servicio, previa aprobación del mencionado H. Ayuntamiento en los términos de la legislación aplicable.

Una vez decretada la Municipalización, “EL MUNICIPIO” podrá prestar el servicio directamente, o conjuntamente, con particulares o según lo estime conveniente.

En el supuesto de que “EL MUNICIPIO”, careciera de los recursos para prestarlo, podrá concesionarlo conforme a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Bando de Gobierno y de la Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás normas y reglamentos respectivos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN.

“LA CONCESIONARIA”, podrá solicitar la ampliación y/o modificación de las rutas de transporte actualmente establecidas, hacia otras áreas o rubros relacionados directa o indirectamente con la presente prórroga de concesión, pero necesariamente estas deben ser autorizados por “EL MUNICIPIO”, o por la dependencia que este determine.

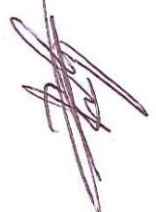
Podrá modificarse este contrato, con la previa aprobación de “EL MUNICIPIO”, y siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES.

La vigencia de las concesiones podrá prorrogarse a solicitud del concesionario por el término que establezca “EL MUNICIPIO”, siempre y cuando sean satisfactorios los resultados de la evaluación del servicio que al efecto practique la Dirección, en los términos que establece el artículo 92 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

La solicitud a que se refiere el artículo precedente deberá presentarse por el concesionario con un año de anticipación al término de la vigencia de la concesión, expresando la justificación técnica, material y financiera, así como las propuestas que en su caso formule para mejorar la calidad en la prestación del servicio.

Una vez realizada la evaluación, la Dirección, emitirá un dictamen previo de factibilidad de la prórroga de la concesión, sometiéndolo a la consideración del H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, para que éste emita dentro de los 90 días anteriores al vencimiento del término de la concesión y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

En caso de controversia, “LA CONCESIONARIA” a partir de la firma del Contrato de Prórroga de Concesión, se obliga a someterse a la Legislación del Estado de Quintana Roo y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Quintana Roo.

“LA CONCESIONARIA” se compromete a designar y mantener durante todo el tiempo de la vigencia de la Concesión, un domicilio legal ubicado en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para fines de cumplimiento de las obligaciones del contrato de Concesión, así como para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal y todo tipo de documentos.


En caso de presentarse alguna discrepancia entre el presente Contrato de Prórroga de Concesión y lo establecido en las leyes federales, estatales y municipales, prevalecerá lo establecido en las respectivas normatividades.

El presente Contrato de la Concesión se suscribe por cuadruplicado en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

POR “EL MUNICIPIO”



**LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA
ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**MTRA. FLOR RUIZ COSÍO
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



**LIC. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD**

POR “LA CONCESIONARIA”



**C. MARCO ANTONIO LOPEZ DUARTE
Apoderado Legal de “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO
ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”, S.C.L.,**

ANEXO 1

**RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE
PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**






MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
CARRIL Q. ROO
ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO. A TRAVÉS DEL M. APTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO Y LE PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONEL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO S.C.L.

SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
CARRIL Q. ROO
JURÍDICA Y DOCUMENTAL

RUTAS PROPIAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONEL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO S.C.L.

RUTA	NUMERO DE AUTOSERVICIO	FRECUENCIA	HORARIO DE SERVICIO	TARIFA
PORTILLO, AV. TULUM, PEDREGAL, P. AMERICAS, TERMINAL PLAZA AMERICAS, REGRESA POR LA MISMA RUTA	4	22 MINUTOS	8:00 A.M. - 05:00 P.M.	4.50
COL. VALLE VERDE - P. AMERICAS BASE, COL. V. VERDE, CALLE PRINCIPAL Y VEREDA ANTONIO LOPEZ, PORTILLO, AV. TULUM, TERMINAL PLAZA AMERICAS, REGRESA POR LA MISMA RUTA	3	20 MINUTOS	8:00 A.M. - 05:00 P.M.	4.50
COL. MILAGRO - P. AMERICAS BASE, COL. MILAGRO, CALLE FRANCISCO VELAZQUEZ, PORTILLO, AV. TULUM, TERMINAL PLAZA AMERICAS, REGRESA POR LA MISMA RUTA	5	18 MINUTOS	8:00 A.M. - 05:00 P.M.	4.50
COL. STA. CECILIA - P. AMERICAS BASE, COL. STA. CECILIA, CALLE PRINCIPAL, STA. CECILIA, AV. LOPEZ, PORTILLO, AV. TULUM, TERMINAL PLAZA AMERICAS, REGRESA POR LA MISMA RUTA	2	20 MINUTOS	8:00 A.M. - 05:00 P.M.	4.50
COL. EL PEDREGAL - P. AMERICAS BASE, COL. PEDREGAL, CALLE PRINCIPAL, PEDREGAL, AV. LOPEZ, PORTILLO, AV. TULUM, TERMINAL PLAZA AMERICAS, REGRESA POR LA MISMA RUTA	1	50 MINUTOS	8:00 A.M. - 05:00 P.M.	4.50
FRACC. PARAISO MAYA - P. AMERICAS BASE, FRACC. PARAISO MAYA, CALLE PRINCIPAL, PARAISO MAYA, AV. LOPEZ, PORTILLO, AV. NICHUPTE, AV. TULUM, P. AMERICAS, REGRESA POR LA MISMA RUTA	2	30 MINUTOS	8:00 A.M. - 05:00 P.M.	4.50

000031

[Handwritten signatures and stamps]

000039



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA

ANEXO NÚMERO 1 AL CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENTO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORALES DENOMINADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL ESTADO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ, QUINTANA ROO S.C.L.

RUTAS PROPORCIONADAS A LA PERSONA MORALES DENOMINADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL ESTADO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ, QUINTANA ROO S.C.L.

RUTA	DEPARTAMENTO	LONGITUD DE RUTA	FRECUENCIA	NÚMERO DE AUTOBUSES	HORARIO DE SERVICIO	TARIFA
REGION 520 - PLAZA AMERICAS	DEPARTAMENTO	30 KM.	8 MINUTOS	6	5:00 A.M. - 12:00 P.M.	4.50
BASE: PULAS DEL CARIBE, AV. INSTITUTO TECNOLÓGICO, AV. ANDRÉS Q. ROO, CALLE 117, CALLE 121, AV. LEPEZ PORTILLO, AV. TULUM, PLAZA AMERICAS, TERMINAL PLAZA AMERICAS, REGRESA POR LA MISMA RUTA.						
CIRCUITO BONFIL - ZONA HOTELER BASE, DELEGACION ALFREDO V. BONFIL, CALLE LUIS ECHEVERRÍA - BONFIL	DEPARTAMENTO	60 KM.	8 MINUTOS	15	5:00 A.M. - 12:00 P.M.	6.50
ALVAROZ AV. COLOSIO, AV. TULUM, AV. COBA, ELVO, KUKULCA, ELVO, COLOSIO, TERMINAL DELEGACION ALFREDO V. BONFIL.						
REGION 218 - PLAZA AMERICAS	DEPARTAMENTO	18 KM.	9 MINUTOS	5	5:00 A.M. - 12:00 P.M.	4.50
BASE: AV. RÍO HONOL, AV. 20 DE NOV., CALLE 137, AV. NIÑOS HEROES, AV. LOWEERDO TOLEDANO, AV. MIGUEL HIDALGO, AV. TULUM, TERMINAL PLAZA AMERICAS.						
REGIONES DEL CARIBE - PLAZA AMERICAS	DEPARTAMENTO	18 KM.	10 MINUTOS	7	5:00 A.M. - 12:00 P.M.	4.50
BASE: FRASCANDAS DEL CARIBE, CALLE 71, AV. FCO. I MADERO, PROLONG. AV. TULUM, AV. COBA, AV. TANKAL, AV. XCARET, AV. KAKSA, AV. MICHUPE, PLAZA AMERICAS, TERMINAL PLAZA AMERICAS, REGRESA POR LA MISMA RUTA.						

[Handwritten signatures and marks]

000038



MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ
QUINTANA ROO
SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE BENTO JUÁREZ
QUINTANA ROO
JURÍDICA Y DOCUMENTAL

ANEXO NÚMERO 1 AL CONTRATO DE PRORROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENTO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y LA PERSONA MÚLTIPL ENOMINADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ, QUINTANA ROO S.C.L.

RUTAS PRORROGADAS A LA PERSONA MÚLTIPL ENOMINADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ, QUINTANA ROO S.C.L.

RUTA	DERROTERO	LONGITUD DE RUTA	FRECUENCIA	NÚMERO DE AUTOBUSES	HORARIO SERVICIO	TARIFA
AV. LEONA VICARIO - P. AMERICAS	BASE FRACC. GALAXIA AV. LEONA VICARIO, AV. TULUM, PLAZA AMERICAS.	30.4 KM.	55 MINUTOS	6	5:00 A.M. - 05:00 P.M.	4.50
	TERMINAL PLAZA AMERICAS. REGRESA POR LA MISMA RUTA.					
AV. ZONIV. PLAZA AMERICAS	BASE FRACC. HOAS. DEL CARBE, AV. ZONIV. PLAZA AMERICAS.	51 KM.	20 MINUTOS	3	5:00 A.M. - 09:00 P.M.	4.50
	TERMINAL PLAZA AMERICAS. REGRESA POR LA MISMA RUTA.					
FRACC. LA GUADALUPANA - P. AMERICAS	BASE FRACC. LA GUADALUPANA AV. LEONA VICARIO, AV. KUBAH AV. BONAMPAK P. AMERICAS.	15 KM.	5 MINUTOS	10	5:00 A.M. - 12:00 P.M.	4.50
	TERMINAL PLAZA AMERICAS. REGRESA POR LA MISMA RUTA.					
FRACC. TIERRA MAVA - AV. ANDRÉS Q. ROO - P. AMERICAS	BASE FRACC. TIERRA MAVA, AV. DIFESPEC, AV. LOPEZ PORTILLO, AV. ANDRÉS Q. ROO, AV. KUBAH, AV. BONAMPAK P. AMERICAS.	38 KM.	15 MINUTOS	6	5:00 A.M. - 12:00 P.M.	4.50
	TERMINAL PLAZA AMERICAS. REGRESA POR LA MISMA RUTA.					
TERMINAL DE ABASTOS - AV. HUATACAN - S. FCO. TELAS	BASE CENTRAL DE ABASTOS, AV. COLOSIO, CALLE PACSA, AV. HUATACAN, AV. KUBAH, AV. CHICHEN ITZA, SAN FCO. TELAS.	20 KM.	10 MINUTOS	10	5:00 A.M. - 09:00 P.M.	4.50
	TERMINAL SAN FCO. TELAS.					

ANEXO 2

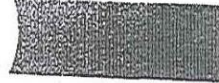
AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN
AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

ANEXO NÚMERO 2.- A LA PRORROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L..

AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.:



Ruta		Numero de Autobuses	Frecuencia en Minutos		Horario	Donotero	Tarifa Actual
Numero	Inicio Termina		Pico	Valle			
S/N	Av. Huayacan Bonfil	16	5	7	05:00 a 24:00 Hrs	Av. Huayacan, Bonfil, Blvd. Colosio, Av. Tulum, Av. Chichen, San Fco. Telas, Bonampak, Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Central de Abastos	15	6	8	05:00 a 22:00 Hrs	Base Central De Abastos, Blvd. Colosio, Av. Tulum, Av. Chichen Itza, San Fco. Telas, Av. Bonampak Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Av. Huayacan Colonia Alamos	3	20	26	05:00 a 20:00 Hrs	Av. Huayacan, Col. Alamos, Blvd. Colosio, Av. Tulum, Av. Chichen Itza, San Fco. Telas Av. Bonampak y Regresa por la misma ruta	\$9.50
S/N	Segunda Seccion Tres Reyes	13	10	13	05:00 a 21:00 Hrs	Segunda Seccion, Col. Tres Reyes, Calle Principal Tres Reyes, Av. Lopez Portillo, Av. Tulum, Plaza Las Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Tercera Seccion Tres	10	15	20	05:00 a 21:00 Hrs	Tercera Secc. Tres Reyes, Calle Principal Tres Reyes, Av. Lopez Portillo, Av. Tulum, Plaza Americana, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Col. Avante	11	10	13	05:00 a 21:00 Hrs	Col. Avante, Calle Principal Avante, Av. Lopez Portillo, Av. Tulum, Plaza Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Col. Valle Verde	10	10	13	05:00 a 21:00 Hrs	Col. V. Verde, Calle Principal V. Verde, Av. Lopez Portillo, Av. Tulum, Plaza Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Col. El Milagro	11	10	13	05:00 a 21:00 Hrs	Col. Milagro, Calle Principal Milagro, Av. Lopez Portillo, Av. Tulum, Plaza Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Col. Santa Cecilia	5	20	26	05:00 a 21:00 Hrs	Col. Sta. Cecilia, Calle Principal Sta. Cecilia, Av. Lopez Portillo, Av. Tulum, Plaza Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Col. El Pedregal	3	30	30	05:00 a 21:00 Hrs	Col. Pedregal, Calle Principal Pedregal, Av. Lopez Portillo, Av. Tulum, Plaza Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	URB Villal Paraiso Maya	4	20	26	05:00 a 21:00 Hrs	Av. Villas del Rey URB Villal, Fracc. Paraiso Maya, Calle Principal Paraiso Maya, Av. Lopez Portillo, Av. Michupile, Av. Tulum, Plaza Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Av. Lak'in Av. Leona Vicario	10	8	10	05:00 a 21:00 Hrs	Av. Lak'in, Av. Leona Vicario, Fracc. Galaxia, Av. Tulum, Plaza Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Av. Obsidiana	5	20	26	05:00 a 21:00 Hrs	Av. Obsidiana, Av. Pagalo, Av. Cha-Mool, Av. 20 De Nov, Av. Tulum, Plaza Americas Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Av. Palma Real	4	20	26	05:00 a 24:00 Hrs	Av. Palma Real, Av. Leona Vicario, Av. Kabah Av. Bonampak, P. Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Tierra Maya Andres Q. Roo	5	15	20	05:00 a 26:00 Hrs	Fracc. Tierra Maya, Av. Ixlopec, Av. Lopez Portillo, Av. Andres Q. Roo, Av. Kabah, Av. Bonampak, Plaza Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	C. de Abastos - Av. Huayacan	9	15	20	05:00 a 21:00 Hrs	Central De Abastos, Av. Colosio, Calle Pecos, Av. Huayacan, Av. Kabah, Av. Chichen Itza, San Fco. Telas, Av. Bonampak, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Villas del Caribe Region 520	4	20	26	05:00 a 24:00 Hrs	Villas Del Caribe, Av. Instituto Tecnológico, Av. Andres Q. Roo, Calle 117, Calle 121, Av. Lopez Portillo, Av. Tulum, Plaza Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Circuito Bonfil	5	20	26	05:00 a 24:00 Hrs	Av. Huayacan, Delegación Alfredo V. Bonfil, Calle Luis Echovena Alvarez, Av. Colosio, Av. Tulum, Av. Coba, Blvd. Kukulkan, Blvd. Colosio, Delegación Alfredo V. Bonfil	\$12.00
S/N	Av. Tules Region 233	9	15	20	05:00 a 24:00 Hrs	Av. Tules, Av. Rio Honda, Av. 20 De Noviembre, Calle 37, Av. Niños Heroes, Av. Lombardo Toledano, Av. Miguel Hidalgo, Prolongacion Tulum, Av. Tulum, Plaza Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Av. Niños Heroes Haciendas del Caribe	14	10	13	05:00 a 24:00 Hrs	Av. Niños Heroes, Hds. Del Caribe, calle 71, Av. Fco. I Medero, Prolong. Av. Tulum, Av. Tulum, Plaza Americas, Regresa Por La Misma Ruta.	\$9.50
		166					

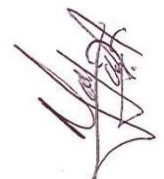
000048

[Handwritten signatures and scribbles]

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, EN FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA: “SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”, S.C.L.

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y la **MTRA. FLOR RUIZ COSIO**, Secretario General del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 127, 133, 145, 146, 147 incisos l) y n), 155 inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 37 y 38 fracción VI de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 59, 60, 64, 65, 66 fracción II, inciso i) y fracción III, incisos h) e i), 68, 90 fracciones XIV, XX y XXII, 168, 169 inciso i), l) n), p), 171, 172 fracción III, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 238 fracción III, 239 fracciones IV, X, XVI y XVII, 240, 248, 249, 259, 260, 261, 262, 274, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 286, 287, 289, 362 y 363 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7° fracciones IV, V, VI y XIV, 15, 24, 29, 30 fracción II y IV, 92, 93 y 94 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, 47 y 49 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y en cumplimiento a los acuerdos aprobados relativos a la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, celebrada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, otorga la presente prórroga de la concesión al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y condiciones siguientes:



BASES

- I. Que la empresa **“SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”, S.C.L.**, solicitó la prórroga para continuar prestando el servicio público concesionado de Transporte Urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ya que por virtud del Título de Concesión que tiene a su favor ha venido prestando el servicio público de Transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez.
- II. Que la empresa solicitante de la prórroga es una persona moral con capacidad legal, para obligarse constituida bajo las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número tres mil cuarenta y siete, volumen décimo primero, de fecha veintiocho de junio del año dos mil dos, pasada ante la fe de la Licenciada Yolanda Solís Olveres, Titular de la Notaría Pública número veintidós del Estado de Quintana Roo, la cual quedó inscrita a fojas de la setecientos cuarenta a la setecientos sesenta y uno, del tomo CCXCI, sección IV del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad de Cancún, Quintana Roo.



- III. Que la empresa solicitante de la prórroga se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave TEA901209A20.
- IV. En el Cuarto Punto del Orden del Día de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 24 de diciembre de 2020, se acordó resolver en sentido positivo sobre la solicitud de la prórroga presentada por la empresa **“SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”**, S.C.L., para seguir prestando el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Ruta Establecida.
 - A. Para efectos del presente título, la empresa **“SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”**, S.C.L., señala como domicilio el ubicado en: el ubicado en Calle Francisco Villa, Manzana 08, Lote 04, del Ejido Alfredo V. Bonfil, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, México.

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se le denominará **“EL MUNICIPIO”** y a la empresa **“SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”**, S.C.L., se le denominará **“LA CONCESIONARIA”**.

La presente prórroga se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.

Los términos no expresamente definidos en el presente documento tendrán los significados señalados a dichos conceptos en las disposiciones legales y administrativas específicamente aplicables en materia de la prestación del servicio público de Transporte de Pasajeros en autobuses en ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El Título de Concesión otorgado a su favor, continua vigente con las salvedades, términos y condiciones de la presente prórroga. Para el caso de contradicción entre alguna disposición del Título y prórroga, prevalecerá esta última ya que se ha adecuado a las necesidades actuales de la Ciudad de Cancún y de su población, así como las condiciones económicas del Municipio de Benito Juárez y del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDA. OBJETO DE LA PRÓRROGA.

“LA CONCESIONARIA”, prestará el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autobuses en Rutas Establecidas en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, contando con el personal y equipo e instalaciones suficientes para cubrir las demandas del mismo, en el esquema de actividad del interés público, cuyo ejercicio debe ser de manera eficaz, continua, regular, general, obligatoria, higiénica, segura y

permanente en beneficio de los usuarios del servicio, de conformidad a los términos y modalidades impuestas en las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general en materia de transporte, esto en beneficio de los usuarios de servicio.

TERCERA. RUTAS ESTABLECIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES.

Las rutas, horarios de frecuencia, derroteros y el número de unidades con las que deberá prestar el servicio público concesionado objeto de prórroga "LA CONCESIONARIA", serán las que se indican en los **Anexo Número 1 y Anexo Número 2**, correspondientes a "LA CONCESIONARIA", los cuales forman parte integrante del presente contrato.

A partir del día **once de marzo del dos mil veintiuno**, la prestación del Servicio Público concesionado objeto de prórroga, se realizará en las nuevas rutas, horarios, frecuencia, derroteros y con el número de unidades aprobadas por "EL MUNICIPIO", en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, las cuales serán explotadas por "LA CONCESIONARIA", junto con los demás concesionarios relacionados en el acuerdo contenido en la Sesión de referencia.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA".

"LA CONCESIONARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado;
- b) Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos;
- c) Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio Público;
- d) Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten;
- e) Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el contrato de concesión; y
- f) Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables.

QUINTA. DERECHOS DE "LA CONCESIONARIA".

Son derechos de "LA CONCESIONARIA", los siguientes:

- I. Explotar el servicio en los términos y con las modalidades que deriven del contrato de concesión respectivo, el Reglamento y demás disposiciones de orden federal, estatal y municipal en materia de transporte de pasajeros en ruta establecida;
- II. Cobrar a los pasajeros la tarifa autorizada por conducto de los operadores; o del medio especificados en el presente instrumento y en el contrato de concesión respectivo.
- III. Aportar a la Comisión Mixta Tarifaria, por conducto del Secretario Ejecutivo, los estudios técnicos y la información específica que se requiera para la revisión de las tarifas, cuando a su juicio las aprobadas ya no garanticen el equilibrio financiero de la concesionaria;
- IV. Presentar a la Dirección General de Transporte y Vialidad, los estudios técnicos y la información específica que se requiera para el establecimiento de nuevas rutas y, en su caso, la ampliación o modificación de las ya existentes, así como el número de vehículos en operación a fin de coadyuvar con el mejoramiento en la prestación del servicio;
- V. Solicitar a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección General de Transporte y vialidad, la renovación o prórroga de la concesión otorgada;
- VI. Solicitar a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección General de Transporte y Vialidad, la modificación o ampliación de las concesiones otorgadas;
- VII. Solicitar en cualquier tiempo y en términos de los dispuesto en el título IV, Capítulo único del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la revisión de tarifas vigentes cuando a su juicio, existan las condiciones de hecho y de derecho que a su juicio lo ameriten;
- VIII. Promover Campañas para reforzar los sistemas de cobro de pasaje;
- IX. Obtener de las autoridades, el auxilio necesario para el ejercicio de los derechos referidos en las fracciones anteriores y para subsanar cualquier obstáculo o impedimento en la prestación del servicio o evitar la competencia desleal de otros concesionarios, y
- X. Los demás que se deriven de presente instrumento y del contrato de concesión respectivo, Reglamento y demás disposiciones legales aplicables

SEXTA. TARIFA AUTORIZADA.

- I. La Tarifa, es la contraprestación en dinero que el usuario debe pagar por el Servicio, misma que será de \$9.50 M.N. (SON: NUEVE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), en rutas alimentadoras en la ciudad y en rutas troncales; y de \$12.00 M.N. (SON: DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en rutas de Zona Hotelera.

II. "LA CONCESIONARIA" se obliga a aplicar un descuento no menor al cincuenta por ciento de la tarifa autorizada a los usuarios que se encuentren en alguna de las condiciones particulares o personales siguientes:

- 1) Estudiantes inscritos en planteles educativos con credencial vigente;
- 2) Menores de doce años;
- 3) Personas discapacitadas; y,
- 4) Adultos en plenitud o de la tercera edad de sesenta años o más.

"LA CONCESIONARIA" a partir del día once de marzo del dos mil veintiuno, deberá establecer módulos de venta de boletos que incluyan el referido descuento.

"LA CONCESIONARIA" por ningún motivo exigirá el pago del servicio público concesionado a los menores de seis años.

SÉPTIMA.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

"EL MUNICIPIO", a través de la Dirección General de Transporte y Vialidad, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en los términos y condiciones previstos en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la presente prórroga y el contrato de concesión respectivo.

"LA CONCESIONARIA", operadores o responsables estarán obligados a permitir el acceso a las oficinas, áreas administrativas, vehículos, bases o terminales y demás lugares, muebles e inmuebles afectos a la prestación de servicio y dar facilidades e informes en relación al objeto de la inspección a los inspectores para el desarrollo de su labor.

OCTAVA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"LA CONCESIONARIA", dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción de la presente prórroga y del contrato de Concesión respectivo, presentará a "EL MUNICIPIO" por conducto de la Tesorería Municipal, una póliza de fianza como garantía de cumplimiento para responder de la eficaz, continua, regular y permanente prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El monto de la garantía que deberán entregar los concesionarios será de **\$50'000,000.00 (SON: CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, la cual estará vigente por todo el término de la concesión objeto de la prórroga.

La parte proporcional de dicho monto que corresponde aportar a "LA CONCESIONARIA" es de **\$5'235,000.00 M.N. (SON: CINCO MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

Dicha póliza de fianza deberá prorrogarse en su vigencia y presentarse a más tardar en el mes de enero de cada año, la cual no podrá ser cancelada sin la conformidad expresa de "EL MUNICIPIO", y para el caso de que "LA CONCESIONARIA" no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes, se sujetará a lo previsto en el procedimiento de caducidad conforme a lo preceptuado en los artículos 186, 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 282 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes obligaciones:

- A. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Concesión;
- B. Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para el cumplimiento del Contrato-Concesión a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera;
- C. Que la fianza garantiza el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado derivadas del Contrato de Concesión; que para liberar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO";
- D. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO";
- E. Que la Institución Afianzadora se somete expresamente a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de las fianzas aun para el caso de que procediera el cobro de interés con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La fianza que garantiza la prestación de los servicios públicos concesionados deberá ser calificada por la Tesorería Municipal.

Cuando la concesión del servicio público se extinga por incumplimiento o causa imputable a "LA CONCESIONARIA", se hará efectiva a favor de "EL MUNICIPIO", el importe de la garantía que haya constituido la concesionaria para tal efecto. Antes de ejecutar la garantía, "EL MUNICIPIO" notificará por escrito a través del Síndico Municipal a "LA CONCESIONARIA", sobre las obligaciones que estima incumplidas. Esta tendrá a su vez entonces un periodo de 15 días naturales para subsanar la falta u omisión ante la dependencia antes citada, al término del cual "EL MUNICIPIO" notificará a "LA CONCESIONARIA" la resolución donde se señale si la falta u omisión fue subsanada o no, en caso de no ser subsanada podrá ejecutar la fianza otorgada en su favor.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a que la fianza de garantía de cumplimiento estará vigente todo el tiempo de la concesión y no podrá ser revocada, suspendida o disminuida, mientras esté vigente la concesión que se prorroga y "EL MUNICIPIO" en cualquier momento podrá solicitar la ampliación de la misma cuando la considere insuficiente.

NOVENA.- CADUCIDAD.

La caducidad de la Concesión será declarada administrativamente por el Presidente Municipal, previo acuerdo de "EL MUNICIPIO", cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la Concesión, o cuando "LA CONCESIONARIA" no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes.

Para decretar la caducidad, se oirá previamente al interesado, pero en el primer caso mencionado, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

“EL MUNICIPIO” podrá decretar la caducidad de las concesiones cuando no se preste el servicio dentro de los 30 días después de haber sido autorizada la prórroga de la concesión o en los plazos fijados en el contrato de concesión y en el título de concesión respectivos.

El procedimiento de caducidad se substanciará conforme a lo preceptuado en los artículos 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 284 del Bando de Gobierno y Policía de Benito Juárez Quintana Roo.

DÉCIMA.- PROHIBICIONES.

“LA CONCESIONARIA” bajo ningún título podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o traspasar la Concesión, o los derechos y obligaciones de ella derivados, o los bienes afectos a la Concesión, sin previa autorización por escrito de “EL MUNICIPIO”. No se considera dentro de la hipótesis prevista en este párrafo, ceder, gravar o afectar exclusivamente los derechos de cobro con fines de financiamiento.

DÉCIMA PRIMERA.- MUNICIPALIZACIÓN.

“EL MUNICIPIO” Municipalizará el Servicio, cuando la prestación por parte de “LA CONCESIONARIA” sea irregular o deficiente, se causen daños y perjuicios graves a la colectividad o para salvaguardar el interés público.

La Declaratoria de Municipalización se hará una vez que se determine la procedencia y viabilidad con los estudios respectivos, formulándose el dictamen correspondiente, que será discutido y votado por “EL MUNICIPIO”; en este procedimiento deberá oírse previamente a la concesionaria y se valorarán debidamente las pruebas y argumentos que presente.

El procedimiento de municipalización se llevará a cabo mediante iniciativa propia de “EL MUNICIPIO”, en los términos de la legislación aplicable.

Una vez decretada la Municipalización, “EL MUNICIPIO” podrá prestar el servicio directamente o conjuntamente con particulares o según lo estime conveniente.

En el supuesto de que “EL MUNICIPIO” careciera de los recursos para prestarlo, podrá concesionarlo conforme a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Bando de Gobierno y de Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás normas y reglamentos respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN Y SU PRÓRROGA.

La concesión otorgada por “EL MUNICIPIO” y su prórroga, se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo;
- b) Conclusión del plazo;
- c) Renuncia;
- d) Liquidación o quiebra de la concesionaria;
- e) Revocación;
- f) Caducidad;
- g) Rescate;
- h) Nulidad; e
- i) Imposibilidad de la realización del objeto de la concesión.

La conclusión del plazo, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo. Vencido el plazo de la concesión, se procederá a la cancelación de las garantías y a ordenar su devolución previa certificación de que no existe causa alguna para su retención o ejecución.

La renuncia que haga "LA CONCESIONARIA" deberá presentarse por escrito ante la Dirección General de Transporte y Vialidad, de la cual se dará cuenta a "EL MUNICIPIO", por conducto del Presidente Municipal, para que resuelvan lo conducente.

La liquidación o quiebra declarada de la concesionaria, dará lugar a la extinción de la concesión, ante lo cual se procederá al otorgamiento de una nueva, de conformidad a los dispuesto en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SU PRÓRROGA.

"EL MUNICIPIO", podrá revocar la concesión del servicio público de transporte de pasajeros en ruta establecida en los siguientes casos:

I.- Cuando de manera reiterada "LA CONCESIONARIA" no cumpla con las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales, así como los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte "EL MUNICIPIO".

II.- Cuando de manera reiterada, el servicio no se preste en forma continua, regular, eficaz y a satisfacción de los usuarios;

III.- Cuando el servicio no se preste de conformidad con las modalidades impuestas en las disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte "EL MUNICIPIO";

IV.- Cuando "LA CONCESIONARIA" no cuente con capacidad técnica, material o legal para garantizar la eficacia del servicio;

V.- Cuando "LA CONCESIONARIA" opere con vehículos no registrados ante la Dirección General de Transporte y Vialidad ni autorizados en la concesión;



VI.- Cuando “LA CONCESIONARIA” no conserve los vehículos e instalaciones para la prestación del servicio en buen estado de operación o cuando estos sufran deterioro por negligencia;

VII.- Cuando “LA CONCESIONARIA” no destine el número de vehículos que corresponda a la prestación del servicio a personas discapacitadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a la presente prórroga y su anexo y al contrato de concesión respectivo.

VIII.- Cuando “LA CONCESIONARIA” no cumpla con las normas contenidas en la presente prórroga;

IX.- Cuando se alteren las tarifas autorizadas sin aprobación de “EL MUNICIPIO”;

X.- Cuando reiteradamente se alteren los horarios, rutas, frecuencias e itinerarios autorizados;

XI.- Cuando se enajene a título oneroso o gratuito los derechos derivados de la presente concesión;

XII.- Cuando se enajene a título oneroso o gratuito las rutas autorizadas;

XIII.- Que los vehículos destinados a la prestación del servicio sean utilizados para fines distintos;

XIV.- Que “LA CONCESIONARIA”, durante la prestación del servicio, incurra en algún delito calificado como grave y afecte la integridad física de los usuarios o terceros;

XV.- Cuando “LA CONCESIONARIA” no contrate ni cuenten con las pólizas de seguros a que se refiere el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

XVI.- No cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que corresponden en los términos de las leyes fiscales aplicables;

XVII.- Cuando “LA CONCESIONARIA”, operadores o responsables, se abstengan a facilitar a “EL MUNICIPIO”, o a sus inspectores, la información y documentación que solicite sobre vehículos, conductores e incidentes en los que se verifiquen heridos o fallecidos, así como la entrada a las instalaciones y vehículos destinados a la prestación del servicio, a fin de que realicen sus labores de vigilancia y supervisión;

XVIII.- Cuando “LA CONCESIONARIA” no cubra los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones a que se encuentre obligado “LA CONCESIONARIA”, con motivo de siniestros derivados de la prestación del servicio;

XIX.- Que los vehículos del servicio no cumplan con la revista de transporte público obligatoria o no efectúen las reparaciones que conforme a los resultados de la misma se requieran;

XX.- Porque se suspenda el servicio en una ruta no existiendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;

XXI.- Cuando se realicen bloqueos al tránsito vehicular;

XXII.- Por acumular tres suspensiones de una misma ruta en el periodo de un año calendario;

XXIII.- Por no sustituir dentro de los plazos que "EL MUNICIPIO" señale, los vehículos que no cumplan con los requisitos que señale el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ya sea por sus características o por su antigüedad;

XXIV.- Cuando por causa superveniente se origine la incompatibilidad entre el servicio concesionado y el interés público;

XXV.- Por sentencia judicial ejecutoriada;

XXVI.- Porque se transmitan o se cedan bajo cualquier título los derechos de la concesión o se celebren convenios que los modifiquen sin autorización de "EL MUNICIPIO";

XXVII.- Cuando "LA CONCESIONARIA" suspenda temporal o definitivamente el servicio que deba prestar, sin autorización de "EL MUNICIPIO".

El procedimiento para la revocación de la concesión, suspensión de vehículos, suspensión de operadores o de derechos derivados de la concesión, se seguirá ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de "EL MUNICIPIO", cuya resolución podrá ser recurrida mediante el recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mismo que será resuelto en definitiva por "EL MUNICIPIO". En todo caso, la declaración de la extinción de una concesión será efectuada por "EL MUNICIPIO".

El procedimiento se instaurará y desahogará en los términos que señala el artículo 84 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y 104 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El titular de una concesión que hubiere sido revocada, estará imposibilitado para obtener otra durante un periodo de diez años.

Al revocarse la concesión, previa resolución definitiva en el procedimiento correspondiente, "LA CONCESIONARIA" perderá a favor de Hacienda Municipal el importe de la garantía del cumplimiento de sus obligaciones que previamente hubiere otorgado.

DÉCIMA CUARTA.- RESCATE.

En todo momento, "EL MUNICIPIO" podrá determinar, de manera fundada y motivada, el rescate de las concesiones de transporte de pasajeros en ruta establecida por razones de conveniencia u oportunidad, cuando el interés público así lo exija.

El rescate no podrá ejecutarse, sin que previamente se haya cubierto a “LA CONCESIONARIA” el monto de la indemnización. “EL MUNICIPIO”, a través de la Tesorería Municipal, realizará el pago en una sola exhibición dentro de los sesenta días naturales siguientes a la notificación.

El procedimiento de rescate será el mismo que el que se siga en la revocación de la concesión, solo que, tratándose de la revocación de la concesión, las contraprestaciones a que haya lugar serán determinadas en la resolución administrativa correspondiente.

En el supuesto de que “LA CONCESIONARIA” se niegue a recibir la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá como pagada al momento en que de manera fehaciente se ponga a disposición de “LA CONCESIONARIA”, mediante su depósito en la Tesorería Municipal.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN.

“LA CONCESIONARIA” podrá solicitar la ampliación y/o modificación de las rutas de transporte actualmente establecidas, hacia otras áreas o rubros relacionados directa o indirectamente con la presente concesión, pero necesariamente estas deben ser autorizadas por “EL MUNICIPIO”.

Podrá modificarse este título de concesión, con la previa aprobación de “EL MUNICIPIO”, y siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.

La presente prórroga tendrá una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de su expedición.


DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.


En caso de controversia, “LA CONCESIONARIA” a partir de la firma del Título de Concesión, se obliga a someterse a la Legislación del Estado de Quintana Roo, y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Quintana Roo.

“LA CONCESIONARIA” se compromete a designar y mantener, durante todo el tiempo de la vigencia de la concesión, un domicilio legal ubicado en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para fines de cumplimiento de las obligaciones del Título de Concesión, la presente prórroga y el contrato de concesión respectivo, así como para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, y todo tipo de documentos.


DÉCIMA OCTAVA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el Título de Concesión, la presente prórroga o el contrato respectivo, se regirá con apego a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, al Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Acuerdo de Concesión de Transporte aprobado por “EL MUNICIPIO” de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

El presente instrumento jurídico se expide en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.
Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento
Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.


MTRA. FLOR RUIZ COSÍO.
Secretaria General del Honorable Ayuntamiento
Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LA CONCESIONARIA ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO


C. MARCO ANTONIO LOPEZ DUARTE
Apoderado Legal de "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO
ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.,

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA PRÓRROGA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, OTORGADA EL ONCE DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA, "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.

ANEXO 1

**RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE
PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**



000037



MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
CANCÚN, Q. ROO.
ESTABLECIDA EN LA CIUDAD DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO S.C.L.

SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
CANCÚN, Q. ROO.
ÁREA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA

ANEXO NÚMERO 1 AL CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES EN LA ESTACION DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO S.C.L.

RUTAS PROPORCIONADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO S.C.L.

RUTA	DESCRIPCIÓN DE LA RUTA	TIEMPO DE TRAYECTO	FRECUENCIA	NÚMERO DE AUTOBUSES	HORARIO DE SERVICIO	TARIFA
	DEPARTAMENTO DE PORTILLO, AV. TULUM TERMINAL: PLAZA AMERICAS REGRESA POR LA MISMA RUTA	45 MIN.	23 MINUTOS	4	5:00 A.M. - 05:00 P.M.	4.50
	COL. VALLE VERDE - P. AMERICAS BASE: COL. V. VERDE, CALLE PRINCIPAL Y VERDE, AV. LOPEZ PORTILLO, AV. TULUM TERMINAL: PLAZA AMERICAS REGRESA POR LA MISMA RUTA	32 KM.	20 MINUTOS	3	5:00 A.M. - 05:00 P.M.	4.50
	COL. MILAGRO - P. AMERICAS BASE: COL. MILAGRO, CALLE FRANCISCO MILAGRO, AV. LOPEZ PORTILLO, AV. TULUM TERMINAL: PLAZA AMERICAS REGRESA POR LA MISMA RUTA	32 KM.	15 MINUTOS	5	5:00 A.M. - 05:00 P.M.	4.50
	COL. STA. CECILIA - P. AMERICAS BASE: COL. STA. CECILIA, CALLE PRINCIPAL STA. CECILIA, AV. LOPEZ PORTILLO, AV. TULUM TERMINAL: PLAZA AMERICAS REGRESA POR LA MISMA RUTA	31 KM.	30 MINUTOS	2	5:00 A.M. - 05:00 P.M.	4.50
	COL. EL PEDREGAL - P. AMERICAS BASE: COL. PEDREGAL, CALLE PRINCIPAL PEDREGAL, AV. LOPEZ PORTILLO, AV. TULUM TERMINAL: PLAZA AMERICAS REGRESA POR LA MISMA RUTA	31 KM.	50 MINUTOS	1	5:00 A.M. - 05:00 P.M.	4.50
	FRACC. PARAISO MAYA - P. AMERICAS BASE: FRACC. PARAISO MAYA, CALLE PRINCIPAL PARAISO MAYA AV. LOPEZ, PORTILLO, AV. MICHUFE, AV. TULUM, P. AMERICAS	32 KM.	30 MINUTOS	2	5:00 A.M. - 05:00 P.M.	4.50

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

000039



SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ
Q. ROO
CÓPIA FIDUCIARIA Y DOCUMENTAL

RECIBO...
CANCUN, Q. ROO
BENEFICARIA
ANEXO NÚMERO 1 AL CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOS ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENTO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO Y BONFIL, MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ, QUINTANA ROO S.C.L.

RUTAS PRORROGADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO Y BONFIL, MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ, QUINTANA ROO S.C.L.

RUTA	DEPARTAMENTO	LONGITUD DE RUTA	FRECUENCIA	NÚMERO DE AUTOBUSES	HORARIO SERVICIO	TARIFA
REGION 220 - PLAZA AMERICAS BASE: VILLAS DEL CARIBE, AV. INSTITUTO TECNOLÓGICO, AV. ANDRÉS Q. ROO, CALLE 117, CALLE 121, AV. LÓPEZ FORTULLO, AV. TUJUMA, PLAZA AMERICAS. TERMINAL: PLAZA AMERICAS. REGRESA POR LA MISMA RUTA.	DEPARTAMENTO	30 KM.	6 MINUTOS	6	5:00 A.M. - 12:00 P.M.	4.50
CORRUTO BONFIL - ZONA HOTELERA BASE: DELEGACION ALFREDO Y BONFIL, CALLE DUS ECHENVERA ALVAREZ, AV. COLOSO, AV. TULE, AV. COBA, AV. K'U'UL'DA, AV. D. COLOSO. TERMINAL: DELEGACION ALFREDO Y BONFIL.		50 KM	8 MINUTOS	15	5:00 A.M. - 12:00 P.M.	6.50
REGION 235 - PLAZA AMERICAS BASE: AV. RIO HONDO, AV. 20 DE NOVI., CALLE 131, AV. NIÑOS HEROES, AV. LOMBARDI, TOLEDANO, AV. MIGUEL HIDALGO, AV. TUJUMA. TERMINAL: PLAZA AMERICAS.		18 KM	9 MINUTOS	9	5:00 A.M. - 12:00 P.M.	4.50
REGION 236 - PLAZA AMERICAS BASE: FRACCHOS, DE CARIBE, CALLE 71, AV. ECO MADERO, PROLONG AV. TUJUMA, AV. COBA, AV. TANAH, AV. XOCHE, AV. KASKA, AV. NICHUPTÉ, PLAZA AMERICAS. TERMINAL: PLAZA AMERICAS. REGRESA POR LA MISMA RUTA.		19 KM	10 MINUTOS	7	5:00 A.M. - 12:00 P.M.	4.50

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

000038



MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
CANCÚN, Q. ROO
SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ANEXO NÚMERO 1 AL CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUEJCO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOS ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y LE PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL ESTADO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO S.C.L.

RUTAS PROPROGADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL ESTADO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO S.C.L.

RUTA	DEPARTAMENTO	LONGITUD DE RUTA	FRECUENCIA	NÚMERO DE AUTOBUSES	HORARIO SERVICIO	TARIFA
TERMINAL PLAZA AMERICAS REGRESA POR LA MISMA RUTA	DEPARTAMENTO					
AV. LEONA VICARIO - P. AMERICAS BASE FRACC. GALAXIA AV. LEONA VICARIO, AV. TIJUMÁ PLAZA AMERICAS TERMINAL PLAZA AMERICAS REGRESA POR LA MISMA RUTA		30 KM.	30 MINUTOS	5	5:00 A.M. - 05:00 P.M.	4.50
AV. 20 NOV. PLAZA AMERICAS BASE FRACC. HOAS. DE CARIBE, AV. 20 NOV. AV. TIJUMÁ PLAZA AMERICAS TERMINAL PLAZA AMERICAS REGRESA POR LA MISMA RUTA		50 KM.	20 MINUTOS	3	5:00 A.M. - 07:00 P.M.	4.50
FRACC. LA GUADALUPANA - P. AMERICAS BASE FRACC. LA GUADALUPANA AV. LEONA VICARIO, AV. KABAH AV. BONAMPAX P. AMERICAS TERMINAL PLAZA AMERICAS REGRESA POR LA MISMA RUTA		15 KM.	5 MINUTOS	10	5:00 A.M. - 12:00 P.M.	4.50
FRACC. TIERRA MAYA AV. ANDRÉS Q. ROO - P. AMERICAS AV. ANDRÉS Q. ROO, AV. KABAH, AV. BONAMPAX P. AMERICAS TERMINAL PLAZA AMERICAS REGRESA POR LA MISMA RUTA		35 KM.	10 MINUTOS	6	5:00 A.M. - 12:00 P.M.	4.50
TERMINAL DE ABASTOS - AV. TIERRA MAYA - S. FCO. TELAS BASE CENTRAL DE ABASTOS, AV. COLOSO, CALLE PACSA, AV. HUATACAN, AV. KABAH, AV. CHICHENITZA, SAN FCO. TELAS TERMINAL SAN FCO. TELAS		25 KM.	10 MINUTOS	10	5:00 A.M. - 05:00 P.M.	4.50

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DOS MEMORIAS
DIA GENERAL
O DE BENITO JUÁREZ
UN. Q. ROO
JURÍDICA Y DOCUMENTAL

ANEXO 2

AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN
AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

ANEXO NÚMERO 2.- A LA PRORROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L..

AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.:



CUMPLE CONTIGO



H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ 2016-2018



00048

Numero	Ruta Inicia	Termina	Numero de Autobuses	Frecuencia en Minutos Pico	Horario	Denotero	Tarifa Actual	
S/N	Av. Huayacan Bonfil	San Fco. Telas Av. Bonampak	16	5	7	05:00 a 24:00 Hrs	Av. Huayacan, Bonfil, Blvd. Colosio, Av. Tulum, Av. Chichen, San Fco. Telas, Bonampak, Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Central de Abastos	San Fco. Telas Av. Bonampak	15	6	8	05:00 a 22:00 Hrs	Base Central De Abastos, Blvd. Colosio, Av. Tulum, Av. Chichen Itza, San Fco. Telas, Av. Bonampak Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Av. Huayacan Alamos	San Fco. Telas Av. Bonampak	3	20	26	05:00 a 20:00 Hrs	Av. Huayacan, Col. Alamos, Blvd. Colosio, Av. Tulum, Av. Chichen Itza, San Fco. Telas Av. Bonampak y Regresa por la misma ruta	\$9.50
S/N	Segunda Seccion Tres Reyes	Plaza las Americas	13	10	13	05:00 a 21:00 Hrs	Segunda Seccion, Col. Ties Reyes, Calle Principal Tres Reyes, Av. Lopez Portillo, Av. Tulum, Plaza Las Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Tercera Seccion Tres	Plaza las Americas	10	15	20	05:00 a 21:00 Hrs	Tercera Secc. Tres Reyes, Calle Principal Ties Reyes, Av. Lopez Portillo, Av. Tulum, Plaza Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Col. Avante	Plaza las Americas	11	10	13	05:00 a 21:00 Hrs	Col. Avante, Calle Principal Avante, Av. Lopez Portillo, Av. Tulum, Plaza Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Col. Valle Verde	Plaza las Americas	10	10	13	05:00 a 21:00 Hrs	Col. V. Verde, Calle Principal V. Verde, Av. Lopez Portillo, Av. Tulum, Plaza Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Col. El Milagro	Plaza las Americas	11	10	13	05:00 a 21:00 Hrs	Col. Milagro, Calle Principal Milagro, Av. Lopez Portillo, Av. Tulum, Plaza Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Col. Santa Cecilia	Plaza las Americas	5	20	26	05:00 a 21:00 Hrs	Col. Sta. Cecilia, Calle Principal Sta. Cecilia, Av. Lopez Portillo, Av. Tulum, Plaza Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Col. El Pedregal	Plaza las Americas	3	30	30	05:00 a 23:00 Hrs	Col. Pedregal, Calle Principal Pedregal, Av. Lopez Portillo, Av. Tulum, Plaza Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	URBI Villas Paraiso Maya	Plaza las Americas	4	20	26	05:00 a 21:00 Hrs	Av. Villas del Rey URBI Villas, Fracc. Paraiso Maya, Calle Principal Paraiso Maya, Av. Lopez Portillo, Av. Nichupte, Av. Tulum, Plaza Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Av. Lak'in Av. Leona Vicario	Plaza las Americas	10	8	10	05:00 a 21:00 Hrs	Av. Lak'in, Av. Leona Vicario, Fracc. Galaxia, Av. Tulum, Plaza Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Av. Obsidiana	Plaza las Americas	5	20	26	05:00 a 21:00 Hrs	Av. Obsidiana, Av. Pagalo, Av. Cha-Mool, Av. 20 De Nov. Av. Tulum, Plaza Americas Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Av. Palma Real	Plaza las Americas	4	20	26	05:00 a 24:00 Hrs	Av. Palma Real, Av. Leona Vicario, Av. Kabah Av. Bonampak, P. Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Tierra Maya Andres Q. Roo	Plaza las Americas	5	15	20	05:00 a 24:00 Hrs	Fracc. Tierra Maya, Av. Ixtepec, Av. Lopez Portillo, Av. Andres Q. Roo, Av. Kabah, Av. Bonampak, Plaza Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	C. de Abastos - Av. Huayacan	San Fco. Telas Av. Bonampak	9	15	20	05:00 a 21:00 Hrs	Central De Abastos, Av. Colosio, Calle Paces, Av. Huayacan, Av. Kabah, Av. Chichen Itza, San Fco. Telas, Av. Bonampak, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Villas del Caribe Region 520	Plaza las Americas	4	20	26	05:00 a 24:00 Hrs	Villas Del Caribe, Av. Instituto Tecnológico, Av. Andres Q. Roo, Calle 117, Calle 121, Av. Lopez Portillo, Av. Tulum, Plaza Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Circulo Bonfil	Zona Hotelera	5	20	26	05:00 a 24:00 Hrs	Av. Huayacan, Delegacion Alfredo V. Bonfil, Calle Luis Echeverria Alvarez, Av. Colosio, Av. Tulum, Av. Coba, Blvd. Kukulkan, Blvd. Colosio, Delegacion Alfredo V. Bonfil	\$12.00
S/N	Av. Tules Region 233	Plaza las Americas	9	15	20	05:00 a 24:00 Hrs	Av. Tules, Av. Rio Hondo, Av. 20 De Noviembre, Calle 37, Av. Niños Heroes, Av. Lombardo Tolezano, Av. Miguel Hidalgo, Prolongacion Tulum, Av. Tulum, Plaza Americas, Regresa Por La Misma Ruta	\$9.50
S/N	Av. Niños Heroes Haciendas del Caribe	Plaza las Americas	14	10	13	05:00 a 24:00 Hrs	Av. Niños Heroes, Hdcs. Del Caribe, calle 71, Av. Fco. I. Modero, Prolong. Av. Tulum, Av. Tulum, Plaza Americas, Regresa Por La Misma Ruta.	\$9.50
			166					

URBI VILLAS PARAI...
 19 DE BENITO JU. 2...
 MUN. Q. ROO

[Handwritten signatures and marks]



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

Mtra. Flor Ruíz Cosío
Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.